



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

ANEXO 1

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE OCTUBRE DE 2006	Extraordinario No. 20
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------------

QYFA/2006/047



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

QYFA/2006/047

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

RESULTANDO

1. QUE A LAS CERO HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, SÚSCRITO POR EL C. RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POR PRESUNTAS LESIONES A LOS

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.

2. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"HECHOS

I.- El veintinueve de agosto de dos mil seis, los periódicos locales NOVEDADES DE TABASCO, RUMBO NUEVO, DIARIO OLMECA, MILENIO TABASCO y AVANCE, publicaron fotografías y nota, de una entrevista telefónica concedida por el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, a la estación radifónica Radio Aclr, en la que dicho Mandatario Local en diversas ocasiones hizo manifestaciones y declaraciones en relación al desarrollo del proceso electora local, entremetiéndose en el mismo cuando es sabido que en razón de su condición de Gobernador tiene limitadas sus libertades de expresión y asociación en materia política, en razón de su liderazgo en la sociedad y facilidades de acceso a los medios de comunicación, lo que genera inequidad en el proceso en beneficio de su partido el Revolucionario Institucional y sus candidatos, y en agravio y detrimento de las demás entidades de interés público que deben de competir en condiciones de igualdad y equidad en el mismo proceso electoral.

Por consiguiente, paso a señalar los periódicos, encabezados y contenidos de la notas periodísticas, así como las páginas correspondientes:



NOVEDADES DE TABASCO

página A-4 Local

Expresa satisfacción Andrade por acciones de su gobierno.

Mencionó que se siente tranquilo, "no le he hecho daño a nadie, a ninguno obstruí o perjudiqué, soy un gobernador tolerante, paciente, prudente ya sí será hasta el último día"

Rodrigo Soto Agullera

"En estos últimos cinco años mi administración contribuyó a consolidar la pluralidad de pensamiento y acción de los tabasqueños, lo que nos permitió avanzar, respetando nuestras diferencias y aprovechando nuestras coincidencias", declaró el gobernador Manuel Andrade Díaz al hacer un breve resumen de su periodo constitucional al frente de la entidad.

En entrevista, el mandatario estatal se dijo convencido de la forma en que se están realizando las cosas. He hecho lo que debía hacerse para beneficio del estado, porque al término de mi gobierno me voy a quedar a vivir en Tabasco que, creo, es el mejor lugar para vivir y donde quiero que mi hijo crezca y se desarrolle profesionalmente, afirmó.

Dijo estar dedicado a terminar bien con su responsabilidad, entregar el gobierno y luego dedicar tiempo a su familia y a sus cosas personales, que se han quedado un tanto rezagadas".

Me siento tranquilo, porque durante el ejercicio de mis funciones no le he hecho daño a nadie. A ninguno perjudiqué, porque soy tolerante, paciente, prudente y así será hasta el último día del mandato que me concedieron los ciudadanos en dos ocasiones consecutivas, declaró Andrade Díaz.

Llegué con una gran autoridad y así voy a dejar el gobierno, porque no goberné ni con chantajes ni presiones y mis compromisos y lealtades son públicos, aseveró quien en su forma de pensar se

declaró abiertamente madracista y convencido priista. Criticó a aquellos saltimbanquis e inestables de la política que sólo quieren llegar al poder no para servir a la gente sino para satisfacer sus ambiciones.

El jefe del Ejecutivo dijo que su administración tuvo cuatro ejes fundamentales salud, educación, seguridad y obra pública, rubros, cada uno de ellos, en los que el estado se encuentra mejor hoy que al inicio del quinquenio, apuntó luego de anunciar que en su último informe de gobierno, el 12 de noviembre, detallará la situación en que encontró el estado, el esfuerzo que se hizo para mejorar y el estatus en que lo entregará.

No obstante, adelantó algunos de los principales alcances -de los que dijo estar, muy satisfecho-, que incluyen la concreción de prácticamente todo lo comprometido en campaña. Sólo quedarán sin cristalizar el puente de Quintín Arauz, en Centla, y el edificio propio para la Escuela de Derecho, reveló.

Explicó que si bien deja los recursos iniciales, proyectos y autorizaciones para la construcción del puente en la nueva ubicación recomendada por la Comisión Nacional del Agua y Semarnat -la anterior la rechazaron por considerar que no es el lugar adecuado-, "es una obra que ya no se construirá en esta administración, debido a que requiere ocho meses de trabajo".

En lo que hace al edificio para los estudiantes de abogacía, lamentó no haber obtenido los recursos necesarios para su realización, debido, entre otras cosas a las políticas federales para desincentivar licenciaturas saturadas y dar preferencia a la instauración de postgrados.

Adicionalmente, el gobernador destacó el manejo ejemplar que Tabasco hace de su deuda pública, que en virtud de la implementación de un modelo financiero impecable pasó de 560 millones de pesos al iniciar su administración, a cerca de 250 millones en que quedará al entregar la estafeta a la persona que elijan los electores el 15 de octubre.

El manejo de las finanzas públicas de este gobierno y una acertada negociación de la deuda, nos ha permitido alcanzar un nivel de certificación internacional mayor que el del gobierno federal, reveló.

Manuel Andrade Díaz finalizó declarando que está atento a las campañas de todos los aspirantes a cargos de representación popular apoyando al instituto electoral respetuoso del acuerdo de neutralidad y presto a acatar el resultado de las urnas aunque confiado en que no habrá problemas durante ni después de los comicios.

RUMBO NUEVO

página 1 principal, 4 y 5 sección política

Expresa satisfacción Andrade

por acciones de su gobierno

PORTADA

Página 1 principal



Que gane el mejor para el Futuro del Estado. No hay pactos políticos en Tabasco: Andrade

"El gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador.

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante.

"Mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivizar, "a buscarle ismos a la gente".

Página 4 Y 5

Que gane el mejor para TABASCO

En entrevista radifónica, el Mandatario estatal asegura que entregara responsablemente el gobierno a su sucesor, además de cumplir al 100 por ciento sus compromisos de campaña.

Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien, puntualizó Manuel Andrade Díaz, al enumerar los avances logrados con los tabasqueños en casi cinco años y comprometerse a entregar responsablemente el gobierno a quien encabeza la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

En un amplio análisis de su administración, Andrade Díaz negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador. La única manera de serlo es esa", subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT), para que conduzca una elección tranquila en la cual se respete la legalidad.

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad, reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivar, "a buscarle ismos a la gente".

En entrevista, Andrade Díaz comentó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos. "Yo por presiones jamás he podido proceder", manifestó al mostrarse en desacuerdo con los gobernantes que hacían cambios en su gabinete "para satisfacer el hambre de los leones".

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "sentimbaquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que lo interesa es ostentar el poder a como de lugar. Y de llegar (a una posición) no va a llegar ni con el mínimo respeto de otras fuerzas políticas. Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir", expresó.

Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el "Quítate tú para ponerme yo", advirtió.

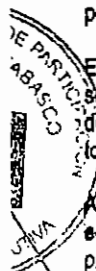
Soluciones para los tabasqueños

El jefe del Ejecutivo estatal sostuvo que cumplirá todos los compromisos de campaña que asumió con los tabasqueños, desde las acciones productivas y de salud para las mujeres —las consentidas de su gobierno—, la edificación de más de 25 mil casas-habitación, la ampliación de la oferta educativa para los jóvenes y la modernización de la infraestructura carretera, así como el robustecimiento de la planta productiva y los márgenes de seguridad para el estado. "Somos uno de los cinco estados más seguros del país", reveló.

Anunció que la próxima semana inaugurará la nueva carretera Villahermosa-Playas del Rosario, cuya entrega se había postergado para garantizar una obra de calidad a los tabasqueños, y está por ponerse en funcionamiento el palacio de los deportes de Teapa.

En casi cinco años se rehabilitaron casi todas las unidades deportivas de los municipios, dijo, y señaló que antes de que concluya el año se entregará la remodelación integral de la Ciudad Deportiva en Villahermosa, "que durante muchos años permaneció abandonada, tenía chipotes por todos lados, un changarrero desordenado e incluso gente que la habitaba".

Asimismo, informó que en noviembre próximo entregará el Hospital de la Mujer completamente equipado, en las instalaciones donde se erigía el hospital Juan Graham Casasús, inaugurará la primera fase del hospital regional de Comalcalco —para la ejecución de la segunda etapa se constituirá un fideicomiso en que se depositarán los recursos para materializarla—, y pondrá al servicio de los tabasqueños la carretera a cuatro carriles Villahermosa-Macuspán.



En este sentido, precisó que el programa carretero de su gobierno, el más ambicioso en los 25 años recientes, requirió de inversiones federal y estatal, pero fue la administración tabasqueña la que aportó la mayor parte de los recursos, y por ello "este año van a quedar todas".

En materia de promoción de la actividad económica, Manuel Andrade resaltó los esfuerzos que han permitido la apertura de hoteles de prestigiadas cadenas como Hilton, Holiday Inn, Fiesta Inn y Quinta Real y el inicio de operaciones de nuevos vuelos para enlazar a los hombres de negocios locales con el mundo.

Anunció que luego de la gira de trabajo por Guatemala, en la que encabezó a más de 40 empresarios locales y sostuvo un encuentro con el Presidente Oscar Berger Perdomo, la aerolínea Aeromar determinó abrir la ruta Villahermosa-Las Flores, mientras en breve se iniciarán las operaciones del segundo vuelo hacia Houston, Texas y uno más con destino final a Tijuana, Baja California.

En materia de finanzas, el jefe del Ejecutivo estatal destacó que este martes, en ceremonia que encabezará en el centro de convenciones Tabasco 2000 se dará a conocer el refinanciamiento de la deuda pública de Tabasco, que ha sido distinguido, junto con el gobierno federal, por registrar las finanzas públicas más sanas y transparentes de México.

Aseveró que de 560 millones de pesos con los que recibió la deuda del estado, ésta quedará reducida a 250 millones aproximadamente, y en este sentido reconoció el auxilio del Congreso del Estado que autorizó este refinanciamiento, considerado el mejor refinanciamiento de una deuda en los últimos años.

DIARIO OLMECA

página 7

Estamos cumpliendo: MAD.

El gobernador del estado explicó de manera amplia los avances de su administración en casi cinco años; expresó que entregará los resultados de un gobierno responsable que ha trabajado para todos los tabasqueños.

Para Manuel Andrade Díaz la tarea de gobierno ha sido cumplida a cabalidad, salvo dos obras que van a quedar pendientes de realizar, en términos generales, las acciones comprometidas para su administración, están a la vista.

En entrevista radiofónica con Juan Carlos Huerta, titular del espacio "Panorama Sin Reservas", el ejecutivo local detalló las acciones realizadas en todos los rubros; ofreció que para noviembre estará terminado el Hospital de la Mujer, y que se entregará en funcionamiento, y que se trabaja en uno nosocomio para Comalcalco; pero en lo que hizo énfasis fue en la cobertura total en salud, debido a que los esfuerzos que se hacen desde hace varios gobiernos han permitido tener la erradicación de enfermedades que provocaban muchas muertes.

Del tema educativo, Andrade Díaz mencionó que hay respeto a los dos sindicatos y negó que tuviera intenciones su gobierno de dividir el SNTE, ante la creación del SITET.

A todo esto, Manuel Andrade resumió. "Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien". Por ello garantizó que va a entregar responsablemente el gobierno a quien encabece la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

Durante el noticiero que se transmite por Grupo Acir, Manuel Andrade hizo un amplio análisis de su administración, negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador. La única manera de serlo es esa", subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT) para que conduzca una elección tranquila en la cual se respete la legalidad.

Y DE PAR
E TAC



Sobre la contienda electoral fue muy claro. "Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", señalando que los tiempos actuales de la entidad, demanda que se tenga los próximos seis años un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Dijo Manuel Andrade que haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador "me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad", reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivizar, "a buscarle ismos a la gente".

Agregó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos. "Yo por presiones jamás he podido proceder"; manifestó al mostrarse en desacuerdo con los gobernantes que hacían cambios en su gabinete "para satisfacer el hambre de los leones".

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "santimbuquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que lo interesa es ostentar el poder a como de lugar. Y de llegar (a una posición) no va a llegar ni con el mínimo respeto de otras fuerzas políticas. Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir", expresó. Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el "Quitate tú para ponerme yo", advirtió.

Soluciones para los tabasqueños

El Jefe del Ejecutivo estatal sostuvo que cumplirá todos los compromisos de campaña que asumió con los tabasqueños, desde las acciones productivas y de salud para las mujeres —las consentidas de su gobierno—, la edificación de más de 25 mil casas-habitación, la ampliación de la oferta educativa para los jóvenes y la modernización de la infraestructura carretera, así como el robustecimiento de la planta productiva y los márgenes de seguridad para el estado. "Somos uno de los cinco estados más seguros del país", reveló.

Anunció que la próxima semana inaugurará la nueva carretera Villahermosa-Playas del Rosario, cuya entrega se había postergado para garantizar una obra de calidad a los tabasqueños, y está por ponerse en funcionamiento el palacio de los deportes de Teapa.

En casi cinco años se rehabilitaron casi todas las unidades deportivas de los municipios, dijo, y señaló que antes de que concluya el año se entregará la remodelación integral de la Ciudad deportiva en Villahermosa, "que durante muchos años permaneció abandonada, tenía chipotes por todos lados, un changarrerío desordenado e incluso gente que la habitaba". Pondrá al servicio de los tabasqueños la carretera a cuatro carriles Villahermosa-Macuspana.

En este sentido, precisó que el programa carretero de su gobierno, el más ambicioso en los 25 años recientes, requirió de inversiones federal y estatal, pero fue la administración tabasqueña la que aportó la mayor parte de los recursos, y por ello "este año van a quedar todas".

En materia de promoción de la actividad económica, Manuel Andrade resaltó los esfuerzos que han permitido la apertura de hoteles de prestigiadas cadenas como Hilton, Holiday Inn, Fiesta Inn y Quinta Real y el inicio de operaciones de nuevos vuelos para enlazar a los hombres de negocios locales con el mundo.

Anunció que luego de la gira de trabajo por Guatemala, rendirá buenos frutos.

El mejor lugar para vivir

Durante la amplia entrevista, el gobernador Manuel Andrade indicó que su meta, más que su slogan de gobierno, "hacer de Tabasco el mejor lugar para vivir", se ha convertido en una realidad.

Por lo cual sostuvo que piensa quedarse a vivir en Tabasco, "yo quiero que mi hijo crezca en este ambiente, por eso me preocupa lo que va pasar, lo que está pasando y lo que va pasar. Por eso yo a la gente le insisto mucho, ahora sí que como dice el comercial, ¡ojo, hay que tener mucho ojo! Para saber lo que queremos hacer con Tabasco en el futuro. La gente tiene que estar muy abusada, no dejarse encampanar".

Dijo que va a vivir en su casa de Tamulté, "ese es mi programa inmediato, porque eso es lo que tengo que hacer, si el día de mañana yo recibo una invitación para ir a trabajar al gobierno federal o para irme hacer trabajo de partido, para irme alguna otra cosa, bueno, ya lo atenderé en su momento", y define, que le interesa "terminar bien mi gobierno, cerrar bien, entregar responsablemente el gobierno a, irme a mi casa, destinarle un tiempcito para atender a mi hijo, a mi familia, a mi mujer, terminar de acomodar mis cosas personales, porque aunque no lo creas tú, te pasas cinco años en esto y te olvidas de lo tuyo".

Indicó que uno de sus principales objetivos al inicio de su administración fue cohesionar a los tabasqueños, porque se encontraban divididos y alejados luego de dos contiendas electorales difíciles. Tenemos problemas como en todo el país, pero gozamos de un ambiente de paz y tranquilidad, pero además donde cada quién realiza sus actividades cotidianas sin dificultad, aseguró.

El mandatario puntualizó que el mejor manejo de finanzas públicas del país lo ostentan Tabasco y el gobierno federal, por lo que este martes vendrán a la entidad empresas calificadoras en estándares de calidad para entregar un reconocimiento al gobierno del estado por la buena aplicación del erario. "Nos sentimos orgullosos del manejo transparente que hemos hecho en estos casi cinco años", aseveró.

En el plano personal dijo que ha bajado 33 kilos en seis meses, que lo ha logrado gracias a su hijo, quien en octubre próximo cumple un año de vida y que le ha cambiado la vida, al ver las cosas de una mejor manera.

Mencionó que el malestar que le ocasionó el hecho de que Arturo Núñez se haya metido con su hijo, porque una cosa es lo político y otra el plano personal y en ese va a responder.

MILENIO TABASCO

página 7

Estamos haciendo bien la
tarea de gobierno: ANDRADE

Sostiene que dará los resultados de un gobierno que ha trabajado por los tabasqueños. Dice que seguirá apoyando al IEPC en todo lo que esté a su alcance para unos comicios en paz.

"Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien", puntualizó Manuel Andrade Díaz, al enumerar los avances logrados con los tabasqueños en casi cinco años y comprometerse a entregar responsablemente el gobierno a quien encabece la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

En un amplio análisis de su administración, Andrade Díaz negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador. La única manera de serlo es esa", subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT), para que conduzca una elección tranquila en la cual se respete la legalidad.

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad, reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivizar, "a buscarle ismos a la gente".

En entrevista, Andrade Díaz comentó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos. "Yo por presiones jamás he podido proceder", manifestó al mostrarse en desacuerdo con los gobernantes que hacían cambios en su gabinete "para satisfacer el hambre de los leones".

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "santimbaquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que lo interesa es ostentar el poder, a como de lugar. Y de llegar (a una posición) no va a llegar ni con el mínimo respeto de otras fuerzas políticas. Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir", expresó.



Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el "Quitate tú para ponerme yo", advirtió.

SOLUCIONES PARA LOS TABASQUEÑOS

El jefe del Ejecutivo estatal sostuvo que cumplirá todos los compromisos de campaña que asumió con los tabasqueños, desde las acciones productivas y de salud para las mujeres —las consentidas de su gobierno—, la edificación de más de 25 mil casas-habitación, la ampliación de la oferta educativa para los jóvenes y la modernización de la infraestructura carretera, así como el robustecimiento de la planta productiva y los márgenes de seguridad para el estado. "Somos uno de los cinco estados más seguros del país", reveló.

Anunció que la próxima semana inaugurará la nueva carretera Villahermosa-Playas del Rosario, cuya entrega se había postergado para garantizar una obra de calidad a los tabasqueños, y está por ponerse en funcionamiento el palacio de los deportes de Teapa.

En casi cinco años se rehabilitaron casi todas las unidades deportivas de los municipios, dijo, y señaló que antes de que concluya el año se entregará la remodelación integral de la Ciudad deportiva en Villahermosa, "que durante muchos años permaneció abandonada, tenía chipotes por todos lados, un changarrerío desordenado e incluso gente que la habitaba".

Asimismo, informó que en noviembre próximo entregará el Hospital de la Mujer completamente equipado, en las instalaciones donde se erigía el hospital Juan Graham Casasús. Inaugurará la primera fase del hospital regional de Comalcalco —para la ejecución de la segunda etapa se constituirá un fideicomiso en que se depositarán los recursos para materializarla—, y pondrá al servicio de los tabasqueños la carretera a cuatro carriles Villahermosa-Macuspán.

En este sentido, precisó que el programa carretero de su gobierno, el más ambicioso en los 25 años recientes, requirió de inversiones federal y estatal, pero fue la administración tabasqueña la que aportó la mayor parte de los recursos, y por ello "este año van a quedar todas".

En materia de promoción de la actividad económica, Manuel Andrade resaltó los esfuerzos que han permitido la apertura de hoteles de prestigiadas cadenas como Hilton, Holiday Inn, Fiesta Inn y Quinta Real y el inicio de operaciones de nuevos vuelos para enlazar a los hombres de negocios locales con el mundo.

Anunció que luego de la gira de trabajo por Guatemala, en la que encabezó a más de 40 empresarios locales y sostuvo un encuentro con el Presidente Oscar Berger Perdomo, la aerolínea Aeromar determinó abrir la ruta Villahermosa-Las Flores, mientras en breve se iniciarán las operaciones del segundo vuelo hacia Houston, Texas y uno más con destino final a Tijuana, Baja California.

En materia de finanzas, el jefe del Ejecutivo estatal destacó que este martes, en ceremonia que encabezará en el centro de convenciones Tabasco 2000 se dará a conocer el refinanciamiento de la deuda pública de Tabasco, que ha sido distinguido, junto con el gobierno federal, por registrar las finanzas públicas más sanas y transparentes de México.

Aseveró que de 560 millones de pesos con los que recibió la deuda del estado, ésta quedará reducida a 250 millones aproximadamente, y en este sentido reconoció el auxilio del Congreso del Estado que autorizó este refinanciamiento, considerado el mejor refinanciamiento de una deuda en los últimos años.

AVANCE
página 7 A Local
Estamos haciendo bien la
tarea de gobierno: ANDRADE

"Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien", puntualizó Manuel Andrade Díaz, al enumerar los avances logrados con los tabasqueños en casi cinco años y comprometerse a entregar responsablemente el gobierno a quien encabeza la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

En un amplio análisis de su administración, Andrade Díaz negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador. La única manera de serlo es esa", subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT), para que conduzca una elección tranquila en la cual se respete la legalidad.

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad, reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivizar, "a buscarle ismos a la gente".

En entrevista, Andrade Díaz comentó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos. "Yo por presiones. Jamás he podido proceder", manifestó al mostrarse en desacuerdo con los gobernantes que hacían cambios en su gabinete "para satisfacer el hambre de los leones".

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "santimbasquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que lo interesa es ostentar el poder a como de lugar. Y de llegar (a una posición) no va a llegar ni con el mínimo respeto de otras fuerzas políticas. Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir", expresó.

Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el "Quítate tú para ponerme yo", advirtió.

Con base en lo antes expuesto, me permito formular el siguiente:

AGRAVIOS
PRIMERO

Causa agravio a la Coalición Electoral que representó y al mismo proceso electoral, los actos con fines proselitistas que se encuentra haciendo el Gobernador del Estado de Tabasco, en relación a las declaraciones que hace ante los medios de comunicación,

específicamente en los periódicos "NOVEDADES DE TABASCO" en la sección "LOCAL", en la página A-4; "RUMBO NUEVO" en la portada, así como en interiores de la sección "POLITICA", en la página 4 y 5; "DIARIO OLMECA" en interiores de la sección "ESTADO", en la página 7; "MILENIO" en interiores de la sección "TABASCO", en la página 7 y "DIARIO AVANCE" en interiores de la sección "LOCAL", en la página 7A, en los cuales formula diversos llamados para que los candidatos a puestos de elección popular en el próximo proceso local 2006, se conduzcan en el marco de la ley, las cuales fueron publicadas en estos diarios, el día martes veintinueve de agosto del dos mil seis.

Sin mayor preámbulo expongo los razonamientos lógico jurídicos que se consideran causan perjuicio a mi representada la coalición "Por el Bien de Todos".

El veintinueve de agosto de dos mil seis, en los periódicos "NOVEDADES DE TABASCO" en la sección "LOCAL", en la página A-4; "RUMBO NUEVO" en la portada, así como en interiores de la sección "POLITICA", en la página 4 y 5; "DIARIO OLMECA" en interiores de la sección "ESTADO", en la página 7; "MILENIO" en interiores de la sección "TABASCO", en la página 7 y "DIARIO AVANCE" en interiores de la sección "LOCAL", en la página 7A, el Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, señaló y solicitó a los diversos candidatos de los partidos políticos respetar los resultados, así como que se conduzcan con respeto al marco de la ley, tal y como se señala en las secciones que se detallaron en líneas anteriores, mismas que fueron transcritas de manera íntegra en los párrafos contenidos en el apartado de hechos del presente escrito.

En este orden de ideas el titular del Ejecutivo Estatal, al momento de realizar la entrevista manifiesta de manera inicial su interés de apoyar de manera decidida a el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, manifestando de igual manera que "gane el mejor, el mejor para el futuro del estado".

Sin embargo, la ley no le permite al Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, hacer peticiones o recomendaciones de esta naturaleza, ni mucho menos establecer juicios de valor respecto de los partidos políticos y sus candidatos contendientes en esta elección local, máxime cuando el titular del poder ejecutivo ha externado hasta el cansancio su innegable filiación partidista en este caso a favor del Partido Revolucionario Institucional, así como su incuestionable sentido al momento de emitir su voto, el cual ha manifestado será a favor de los candidatos de su partido, por lo cual al manifestar el Jefe del Ejecutivo del estado "que gane el mejor", también deja claro que el emitirá su voto a favor de su candidato de su partido, el PRI, por considerarlo el mejor candidato, por lo cual al referir que gane el mejor, no hace sino de manera pública promocionar el voto a favor de los candidatos de su partido el PRI.

En este contexto, la Constitución del Estado, establece las facultades y obligaciones del Gobernador, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 51 y señala:

ARTICULO 51.

Son facultades y obligaciones del Gobernador:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo del Estado y expedir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos;
- II. Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que formen parte del Poder Ejecutivo;
- III. Tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución.
- IV. Nombrar apoderados para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;

V. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a sesiones extraordinarias;

VI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones;

VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro del mes siguiente respectivo, los Informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, enviar anualmente a dicho Órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta pública debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinente durante el período de glosa, una vez calificada la cuenta y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

VIII. Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulen los estudios correspondientes;

IX. Convocar en los términos que establece esta Constitución y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a plebiscito o referéndum.

X. Conceder indulto por los delitos de la competencia de los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por las leyes;

XI. Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la Ley;

XII. Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado;

XIII. Otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial;

XIV. Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles;

Impulsar programas y acciones tendientes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

XV. Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal;

XVI. Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico;

XVII. Presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado; Informe que contestará en el mismo acto el Presidente del Congreso;



XVIII. Acordar que concurren a las sesiones de la Legislatura el Secretario del Ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de ley, presentada por el Ejecutivo;

XIX. Pedir la protección de los Poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior; y

XX. Las demás que le confiere esta Constitución y la Federal.

En este sentido, el contenido del precepto legal transcrito en ningún momento autoriza al Mandatario Local, llevar a cabo peticiones referente a las campañas electorales y mucho menos exhortar a los candidatos a que se comporten de una u otra forma, ni determinar quien es el mejor o peor candidato, pues es evidente que la norma suprema del Estado, especifica claramente cuales son las facultades y obligaciones del Gobernador sin que se encuentre contempladas en ellas las declaraciones que ha precisado.

De igual forma, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala:

ARTÍCULO 7.

El Gobernador está facultado para:

I. Resolver lo conducente en caso de duda sobre la competencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;

II. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo determinen, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.

Del ordenamiento jurídico antes transcrito se puede apreciar que dentro de las facultades que le otorga, no se hace ningún tipo de alusión a la facultad de llevar a cabo propuestas o planteamientos en los procesos electorales, mucho menos a exhortar a los candidatos que actualmente cumplen por algún cargo de elección popular de los diversos partidos políticos, para que estos se conduzcan de una u otra manera durante el proceso electoral, sin embargo, el mandatario estatal, en una ignorancia jurídica, pretende de manera sistemática y por demás reiterativa, hacer llamados a través de los diversos medios de comunicación tratando de ser árbitro electoral, pues solicita respeto al marco legal de los actos electorales, siendo precisamente el gobernador del estado, quien con su actuar se encuentra quebrantando el sistema jurídico electoral y aquellas normas en materia de administración pública prohíben tajantemente hacer declaraciones de ésta naturaleza en su calidad de funcionario público de alto nivel, además, que ha llegado al exceso de pronunciarse a favor de un partido político y sus candidatos.

En este sentido el artículo 2° de la misma ley, señala:

ARTÍCULO 2.

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.



Este numeral señala que el ejercicio del poder ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, el cual tiene las facultades y obligaciones que la confiere el Constituyente de 1917, la Constitución particular y las que de ella emanen, sin embargo, de un estudio armónico de las normas jurídicas donde le otorgan facultades y obligaciones, en ningún apartado hacen alusión a que sea parte de la autoridad electoral, correspondiéndole, única y exclusivamente, lo referente al ejercicio del poder ejecutivo.

Lo anterior encuentra sentido lógico, toda vez que en nuestro sistema constitucional y legal en materia electoral, existen Instituciones y ordenamientos para conducir los procesos de renovación de los integrantes del poder público, encargados de vigilar la legalidad de los actos y resoluciones como es el caso de el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo consagra el artículo 9° fracción IV de la Constitución Particular que en la parte conducente menciona:

ARTICULO 9

(...)

IV. La organización de las elecciones estatal distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejos Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejos del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitidas en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

(...)

h) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y





1) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

(...)

En el dispositivo que se analiza, el Instituto Electoral, es el único organismo público encargado de vigilar las elecciones estatales, municipales y distritales, y no como erróneamente lo pretende hacer el Gobernador del Estado, en ese sentido es independiente el órgano electoral en sus decisiones, aunado a que está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, para que en esa función estatal que le es encomendada tiene que hacer valer los principios rectores como son la certeza, legalidad, Independencia y objetividad.

Por otra parte, el Gobernador del Estado al momento de hacer alusión a los supuestos logros alcanzados por su gobierno realizadas durante su gestión al frente del poder ejecutivo, aprovechó la oportunidad para hacer declaraciones respecto de: las campañas electorales, precisamente en la entrevista radiofónica que refieren las notas periodísticas citadas en líneas anteriores.

En este sentido, el artículo 9° en su fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala:

Artículo 9

VIII. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIÓN ELECTORALES, de plebiscitos, referéndum e iniciativa popular del Estado, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación. Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos.

Por lo que en este discernimiento el Gobernador del Estado, no puede ni debe intervenir con comentarios de ninguna índole, ni mucho menos sacar provecho de programas de gobierno, para tratar de sacar ventaja en las campañas electorales a favor de su partido político, el Partido Revolucionario Institucional, tal como él lo manifestó y lo refiere en dicha entrevista, sin embargo, en relación a la declaración formulada, cabe precisar que la norma suprema contempla los medios de impugnación en materia electoral, con la única finalidad de que sean garantizados los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones electorales y no se cometan irregularidades tal y como sucedió en el proceso electoral local del año dos mil, en la que entre otros aspectos, fundamentalmente por haber habido una participación descarada del gobierno del Estado, generaron una nulidad de la elección de Gobernador declarada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DE P...
AB...
RE...
J...
Sin embargo, pese a la pasada experiencia del año dos mil, el Gobernador del Estado se atreve sin la menor medida, ha hecho de manera pública y reiterativa, su asunción al poder después de dos procesos electorales, en este sentido habría que recordarle al mandatario estatal que es la persona menos indicada para hacer tal recordatorio, primeramente, por que la ley electoral se lo prohíbe como ya ha quedado precisado en párrafos anteriores y, en segundo plano, porque en el ejercicio de su gobierno debe actuar con prudencia y medida, precisamente por la experiencia dejada por la anulación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la elección de gobernador del Estado en el año dos mil, en la que el participó como candidato, esto por haber habido una abierta participación del Gobierno del Estado en ese proceso electoral.

Cabe señalar que si desde este momento el Gobernador de la entidad se encuentra haciendo este tipo de planteamientos, lesiona fuertemente los principios conforme con los cuales debe conducirse los procesos electorales.

Por otro lado, con las declaraciones que se encuentra haciendo, pretende beneficiar a su candidato, mismo por el cual votara en las próximas elecciones, tal como el mismo lo ha manifestado sin el menor recato, es decir, Andrés Rafael Granier Melo, como el mismo lo menciona de manera abierta ante los medios de comunicación, ya que el mismo menciona y hace alusión a que gane el mejor, siendo que al poner de manifiesto su filiación partidista y su sentido del voto, el mismo determina quien es el mejor para el por lo tanto su manifestación lejos de ser una expresión de imparcialidad, resulta todo lo contrario, ya que llama a votar por el que el considera el mejor, siendo esto según su propio dicho, el candidato del PRI a la Gubernatura del Estado, por lo que se solicita a este órgano electoral se hagan las investigaciones correspondientes en las intervenciones que ahora se comentan.

En ese sentido, siguió el mandatario estatal manifestando que en los tiempos actuales de la entidad, demanda que se tenga los próximos seis años un gobernador incluyente, paciente y tolerante, empatando y homogeneizando con esto el mismo discurso que en ese mismo sentido ha venido pronunciando en su campaña electoral el candidato del Partido Revolucionario Institucional, lo cual no resulta una casualidad ni un hecho aislado, sino resulta ser una operación debidamente instrumentada y orquestada con la única finalidad de favorecer los intereses del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

Ahora resulta que el Gobernador del Estado no solo es el Jefe del Ejecutivo, sino que ahora hace labores de vocero del candidato priista a la primera magistratura, pues es evidente que reiteradamente se ha observado en los medios de comunicación señalando frases descalificadoras, las cuales ha venido sosteniendo el candidato Andrés Rafael Granier Melo.

En este sentido, la intromisión constante del Jefe del Ejecutivo en la campaña electoral daña y lastima el proceso electoral.

En esta misma nota manifiesta que lamenta el saltimbanquismo, refiriéndose a esto como una práctica de oportunistas, externando con ello que le pide a la gente que se fije a la hora de elegir.

En este sentido, se destacan un punto importante, ya que hace el pronunciamiento a la ciudadanía que se fijen de a la hora de elegir, siendo por demás inoportuno su comentario, sobre todo cuando el mismo mandatario ha manifestado una y otra vez su firme decisión de emitir su voto y apoyo incondicional por los candidatos de su partido, por lo cual su comentario no puede en ningún momento considerarse imparcial, ya que con ello llama a votar por el que precisamente él considera el mejor, es decir su candidato Andrés Rafael Granier Melo.

Motivo por el cual resulta curioso a esta representación que se vayan expresando los funcionarios de alto nivel del gobierno del estado, pues con ello causa detrimento a la coalición que representó al estar haciendo a través de mensajes excelsos propaganda y proselitismo a favor del candidato priista a la gubernatura de Tabasco, asociado a lo anterior que él, no es autoridad electoral para hacer planteamientos de naturaleza electoral.

Para dejar claro la intromisión del gobernador del estado en el presente proceso electoral, estableceremos de forma clara lo que se entiende por actos de campaña, pues así se ha señalado en relación a los actos del gobernador, el artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco menciona:

Artículo 176.

Para los efectos de este código, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promocionar sus candidaturas.

[...]

En este sentido, la propia norma jurídica define lo que se debe entender por campaña electoral la cual es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, en ese sentido no hace referencia en ningún momento a los funcionarios, servidores o empleados públicos para llevar a cabo actos de campaña para la obtención del voto.

En este contexto, el numeral que invocado señala el concepto de actos de campaña, y entre otros señala de manera general a los voceros de los partidos políticos que se dirigen al electorado para promocionar la candidatura, de lo que se desprende, que el Gobernador de Estado, al llamar de forma reiterada a fijarse muy bien por quien votar, cuando el mismo ha manifestado su intención del voto a favor del PRI y sus candidatos, se encuentra mas que fungiendo como promotor del voto a favor del Candidato Andrés Rafael Granier Melo y del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, el Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se encuentra legalmente impedido para realizar tal acto, desempeñándose como promotor del voto del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos, pues como ha plasmado el legislador en el artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, menciona quienes pueden llevar a cabo actos de campaña, pues de aplicarlo en sentido contrario ningún otro puede llevar tales actos, menos aun al tener un cargo de la envergadura del Gobernador del Estado de Tabasco.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco señala las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos, que para el caso de contrariar los preceptos constitucionales serán sancionados de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos y demás normas conducentes a sancionarlos tal y como lo establece el artículo 66 que menciona:

Artículo 66

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios, y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Con lo anterior resulta por demás evidente que, el Gobernador del Estado de Tabasco es un servidor público que se encuentra considerado íntimamente en la norma constitucional que se demanda como funcionario de la Administración Pública del Estado de Tabasco, aunado a que el mismo precepto señala aquellos funcionarios los cuales en el desempeño de su cargo serán responsables de los actos u omisiones que cometa en función de su ejercicio.

En este contexto, el Jefe del Ejecutivo Estatal, por el cargo que desempeña se encuentra impedido a realizar declaraciones con la finalidad de promover el voto a favor de su partido político o candidato, ya que el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ninguna de sus fracciones se observa que esta sea una de sus facultades, pues pareciera más bien que se encuentra fungiendo como portavoz y vocero del candidato a la Gubernatura del Estado del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, el Gobernador del Estado está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco al momento de tomar protesta ante el Congreso Local, en tal virtud debe velar por la constitucionalidad y legalidad de los actos que este lleve a cabo.

Por lo que en este momento como Gobernador del Estado se encuentra desempeñando un cargo de elección popular y en este sentido los emolumentos que percibe provienen del erario público, es decir, las percepciones son pagadas por todos nuestros impuestos, sin distinción de credo o preferencias políticas, en tal virtud por la investidura que ostenta, no puede ni debe intervenir por ningún motivo emitiendo opinión sobre el proceso electoral que se lleva a cabo en esta entidad federativa, en los términos y condiciones como lo ha venido realizando.

Ahora bien, para el caso de que este órgano electoral haga señalamiento al artículo 67 fracción I segundo párrafo de la Constitución Particular del estado el cual expresa que mediante el juicio político no procederá por la mera expresión de ideas, también cierto es que el funcionario estatal no solo hace una mera manifestación de ideas, sino que se encuentra dando opiniones induciendo al electorado para que voten a favor del Partido Revolucionario Institucional y el candidato Andrés Rafael Granier Melo, pues con la serie de peticiones y frases que también son parte de la campaña del candidato priista, es mas que evidente que lo que pretende es promocionar el voto a favor de su partido político, así como estableciendo de manera reiterada cual será el sentido del voto, no de el como ciudadano, sino como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es decir, establece con precisión que el votará por su candidato Andrés Rafael Granier Melo, candidato de su partido político que resulta ser el partido Revolucionario Institucional y de la misma forma hace un llamado a fijarse muy bien por quien votar, por lo cual proplamente induce a emitir el voto a favor de quien el manifiesta como su candidato y por ende considera el mejor.

Por lo tanto no solo hace una mera expresión, sino que hace alusión a sus preferencias partidistas, tal como ha quedado de manifiesto en párrafos anteriores, motivo por el cual debe abstenerse de emitir comentarios de esta naturaleza y dejar de intervenir en la campaña electoral, mientras se encuentre desempeñando el cargo que actualmente ocupa.

Y es que con ésta actitud asumida por el Mandatario Local, también se violenta en perjuicio de la coalición electoral que represento y del propio proceso electoral, la libertad y efectividad del voto que los ciudadanos Tabasqueños deberán emitir el próximo quince de octubre del año dos mil seis, para elegir a sus representantes en el Gobierno del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, dentro de las ofertas presentadas por los partidos políticos contendientes.

En este contexto, por los hechos y consideraciones dejados de manifiesto con antelación, es más que evidente que la actuación del Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, es de total transgresión a los disposiciones que en materia electoral establecen los artículos 9, párrafo 3, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, párrafos 2 y 4, 95, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

ARTÍCULO 5

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quienes incurran en actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados, conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 95

Las finalidades del Instituto son:

(...)

V.- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.

Finalmente, cabe destacar que sobre el caso que nos ocupa, nuestro máximo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reiteradamente a sostenido el criterio que, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, lo cual redundaría en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.

Ya que sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

Esto es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla; de igual forma, Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, por ejemplo, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.

Asimismo, el gobernador del Estado, como servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral.

De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima). De la interpretación de los artículos 10., párrafo primero; 60., 60., 33, 35, 36, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, Incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, Inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundo en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establezcan limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado



mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, *verbi gratia*, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como *ciudadano*, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, *en tanto servidor público*, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados.- Partido Acción Nacional.-29 de octubre de 2003.-Mayoría de cuatro votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Los Magistrados Alfonso Berta Navaro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 027/2004.

Es por eso que esta representación considera que tanto el Funcionario Público Manuel Andrade Díaz como el Candidato al Gobierno del Estado de Tabasco Andrés Rafael Granier Melo, incurrir en responsabilidades coaligadas, ya que por su parte el primero hace un pronunciamiento en apoyo al candidato Priista y por otra parte Andrés Rafael Granier Melo y su partido el Revolucionario Institucional se benefician de esa intromisión Gubernamental en el proceso electoral.

A fin de demostrar lo que se ha expuesto en el cuerpo del presente libelo, se ofrece los siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el periódico de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" en la sección "LOCAL", en la página A-4, donde se publicó la entrevista radiofónica en la cual se dio la intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el periódico de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, "RUMBO NUEVO" el cual tanto en la portada, así como en interiores de la sección "POLITICA", en la página 4 y 5, de este medio de comunicación impreso, se publicó la entrevista radiofónica en la cual se dio la intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de

Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

3.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en el periódico "DIARIO OLMECA" de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, en el cual en interiores de la sección "ESTADO", en la pagina 7, de este medio de comunicación impreso, se publico la entrevista radiofónica en la cual se dio la intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

4.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en el periódico de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, denominado "MILENIO" en el cual en paginas interiores de la sección "TABASCO", precisamente en la pagina 7 de este medio de comunicación impreso, se publicó la entrevista radiofónica en la cual se dio la intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

5.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en el periódico de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, denominado "DIARIO AVANCE" en interiores de la sección "LOCAL", en la pagina 7A, de este medio de comunicación impreso, se publico la entrevista radiofónica en la cual se dio la intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

6.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que beneficia a la entidad de interés público que represento.

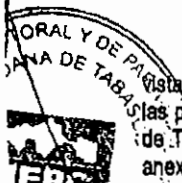
7.- **LA PRESUNSIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente todo lo que favorezca a la coalición por el bien de todos, que en esté acto represento." (sic)

3. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 TERCER PÁRRAFO INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMPARECIÓ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"RAZÓN DEL INTERÉS JURÍDICO

Nuestra razón del interés jurídico se derivada de un hecho incompatible con el del quejoso, en vista de que el mismo resulta improcedente, ya que el hecho contenido en su libelo respectivo, no posee las pruebas necesarias, para que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda resolver el fondo de la presente controversia y a su vez, la documental privada que anexa a su escrito de queja el ocurrente carece de validez y fuerza jurídica necesaria, para que pretenda





GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

por éste medio, que al partido político que represento, de lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Tabasco; como se dirá mas adelante, no se ha violado ninguna de las disposiciones legales en materia electoral que esgrime el actor en vía de agravio, por lo tanto, se presume fundadamente que la parte que represento tiene un interés jurídico opuesto al del imponente.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS.

ÚNICO.- La parte quejosa manifiesta en su punto de hechos, que: "El veintinueve de agosto de dos mil seis, en los periódicos locales NOVEDADES DE TABASCO, RUMBO NUEVO, DIARIO OLMECA, MILENIO TABASCO Y AVANCE, publicaron fotografías y nota, de una entrevista telefónica concedida por el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz a la estación de radiofónica Radio Acrí, en la que hizo manifestaciones y declaraciones en relación al desarrollo del proceso electoral local".

En el hecho descrito, y por el cual pretende la quejosa probar un presunto acto de campaña de parte del Gobernador del Estado, sustentado en la transcripción de una supuesta entrevista **TELÉFONICA** concedida presuntamente por el Ejecutivo del Estado, solamente aporta una reseña que dice la quejosa corresponde a una transcripción de una nota periodística, por lo que no constituye prueba plena aportada por el imponente para sustentar su dicho, por lo que lo descrito en la relataría en que se señala supuestamente al gobernador del Estado y a un comunicador, ni siquiera se le puede considerar prueba indiciaria, ya que no satisface los requisitos del Artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 323.- Serán indicios aquellos que puedan deducirse de los hechos comprobados.

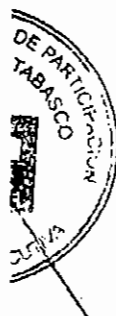
También se consideran como indicios, las declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las hayan recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asistiesen la razón de su dicho.

El Tribunal, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer, apreciara el valor de los indicios.

De lo anterior se desprende efectivamente que ni siquiera se puede tomar como prueba indiciaria la narración del hecho argüido como presunta prueba aportada por la quejosa, toda vez que para alcanzar el valor de prueba indiciaria se tiene que cumplir con lo que dicta el numeral antes citado, en cuanto a que "serán indicios aquellos que puedan deducirse de los hechos comprobados"; así como son las declaraciones que consten en acta ante fedatario público pero que estas las haya recibido directamente de los declarantes y que estos queden debidamente identificados y asistiesen la razón de su dicho. Por lo que, bajo estas consideraciones la quejosa no cumple con el requisito; en todo caso la transcripción que anexa a la temeraria e infundada queja que se contesta, solo representa una relataría que no adinlicula con ningún elemento probatorio que le de el sustento requerido por la Ley Electoral y con ello crear convicción, para que su pretensión sea atendida y resuelta conforme a derecho, por lo que es procedente el desechamiento de la misma, por frívola e inatendible al no reunir los requisitos ni siquiera de prueba indiciaria. Por tal motivo resulta inatendible la petición de la quejosa.

Es así que el se base de su queja una simple transcripción carente de sustantividad y credibilidad, constituyen solo sus propias percepciones de carácter subjetivo, por ende tendenciosas, ya que la supuesta transcripción de la entrevista de radio no se corrobora con ningún otro medio ni se adinlicula con ningún otro elemento probatorio, luego entonces la acción intentada por el imponente de promover acciones con imputaciones y calificativos, utilizando como pruebas su apreciación y suposiciones, con ello solo intenta inducir al error, así como producto de las especulaciones, obtener una resolución contraria a la verdad histórica y la correcta interpretación de los elementos probatorios.

De lo anterior se desprende que el punto de hechos de la queja que se contesta y sobre la cual toma como base el fondo de su queja, una presunta transcripción de entrevista **RADIOFÓNICA** de la cual se refiere aspectos y afirmaciones que externa como se aprecia, desde su propia opinión personal, y que aun mas que de la transcripción con la que pretende aprobar su dicho la quejosa, no se acredita con ningún otro elemento probatorio la presente causa, tan es así que no establece en forma concreta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron desarrollado los presuntos



hechos, aunado a que se refiere el quejoso a una supuesta entrevista, luego entonces la acción promovida utilizando como prueba una transcripción que no identifica a quienes presuntamente desarrollan un intercambio de expresiones, con ello solo se busca obtener una resolución contraria a la verdad histórica y a la correcta interpretación de los elementos probatorios, carentes de veracidad, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera contundente permitan darle valor probatorio pleno, y que es constitutivo de hechos que no vulneran el marco Constitucional y legal Electoral.

Se desprende de lo anterior que el hecho que reclama la quejosa no constituye de ninguna manera **Acto de campaña**, ya que para concretar tal hecho debe tomarse en cuenta que para que se tipifique la conducta de "Acto de Campaña", se requiere tal como lo describe Artículo 176, de un conjunto de actividades a la realización de la mencionada conducta; por lo que debe entenderse que las Campañas Electorales, se definen como el conjunto de actividades llevadas a cabo con la finalidad de la obtención del voto.

No encontramos dentro de esta acepción lo argüido por la quejosa, ya que no prueba plenamente su dicho, siendo temerario afirmar lo que refiere sin probar el hecho y sin identificar la identidad de las personas que señala, por lo tanto, la quejosa toma como base para el fondo de su queja, lo que dice ser una transcripción de entrevista de radio supuestamente al Gobernador del Estado de Tabasco, sin identificar las personas que realizaron la entrevista, y además no señala el quejoso la hora, fecha y lugar en la que se llevo a cabo la supuesta entrevista en la que según el quejoso vertió dicha declaración el Gobernador Manuel Andrade Díaz.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que se hayan llevado a cabo las declaraciones que el quejoso imputa, es que de considerar que el impenetrante se extralimita al pretender evitar que el Gobernador del Estado emita declaraciones y opiniones relacionadas con la próxima elección local, toda vez que como Ejecutivo del Estado debe estar atento al quehacer social y político de Tabasco, por lo cual no está impedido de ninguna manera a ello, por lo que es temerario que la quejosa califique la conducta del Ejecutivo como norma Constitucional Local, cuando sus conclusiones son maneras apreciaciones de acuerdo a lo que se transcribe en el cuerpo de la Queja Administrativa que promueve, por lo cual ello no es constitutivo de violación alguna a la ley electoral vigente.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE AGRAVIOS

ÚNICO.- Manifiesta la parte quejosa en su libelo, señalando que la causa agravio a la Coalición Electoral que representa y al mismo proceso electoral, los supuestos actos con fines proselitistas que según él se encuentra realizando el Gobernador del Estado de Tabasco, a través de supuestas declaraciones que hace ante los medios de comunicación.

De lo expresado por la parte actora en su único agravio contenido en la Queja Administrativa que interpone, ésta no identifica a quien señala como Gobernador del Estado de Tabasco quien según su apreciación subjetiva está llevando a cabo actos de campaña, ni a la persona que llevo a cabo dicha entrevista, por lo cual no sustenta con elementos probatorios fehacientes, pues como se aprecia el hecho solo toma como base una supuesta transcripción de comunicación telefónica según lo argumenta correspondiente a una entrevista de radio; simple señalamiento que no constituye valor probatorio pleno, ya que es constitutivo de hechos que no vulneran el marco normativo Constitucional y legal Electoral, aunado de que en el punto de hechos del escrito de queja, hace alusión a una entrevista telefónica y en las pruebas que aporta se refiere a una entrevista personal, por lo que resulta una clara incongruencia entre los hechos y sus medios probatorios.

Considerando lo inatendible del planteamiento y tomando en cuenta lo expuesto, el juzgador al resolver la presente queja deberá tomar en cuenta que, para que se tipifique la conducta de "Actos de Campaña", se requiere de acciones diversas encaminadas a la realización de la mencionada conducta como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Por lo tanto queda por demás demostrado que el C. Gobernador del Estado en ningún momento realizó Acto de Campaña Electoral con el fin de promover candidaturas, mucho menos para la obtención del voto de los ciudadanos a favor de candidatos a cargos de elección popular, y queda por demás claro que el partido político al cual represento en ningún momento realizó "Actos de Campaña" tal y como lo establece la quejosa en su libelo, considerando que de acuerdo a los señalamientos con que se pretende sustentar el agravio, ello no es constitutivo de acto de campaña, ya que se debió haber llevado a cabo actos como los contemplados por el artículo 176 del COIPEL tales como escritos, publicaciones, imágenes,

grabaciones, proyectos y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral, lo cual no es constitutivo de violación alguna a la Ley Electoral del Estado, por no configurarse el hecho reclamado, carente por ende los argumentos de la quejosa de todo valor probatorio, y que por lo consiguiente no le causan ningún perjuicio y mucho menos, violenta los principios rectores constitucionales y legales de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen el proceso electoral.

Ahora bien, es de considerar que es temerario denunciar al Ejecutivo Estatal en la presunta conducta, mucho menos tratar de encuadrar a en los términos que establece el Artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pretendiendo la aplicación de sanciones que de ninguna manera, ni mediante prueba indiciaria, ni mucho menos plena, se aporta para cumplir con los elementos constitutivos de una conducta ilícita probada, que son modo, tiempo, lugar y circunstancia en que se realizó el acto que se denuncia, de tal manera que la quejosa no prueba el hecho que reclama; sin embargo, citando el artículo 66 constitucional, tenemos lo siguiente:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110. Segundo párrafo de la Constitución Federal.

Al remitirnos el artículo anterior al 110 de la Constitución Federal, podemos apreciar lo siguiente:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

En lo respectivo a un Gobernador de Entidad Federativa, podemos ver que de ningún modo se tipifica lo argumentado por la quejosa en su libelo en que pretende adjudicar conductas negativas al Ejecutivo Estatal, por presuntas declaraciones que no es capaz de acreditar por la razones que se han descrito con anterioridad; siendo así que es procedente el desechamiento de la presente queja administrativa, tomando como base una simple de presunta entrevista, que como ya se ha venido exponiendo, carece de sustancia y adolece de elementos probatorios que le otorguen valor jurídico.

OBJECIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS

A continuación se objeta la presunta prueba documental ofrecida por el quejoso.

1.- SE OBJETA LA PRESUNTA PRUEBA DOCUMENTAL.- Consistente en el periódico NOVEDADES DE TABASCO de fecha veintinueve de agosto en la sección "LOCAL", página A-4, objetándose en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no demuestran los hechos que pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le

pretende atribuir, así como no se identifica a las personas que señala y las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por lo anteriormente expuesto, primeramente solicito el desechamiento de la presunta prueba documental referente a la transcripción de supuesta entrevista radiofónica toda vez que el quejoso en su capítulo de hechos se refiere a una supuesta entrevista telefónica y en sus pruebas pretende demostrar una entrevista "RADIOFÓNICA", situación que resulta fehacientemente incongruente toda vez hechos contradictorios con lo que se demuestra la frivolidad de dicho escrito, por lo que solicito sea desechada la queja administrativa presentada por la coalición denominada "Por el Bien de Todos". Ya que las mismas no se ofrecen expresando con claridad cual es el hecho que se trata de acreditar con la misma, así como las razones por las que se estima que se demostrarán las afirmaciones emitidas, así mismo tampoco señala el quejoso que tipo de documental es, toda vez que en el ofrecimiento de sus pruebas solo se limita a referirlas como documentales ya que contraviene lo establecido en el artículo 321 del Código Electoral Vigente que señala cuales serán las pruebas documentales públicas y cuales las documentales privadas. Demostrando así su falta de seriedad para con esta autoridad electoral y con la reglas que deben ser respetadas por todos aquellos que participan en el proceso electoral actual.

Por ende con fundamento en el artículo 15, inciso a), del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, ha quedado plenamente probado que es procedente el Desechamiento de la Queja Administrativa Interpuesta por representante suplente de la coalición por el Bien de Todos, RENATO ARIAS ARIAS, al establecer dicho numeral lo que se transcribe textualmente lo siguiente:

"Artículo 15.- La queja o denuncia será desechada cuando:

- a).- Resulta frívolo, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, triviales o ligeros".

Por lo cual es evidente que de la ligereza de hechos aducidos por el actor, así como de la deficiencia en la aportación de las pruebas que ofrece en su escrito inicial el quejoso, se observa que no se crea la convicción mínima para dar seguimiento y substanciación a un proceso administrativo con tan raquíticos elementos, por lo cual se solicita sea desechado de plano el recurso intentando por el actor.

Por lo que para dar un mejor sustento a lo solicitado, me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.-

En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulan conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decreta el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita al afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede, en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y de estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnada no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia



es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad, o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que al acudir con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP- JRC-033/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 050/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6,

páginas Superior, tesis 63ELJ 33/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997

2002, páginas 101-103.

PARTICIPACION
TABASCO
JVA

Por lo antes expuesto solicito le sea aplicada la sanción correspondiente al quejoso por presentar escritos de manera reiterada frívolos e infundados, ya que con esto demuestra falta de respeto para con las autoridades correspondientes y al partido que represento así como su carencia de interés en el proceso electoral actual.

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas Previstas en el Título Tercero, del Libro Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca los intereses del partido político que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En su doble aspecto y en todo lo que beneficie a los intereses del partido que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad en relación con la presente queja administrativa y que beneficiara a los intereses del partido que represento, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos." (sic)

5. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4037/2006 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

6. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQYF/2006/047; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE PUSO EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

8. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIÓ A REALIZAR EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO CITADO, LA SECRETARÍA TÉCNICA, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DE MÉRITO, Y

9.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBÓ EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/047.

10.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y



PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

I.- ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO LO QUE CONSIDERA UNA LESIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL REALIZAR PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL ACTOR FUNDA SU AGRAVIO EN NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS "NOVEDADES DE TABASCO" EN LA PÁGINA A 4; "RUMBO NUEVO" EN LA PORTADA Y LAS PÁGINAS 4 Y 5; "DIARIO OLMECA" EN SU PÁGINA 7; "MILENIO" EN LA PÁGINA 7 Y; "AVANCE TABASCO" EN LA PÁGINA 7 A, DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LAS CUALES A LA LETRA DICEN:



NOVEDADES DE TABASCO

"Expresa satisfacción Andrade por acciones de su gobierno.

Mencionó que se siente tranquilo, "no le he hecho daño a nadie, a ninguno obstruí o perjudiqué, soy un gobernador tolerante, paciente, prudente, y así será hasta el último día".

Rodrigo Soto Aguilera

"En estos últimos años mi administración contribuyó a consolidar la pluralidad de pensamiento y acción de los tabasqueños, lo que nos permitió avanzar respetando las diferencias y aprovechando las coincidencias", declaró, el gobernador Manuel Andrade Díaz, al hacer un breve resumen de su período constitucional al frente de la entidad.

En entrevista el mandatario estatal se dijo convencido de la forma en que se están realizando las cosas, he hecho lo que debía hacerse para beneficio del estado, porque al término de mi gobierno me voy a quedar a vivir en Tabasco, que creo, es el mejor lugar para vivir, y donde quiero que mi hijo crezca y se desarrolle profesionalmente, afirmó.

Dijo estar dedicado a terminar bien con su responsabilidad, entregar el gobierno y luego dedicar tiempo a su familia "y a mis cosas personales, que se han quedado un tanto rezagadas".

Me siento tranquilo, porque durante el ejercicio de mis funciones no le he hecho daño a nadie. A ninguno perjudiqué, porque soy tolerante, paciente, prudente y así será hasta el último día del mandato que me concedieron los ciudadanos en dos ocasiones consecutivas, declaró Andrade Díaz. Llegué con una gran autoridad y así voy a dejar el gobierno, porque no goberné ni con chantajes ni presiones y mis compromisos y lealtades son públicos, aseveró quien en su forma de pensar se declaró abiertamente madracista y convencido priísta. Criticó a aquellos saltimbanquis e inestables de la política que solo quieren llegar al poder, no para servirle a la gente, sino para satisfacer sus ambiciones.

El jefe del Ejecutivo dijo que su administración tuvo cuatro ejes fundamentales: salud, educación, seguridad y obra pública, rubros, cada uno de ellos, en los que el estado se encuentra mejor hoy que al inicio del quinquenio, apuntó luego de anunciar que en su último informe de gobierno, el 2 de noviembre, detallará la situación en que se encontró el estado, el esfuerzo que se hizo para mejorar y el estatus en que lo entregará.

No obstante adelantó algunos de los principales alcances —de los que dijo estar muy satisfecho—, que incluyen la concreción de prácticamente todo lo comprometido en campaña. Sólo quedarán sin cristalizar el puente de Quintín Arauz, en Centla, y el edificio propio para la Escuela de Derecho, reveló.

Explicó que si bien deja los recursos iniciales, proyectos y autorizaciones para la construcción del puente en la nueva ubicación recomendada por la Comisión Nacional del Agua y Semarnat la anterior la rechazaron por considerar que no es el lugar adecuado, "es una obra que ya no se construirá en esta administración, debido a que requiere ocho meses de trabajo".

En lo que hace al edificio para los estudiantes de abogacía, sólo quieren llegar al poder lamentó no haber obtenido los recursos necesarios para su realización, debido, entre otras cosas a las políticas federales, para desincentivar licenciaturas saturadas y dar preferencia a la instauración de posgrados.

Adicionalmente el gobernador destacó el manejo ejemplar que Tabasco hace de su deuda pública, que en virtud de la implementación de un modelo financiero impecable, pasó de 560 millones de pesos al iniciar su administración, a cerca de 250 millones que quedará al entregar la estafeta a la persona que elijan los electores el 15 de octubre.

El manejo de las finanzas públicas de este gobierno y una acertada negociación de la deuda, nos ha permitido alcanzar un nivel de certificación internacional mayor que el del gobierno federal, reveló. Manuel Andrade Díaz finalizó declarando que está atento a las campañas de todos los aspirantes a cargos de representación popular, apoyando al Instituto electoral, respetuoso del acuerdo de neutralidad y presto a acatar el resultado de las urnas, aunque confiado en que no habrá problemas durante ni después de los comicios." (s/c)

DE PARTIC
TABAS



RUMBO NUEVO

"QUE GANE EL MEJOR PARA EL FUTURO DEL ESTADO: ANDRADE**NO HAY PACTOS POLITICOS EN TABASCO: ANDRADE**

El gobernador del estado Manuel Andrade Díaz, haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador.

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante.

"Mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular, a adjetivizar "a buscarle ismos a la gente",

NIEGA ANDRADE PACTOS, CON ACTORES POLÍTICOS**QUE GANE EL MEJOR PARA TABASCO**

EN ENTREVISTA RADIOFÓNICA, EL MANDATARIO ESTATAL ASEGURÓ QUE ENTREGARÁ RESPONSABLEMENTE EL GOBIERNO A SU SUCESOR, ADEMÁS DE CUMPLIR AL 100 POR CIENTO SUS COMPROMISOS DE CAMPAÑA

"Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien", puntualizó Manuel Andrade Díaz al enumerar los avances logrados con los tabasqueños en casi cinco años y comprometerse a entregar responsablemente el gobierno a quien encabece la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

En un amplio análisis de su administración, Andrade Díaz, negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador. La única manera de serlo es esa, subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT), para conduzca una elección tranquila, en la cual se respete la legalidad

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco; el mejor para el futuro del estado, indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad, reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivizar, "a buscarle ismos a la gente".

En entrevista, Andrade Díaz comentó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos. "Yo por presiones jamás he podido proceder", manifestó al mostrarse en desacuerdo con los gobernantes que hacían cambios en su gabinete "para satisfacer el hambre de los leones".

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "santibaquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que lo interesa es ostentar el poder a como de lugar. Y de llegar (a una posición) no va a llegar ni con el mínimo respeto de otras fuerzas políticas: Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir", expresó.

Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el "Quítate tú para ponerme yo", advirtió.

Soluciones para los tabasqueños.

El jefe del Ejecutivo estatal sostuvo que cumplirá todos los compromisos de campaña que asumió con los tabasqueños, desde las acciones productivas y de salud para las mujeres las consentidas de su gobierno, la edificación de más de 25 mil casas habitación, la ampliación de la oferta educativa para los jóvenes y la modernización de la infraestructura carretera, así como el robustecimiento de la planta productiva y los márgenes de seguridad para el estado. "Somos uno de los cinco estados más seguros del país". Reveló.

Anunció que la próxima semana inaugurará la nueva carretera Villahermosa-Playas del Rosario, cuya entrega se había postergado para garantizar una obra de calidad a los tabasqueños, y está por ponerse en funcionamiento el palacio de los depones de Teapa.

En casi cinco años se rehabilitaron casi todas las unidades deportivas de los municipios, dijo, y señaló que antes de que concluya el año se entregará la remodelación integral de la Ciudad Deportiva en Villahermosa, "que durante muchos años permaneció abandonada, tenía chipotes por todos lados, un changarrero desordenado e incluso gente que la habitaba".

Asimismo, informó que en noviembre próximo entregará el Hospital de la Mujer completamente equipado, en las instalaciones donde se erigía el hospital Juan Graham Casasús, inaugurará la primera fase del hospital regional de Comalcalco -para la ejecución de la segunda etapa se constituirá un fideicomiso en que se depositaran los recursos para materializarla, y pondrá al servicio de los tabasqueños la carretera a cuatro carriles Villahermosa-Macusepana.

En este sentido, precisó que el programa carretero de su gobierno, el más ambicioso en los 25 años recientes, requirió de inversiones federal y estatal, pero fue la administración tabasqueña la que aportó la mayor parte de los recursos, y por ello este año van a quedar todas.

En materia de promoción de la actividad económica, Manuel Andrade resaltó los esfuerzos que han permitido la apertura de hoteles de prestigiosas cadenas, como Hilton, Holiday Inn, Fiesta Inn y Quinta Real y el inicio de operaciones de nuevos vuelos para enlazar a los hombres de negocios locales con el mundo.

Anunció que luego de la gira de trabajo por Guatemala, en la que encabezó a más de 40 empresarios locales y sostuvo un encuentro con el Presidente Oscar Berger Perdomo, la aerolínea Aeromar determinó abrir la ruta Villahermosa-Las Flores, mientras en breve se iniciarán las operaciones del segundo vuelo hacia Houston, Texas y uno más con destino final a Tijuana, Baja California.

En materia de finanzas, el jefe del Ejecutivo estatal destacó que este martes, en ceremonia que encabezara en el centro de convenciones Tabasco 2000, se dará a conocer el refinanciamiento de la deuda pública de Tabasco, que ha sido distinguido, junto con el gobierno federal, por registrar las finanzas públicas más sanas y transparentes de México.

Aseveró que de 560 millones de pesos con los que recibió la deuda del estado, ésta quedará reducida a 250 millones aproximadamente, y en este sentido reconoció el auxilio del Congreso del Estado que autorizó este refinanciamiento, considerado el mejor refinanciamiento de una deuda en los últimos años." (sic)

DIARIO OLMECA.**"ESTAMOS CUMPLIENDO: MAD"**

El gobernador del estado explicó de manera amplia los avances de su administración en casi cinco años; expresó que entregará los resultados de un gobierno responsable que ha trabajado para todos los tabasqueños.

Manuel Andrade Díaz la tarea de gobierno ha sido cumplida a cabalidad, o salvo dos obras que van a quedar pendientes de realizar, en términos generales, las acciones comprometidas para su administración, están a la vista.

En entrevista radiofónica con Juan Carlos Huerta, titular del espacio "Panorama Sin Reservas", el ejecutivo local detalló las acciones realizadas en todos los rubros; ofreció que para noviembre estará terminado el Hospital de la Mujer, y que se entregará en funcionamiento, y que se trabaja en un nosocomio para Comalcalco; pero en lo que hizo énfasis fue en la cobertura total en salud, debido a que los esfuerzos que se hacen desde hace varios gobiernos han permitido tener la erradicación de enfermedades que provocaban muertes.

Del lema educativo, Andrade Díaz mencionó que hay respeto a los dos sindicatos y negó que tuviera intenciones su gobierno de dividir el SNTE, ante la creación del SITET.

A todo esto, Manuel Andrade resumió. "Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien". Por ello garantizó que va a entregar responsablemente el gobierno a quien encabece la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

Durante el noticiero que se transmite por Grupo Acir, Manuel Andrade hizo un amplio análisis de su administración, negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador. La única manera de serlo es esa", subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que conduzca una elección tranquila en la cual se respete la legalidad. Y es que sobre la contienda electoral fue muy claro. "Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", señalando que los tiempos actuales de la entidad, demanda que se tenga los próximos seis años un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Dijo Manuel Andrade que haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador "me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad" reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros" y desestimar una corriente andradista, comenzar de la propensión popular a adjetiva, "a buscarle ismos a la gente".

Agregó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos.

"Yo por presiones jamás he podido proceder", manifestó el mandatario.

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "santimbasquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que lo interesa es ostentar el poder a como de lugar. Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir". Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el "Quitate tú para ponerte yo", advirtió.

SOLUCIONES PARA LOS TABASQUEÑOS

El jefe del Ejecutivo estatal sostuvo que cumplirá todos los compromisos de campaña que asumió con los Tabasqueños, desde las acciones productivas y de salud para las mujeres -las consentidas de su gobierno, la edificación de más de 25 mil casas-habitación, la ampliación de la oferta educativa para los jóvenes y la modernización de la infraestructura carretera, así como el robustecimiento de la planta productiva y los márgenes de seguridad para el estado. "Somos uno de los cinco estados más seguros del país", reveló.

Anunció que la próxima semana inaugurará la nueva carretera Villahermosa-Playas del Rosario, cuya entrega se había postergado para garantizar una obra de calidad a las labores de los, está por ponerse en funcionamiento el palacio de los deportes de Teapa.

En casi cinco años se rehabilitaron casi todas las unidades deportivas de los municipios, dijo, y señaló que antes de que concluya el año se entregará la moderación integral de la Ciudad deportiva en Villahermosa, "que durante muchos años permaneció abandonada tenía chipotes por todos lados, un changarrito desordenado e incluso gente que la habitaba". Pondrá al servicio de los tabasqueños la carretera a cuatro carriles Villahermosa-Macuspana.

En este sentido, precisó que el programa carretero de su gobierno, el más ambicioso en los 25 años recientes, requirió de inversiones federal y estatal, pero fue la administración tabasqueña la que aportó la mayor parte de los recursos, y por ello "este año van a quedar todas".

En materia de promoción de la actividad económica, Manuel Andrade resaltó los esfuerzos que han permitido la apertura de hoteles de prestigias cadenas como Hilton, Holiday Inn, Fiesta Inn y Quinta Real y el inicio de operaciones de nuevos vuelos para enlazar a los hombres de negocio; locales con el mundo.

Anunció que la gira de trabajo por Guatemala rendirá buenos frutos.

MILENIO

**Explica el gobernador los avances de su administración en casi cinco años.
Estamos haciendo bien la tarea de gobierno: Andrade**

AL Y DE PA
A DE TABASCO



JECCO

Sostiene que dará los resultados de un gobierno que ha trabajado por los tabasqueños.

Dice que seguirá apoyando al IEPC en todo lo que esté a su alcance para unos comicios en paz

"Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien", puntualizó Manuel Andrade Díaz al enumerar los avances logrados con los tabasqueños en casi cinco años y comprometerse a entregar responsablemente el gobierno a quien encabece la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

En un amplio análisis de su administración, Andrade Díaz negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso soy gobernador. La única manera de serlo es esa", subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT), para que conduzca una elección tranquila en la cual se respete la legalidad.

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad, reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivizar, "a buscarle ismos a la gente".

En entrevista, Andrade Díaz comentó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos "Yo por presiones jamás he podido proceder", manifestó al mostrarse en desacuerdo con los gobernantes que hacían cambios en su gabinete "para satisfacer el hambre de los leones".

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "santimbasquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que lo interesa es ostentar el poder a como de lugar y de llegar (a una posición) no va a llegar ni con el mínimo respeto de otras fuerzas políticas. Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir", expresó.

Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el quitate tú para ponerme yo", advirtió.

Soluciones para los Tabasqueños.

El jefe del Ejecutivo estatal sostuvo que cumplirá todos los compromisos de campaña que asumió con los tabasqueños, desde las acciones productivas y de salud para las mujeres las consentidas de su gobierno, la edificación de más de 25 mil casas habitación, la ampliación de la oferta educativa para los jóvenes y la Modernización de la Infraestructura carretera, así como el robustecimiento de la planta productiva y los márgenes de seguridad para el estado.

"Somos uno de los cinco estados más seguros del país", reveló.

Anunció que la próxima semana inaugurará la nueva carretera Villahermosa-Playas del Rosario, cuya entrega se había postergado para garantizar una obra de calidad a los tabasqueños, y esté por ponerse en funcionamiento el palacio de los deportes de Teapa.

En casi cinco años se rehabilitaron casi todas las unidades deportivas de los municipios, dijo y señaló que antes de que concluya el año se entregará la remodelación integral de la Ciudad deportiva en Villahermosa, "que durante muchos años permaneció abandonada. Tenía chipotes por todos lados, un changarrerío desordenado e incluso gente que la habitaba".

Asimismo informó que en noviembre próximo entregará el Hospital de la Mujer completamente equipado, en las instalaciones donde se erigirá el hospital Juan Graham Casasús, inaugurará la primera fase del hospital regional de Comalcalco para la ejecución de la segunda etapa se constituirá un fideicomiso en que se depositarán los recursos para materializarla y pondrá al servicio de los tabasqueños la carretera a cuatro carriles Villahermosa-Macuspán.

En este sentido, precisó que el programa carretero de su gobierno, el más ambicioso en los 25 años recientes, requirió de inversiones federal y estatal, pero fue la administración tabasqueña la que aportó la mayor parte de los recursos, y por eso "este año van a quedar todas".

En materia de promoción de la actividad económica, Manuel Andrade resaltó los esfuerzos que han permitido la apertura de hoteles de prestigias cadenas como Hilton, Holiday Inn, Fiesta Inn y Quinta Real y el inicio de operaciones de nuevos vuelos para enlazar a los hombres de negocios locales con el mundo.

Anunció que luego de la gira de trabajo por Guatemala, en la que encabezó a más de 40 empresarios locales y sostuvo un encuentro con el Presidente Oscar Berger Perdomo, la aerolínea Abromar determinó abrir la ruta Villahermosa-Las Flores, mientras en breve se iniciarán las operaciones del segundo vuelo hacia Houston Texas y uno más con destino final a Tijuana, Baja California.

En materia de finanzas, el jefe del Ejecutivo estatal destacó que este martes, en ceremonia que encabezará en el centro de convenciones Tabasco 2000 se dará a conocer el refinanciamiento de la deuda pública de Tabasco, que ha sido distinguido, junto con el gobierno federal por registrar las finanzas públicas más sanas y transparentes de México.

Aseveró que de 560 millones de pesos con los que recibió la deuda del estado, ésta quedará reducida a 250 millones aproximadamente y en este sentido reconoció el auxilio del Congreso del Estado que autorizó este refinanciamiento, considerado el mejor refinanciamiento de una deuda en los últimos años." (sic)

AVANCE TABASCO

"Estamos haciendo bien la tarea de gobierno: Andrade

"Creo en lo que estamos haciendo y sé que lo estamos haciendo bien", puntualizó Manuel Andrade Díaz, al enumerar los avances logrados con los tabasqueños en casi cinco años y comprometerse a entregar responsablemente el gobierno a quien encabeza la próxima administración que iniciará funciones el próximo 1 de enero.

En un amplio análisis de su administración, Andrade Díaz negó haber hecho pactos de sangre con actores políticos del estado, dado que "he sido muy transparente en mi conducta política. Por eso

soy gobernador. La única manera de serio es esa", subrayó al enfatizar su compromiso para continuar apoyando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT), para que conduzca una elección tranquila en la cual se respete la legalidad.

"Que gane el mejor, el mejor para Tabasco, el mejor para el futuro del estado", indicó el mandatario estatal, al recordar que la realidad de la entidad demanda un gobernador incluyente, paciente y tolerante, y por ello ha procurado cultivar estos valores que le ayudaron a consolidar el respeto a la pluralidad de que gozamos.

Haber ganado en dos ocasiones las elecciones constitucionales para gobernador me hizo llegar al gobierno con una gran autoridad, pero no por eso he impuesto mi voluntad, reveló al sostener que "mis compromisos políticos están claros", y desestimar la existencia de una corriente andradista, como parte de la propensión popular a adjetivizar, "a buscarle ismos a la gente".

En entrevista, Andrade Díaz comentó que nunca basó su accionar en presiones o chantajes de grupos o actores políticos. "Yo por presiones jamás he podido proceder", manifestó al mostrarse en desacuerdo con los gobernantes que hacían cambios en su gabinete "para satisfacer el hambre de los leones",

Consultado sobre la tendencia en la que los actores políticos cambian de trinchera muy frecuentemente, Manuel Andrade lamentó el "santimbaquismo político, tanto oportunismo brutal, porque lo que demuestra una persona de este tipo es que lo único que le interesa es ostentar el poder a como de lugar. Y de llegar (a una posición) no va a llegar ni con el mínimo respeto de otras fuerzas políticas. Por eso le digo a la gente que se fije a la hora de elegir", expresó.

Debemos tener mucho ojo para saber qué es lo que queremos para Tabasco. No podemos pensar que el estado se va a construir en el "Quitate tú para ponerme yo", advirtió. (sic)

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES RESEÑADO, EL QUE SE VALORA ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SÓLO HARÁ PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS SE ADMINICULAN NO SÓLO ENTRE SÍ, SINO CON OTROS ELEMENTOS CON UNA FUERZA DEMOSTRATIVA INDEPENDIENTE QUE LOS CORROBOREN, DE TAL MODO QUE LA COHERENCIA RACIONAL QUE GUARDEN ENTRE SÍ GENERE SUFICIENTE CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO PUEDEN ARROJAR INDICIOS SOBRE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN, PERO PARA CALIFICAR SI SE TRATA DE INDICIOS SIMPLES O DE INDICIOS DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS LO ÚNICO QUE CONSIGNAN ES EL ATRIBUIDO LLAMADO POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESPECTO A ATENDER EL ACUERDO DE NEUTRALIDAD APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ASIMISMO EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA REALIDAD DE LA ENTIDAD DEMANDA UN GOBERNADOR INCLUYENTE, PACIENTE Y TOLERANTE, DESTACANDO SU COMPROMISO PARA CONTINUAR APOYANDO AL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUE CONDUZCA UNA ELECCIÓN TRANQUILA EN LA CUAL SE RESPETE LA LEGALIDAD. ASIMISMO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS DERIVADAS DE ENTREVISTAS RADIOFÓNICAS, OBEDECEN AL CRITERIO DEL ENTREVISTADOR, QUIEN ES AQUÉL QUE HACE LOS PLANTEAMIENTOS BAJO LOS CUALES, SE DESARROLLARÁ EL SENTIDO DE LAS MISMAS, ATENDIENDO ÉSTAS A UN ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LO QUE, RESULTA PERTINENTE RESALTAR QUE DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO, NO SE APRECIA EVIDENCIA QUE CONSTATE SU PRETENSIÓN, EN RAZÓN DE QUE DE LAS ENTREVISTAS TRANSCRITAS EN DICHAS NOTAS NO SE DEMUESTRA INDUCCIÓN DE APOYO A INSTITUTO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO, AUNADO A QUE EL ACTOR, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ROBUSTEZCAN SU CAUSA DE PEDIR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO ELECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE VERACES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, POR



ELLO NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MÁS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.

MÁS AÚN, QUE EL ACTOR AL HACER VALER SUS ARGUMENTACIONES PRETENDE ACREDITARLAS OFRECIENDO COMO PRUEBAS LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN "NOVEDADES DE TABASCO", "RUMBO NUEVO", "DIARIO OLMECA", "MILENIO" Y "AVANCE TABASCO" EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, LAS CUALES, NO GENERAN MEDIOS DE CONVICCIÓN ÓPTIMOS PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE SEÑALA COMO IRREGULARES. LO ANTERIOR, HAYA SUSTENTO EN EL SIGUIENTE CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.—CONFORME A SU NATURALEZA, SE CONSIDERAN COMO LAS CONSTANCIAS REVELADORAS DE HECHOS DETERMINADOS, PORQUE SON LA REPRESENTACIÓN DE UNO O VARIOS ACTOS JURÍDICOS, CUYO CONTENIDO ES SUSCEPTIBLE DE PRESERVAR, PRECISAMENTE, MEDIANTE SU ELABORACIÓN. EN ELLAS SE CONSIGNAN LOS SUCESOS INHERENTES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE CON EL TIEMPO SE BORREN DE LA MEMORIA DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y PORMENORES CONFLUENTES EN ESE MOMENTO Y ASÍ, DAR SEGURIDAD Y CERTEZA A LOS ACTOS REPRESENTADOS. EL DOCUMENTO NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O VARIOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN. POR TANTO, AL EFECTUAR LA VALORACIÓN DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DE PRUEBA, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO.

TERCERA ÉPOCA:

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-076/98.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—24 DE SEPTIEMBRE DE 1998.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-194/2001.—PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.—13 DE SEPTIEMBRE DE 2001.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-011/2002.—PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.—13 DE ENERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

REVISTA JUSTICIA ELECTORAL 2003, SUPLEMENTO 6, PÁGINAS 59-60, SALA SUPERIOR, TESIS S3ELJ 45/2002.

COMPILACIÓN OFICIAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2002, PÁGINAS 188-187."

AL CASO SON DE CITARSE LAS TESIS NÚMEROS I.40.T.4 K Y I.4º.T.5 K PUBLICADAS EN LA PÁGINA 541 DEL TOMO II, DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA NOVENA ÉPOCA

DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE AL RUBRO Y TEXTO DICEN:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, -GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."

BAJO ESTA TESIS EL MATERIAL PROBATORIO EN ANÁLISIS NO ES APTO PARA DEMOSTRAR QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, HAYA REALIZADO PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUES NO BASTAN LAS SIMPLES AFIRMACIONES DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU ASERTO, YA QUE ERAN NECESARIAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE TUVIERAN FUERZA PARA CORROBORAR SU SIMPLE DICHO, PUES INCLUSO, NI EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SE DA CUENTA DE QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SE ENCUENTRE REALIZANDO ACTIVIDADES PROSELITISTAS EN FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EXHIBIENDO SÓLO EN LAS MISMAS, SU COMPROMISO A OBSERVAR CIVILIDAD Y RESPETO A LAS LEYES E INSTITUCIONES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, Y OTRAS EXPRESIONES QUE NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO CONSTITUTIVAS DE CONDUCTA IRREGULAR QUE AMERITE ALGUNA SANCIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; MENOS SE DEMOSTRÓ QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL

PROCESO ELECTORAL, SE HUBIEREN INOBSERVADO EN PERJUICIO DE LA COALICIÓN ACTORA, POR LO QUE SI NO SE DEMUESTRA QUE ALGUNO DE ESOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN UNA ELECCIÓN ES VULNERADO DE MANERA IMPORTANTE, NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA LEGITIMIDAD DE LOS COMICIOS, PUES NO EXISTE NINGUNA PRUEBA QUE PERMITA PRESUMIR NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE SE REALIZARON ACTOS QUE INFLUYERON EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO; DE AHÍ QUE LOS AGRAVIOS SEAN INFUNDADOS, PUES PARA AFIRMAR QUE EXISTIERON ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, O QUE SE ENCUENTRE INTERFIRIENDO SUSTANCIALMENTE EN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE IGUALDAD Y LIBERTAD, OBSTACULIZANDO LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS, DEBEN EXISTIR DATOS CONTUNDENTES QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE, CONVICCIÓN QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DE LA SOLA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS, PUES LO MANIFESTADO EN ELLOS DEBE PROBARSE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS AGRAVIOS AQUÍ ANALIZADOS DEVIENEN COMPLETAMENTE INFUNDADOS, PUES NO SE DEMUESTRA NI SIQUIERA EN FORMA INDICIARIA LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

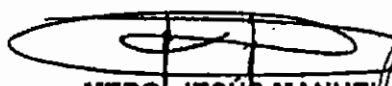
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

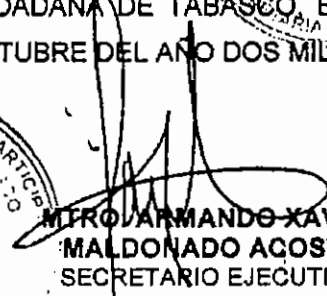
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO AGOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2006/047, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

QYFA/2006/048

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

QYFA/2006/048

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS.

RESULTANDO

1. QUE A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, SUSCRITO POR EL C. ELÍAS HERNÁNDEZ RUÍZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESE CONSEJO, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", POR PRESUNTAS LESIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.
2. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/IX-CDE/438/2006, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANCURRE, EL LICENCIADO LUIS ROBERTO PÉREZ OCHARAN, REMITIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA QUEJA DESCRITA EN EL ANTERIOR RESULTANDO.
3. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIOS LO SIGUIENTE:

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

De nueva cuenta esta autoridad electoral debe decirle al que hoy se duele que no le causa ningún agravio las manifestaciones subjetivas que hace mención en su supuesta fuente de agravio ya que solamente y de nueva cuenta dando un claro ejemplo del desconocimiento de la ley y procedimientos electorales, solamente se dedica a mencionar artículos tanto de la Constitución como del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sin siquiera abundar acerca del contenido y alcance del articulado que menciona. En efecto el multicitado quejoso licenciado ELIAS HERNANDEZ RUIZ, de igual manera sigue haciendo manifestaciones subjetivas carentes de toda lógica jurídica y por ende de interés común alguno al solicitar en el punto 1, 2 y 3 de su capítulo a guisa de agravios el cual es totalmente oscuro e improcedente al solicitar a esta autoridad electoral peticiones por demás frívolas e improcedentes, toda vez que lo manifestado por el quejoso respecto a las acciones que según él llevo a cabo la hoy candidata del partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, la C. MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG en ningún momento puede constituir una conducta por demás dolosa o alpica que en su momento pudieran sancionar el cuerpo de leyes punitivo o Electoral en el Estado, además tal conducta sin conceder que haya ocurrido, su dicho en ningún momento esta reforzado comprueba alguna que pudieran presumir probable responsabilidad alguna de dicha candidata de la FUENTE DAGDUG, sin no que en obvio de repeticiones el dicho del que hoy se duele es totalmente vago, con apreciaciones por demás subjetivas y carentes de veracidad alguna, no dando desde luego pie a alguna sanción por parte de esta autoridad electoral hacia el partido que represento o hacia la C. MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG, por lo tanto de manera por demás respetuosa se lo manifiesta a ese Órgano de control electoral que no le causa perjuicio o agravio alguno al que hoy se duele, lo vertido en el escrito que hoy se contesta, a mayor abundamiento me permito de nueva cuenta manifestar a esta autoridad que AGRAVIO, debe entenderse como la lesión o afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona en especial, a través de una resolución judicial, y por extensión también cada uno de los motivos de impugnación expresado en el recurso de apelación contra una resolución de primera instancia, lo que en la especie no ocurre, toda vez que no puede causar agravio o perjuicio alguno a los intereses del quejoso en virtud de no haber sido vulnerado de manera alguna su esfera jurídica y/o a la de su partido

Con fundamento en el artículo 24 del reglamento para el conocimiento y tramitación de las quejas y faltas administrativas, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En su doble aspecto y en todo lo que beneficie a los intereses del partido que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos

SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad en relación con la presente queja administrativa y que beneficiara a los intereses del partido que represento, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos... (sic)

6. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4038/2006 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQYF/2006/048; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ORAL Y DE
FECHA DE 1967

8. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE PUSO EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA; PROCEDIENDO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MÉRITO; Y

9.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBÓ EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/048.

10.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISION DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

I. ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO QUE SE HA VIOLADO EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS".

EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA:

Artículo 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la presente Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales; sujetándose a las disposiciones locales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. De igual manera, la ley deberá garantizar a los partidos políticos, el acceso equitativo a los demás medios de comunicación masivos en los términos de las disposiciones aplicables. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

III. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la

obtención del voto durante los procesos electorales, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al número de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año; y

c) Durante años no electorales se reintegrará a los partidos políticos un porcentaje de los gastos anuales comprobables que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan.

IV La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de escrutinio estarán integradas por ciudadanos;

b) Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, serán elegidos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete Consejeros Electorales suplentes. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente, así como el mecanismo para que los suplentes sustituyan a los propietarios. Los Consejeros Electorales propietarios una vez designados elegirán de entre ellos a su Presidente;

c) Los Consejeros Electorales durarán en su cargo 7 años y no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo Estatal y de los que resulten de la docencia, de actividades científicas, culturales de investigación o beneficencia, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad de su función electoral;

d) El Secretario Ejecutivo será nombrado por los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente, en los términos que disponga la ley;

e) La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades, establecido en el Título Séptimo de esta Constitución, en los términos de la ley de la materia;

f) Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos con representación en la Legislatura. Sólo habrá un Consejero propietario y un suplente, por cada grupo;

g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón electoral y lista nominal de electores conforme al convenio y los documentos técnicos que al respecto se suscriban con el Instituto Federal Electoral, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias, así como la regulación de la observación electoral y las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley;

h) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

V. El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. El respectivo presupuesto de egresos del Instituto, en años no electorales no podrá ser menor al del año no electoral anterior. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate y el Índice Inflacionario;

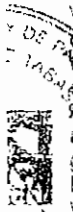
VI. La retribución económica que perciban los Consejeros Electorales, incluyendo la de su residente, no será superior, en ningún caso, a la que perciban los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VII. El Consejo Estatal, por conducto de su Consejero Presidente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y calificación correspondiente.

Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control y Evaluación, que tendrá atribuciones suficientes para desempeñar funciones de auditoría interna y control del gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de su Consejo Estatal, cuyas demás facultades se establecerán en la ley de la materia; y

VIII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, de plebiscitos, referéndum e iniciativa popular del Estado, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación.

Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.



Handwritten signature or mark.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD ESTABLECE:

Artículo 96.- En su conjunto todas las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios básicos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral.

UNA VEZ ANALIZADAS INDIVIDUALMENTE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES INVOCADAS POR EL QUEJOSO, CORRESPONDE AHORA DETERMINAR SI SE HAN VISTO AFECTADOS ALGUNO O ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SEÑALADOS EN EL PRECEPTO LEGAL CITADO.

PARA SOPORTAR SU DICHO, EL ACTOR ACOMPAÑA A SU ESCRITO, UNA FOTOGRAFÍA EN LA QUE SE OBSERVA ÚNICAMENTE LA PARTE TRASERA DE UN VEHÍCULO, AL PARECER DE COLOR BLANCO, POR LO QUE, DEL ANÁLISIS DEL PROPIO ESCRITO, AÚN CUANDO Y CUANDO EL QUEJOSO NO LO SEÑALA, ESTE CONSEJO ESTATAL LO RELACIONA CON EL HECHO NÚMERO UNO DE LA QUEJA PRESENTADA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ACTOR OFRECE COMO PRUEBA UNA FOTOGRAFÍA CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EL VEHÍCULO QUE SE OBSERVA EN ESTE DOCUMENTO PERTENECE A LA C. NATIVIDAD CASTILLO BARRERA, QUIEN ES CONSEJERA PROPIETARIO EN EL IX CONSEJO DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ESTE NO ES UN ELEMENTO SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE DICHA FOTOGRAFÍA, PLASMA PRECISAMENTE LO QUE AL PARECER ES UN INMUEBLE Y UN VEHICULO PROPIEDAD DE LA CITADA CONSEJERA, PARA ELLO EL ACTOR DEBIÓ OFRECER OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE PERMITIERAN DETERMINAR A ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, QUE EFECTIVAMENTE SE ESTÁ FRENTE A LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES INVOCADAS, POR LO QUE CON ESTA DEFICIENCIA PROBATORIA EL ACTOR INCUMPLE CON LA CARGA DE LA PRUEBA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEÑALADO EL VALOR QUE TIENEN LA PRUEBA APORTADA POR EL ACTOR, Y AL NO ESTAR VINCULADA CON OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE GENEREN CONVICCIÓN CON EL HECHO REFERIDO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL AGRAVIO VERTIDO

POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEBE DECLARARSE INFUNDADO.

AHORA BIEN, DEL ANÁLISIS EXHAUSTIVO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL HA REALIZADO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, SE OBSERVA QUE EL ACTOR ARGUMENTA UNA SERIE DE IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA C. MARÍA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN ESTE MISMO MUNICIPIO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

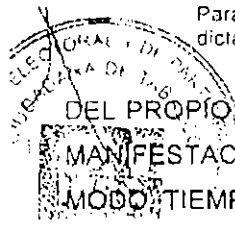
PARA ESTE CONSEJO ESTATAL LOS ARGUMENTOS DEL ACTOR RESULTAN INSUFICIENTES, ADEMÁS DE QUE, OMITE CUMPLIR CON LA CARGA PROCESAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 325 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, PUESTO QUE ERA NECESARIO QUE EL PROMOVENTE DIERA A CONOCER A ESTA COMISIÓN, CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS EN QUE SE SUSTENTAN LOS HECHOS, CON QUE MEDIOS DE PRUEBA SE DEMUESTRAN Y CUÁL ES LA VINCULACIÓN QUE EXISTEN ENTRE ESTOS, EL ACTOR NO PRECISA EN QUE CONSISTE EL RETIRO DE PROPAGANDA, COMO SE DA ESTA, EN QUE LUGARES, QUE CANTIDAD DE RECURSOS Y EN QUE FORMA SE HAN DESTINADO PARA LA CAMPAÑA DE LA COALICIÓN, COMO Y EN QUE CANTIDAD SE HA REALIZADO LA ENTREGA DE APOYOS QUE ARGUMENTA, Y EN QUE FORMA SE MATERIALIZA LA SUPUESTA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO PRECISAR LO QUE EL PROPIO EL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN SU ARTÍCULO 15 SEÑALA:

Artículo 15.- La queja o denuncia será desechada cuando:

- a) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, triviales o ligeros.
- b) No contengan los elementos señalados en el artículo 8 del presente reglamento;
- c) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 8 inciso c) del presente Reglamento;
- d) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro.
- e) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos dentro del Título Tercero, del Libro Séptimo del Código.

Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el artículo 8 inciso c) de este reglamento.



Para los efectos señalados en el presente punto, la Comisión deberá proponer el dictamen de desechamiento, para en su caso, ser aprobado por el Consejo.

DEL PROPIO EXPEDIENTE SE DESPRENDE QUE EL QUEJOSO, REALIZA UNA SERIE DE MANIFESTACIONES GENÉRICAS, OMITIENDO PRECISAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, ADEMÁS, DE QUE NO OFRECE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PUDIERAN ACREDITAR SUS AFIRMACIONES, POR LO QUE EN ESTE CASO EL CONSEJO ESTATAL CONSIDERA QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO CITADO ANTERIORMENTE ES PROCEDENTE DECLARAR EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL IX CONSEJO DISTRITAL DE HUIMANGUILLO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2006/048, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----




MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

QYFA/2006/049**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****QYFA/2006/049**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

RESULTANDO

1. QUE A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, SUSCRITO POR EL C. RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POR PRESUNTAS LESIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.

2. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"HECHOS

I.- El veintisiete de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" en la sección "MUNICIPIOS", en la página B-1, el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, señaló que los candidatos de los diferentes partidos políticos deben respetar las ideologías y preferencias partidistas, apareciendo la siguiente nota:

Promueve Andrade educación en Jonuta

El gobernador inauguró la rehabilitación de las primarias bilingües "Venustiano Carranza" y "Cristóbal Colón", y la construcción del plantel 10 del Cobatab

II.- De igual forma en esa misma fecha, en el periódico "RUMBO NUEVO" en la sección "POLITICA", en la página 8, el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, señaló que los candidatos de los diferentes partidos políticos deben respetar las ideologías y preferencias partidistas, apareciendo la siguiente nota:

Respeto a ideologías o creencias partidistas

Así mismo señaló que se hará lo posible para que en lo que resta de su gestión se realicen los trabajos de rehabilitación de la carretera que comunica a monte grande con ciudad PEMEX.

III.- De igual forma con la misma fecha, en el periódico "EL HERALDO DE TABASCO" en la portada, así como en la sección "CIUDAD", en las páginas número 16 y 17, el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, señaló que los candidatos de los diferentes partidos políticos a la conciliación, apareciendo la siguiente nota:

PORTADA

Convoca MAD a la conciliación.

Pag. 16

REALIZA GIRA DE TRABAJO EN JONUTA

Promueve MAD diálogo y conciliación.

Pago 17

CUMPLE ANDRADE A JÓVENES DE JONUTA

Inaugura plantel 46 del Cobatab.

Con base en lo antes expuesto, me permito formular el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO

Causa agravio a la Coalición Electoral que representó y al mismo proceso electoral, los actos con fines proselitistas que se encuentra realizando de manera por demás publica y notoria el Gobernador del Estado de Tabasco, en relación a las declaraciones que hace ante los medios de comunicación, específicamente en los periódicos "NOVEDADES DE TABASCO", "RUMBO NUEVO" Y "EL HERALDO DE TABASCO", mediante las cuales durante sus giras que realiza hace diversas manifestaciones a los candidatos de los partidos políticos que respalden las ideologías o creencias partidistas, formulando llamados para que se conduzcan en el marco de la ley, las cuales fueron publicadas en estos diarios, el día domingo veintisiete de agosto del dos mil seis.

Sin mayor preámbulo expongo los razonamientos lógicos jurídicos que se consideran causan perjuicio a mi representada la coalición "Por el Bien de Todos".

El domingo veintisiete de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" el Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, señaló y solicitó a los diversos candidatos de los partidos políticos respetar las diferencias ideológicas o preferencias partidistas, así como que se conduzcan con respeto al marco de la ley, tal y

como se señala en la sección "MUNICIPIOS", precisamente en la página B-1, la cual en su parte modular a continuación se transcribe:

IMAGEN FOTOGRÁFICA

Promueve Andrade educación en Jonuta

El gobernador inauguró la rehabilitación de las primarias bilingües "Venustiano Carranza" y "Cristóbal Colón", y la construcción del plantel 10 del Cobatab

Jonuta, Tab.- En gira de trabajo por el poblado Monte Grande de este municipio, el gobernador Manuel Andrade Díaz entregó infraestructura educativa de los niveles básico y medio superior, con lo que se favorecerá el proceso de enseñanza de poco más de 600 niños y jóvenes. En las acciones de rehabilitación integral y construcción se invirtieron 2.5 millones de pesos.

Los planteles que fueron objeto de estos trabajos a cargo del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) fueron las primarias "Venustiano Carranza" y "Cristóbal Colón" que operan bajo la modalidad bilingüe -es decir, imparten las clases en español y chontal-, así como el Colegio de Bachilleres de Tabasco (Cobatab) número 10.

Andrade Díaz afirmó que con esta labor se da solución a las necesidades de alumnos y maestros que requieren de mejores condiciones para llevar a cabo sus labores, y aseguró que al mismo tiempo representa un estímulo porque se trata de instalaciones que sustituyen a espacios inadecuados para el estudio. Por ello, convocó a cuidarlos "pues serán de gran utilidad para ésta y las próximas generaciones de estudiantes".

Mejoras horizontes

Agregó que con la rehabilitación de las escuelas primarias y la construcción de tres aulas y servicios sanitarios del plantel 10 del Cobatab "se abren mejores horizontes para esta comunidad de dos mil 500 habitantes, ya que estamos sembrando en sus jóvenes", y puntualizó no obstante hay muchas cosas por hacer "largo la seguridad de que con unidad y coordinación vamos a encontrar respuestas a las justas demandas de la sociedad".

Manuel Andrade, quien estuvo acompañado por los diputados Francisco Alfonso Filigrana Castro y Salvador Gerardo Cerna Gil, informó que como muestra de esta confianza en breve se construirán tres aulas más para el plantel de ese subsistema educativo, y se buscarán los mecanismos para establecer un Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud, que sustituya al actual centro de salud.

Asimismo, añadió que se hará lo posible para que en lo que resta de su gestión se realicen los trabajos de rehabilitación de la carretera que comunica a Monte Grande con Ciudad Pemex. En caso de no ser posible, en virtud de que la empresa Petróleos Mexicanos debe aportar una parte de la inversión que se requiere, dejará lo que corresponde al gobierno estatal en un fideicomiso para que se haga uso de él en el momento necesario.

El director de CAPECE, Héctor López Peralto, indicó que en Jonuta se invierten actualmente casi siete millones de pesos para ejecutar obras educativas en los niveles básico y medio, así como para su equipamiento, y especificó que poco más de cuatro millones ya se han ejercido en acciones concluidas, como es el caso de las primarias "Venustiano Carranza" y "Margarita Maza de Juárez", y la telesecundaria "Niños Héroes".

Respeto a ideologías

Andrade Díaz hizo un llamado a los habitantes de esta localidad jonuteca ubicada a casi 30 kilómetros de la cabecera municipal, para que en estos tiempos de efervescencia electoral se implida que la confrontación se haga presente en la entidad, lo que se logrará con pleno respeto a las ideologías o preferencias partidistas.

"Cada quien es libre de apoyar al candidato o partido que quiera, pero debemos sobre todo aprender a respetarnos", enfatizó el mandatario estatal, al subrayar que por su parte durante ya casi cinco años se ha abocado a promover la concordia y el trabajo, pues sólo de este modo se logrará el continuo desarrollo de Tabasco.

El alumno Guadalupe Mendoza Vázquez comentó que la modernidad está echando raíces en Monte Grande, y ejemplo de ello son las nuevas instalaciones del Cobatah.

En este mismo sentido se publicó en los medios de comunicación escrita "Rumbo Nuevo" en la portada y en la sección "Política", precisamente en la página 8; y en "El Heraldo de Tabasco", igualmente en su portada y en la sección "CIUDAD" en las páginas 16 y 17.

Así se pronunció el titular del Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, donde pidió respeto a las ideologías o preferencias partidistas.

Sin embargo, en nuestro sistema jurídico no le otorga facultades al Gobernador del Estado, hacer peticiones de esta índole, pues resulta claro que existen las instituciones competentes, para hacer estos planteamientos, tal y como lo dispone el artículo 40 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco el cual señala

Artículo 40.

El Instituto Electoral de Tabasco cuidará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con estricto apego al presente Código, pudiendo integrar las Comisiones que considere necesarias para el logro de sus atribuciones.

Como se encuentra plasmado en el código de la materia, la autoridad electoral es la que debe cuidar las actividades de los partidos políticos y los candidatos con estricto apego a las disposiciones legales.

Por su parte, la Constitución del Estado, establece las facultades y obligaciones del Gobernador, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 51 y señala:

ARTICULO 51.

Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo del Estado y expedir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos,

II. Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que formen parte del Poder Ejecutivo;

III. Tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución.

IV. Nombrar apoderados para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;

V. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a sesiones extraordinarias;

VI. Facilitar al Poder Judicial los auxiliares que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones;

VII. Mensualmente. Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, enviar anualmente a dicho Órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta pública debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinente durante el período de glosa, una vez calificada la cuenta y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

VIII. Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulen los estudios correspondientes;

IX. Convocar en los términos que establezca esta Constitución y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a plebiscito o referéndum.

X. Conceder indulto por los delitos de la competencia de los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por las leyes;

XI. Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la Ley;

XII. Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado;

XIII. Otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial;

XIV. Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando en todo rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles;

Impulsar programas y acciones tendientes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

XV. Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal;

XVI. Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico;



XVII. Presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado; Informe que contestará en el mismo acto el Presidente del Congreso;

XVIII. Acordar que concurran a las sesiones de la legislatura el Secretario del Ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de ley, presentada por el Ejecutivo;

XIX. Pedir la protección de los Poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior; y

XX. las demás que le confiere esta Constitución y la Federal.

En este sentido, el contenido del precepto legal transcrito en ningún momento autoriza llevar a cabo peticiones referente a las campañas electorales y mucho menos exhortar a los candidatos a que se comporten de una u otra forma, pues es evidente que la norma suprema del Estado, especifica claramente cuales son las facultades y obligaciones del Gobernador sin que se encuentre contempladas en ellas las declaraciones que ha precisado.

El artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala:

ARTÍCULO 7.

El Gobernador está facultado para:

I. Resolver lo conducente en caso de duda sobre la competencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;

II. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo determinen, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.

Del ordenamiento jurídico antes transcrito se puede apreciar que dentro de las facultades que le otorga, no se hace ningún tipo de alusión a la facultad de llevar a cabo propuestas, planteamientos, exhortas o llamados en los procesos electorales, mucho menos a partidos políticos y candidatos que actualmente compiten por algún cargo de elección popular de los diversos partidos políticos, para que estos se conduzcan de una u otra manera durante el proceso electoral, sin embargo, el mandatario estatal, en una acto por demás absurdo e inadecuado, pretende de manera sistemática y por demás reiterativa, hacer llamados a través de los diversos medios de comunicación tratando de ser árbitro electoral, pues solicita respeto al marco legal de los actos electorales, siendo precisamente el gobernador del estado, quien con su actuar se encuentra quebrantando el sistema jurídico electoral y aquellas normas en materia de administración pública que prohíben tajantemente hacer declaraciones de ésta naturaleza en su calidad de funcionario público de alto nivel, además, que ha llegado al exceso de pronunciarse a favor de un partido político y sus candidatos.

El artículo 2° de la misma ley, por su parte señala:

ARTÍCULO 2

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponda originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

Este numeral señala que el ejercicio del poder ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, el cual tiene las facultades y obligaciones que le confiere el Constituyente de 1917, la Constitución particular y las que de ella emanen, sin embargo, de un estudio armónico de las normas jurídicas donde le otorgan facultades y obligaciones, en ningún apartado hacen alusión a que sea parte de la autoridad electoral, correspondiéndole, única y exclusivamente, lo referente al ejercicio del poder ejecutivo.

Lo anterior encuentra sentido lógico, toda vez que en nuestro sistema constitucional y legal en materia electoral, existen instituciones y ordenamientos para conducir los procesos de renovación de los integrantes del poder público, encargados de vigilar la legalidad de los actos y resoluciones como es el caso de el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo consagra el artículo 9° fracción IV de la Constitución Particular que en la parte conducente menciona:

ARTÍCULO 9

(...)

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejos Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejos del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitidas en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella aprueba el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

(...)

h) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable

POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEBE DECLARARSE INFUNDADO.

AHORA BIEN, DEL ANÁLISIS EXHAUSTIVO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL HA REALIZADO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, SE OBSERVA QUE EL ACTOR ARGUMENTA UNA SERIE DE IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA C. MARÍA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN ESTE MISMO MUNICIPIO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PARA ESTE CONSEJO ESTATAL LOS ARGUMENTOS DEL ACTOR RESULTAN INSUFICIENTES, ADEMÁS DE QUE, OMITE CUMPLIR CON LA CARGA PROCESAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 325 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, PUESTO QUE ERA NECESARIO QUE EL PROMOVENTE DIERA A CONOCER A ESTA COMISIÓN, CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS EN QUE SE SUSTENTAN LOS HECHOS, CON QUE MEDIOS DE PRUEBA SE DEMUESTRAN Y CUÁL ES LA VINCULACIÓN QUE EXISTEN ENTRE ESTOS, EL ACTOR NO PRECISA EN QUE CONSISTE EL RETIRO DE PROPAGANDA, COMO SE DA ESTA, EN QUE LUGARES, QUE CANTIDAD DE RECURSOS Y EN QUE FORMA SE HAN DESTINADO PARA LA CAMPAÑA DE LA COALICIÓN. COMO Y EN QUE CANTIDAD SE HA REALIZADO LA ENTREGA DE APOYOS QUE ARGUMENTA, Y EN QUE FORMA SE MATERIALIZA LA SUPUESTA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO PRECISAR LO QUE EL PROPIO EL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN SU ARTÍCULO 15 SEÑALA:

Artículo 15.- La queja o denuncia será desechada cuando:

- a) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, triviales o ligeros.
- b) No contengan los elementos señalados en el artículo 8 del presente reglamento;
- c) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 8 inciso c) del presente Reglamento;
- d) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro.
- e) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos dentro del Título Tercero, del Libro Séptimo del Código.

Quando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el artículo 8 inciso c) de este reglamento.

de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

(...)

En el dispositivo que se señala, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el único organismo público encargado de vigilar las elecciones estatales, municipales y distritales, y no como erróneamente lo pretende hacer el Gobernador del Estado, en ese sentido es independiente el órgano electoral en sus decisiones, aunado a que está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, para que en esa función estatal que le es encomendada tiene que hacer valer los principios rectores como son la certeza, legalidad, independencia y objetividad.

Por otra parte, el Gobernador del Estado a través de los programas de gobierno, como es el caso de la inauguración de los planteles 46 y 10 del colegio de Bachilleres de Tabasco, en la cabecera municipal y en el poblado Monte Grande de Jonuta, Tabasco, no desaprovecha la oportunidad para hacer declaraciones en relación a las campañas electorales, en ese acto se encontraba en compañía de los Diputados Locales, Francisco Alfonso Filigrana Castro y Salvador Cerna Gil, en el que resaltó que debe existir respeto entre los partidos respecto de las diferencias ideológicas o preferencias partidistas.

En este sentido, el artículo 9º en su fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala:

Artículo 9

VIII. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIÓN ELECTORALES, de plebiscitos, referéndum e iniciativa popular del Estado, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación. Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos.

Bajo el argumento de respeto al proceso electoral, que expresa el mandatario estatal, pretende de manera sublime incrustarse para apoyar al candidato priista a la primera magistratura por el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto en este discernimiento el Gobernador del Estado, no puede ni debe intervenir con comentarios que resultan absurdos, ni tampoco aprovechar programas de gobierno para tratar de

sacar ventaja en las campañas electorales a favor de su partido político, el Partido Revolucionario Institucional, ya que el ha manifestado en forma reiterada su innegable filiación partidista, sin embargo, en relación a la declaración formulada, cabe precisarle que la norma suprema contempla los medios de impugnación en materia electoral, con la única finalidad de que sean garantizados los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones electorales y no se cometan irregularidades tal y como se cometieron cuando el hoy Gobernador fue candidato, llevando a una nulidad por su imprudencia y avaricia al poder público, en la que quedó planteado en el medio de impugnación planteado en su momento ante el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en materia electoral.

Cabe señalar que si desde este momento el Gobernador de la entidad se encuentra haciendo este tipo de planteamientos, lesiona fuertemente los principios conforme con los cuales debe conducirse los procesos electorales.

Por otro lado, con las declaraciones que se encuentra haciendo, pretende beneficiar a su candidato, mismo por el cual votara por el en las próximas elecciones, tal como el mismo lo ha manifestado sin recato alguno, es decir, Andrés Rafael Granier Melo, como el mismo lo menciona de manera abierta ante los medios de comunicación, por lo que se solicita a este órgano electoral se hagan las investigaciones correspondientes en las intervenciones que ahora se comentan.

Ahora resulta que el Gobernador del Estado no solo es el Jefe del Ejecutivo, sino que ahora hace labores de vocero del candidato priista a la primera magistratura, pues es evidente que reiteradamente se ha observado en los medios de comunicación señalando frases descalificadoras, las cuales ha venido sosteniendo el candidato Andrés Rafael Granier Melo.

En este sentido, la intromisión constante del Jefe del Ejecutivo en la campaña electoral daña y lastima el proceso electoral.

Motivo por el cual resulta curioso a esta representación que se vayan expresando los funcionarios de alto nivel del gobierno del estado, pues con ello causa detrimento a la coalición que representó al estar haciendo a través de mensajes excelsos propaganda y proselitismo a favor del candidato priista a la gubernatura de Tabasco, asociado a lo anterior que él, no es autoridad electoral para hacer planteamientos de naturaleza electoral.

Para dejar claro la intromisión del gobernador del estado en el presente proceso electoral, estableceremos de forma clara lo que se entiende por actos de campaña, pues así se ha señalado en relación a los actos del gobernador, el artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco menciona:

Artículo 176.

Para los efectos de este código, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promocionar sus candidaturas.

[...]

En este sentido, la propia norma jurídica define lo que se debe entenderse por campaña electoral la cual es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, en ese sentido no hace referencia en ningún momento a los funcionarios, servidores o empleados públicos para llevar a cabo actos de campaña para la obtención del voto.

En este contexto, el numeral que se invocó señala el concepto de actos de campaña, y entre otros señala de manera general a los voceros de los partidos políticos que se dirigen al electorado para promocionar la candidatura, de lo que se desprende que el Gobernador de Estado, al citar reiteradamente la palabra descalificación se encuentra más que fungiendo como promotor del voto a favor del Candidato Andrés Rafael Granier Melo y del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, el Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se encuentra legalmente impedido para realizar tal acto, desempeñándose como promotor del voto del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos, pues como ha plasmado el legislador en el artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, menciona quienes pueden llevar a cabo actos de campaña, pues de aplicarlo en sentido contrario ningún otro puede llevar tales actos, menos aun al tener un cargo de la envergadura del Gobernador del Estado de Tabasco.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco señala las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos, que para el caso de contrariar los preceptos constitucionales serán sancionados de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos y demás normas conducentes a sancionarlos tal y como lo establece el artículo 66 que menciona:

Artículo 66

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Con lo anterior resulta por demás evidente que, el Gobernador del Estado de Tabasco es un servidor público que se encuentra considerado íntimamente en la norma constitucional que se demanda como funcionario de la Administración Pública del Estado de Tabasco, aunado a que el mismo precepto señala aquellos funcionarios los cuales en el desempeño de su cargo serán responsables de los actos u omisiones que cometa en función de su ejercicio.

En este contexto, el Jefe del Ejecutivo Estatal, por el cargo que desempeña se encuentra impedido a realizar declaraciones con la finalidad de promover el voto a favor de su partido político o candidato, ya que el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ninguna de sus fracciones se observa que esta sea una de sus facultades, pues pareciera más bien que se encuentra fungiendo como portavoz y vocero del candidato a la Gubernatura del Estado del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, el Gobernador del Estado está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco al momento de tomar protesta ante el Congreso Local, en tal virtud debe velar por la constitucionalidad y legalidad de los actos que este lleve a cabo.

Por lo que en este momento como Gobernador del Estado se encuentra desempeñando un cargo de elección popular y en este sentido los emolumentos que percibe provienen del erario público, es decir, las percepciones son pagadas por todos nuestros impuestos, sin distinción de credo o preferencias políticas, en tal virtud por la investidura que ostenta,

no puede ni debe intervenir por ningún motivo emitiendo opinión sobre el proceso electoral que se lleva a cabo en esta entidad federativa, en los términos y condiciones como lo ha venido realizando.

Ahora bien, para el caso de que este órgano electoral haga señalamiento al artículo 67 fracción I segundo párrafo de la Constitución Particular del estado el cual expresa que mediante el juicio político no procederá por la mera expresión de ideas, también cierto es que el funcionario estatal no solo hace una mera manifestación de ideas, sino que se encuentra dando opiniones induciendo al electorado para que voten a favor del Partido Revolucionario Institucional y el candidato Andrés Rafael Granier Melo, pues con la serie de peticiones y frases que también son parte de la campaña del candidato priista, es mas que evidente que lo que pretende es promocionar el voto a favor de su partido político, así como estableciendo de manera reiterada cual será el sentido del voto, no de el como ciudadano, sino como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es decir, establece con precisión que el votara por su candidato Andrés Rafael Granier Melo, candidato de su partido político que resulta ser el partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto no solo hace una mera expresión, sino que hace alusión a sus preferencias partidistas, tal como ha quedado de manifiesto en párrafos anteriores, motivo por el cual debe de abstenerse de emitir comentarios de esta naturaleza y dejar de intervenir en la campaña electoral, mientras se encuentre desempeñando el cargo que actualmente ocupa.

Y es que con esta actitud asumida por el Mandatario Local, también se violenta en perjuicio de la coalición electoral que represento y del propio proceso electoral, la libertad y efectividad del voto que los ciudadanos Tabasqueños deberán emitir el próximo quince de octubre del año dos mil seis, para elegir a sus representantes en el Gobierno del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, dentro de las ofertas presentadas por los partidos políticos contendientes.

En este contexto, por los hechos y consideraciones dejados de manifiesto con anticipación, es más que evidente que la actuación del Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, es de total transgresión a las disposiciones que en materia electoral establecen los artículos 9, párrafo 3, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, párrafos 2 y 4, 95, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que seguidamente paso a transcribir.

ARTÍCULO 9

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

ARTÍCULO 5

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quienes incurran en actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados, conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 95

Las finalidades del Instituto son:

(...)

V.- Velar por la autenticidad y efectividad del voto

Finalmente, cabe destacar que sobre el caso que nos ocupa, nuestro máximo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reiteradamente a sostenido el criterio que,

de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectoras del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, lo cual redundaría en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.

Ya que sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

Esto es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla; de igual forma, las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, por ejemplo, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.

Asimismo, el gobernador del Estado, como servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral.

De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, Incisos a) y b), y 122,

párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, parágrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundan en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 18, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como *ciudadano* puedan ser restringidas en razón, *verbi gratia*, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como *ciudadano*, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto *servidor público*, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere,



ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados.- Partido Acción Nacional.-29 de octubre de 2003.-Mayoría de cuatro votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 027/2004.

Es por eso que esta representación considera que el Funcionario Público Manuel Andrade Díaz su partido político el Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Andrés Rafael Granier Melo, incurren en responsabilidades coaguladas, ya que por su parte, el primero hace un pronunciamiento en apoyo al candidato Priista y por otra los últimos se benefician de esa Intromisión Gubernamental en el proceso electoral.

A fin de demostrar lo que se ha expuesto en el cuerpo del presente libelo, se ofrece los siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" en la sección "MUNICIPIOS", en la página B-1, de fecha veintisiete de agosto de dos mil seis, donde se publicó la Intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el periódico "RUMBO NUEVO" en la sección "POLITICA", en la página 8, de fecha veintisiete de agosto de dos mil seis, donde se publicó la Intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el periódico "EL HERALDO DE TABASCO" en la portada, así como en la sección "CIUDAD", en las páginas número 16 y 17, de fecha veintisiete de agosto de dos mil seis, donde se publicó la Intromisión y apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granier Melo del Partido Revolucionario Institucional, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficia a la entidad de interés público que represento.

5.- LA PRESUNSIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente todo lo que favorezca a la coalición "POR EL BIEN DE TODOS", que en este acto represento." (sic)

3. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA,

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 TERCER PÁRRAFO INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMPARECIÓ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"INTERÉS JURÍDICO

Nuestra razón del interés jurídico derivada de un hecho incompatible con el del quejoso, en vista de que el mismo resulta improcedente, ya que los hechos contenidos en su libelo respectivo, no posee las pruebas necesarias, para que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda resolver el fondo de la presente controversia y a su vez, las documentales públicas que anexa a su escrito de queja el ocurso carecen de validez y fuerza jurídica necesaria, para que por este medio pretenda que al partido político que represento, se de lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 340 del código electoral del Estado de Tabasco, ya que como se dirá mas adelante no se han violado ninguna de las disposiciones legales en materia electoral, por lo que se presume fundadamente que las partes que represento tienen un interés jurídico opuesto al del imputante.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS.

I.- La Coalición "Por el bien de Todos" a través de su representante suplente, en su primer punto de hechos manifiesta lo siguiente: "El veintiseis de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" en la sección "MUNICIPIOS" en la página B-1, el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, señaló que los candidatos de los diferentes partidos políticos deben respetar las ideologías y preferencias partidistas apareciendo la siguiente nota:

Promueve educación en Jonuta

El Gobernador inauguró la rehabilitación de las primarias bilingües "Venustiano Carranza" y "Cristóbal Colon", y la construcción del plantel 10 del Cobatab".

II.- En el segundo punto de hechos la quejosa describe "De igual forma en esa misma fecha en el periódico "Rumbo Nuevo" en la sección "Política" en la página 8 el Gobernador del Estado de Tabasco, Manuel Andrade Díaz, señaló que los candidatos de los diferentes partidos políticos deben respetar las ideologías y preferencias partidistas, apareciendo en la siguiente nota:

"Respeto a ideologías por creencias partidistas".

Así mismo señalo que se hará lo posible para que en lo que resta de su gestión se realicen los trabajos de rehabilitación de la carretera que comunica a Monte Grande con Ciudad PEMEX.



III.- De igual forma con la misma fecha, en el periódico "EL HERALDO DE TABASCO" en la portada, así como en la sección "CIUDAD", en las páginas número 16 y 17, el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, señaló que los candidatos de los diferentes partidos políticos a la conciliación, apareciendo la siguiente nota:

PORTADA

Convoca MAD a la conciliación

Pag. 16

REALIZA GIRA DE TRABAJO EN JONUTA

Promueve MAD dialogo y conciliación

Pag. 17

CUMPLE ANDRADE A JOVENES DE JONUTA

Inaugura plantel 46 del Cobalab.

De lo anterior se aprecia que las notas periodísticas descritas en los tres puntos tienen relación por citar el mismo hecho, razón por la cual es factible contestarlas en un mismo punto; notas en las cuales el quejoso está basando su dicho, aunque constituyen un medio que carece de valor probatorio, toda vez que las mismas no permiten con la certeza jurídica necesaria ubicar los elementos de tiempo, modo, lugar y circunstancia en que se desarrollaron los presuntos hechos, por lo que al carecer de objetividad no representan un medio idóneo al demandante para ofrecerlas como pruebas, ya que no cuentan con la fortaleza jurídica necesaria para crear convicción, máxime que de las notas citadas por el oferente no se aprecia que este haya presenciado los hechos materia de la presente causa, ya que al no haber observado la conducta desplegada por el activo directamente a través de los sentidos, basa su queja en suposiciones y apreciaciones de terceras personas, las cuales carecen de sustancia y credibilidad al ser meras percepciones de carácter subjetivo e ideas del periodista que las suscribe, por ende tendenciosas que solo intentan inducir al error a al juzgador así como obtener una resolución contraria a la verdad histórica y a la correcta interpretación de los elementos probatorios.

Para fortalecer lo anteriormente expuesto, las citas que a continuación describo, las cuales establecen que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren, las cuales me permito transcribir para fortalecer lo antes mencionado:

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuye a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostrado fehacientemente de la veracidad de lo expresado en la noticia. Amparo directo en materia de trabajo 352053. Jefe del departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimitad de cuatro votos. Quinta época Instancia: cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS, NOTICIAS DE LOS (PRUEBA). Las noticias que se aplican en los periódicos, nunca pueden ser considerados como pruebas. Amparo civil directo 3899/49. Aguilar de Albornoz Camellita 31 de julio de 1950. Unanimitad de cuatro votos. Quinta época Instancia: tercera sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. Las publicaciones en los periódicos no son medio de prueba establecido por las leyes procesales, ni menos aún, pueden

tener el carácter de prueba plena. Amparo penal en revisión 2690/24, Sharwin Chas y co-agravado. 9 de marzo de 1926. Unanimidad de nueve votos. Quinta época. Instancia: pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestra la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 436/92 2 de febrero de 1993 Unanimidad de votos. Octava época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Los criterios descritos, permiten afirmar que las notas periodísticas con que la quejosa pretende probar su dicho, no constituyen un medio de prueba establecido por las leyes procesales, mucho menos a éstas se les puede tener el carácter de prueba plena con las cuales se pueda constatar lo argüido por la quejosa; por lo que el elemento de prueba de carácter público en que se funda el quejoso, es contrario al derecho, toda vez que una nota periodística, jurídicamente esta considerada como una prueba documental privada, por lo que no encuentra mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, siendo las notas periodísticas carentes de veracidad, aunado a que el oferente no aporta otro elemento que de manera complementaria permita darle valor probatorio pleno al carecer de consistencia, ya que las notas publicadas que se aportan como pruebas se refieren a hechos no constitutivos de violación alguna al marco normativo Constitucional y Legal Electoral.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que dichas manifestaciones fuesen ciertas, el presunto acto no encuadra en la hipótesis de lo que por proselitismo debe entenderse, ya que en ningún momento y en lo que se desprende de la actividad desplegada, esta en todo caso corresponde a actos propios del gobierno sin que de ellos las manifestaciones emitidas por el gobernador constituyan de manera alguna actos proselitistas y que éstos sean desarrollados con la finalidad de ganar adeptos para algún candidato o partido político, aunado a que el Gobernador del Estado lo único que promueve entre los asistentes al acto de entrega de instalaciones educativas, es exhortar a que en la comunidad prevalezca la paz social y tranquilidad entre los pobladores, precisando que no se calga por cuestiones ideológicas en enfrentamientos entre los habitantes de la localidad, lo que no representa en ningún momento falta alguna a la norma electoral que rige los procesos que se llevarán a cabo el próximo 15 de octubre, careciendo de veracidad y sustento jurídico lo argumentado por la quejosa, por lo que, bajo estas circunstancias no se configura ningún acto proselitista a favor de candidato alguno, toda vez que en la supuesta exposición que hace el Gobernador, en ningún momento se menciona a candidato alguno, siendo claro ejemplo la manera dolosa y difamatoria con que la quejosa describe la cabeza de la nota en su segundo punto de hechos, al indicar que ésta relaciona como palabras del Gobernador del Estado lo siguiente: "señaló que los candidatos de los diferentes partidos Políticos deben respetar las ideologías y preferencias partidistas" argumento que resulta ser falso totalmente, toda vez que en ninguna parte de la nota se aprecia lo aquí expuesto, contrariamente, tanto en ésta nota como en las restantes que cita la quejosa, lo que se puede leer es, que de acuerdo a las notas periodísticas el gobernador se pronuncia porque no se haga presente la confrontación en la entidad y recalca que esto se logra con pleno respeto a las ideologías o preferencias partidistas; lo que se deduce de ésta cita, que mas bien el Gobernador promueve la paz y tranquilidad entre los tabasqueños, en ningún momento su proceder es el que temerariamente señala la quejosa, que ni siquiera lo que falsamente señala como frases del Ejecutivo Estatal, aparece en las notas periodísticas que firma el reportero, lo que hace evidente su dolo y afán de desacreditar al Gobernador del Estado, a nuestro candidato al Gobierno del Estado y a mi representado, pudiendo así concluir que de ninguna manera esto representa actos de proselitismo. Permiéndome a continuación citar las definiciones y tesis jurisprudenciales siguientes:

DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO LO QUE CONSIDERA UNA LESIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL REALIZAR PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL ACTOR FUNDA SU AGRAVIO EN NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS "NOVEDADES DE TABASCO" EN SU PÁGINA B-1, "RUMBO NUEVO" EN LA PÁGINA 8, Y EL "HERALDO DE TABASCO" EN PORTADA Y PÁGINAS 16 Y 17, DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, LAS CUALES A LA LETRA DICEN:

NOVEDADES DE TABASCO
MUNICIPIOS
PÁG. B1

"Promueve Andrade educación en Jonuta

El gobernador inauguró la rehabilitación de las primarias bilingües "Venustiano Carranza" y "Cristóbal Colón", y la construcción del plantel 10 del Cobalab

Daniel Zenteno Zenteno
Texto y foto

Jonuta, Tab. En gira de trabajo por el poblado Monte Grande de este municipio, el gobernador Manuel Andrade Díaz entregó infraestructura educativa de los niveles básico y medio superior, con lo que se favorecerá el proceso de enseñanza de poco más de 600 niños y jóvenes. En las acciones de rehabilitación integral y construcción se invirtieron 2.5 millones de pesos.

Los planteles que fueron objeto de estos trabajos a cargo del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) fueron las primarias "Venustiano Carranza" y "Cristóbal Colón" que operan bajo la modalidad bilingüe -es

decir, imparten las clases en español y chontal-, así como el Colegio de Bachilleres de Tabasco (Cobatab) número 10.

Andrade Díaz afirmó que con esta labor se da solución a las necesidades de alumnos y maestros que requieren de mejores condiciones para llevar a cabo sus labores, y aseguró que al mismo tiempo representa un estímulo porque se trata de instalaciones que sustituyen a espacios inadecuados para el estudio. Por ello, convocó a cuidarlos "pues serán de gran utilidad para ésta y las próximas generaciones de estudiantes".

Mejores horizontes

Agregó que con la rehabilitación de las escuelas primarias y la construcción de tres aulas y servicios sanitarios del plantel 10 del Cobatab "se abren mejores horizontes para esta comunidad de dos mil 500 habitantes, ya que estamos sembrando en sus jóvenes", y puntualizó no obstante hay muchas cosas para hacer "tengo la seguridad de que con unidad y coordinación vamos a encontrar respuestas a las justas demandas de la sociedad".

Manuel Andrade, quien estuvo acompañado por los diputados Francisco Alfonso Filigrana Castro y Salvador Gerardo Cerna Gil, informó que como muestra de esta confianza en breve se construirán tres aulas más para el plantel de ese subsistema educativo, y se buscarán los mecanismos para establecer un Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud, que sustituya al actual centro de salud.

Asimismo, añadió que se hará lo posible para que en lo que resta de su gestión se realicen los trabajos de rehabilitación de la carretera que comunica a Monte Grande con Ciudad PEMEX. En caso de no ser posible, en virtud de que la empresa Petróleos Mexicanos debe aportar una parte de la inversión que se requiere, dejará lo que corresponde al gobierno estatal en un fideicomiso para que se haga uso de él en el momento necesario.

El director de CAPECE, Héctor López Peralta, indicó que en Jonuta se invierten actualmente casi siete millones de pesos para ejecutar obras educativas en los niveles básico y medio, así como para su equipamiento, y especificó que poco más de cuatro millones ya se han ejercido en acciones concluidas, como es el caso de las primarias "Venustiano Carranza" y "Margarita Maza de Juárez" y la telesecundaria "Niños Héroes".

Respeto a Ideologías

Andrade Díaz hizo un llamado a los habitantes de esta localidad jonuteca ubicada a casi 30 kilómetros de la cabecera municipal, para que en estos tiempos de efervescencia electoral se impida que la confrontación se haga presente en la entidad, lo que se logrará con pleno respeto a las ideologías o preferencias partidistas.

"Cada quien es libre de apoyar al candidato o partido que quiera, pero debemos sobre todo aprender a respetarnos", enfatizó el mandatario estatal al subrayar que por su parte durante ya casi cinco años se ha abocado a promover la concordia y el trabajo, pues sólo de este modo logrará el continuo desarrollo de Tabasco.

El alumno Guadalupe Mendoza Vázquez comentó que la modernidad está echando raíces en Monte Grande, y ejemplo de ello son las nuevas instalaciones del Cobatab." (sic)

RUMBO NUEVO
POLÍTICA
PÁG. 8

"Exhorta Manuel Andrade Díaz a jonutecos

Respeto a Ideologías o creencias partidistas

La Redacción

JONUTA; TAB.- Manuel Andrade Díaz, gobernador del estado de Tabasco, en gira de trabajo por el poblado Monte Grande de este municipio, hizo un llamado a los habitantes de esta localidad jonuteca ubicada a casi 30 kilómetros de la cabecera municipal, para que en estos tiempos de efervescencia electoral se impida que la confrontación se haga presente en la entidad, lo que se logrará con pleno respeto a las ideologías o preferencias partidistas.

"Cada quien es libre de apoyar al candidato o partido que quiera, pero debemos sobre todo aprender a respetarnos", enfatizó el mandatario estatal, al subrayar que por su parte durante ya casi cinco años se ha abocado a promover la concordia y el trabajo, pues sólo de este modo se logrará el continuo desarrollo de Tabasco.

En esta gira el mandatario tabasqueño entregó infraestructura educativa de los niveles básico y medio superior, con lo que se favorecerá el proceso de enseñanza de poco más de 600 niños y jóvenes. En las acciones de rehabilitación integral y construcción se invirtieron 2.5 millones de pesos.

Los planteles que fueron objeto de estos trabajos a cargo del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (Capece) fueron las primarias Venustiano Carranza y Cristóbal Colón que operan bajo la modalidad bilingüe —es decir, imparten las clases en español y chontal—, así como el Colegio de Bachilleres de Tabasco (Cobatab) número 10.

Andrade Díaz afirmó que con esta labor se da solución a las necesidades de alumnos y maestros que requieren de mejores condiciones para llevar a cabo labores, y aseguró que al mismo tiempo representa un estímulo porque se trata de instalaciones que sustituyen a espacios inadecuados para el estudio. Por ello, convocó a cuidarlos "pues serán de gran utilidad para esta y las próximas generaciones de estudiantes".

Agregó que con la rehabilitación de las escuelas primarias y la construcción de tres aulas y servicios sanitarios del plantel 10 del Cobatab, "se abren mejores horizontes para esta comunidad de dos mil 500 habitantes, ya que estamos sembrando en sus jóvenes", y puntualizó no obstante hay muchas cosas por hacer "tengo la seguridad de que con unidad y coordinación vamos a encontrar respuestas a las justas demandas de la sociedad".

Manuel Andrade, quien estuvo acompañado por los diputados Francisco Alfonso Filigrana Castro y Salvador Gerardo Cerna Gil, informó que como muestra de esta confianza en breve se construirán tres aulas más para el plantel de ese subsistema educativo, y se buscarán los mecanismos para establecer un Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud, que sustituya al actual centro de salud.

Asimismo, añadió que se hará lo posible para que en lo que resta de su gestión se realicen los trabajos de rehabilitación de la carretera que comunica a Monte Grande con Ciudad Pemex. En caso de no ser posible, en virtud de que la empresa Petróleos Mexicanos debe aportar una parte de la inversión que se requiere, dejará lo que correspondo al gobierno estatal en un fideicomiso para que se haga uso de él en el momento necesario.

El director de Capece, Héctor López Peralta, indicó que en Jonuta se invierten actualmente casi siete millones de pesos para ejecutar obras educativas en los niveles básico y medio, así como para su equipamiento, y especificó que poco más de cuatro millones ya se han ejercido en acciones concluidas, como es el caso de las primarias Venustiano Carranza y Margarita Maza de Juárez, y la telesecundaria Niños Héroes.

El alumno Guadalupe Mendoza Vázquez comentó que la modernidad está echando raíces en Monte Grande, y ejemplo de ello son las nuevas instalaciones del Cobatab. Otra muestra de ello es que la primaria bilingüe Cristóbal Colón cuenta con un equipo del programa Enciclopedia, con lo que los poco más de 200 niños que ahí estudian tienen acceso a Internet y vanguardistas estrategias educativas.

A la gira del gobernador Andrade por esta comunidad también asistieron los secretarios de Educación, Walter Ramírez Izquierdo, y de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, Jesús Tapia Mayans, y la directora general de Cobatab, Martha Victoria Andrade Alcocer, así como los líderes de la localidad." (sic)

EL HERALDO DE TABASCO

PORTADA

"EN GIRA POR JONUTA ASEGURO QUE SE DEBE IMPEDIR LA CONFRONTACIÓN ENTRE TABASQUEÑOS"**Convoca MAD a la conciliación**

JONUTA, TABASCO.- El gobierno de Manuel Andrade Díaz dio muestras este sábado de capacidad de diálogo y conciliación, al realizar una gira de trabajo por Jonuta, donde puso en funcionamiento obras educativas por 6.6 millones de pesos.

Acompañado por los diputados Francisco Alfonso Filigrana Castro y Salvador Cerna Gil, Andrade Díaz dio cumplimiento a un compromiso con los jóvenes de Jonuta, al inaugurar los planteles 46 y 10 del Colegio de Bachilleres de Tabasco en la cabecera municipal y el poblado Monte Grande, así como las rehabilitaciones de las primarias bilingües Venustiano Carranza y Cristóbal Colón, que prestan servicios a habitantes de la lengua chol.

También en la cabecera municipal entregó constancias a quienes concluyeron su instrucción mediante el programa de alfabetización Alfa-TV-Video, que cuenta con la asesoría del gobierno de Cuba.... (...)

PÁGINAS 16 Y 17

REALIZA GIRA DE TRABAJO EN JONUTA**Promueve MAD diálogo y conciliación**

JONUTA, TABASCO.- El gobierno de Manuel Andrade Díaz dio muestras este sábado de capacidad de diálogo y conciliación, al realizar una gira de trabajo por Jonuta, donde puso en funcionamiento obras educativas por 6.6 millones de pesos.

Acompañado por los diputados Francisco Alfonso Filigrana Castro y Salvador Cerna Gil, Andrade Díaz dio cumplimiento a un compromiso con los jóvenes de Jonuta, al inaugurar los planteles 46 y 10 del Colegio de Bachilleres de Tabasco en la cabecera municipal y el poblado Monte Grande, así como las rehabilitaciones de las primarias bilingües Venustiano Carranza y Cristóbal Colón, que prestan servicios a habitantes de la lengua chol.

También en la cabecera municipal entregó constancias a quienes concluyeron su instrucción mediante el programa de alfabetización Alfa-TV-Video, que cuenta con la asesoría del gobierno de Cuba, e hizo un nuevo llamado a privilegiar el diálogo y la concordancia entre los tabasqueños.

RESPECTO DE IDEOLOGÍAS

En estos tiempos de efervescencia electoral debemos impedir que la confrontación se haga presente en la entidad y esto se va a lograr únicamente con el pleno respeto a ideologías y preferencias partidistas, dijo. "Cada quien es libre de apoyar al candidato o partido que quiera, pero sobre todo debemos aprender a respetarnos", subrayó en el poblado Monte Grande, donde en épocas pasadas eran frecuentes los enfrentamientos entre hermanos de la misma tierra.

En un arduo recorrido, en el que recibió el reconocimiento de los jóvenes que tendrán ahora acceso a servicios como el programa Enciclopedia, Andrade Díaz ofreció además a los dos mil 500 habitantes de Monte Grande que en breve se construirán tres aulas más al plantel 10 del Cobatab, se trabajará para edificar un Centro de Atención Avanzada a la Salud que sustituya al actual centro de salud, e iniciar la rehabilitación de la carretera Monte Grande-Ciudad Pemex, para lo que Petróleos Mexicanos debe aportar una parte de la inversión.

SEMBRAMOS EN LA JUVENTUD

En Jonuta, informó el director del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, Héctor López Peralta, actualmente el gobierno de Manuel Andrade Díaz invierte casi siete millones de pesos para ejecutar obras educativas en los niveles básico y medio, presupuesto que también incluye su equipamiento.

Adicionalmente se han aplicado más de cuatro millones de pesos en acciones de mejoramiento de la infraestructura educativa, entre las que se encuentran las primarias bilingües puestas en servicio este sábado.

Estamos sembrando en los jóvenes —expresó Manuel Andrade— para que tengan mejores horizontes de desarrollo, y aunque hay muchas cosas por hacer, "con unidad y coordinación vamos a encontrar respuestas a las justas demandas de la sociedad", puntualizó.

CONCORDIA Y TRABAJO

El jefe del Ejecutivo estatal indicó que durante casi cinco años se ha abocado a promover la concordia y el trabajo, pues sólo de esa manera se logrará el desarrollo ininterrumpido de Tabasco.

Durante la gira, en la que fue gratamente recibido por los habitantes de esta porción de la región de Los Ríos, Andrade reveló que a raíz del acuerdo en materia cultural, educativa, de fomento a la salud y transferencia tecnológica que firmó con el gobierno de Fidel Castro en febrero de 2003, su gobierno ha beneficiado a dos mil 816 adultos — de los cuales 385 son jonutecos—, que aprendieron a leer y escribir para tener mayores opciones de desarrollo.

Actualmente, tres mil 449 personas de Balancán, Comalcalco, Tacotalpa, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Jonuta reciben estos cursos en grupos no mayores a cinco personas que reciben la asesoría de profesores cubanos, quienes apoyan sus clases con material de video, para que sean alfabetizados en máximo tres meses.

CUMPLE ANDRADE A JOVENES DE JONUTA

Inaugura plantel 46 del Cobatab

JONUTA, TABASCO.- Como parte del vigoroso impulso que brinda a la educación, el gobernador Manuel Andrade Díaz inauguró el plantel 46 del Colegio de Bachilleres de Tabasco (Cobalab), y entregó constancias y material didáctico a beneficiados del programa Alfa-TV-Video, un avanzado sistema de alfabetización que la administración estatal y el Ministerio de Educación de Cuba pusieron en marcha en 2004.

En un ardua y tranquila jornada de trabajo, en la que se hizo acompañar por el presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Congreso del Estado, Salvador Gerardo Cerna Gil, y el diputado local, Francisco Alfonso Filigrana Castro, recordó que la educación impartida en la entidad es integral y de vanguardia, porque se atiende desde el nivel preescolar hasta el superior, incluyendo la alfabetización para adultos.

Por eso continuaremos pendientes de lo que haga falta, para que las escuelas e instituciones académicas sigan funcionando y preparando nuevos cuadros, expresó el mandatario poco antes de develar la placa inaugural del plantel del bachillerato de dos plantas, ubicado en la cabecera municipal, el cual consta de ocho aulas, taller de informática y laboratorio de idiomas. En edificación del inmueble y su equipamiento se invirtieron 4.1 millones de pesos.

La estudiante Yolanda Canul Gutiérrez recordó que hace cinco años, un grupo de jóvenes solicitó a Manuel Andrade crear nuevos espacios de estudio en su propia comunidad. En respuesta, dijo, el gobernador gestionó el registro del plantel, el cual comenzó a funcionar en enero de 2003 en un humilde local. Hoy estamos entusiasmados por estrenar modernas instalaciones en un terreno donado por el ayuntamiento, las cuales cuidaremos y aprovecharemos al máximo, ponderó.

Ante la directora del Cobalab, Martha Victoria Andrade Alcocer, el titular del Comité

Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (Capece), Héctor Manuel López Peralta, explicó que durante el actual gobierno estatal, en Jonuta se construyeron ocho obras de educación básica y preparatoria, así como de capacitación al magisterio por 15.9 millones de pesos, mientras que se encuentran en proceso ocho más en las que se ejercen 25.9 millones de pesos.

ALFABETIZACIÓN DE VANGUARDIA

El director del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco (IEAT), Julio César Ponce Martínez, comentó que con el ánimo de intensificar el combate a los rezagos educativos, Manuel Andrade gestionó ante el gobierno cubano la implementación del sistema de alfabetización Alfa-TV-Video -diseñado en Cuba-, que permite aprender a leer y escribir en tres meses.

Comentó que mediante un acuerdo firmado en Villahermosa con el ministro de Educación de isleño, Luis Ignacio Gómez Gutiérrez, el gobierno estatal implantó este método en Tabasco, a través del cual a la fecha se han alfabetizado dos mil 816 adultos. Actualmente, tres mil 449 personas de Balancán, Comalcalco, Tacotalpa, Hulmanguillo, Jonuta y Jalpa de Méndez, asisten a estos cursos, precisó.

La coordinadora del programa, Olga Lidia Chamizo Leyva, informó que el sistema consiste en instalar en algún domicilio, un televisor equipado con un reproductor de video mediante el que se imparten clases a grupos de cinco o más personas, que son asesoradas por profesores cubanos. Mencionó que se ha atendido a 385 jonutecos, de los cuales 210 se alfabetizaron de enero a junio.

Posteriormente, en el poblado Monte Grande, Manuel Andrade y los secretarios de Educación, Walter Ramírez Izquierdo, y de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), Jesús Tapia Mayans, inauguraron la extensión del plantel 10 del Cobatab, así como la rehabilitación de las primarias bilingües Cristóbal Colón y Venustiano Carranza.* (sic)

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES RESEÑADO, EL QUE SE VALORA ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SÓLO HARÁ PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS SE ADMINICULAN NO SÓLO ENTRE SÍ, SINO CON OTROS ELEMENTOS CON UNA FUERZA DEMOSTRATIVA INDEPENDIENTE QUE LOS CORROBOREN, DE TAL MODO QUE LA COHERENCIA RACIONAL QUE GUARDEN ENTRE SÍ GENERE SUFICIENTE CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO PUEDEN ARROJAR INDICIOS SOBRE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN, PERO PARA CALIFICAR SI SE TRATA DE INDICIOS SIMPLES O DE INDICIOS DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR LA NOTAS PERIODÍSTICAS LO ÚNICO QUE CONSIGNAN ES EL ATRIBUIDO LLAMADO POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESPECTO A EVITAR CONFRONTACIONES EN LA ENTIDAD Y EL RESPETO A LAS DIFERENTES IDEOLOGÍAS POLÍTICAS O PREFERENCIAS PARTIDISTAS, POR LO QUE, RESULTA PERTINENTE RESALTAR QUE DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO, NO SE APRECIA EVIDENCIA QUE CONSTATE SU PRETENSIÓN, EN RAZÓN DE QUE DE LAS ENTREVISTAS TRANSCRITAS EN DICHAS NOTAS NO SE DEMUESTRA INDUCCIÓN DE APOYO A INSTITUTO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO, AUNADO A QUE EL ACTOR, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ROBUSTEZCAN SU CAUSA DE PEDIR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO ELECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE VERACES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, POR ELLO NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MÁS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.

MÁS AÚN, QUE EL ACTOR AL HACER VALER SUS ARGUMENTACIONES PRETENDE ACREDITARLAS OFRECIENDO COMO PRUEBA LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS "NOVEDADES DE TABASCO" EN SU PÁGINA B-1, "RUMBO NUEVO" EN LA PÁGINA 8, Y EL "HERALDO DE TABASCO" EN LA PORTADA Y EN LAS PÁGINAS 16 Y 17, DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, QUE

CONTRARIO A LO QUE ÉL MANIFIESTA, ÉSTAS NO TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA, YA QUE EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA ÚNICAMENTE COMO DOCUMENTALES PÚBLICAS LAS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO 321.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO:

I. SERÁN PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:

A) LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA FORMALMENTE POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LAS QUE CONSTEN ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO;

B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS ORIGINALES O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO O FUNCIONARIOS ELECTORALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

C) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES; Y

D) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR QUIENES ESTÉN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE EN ELLOS SE CONSIGNEN HECHOS QUE LES CONSTE.

II. SERÁN DOCUMENTALES PRIVADAS TODAS LAS DEMÁS ACTAS O DOCUMENTOS QUE APORTEN LAS PARTES, SIEMPRE QUE RESULTEN PERTINENTES Y RELACIONADAS CON SUS PRETENSIONES.

III. SE CONSIDERAN PRUEBAS TÉCNICAS TODOS AQUELLOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR ACERCA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. EN ESTOS CASOS, EL OFERENTE DEBERÁ INDICAR CONCRETAMENTE LO QUE PRETENDE PROBAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA;

IV. SERÁ PRUEBA PERICIAL CONTABLE AQUELLA PRUEBA QUE CONSTE EN DICTAMEN ELABORADO POR CONTADOR PÚBLICO QUE CUENTE CON TÍTULO PROFESIONAL, COMO RESULTADO DEL EXAMEN DE DOCUMENTOS, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES; Y

V. SERÁN PRUEBAS INSTRUMENTALES TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE."

AL CASO SON DE CITARSE LAS TESIS NÚMEROS I.40.T.4 K Y I.4º.T.5 K PUBLICADAS EN LA PÁGINA 541 DEL TOMO II, DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE AL RUBRO Y TEXTO DICEN:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE,



TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, - GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."

BAJO ESTA TESISURA EL MATERIAL PROBATORIO EN ANÁLISIS NO ES APTO PARA DEMOSTRAR QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, HAYA REALIZADO PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUES NO BASTAN LAS SIMPLES AFIRMACIONES DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU ASERTO, YA QUE ERAN NECESARIAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE TUVIERAN FUERZA PARA CORROBORAR SU SIMPLE DICHO, PUES INCLUSO, NI EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO SE DA CUENTA DE QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SE ENCUENTRE REALIZANDO ACTO PROSELITISTA EN FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE NO SE APRECIAN EVIDENCIAS QUE CONSTATEN SU PRETENSIÓN, EN RAZÓN DE QUE DE SU EXHIBICIÓN NO DEMUESTRA IRREGULARIDADES QUE CONTRAVENGAN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL; AUNADO A QUE LA ACTORA, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS EL ROBUSTECIMIENTO DE SU ACCIÓN QUE OPTIMICE SU CAUSA DE PEDIR.

EN ESTE TENOR, DADA LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS BASE DE LA ACCIÓN, ASÍ COMO LA FALTA DE RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL HECHO QUE ADUCE EN SUS AGRAVIOS Y DE LO QUE DE SUS ELEMENTOS DE PRUEBA SE DESPRENDE, NO PUEDEN GENERAR NI SIQUIERA UN INDICIO A ESTA RESOLUTORA, PUES SON MERAS APRECIACIONES DEL ACTOR QUE NO REFUEZAN NI ACREDITAN SU DICHO; DE TAL MANERA, MENOS SE DEMOSTRÓ QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD,

INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL, SE HUBIEREN INOBSERVADO EN PERJUICIO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE SI NO SE DEMUESTRA QUE ALGUNO DE ESOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN UNA ELECCIÓN ES VULNERADO DE MANERA IMPORTANTE, NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA LEGITIMIDAD DE LOS COMICIOS, PUES NO EXISTE NINGUNA PRUEBA QUE PERMITA PRESUMIR NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE SE REALIZARON ACTOS QUE INFLUYERON EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO; DE AHÍ QUE LOS AGRAVIOS SEAN INFUNDADOS, PUES PARA AFIRMAR QUE EXISTIÓ INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y ACTOS DE PROSELITISMO POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, O QUE SE ENCUENTRE INTERFIRIENDO SUSTANCIALMENTE EN PERJUICIO DE CONDICIONES ÓPTIMAS DE IGUALDAD Y LIBERTAD, ENTORPECIENDO LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS, DEBEN EXISTIR DATOS CONTUNDENTES QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE, CONVICCIÓN QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DE LA SOLA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS, PUES LO MANIFESTADO EN ELLOS DEBE PROBARSE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS AGRAVIOS AQUÍ ANALIZADOS DEVIENEN COMPLETAMENTE INFUNDADOS, PUES NO SE DEMUESTRA NI SIQUIERA EN FORMA INDICIARIA LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

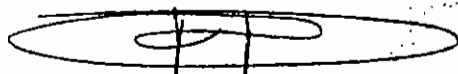
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE

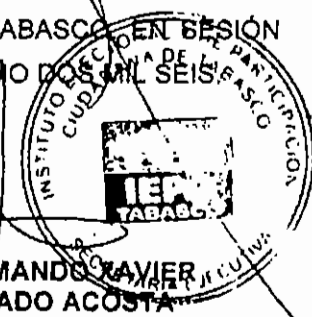
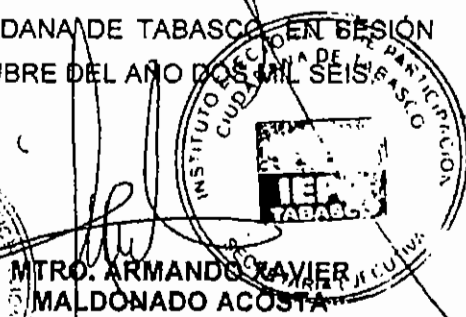
TODOS", ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2008/049, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE-----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

QYFA/2006/050**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****QYFA/2006/050**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

RESULTANDO

1. QUE A LAS CERO HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, SUSCRITO POR EL C. RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTAS LESIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.
2. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"HECHOS

- 1.- El sábado dos de septiembre de dos mil seis, los periódicos de circulación local: NOVEDADES DE TABASCO, AVANCE, RUMBO NUEVO, PRESENTE, MILENIO TABASCO, EL HERALDO DE TABASCO y DIARIO OLMECA, publicaron fotografías y nota periodística de una conferencia emitida por el C. Juan Carlos Castillejos Castillejos en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado, en, una sesión solemne, realizada en el Salón de Gobernadores en el Palacio de Gobierno del Estado de Tabasco, el día viernes primero de Septiembre del presente año, en la que hizo

señalamientos a cerca del proceso electoral local y en contra del Partido de la revolución Democrática que en coalición con el Partido del Trabajo compiten en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tabasco.

Con base en lo antes expuesto, me permito formular el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO

Causa agravio a la Coalición Electoral que representó y al mismo proceso electoral, los actos con fines proselitistas que se encuentra haciendo el Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, en relación a las declaraciones que hace ante los diversos medios de comunicación, en la que ilegalmente hace señalamientos acerca del proceso electoral local y en contra del Partido de la revolución Democrática que en coalición con el Partido del Trabajo compiten en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tabasco, con la perversa finalidad de apoyar al Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Andrés Rafael Granier Melo, y de difamar y perjudicar a la coalición electoral que represento.

Las publicaciones a que he hecho referencia en párrafos anteriores del presente escrito, consta en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO", en la página A-3 sección "LOCAL", mediante los encabezados que seguidamente se transcriben, los cuales señalan lo siguiente:

Lamenta Juan Castillejos la falta de civilidad en Informe

Califica el secretario de Gobierno el hecho, como parte de una estrategia que han manejado los perredistas en todo el país, y espera que en la entidad se conduzcan por la vía institucional y respeto a la ley

Liliana Almeida

El secretario de Gobierno, Juan Carlos Castillejos Castillejos lamentó que el presidente Vicente Fox no se le haya permitido rendir su último Informe de Gobierno y señaló que a un partido político le faltó la civilidad para que se cumpliera con el protocolo necesario que se establece en la Constitución, esto último en clara alusión al PRD. "Es desafortunado que algunos ciudadanos tabasqueños que representan este partido a nivel nacional, hayan contribuido a este tipo de hechos" y el que sea un mal ejemplo que pueda cundir en todo el país", agregó el funcionario quien con la representación del gobernador Manuel Andrade Díaz presenció junto con el gabinete, en el salón de gobernadores, la sesión solemne de ayer por la tarde transmitida por televisión en cadena nacional.

Indicó que el motivo de este acto es electoral, "sobre todo cuando todavía tienen el margen de posibilidades que el Tribunal Electoral pudiera de aquí al 6 de septiembre terminar una situación de la que ellos ni siquiera saben en este momento".

En ese sentido, calificó el hecho como parte de una estrategia que siempre han tenido los perredistas en todo el país y dijo que espera que en la entidad se conduzcan por la vía institucional y del respeto a la ley. En ese sentido el secretario de Gobierno, Juan Carlos Castillejos hizo un llamado para que en el estado este tipo de situaciones no sucedan.

"Quiénes participan en este partido político, reconsideren todas sus actitudes, porque sus posiciones no conducen a nada y no es conveniente para nadie" asentó. Por último comentó que espera la elección local no esté en riesgo y que en la medida que los tabasqueños en su mayoría reprueben este tipo de hechos se podrá tener una elección tranquila. Cabe resaltar que en el salón de gobernadores en Palacio de Gobierno el responsable de la política interna de la entidad se hizo acompañar de secretarios y directores de áreas de las distintas dependencias

En este contexto, hay que precisar a ese Órgano Administrativo Electoral, que se confirman y se robustecen los hechos imputados al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, Juan Carlos Castillejos Castillejos, ya que fotografías y notas periodísticas con el mismo contenido, de ese acto fueron también publicados en otros diarios de circulación local de esa misma fecha dos de septiembre del año dos mil seis, tal y como a continuación se acredita, por lo que procedo a señalar el nombre del periódico, el o los encabezados de la nota y las páginas correspondientes, para que también sean

estudiadas, analizadas y valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente en la presente queja administrativa:

AVANCE Página 5*

Lamentable postura del PRD en el Congreso
de la Unión: Castillejos

El Secretario de Gobierno llamo a ese partido a reconsiderar sus actitudes y posiciones
"porque a nada nos conducen y se trata de un mal ejemplo para el resto del país"

RUMBO NUEVO
Página 3 sección Política

Reprueban antidemocracia del PRD

Mal ejemplo que puede cundir en todo el País: Juan Carlos Castillejos

PRESENTE
Página 3A

LAMENTABLE ACTUACION

Reprueban funcionarios falta de civilidad en PRD

MILENIO TABASCO
Página 06 Tabasco
Actitud del PRD en el Congreso Lamentable

EL HERALDO DE TABASCO
Pagina 4 Sección Política

Reprueban Funcionarios de Gobierno Actitud de perredistas

DIARIO OLMECA
Página 3 Estado

Confía en Elecciones pacíficas
Lamenta actitud de PRD en San Lázaro

Se solicita, que el contenido de las notas periodísticas contenidas en estos diarios, cuyos encabezados y páginas se señalaron, sean analizadas y valoradas al resolverse la presente queja administrativa.

En este sentido, el Secretario de Gobierno Juan Carlos Castillejos Castillejos enmarcó a los diversos medios de comunicación entre ellos a los escritos, que "es desafortunado que algunos ciudadanos tabasqueños que representan a este partido -PRD- a nivel nacional, hayan contribuido a este tipo de hechos", y el que sea un mal ejemplo que puede cundir a todo el país; así mismo, calificó el hecho como parte de una estrategia que siempre han tenido los perredistas en todo el país, y que espera que en la entidad se conduzcan por la vía institucional y del respeto a la Ley, de igual forma, dijo, que quienes participan en este partido político, reconsideren todas sus actitudes, porque sus posiciones no conducen a nada y no es conveniente para nadie; finalmente comentó, que espera que la elección local no esté en riesgo y que en la medida que los tabasqueños en su mayoría reprueben este tipo de hechos, se podrá tener una elección tranquila.

Ahora bien, el Secretario de Gobierno, en su afán por salir a la palestra para apoyar al Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Andrés Rafael Granier Melo y demás candidatos, ante los medios de comunicación realiza declaraciones sobre el actual proceso electoral local, haciendo las manifestaciones antes referidas, olvidando, primeramente

que emite juicios apriorísticos, y en segundo lugar que como funcionario no debe hacer manifestaciones de esta naturaleza, pues, es claro que sus declaraciones es con la perversa intención de descalificar y perjudicar a la coalición electoral que represento, induciendo al electorado a no votar a favor de nuestro candidato a la Gubernatura del Estado y demás candidatos postulados por esta entidad de interés público; eso sí, con la oscura intención de beneficiar al Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Andrés Rafael Granier Melo y demás candidatos postulados por ese instituto político.

Pese al antecedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que la elección para gobernador del Estado de Tabasco en el año dos mil, fue anulada precisamente entre otros aspectos fundamentalmente por la intromisión en ese proceso electoral, del Gobierno del Estado de Tabasco, a cargo del partido Revolucionario Institucional, dicho Secretario de Gobierno en forma insolente, solicita institucionalidad y respeto a la Ley, cuando el mismo con su intervención pública y abierta en el proceso electoral local, violenta los principios rectores del proceso electoral que son: legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad.

En este orden de ideas, esta representación solo pretende que los candidatos y partidos políticos se conduzcan con estricto apego a la constitucionalidad y legalidad de los actos, y para ello se ha estado informando a la autoridad electoral, de aquellas anomalías que se están llevando a cabo, como es el caso del secretario de Gobierno que reiteradamente se encuentra dando declaraciones en torno al proceso electoral y descalificando el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido el funcionario estatal parece que desconoce por completo que existe un órgano electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual se encarga de cuidar las actividades de los partidos políticos y que estos se desarrollen con apego a la legalidad del Código de la materia, tal y como dispone el artículo 40 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco el cual señala:

Artículo 40.

El Instituto Electoral de Tabasco cuidará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con estricto apego al presente Código, pudiendo integrar las Comisiones que consideren necesarias para el logro de sus atribuciones.

Por otra parte, esta representación hace del conocimiento de ese Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que el Título Segundo, Libro Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, dispone los medios de defensa que se pueden hacer valer dentro de los procesos ordinarios, facultando a los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones para su presentación, así lo dispone el artículo 285 del ordenamientos jurídico que dispone:

Artículo 285.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones políticas, podrán hacer valer los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión que se podrá interponer en contra de los actos o resoluciones que provengan del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo;
- II. El recurso de apelación que las organizaciones invoquen únicamente, cuando se les haya negado el registro como partidos o agrupaciones políticas, en su caso; y
- III. El recurso de apelación que los partidos políticos interpongan en contra de las resoluciones que recalcan a los recursos de revisión, actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto, en contra del dictamen a que se refiere el artículo 75, fracción III, inciso d), de este Código.

Por su parte, el artículo 286 del mismo Código señala que para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales se instituyen los medios de impugnación siguientes: el recurso de revisión, de apelación y de inconformidad, pues finalmente el legislador consideró este apartado como el sistema jurídico procesal para la defensa de aquellos actos o resoluciones que emitan las autoridades.

Artículo 286.

Durante el proceso electoral para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales se instituyen los medios de impugnación siguiente:

I. El recurso de revisión para impugnar los actos o resoluciones de los Consejeros Electorales Distritales y Electorales Municipales;

II. El recurso de apelación, en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o en contra de los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto;

III. El recurso de inconformidad para impugnar error aritmético, los computos municipales de la elección de Diputados de mayoría relativa o de Presidentes Municipales y Regidores; el computo estatal para Gobernador del Estado y para asignar Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, así como la aplicación incorrecta de la fórmula de asignación, en los casos de los Diputados y Regidores de representación proporcional, así como por las causales de nulidad establecidas en este Código.

Sin embargo, el funcionario de gobierno no debe hacer ningún tipo de declaración en relación a la contienda electoral, ni mucho menos puede exhortar a ningún partido político o candidato a que se comporte de manera Institucional y respetuosa de la Ley, pues para ello existen los órganos electorales competentes, para la aplicación de las normas electorales como lo establece el artículo 3° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el cual establece:

Artículo 3.

La aplicación de normas de este Código, corresponde al Instituto Electoral de Tabasco, al Tribunal Electoral de Tabasco, y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

[...]

Ahora bien, el artículo 2° del mismo ordenamiento jurídico, señala que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales entre otras, tal y como se observa a continuación:

Artículo 2.

Para el desempeño de las funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatal, municipales y en su caso, con el auxilio de las federales, mediante los convenios que con la Federación se celebren.

Por lo que en este orden de ideas, las autoridades estatales, solo podrán intervenir cuando la autoridad electoral lo solicite, y en ese sentido no se ha emitido acuerdo alguno donde se solicite el apoyo o colaboración de autoridad alguna, ni en forma específica a la Secretaría de Gobierno que encabeza Juan Carlos Castillejos Castillejos.

Por lo que de nueva cuenta, el Secretario de Gobierno insiste en quebrantar las normas legales y constitucionales lo que causa perjuicio a esta representación, tratando de intervenir en el comportamiento de los miembros de la coalición "Por el Bien de Todos".

En este sentido solicitamos a esta autoridad electoral, conmine al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, para que deje de intervenir en el proceso electoral dando opiniones o exigiendo a los militantes partidistas respeten las leyes electorales, pues, como se ha expuesto en párrafos anteriores no es autoridad competente para hacer ese tipo de aseveraciones.

Por otra parte y como reiteradamente se ha prelado a este Órgano Electoral, los funcionarios públicos son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones tal y como lo dispone el artículo 66 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco que señala:



Artículo 286.

Durante el proceso electoral para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales se instituyen los medios de impugnación siguiente:

- I. El recurso de revisión para impugnar los actos o resoluciones de los Consejeros Electorales Distritales y Electorales Municipales;
- II. El recurso de apelación, en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o en contra de los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto;
- III. El recurso de inconformidad para impugnar error aritmético, los computos municipales de la elección de Diputados de mayoría relativa o de Presidentes Municipales y Regidores; el computo estatal para Gobernador del Estado y para asignar Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, así como la aplicación incorrecta de la fórmula de asignación, en los casos de los Diputados y Regidores de representación proporcional, así como por las causales de nulidad establecidas en este Código.

Sin embargo, el funcionario de gobierno no debe hacer ningún tipo de declaración en relación a la contienda electoral, ni mucho menos puede exhortar a ningún partido político o candidato a que se comporte de manera institucional y respetuosa de la Ley, pues para ello existen los órganos electorales competentes, para la aplicación de las normas electorales como lo establece el artículo 3° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el cual establece:

Artículo 3.

La aplicación de normas de este Código, corresponde al Instituto Electoral de Tabasco, al Tribunal Electoral de Tabasco, y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

[...]

Ahora bien, el artículo 2° del mismo ordenamiento jurídico, señala que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales entre otras, tal y como se observa a continuación:

Artículo 2.

Para el desempeño de las funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatal, municipales y en su caso, con el auxilio de las federales, mediante los convenios que con la Federación se celebren.

Por lo que en este orden de ideas, las autoridades estatales, solo podrán intervenir cuando la autoridad electoral lo solicite, y en ese sentido no se ha emitido acuerdo alguno donde se solicite el apoyo o colaboración de autoridad alguna, ni en forma específica a la Secretaría de Gobierno que encabeza Juan Carlos Castillejos Castillejos.

Por lo que de nueva cuenta, el Secretario de Gobierno insiste en quebrantar las normas legales y constitucionales lo que causa perjuicio a esta representación, tratando de intervenir en el comportamiento de los miembros de la coalición "Por el Bien de Todos".

En este sentido solicitamos a esta autoridad electoral, conmine al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, para que deje de intervenir en el proceso electoral dando opiniones o exigiendo a los militantes partidistas respeten las leyes electorales, pues, como se ha expuesto en párrafos anteriores no es autoridad competente para hacer ese tipo de aseveraciones.

Por otra parte y como reiteradamente se ha prelado a este Órgano Electoral, los funcionarios públicos son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones tal y como lo dispone el artículo 66 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco que señala:



Artículo 66.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios y empleados v. en general a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Como es evidente el Secretario de gobierno, es funcionario público el cual se encuentra sujeto al título Séptimo de la Constitución Particular del Estado en este sentido es responsable por los actos u omisiones que cometa en función de su ejercicio.

Sin embargo y pese a las diversas quejas presentadas antes este mismo Órgano Electoral al servidor público estatal, no ha sido respetuoso de lo que establece nuestro sistema jurídico electoral, por lo que lo hace responsable de los actos que se encuentra llevando a cabo.

Pues como ya se expuso en diversas quejas presentadas, el Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra impedido para emitir opinión alguna y mucho menos tratar de solicitar a los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos determinado comportamiento, pues es evidente que este no es autoridad electoral para hacer un planteamiento de esta naturaleza.

Por el contrario el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala las atribuciones que le corresponden al Secretario de Gobierno, en el que evidentemente no se encuentra establecida norma alguna que lo faculte para estar participando en el proceso electoral o hacer solicitudes del comportamiento respetuoso de la ley electoral a partidos políticos, coaliciones y candidatos, tal y como se observa a continuación:

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

Artículo 27.

A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo, con los Poderes Federales, con los demás Poderes locales, con los Ayuntamientos de la Entidad y las autoridades de otras Entidades Federativas, así como los asuntos de política interna que no se atribuyan expresamente a otra Dependencia. También promover las relaciones de equidad entre los diversos sectores de la sociedad tabasqueña;

II. Cuando así proceda y, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá participar en formulación y conducción de las políticas relativas a: desarrollo político, trabajo y previsión social, transporte, vialidad y tránsito del Estado, así como velar la fiel observancia de las disposiciones legales;

III. Procurar la adecuada colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del Estado;

IV. Elaborar los Proyecto de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios Y cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con las materias de su competencia o que le encomiende el Gobernador, así como revisar los que se pongan a su consideración;

V. Prestar ante el Congreso las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos o convenios del Ejecutivo que así lo requieran;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, así como o las disposiciones del Ejecutivo y poner las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

VII. Recabar, recopilar y clasificar información vinculadas con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad y coordinar el órgano de información y estudios;

VIII. Asesorar y dar el apoyo jurídico que requiera el Gobernador, así como coordinar y presidir la comisión de Estudios jurídicos de la Administración Pública, integrada por las Unidades Jurídicas de sus Dependencias y Entidades, a fin de impulsar los estudios e investigaciones en la materia, al igual que el desarrollo jurídico y normativo de la misma;

Además opinar previamente sobre el nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las Unidades Jurídicas referidas;

IX. Administrar y organizar el Periódico Oficial del Estado, publicado y difundido en el mismo las leyes, reglamento, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y normativas que deben regir en el Estado. Así mismo compilar y registrar toda la legislación y normatividad vigente en la entidad, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

X. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico que atañen al Ejecutivo y representarle en juicios cuando no esté señalada esta facultad a otra Dependencia o se designe a otra persona para hacerlo así como tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que corresponda resolver al Gobernador;

XI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente y la Coordinación General de Planeación, en la determinación y conducción de la política de población del Estado, salvo lo relativo a colocación, asentamientos humanos y turismo;

XII. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, procurando la adecuada distribución funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;

XIII. Colaborar con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: cultos religiosos, política migratoria, loterías, rifas y fuegos con apuestas y sorteos;

XIV. Conducir, vigilar y participar en las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios. Además realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado, así como coordinar, con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y demás autoridades competentes, las acciones de regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XV. Intervenir en su tramitación, en los términos de la ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el Ejecutivo;

XVI. Regular, coordinar, intervenir y supervisar, la actividad Notarial en el Estado, así como el Archivo General de Notarías. Además, procurar la interrelación de este sistema con el servicio de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

XVII. Tramitar las propuestas de nombramientos de Magistrados Numerarios en los términos de la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;

XVIII. Gestionar y, otorgar en su caso, a las autoridades Judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones;

XIX. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública. Para tal efecto recabará los informes de la Secretaría de Contraloría y la Oficialía Mayor, así como las demás instancias que correspondan, relacionados con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XX. Organizar, coordinar y supervisar las funciones de la Defensoría de Oficio, asegurando la adecuada distribución y funcionamiento de sus servicios;

XXI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral o del Estado, en congruencia con las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, para impulsar la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores así como emitir los lineamientos o generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XXII. Participar, con las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXIII. Desahogar las consultas administrativas que las autoridades del Trabajo Locales le realicen, sobre asuntos de su competencia, así como intervenir, a petición de parte, en la revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, y mediar en los conflictos que surjan por violación a la Ley de la materia o a los mencionados Contratos;

XXIV. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como, verificar que en los centros de trabajo se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las normas que de ellas se deriven;

XXV. Participar, con las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados, en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Empleo, Capacitación y Formación; además, colaborar con las autoridades federales en la vigilancia, difusión y observancia de la Ley Federal del Trabajo, y demás normas legales aplicables en materia laboral;

XXVI. Vigilar, la observancia y aplicación de la Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado; así como formular y ejecutar los programas de transportes de la Entidad;

XXVII. Planear, regular, orientar y supervisar la presentación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga. También el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción Estatal;

XXVIII. Otorgar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar, en términos de Ley, la cantidad de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y ejercer el derecho de reversión de las concesiones;

XXIX. Participar con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y en su caso en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;

XXX. Aprobar, con el apoyo técnico de las dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público de Estado, con base en los estudios técnicos que realicen; así como administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;

XXXI. En coordinación con los Municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, la vigilancia de tránsito en carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción Estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXII. Autorizar cambios de unidades, fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, así como de carga, otorgando, en coordinación con las autoridades competentes, las autorizaciones correspondientes; y

XXXIII. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en contaminación del ambiente. También en materia de transporte de pasajeros o de equipos, carga y materiales peligrosos, considerando la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.

Por lo que en este sentido, el numeral transcrito no le faculta en ningún momento que haga pronunciamiento alguno hacia los miembros de la coalición que representó, solicitándoles que se comporten respetuosos de la ley electoral, por no estar en el ámbito de su competencia, sin embargo el Secretario de Gobierno se encuentra tomando atribuciones que no le corresponden, y en consecuencia excediéndose en el ejercicio de las funciones que se encuentra desempeñando.

Ahora bien para el caso de que el funcionario estatal, señale que cuenta con la atribución de vigilar el respeto a las leyes como lo establece la fracción V del numeral que se invoca, si bien es cierto que la norma establecida lo faculta para vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, también lo es, que será en el ámbito de su competencia, lo cual implica la obligación de vigilar lo que le faculta expresamente la ley y no aquellas que estén fuera de su competencia, tal es el caso de las normas en materia electoral, pues para ello fue creado constitucionalmente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Cabe Señalar que el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 71.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción 111 del artículo 67, pero que no podrá exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados.

En este sentido es evidentemente que el Secretario de Gobierno al referirse a la participación de miembros del Partido de la Revolución Democrática que compite en forma coaligada con el Partido del Trabajo, para que se conduzcan con respeto a la ley, Jesuita ser contrario a lo que establece la norma constitucional como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente queja, aunado a que resulta ser parcial cuando o emite comentarios respecto de la coalición que represento.

Por último el Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco Juan Carlos Castillejos Castillejos, no respeta las normas jurídica constitucionales, el cual está obligado a observar, sin embargo exige a los miembros de la coalición "Por el Bien de Todos" respeten las leyes, cuando ni siquiera él, lo lleva a cabo en el ejercicio de sus funciones, pues ha mostrado por demás ser irrespetuoso de los ordenamientos jurídicos que debe velar.

Ahora bien, para el caso de que este órgano electoral haga señalamiento al artículo 67 fracción I segundo párrafo de la Constitución Particular del estado el cual expresa que mediante el juicio político no procederá por la mera expresión de ideas, también lo cierto es que el funcionario estatal no solo hace una mera manifestación de ideas, sino que se encuentra solicitando se comporten respetuosos de la ley, los miembros de la coalición a la que representó.

Por lo tanto no solo hace una mera expresión de ideas, sino que hace alusión a las campañas electorales de los miembros de la coalición que me encuentro representando, en este sentido por la función importante que le fue encomendada, debe dejar de intervenir en la campaña electoral, mientras se encuentre desempeñando el cargo que actualmente ocupa.

Es por eso, que esta representación partidaria considera que el Funcionario Público Juan Carlos Castillejos, incurre en responsabilidades que son severamente castigadas por la ley de la materia y la Constitución del Estado de Tabasco, pues con ello resulta asombroso los comentarios que alude, pareciera que buscara algún interés al estar interviniendo en los actos de campaña de los candidatos de la coalición.

Por todo lo anterior, solicitamos de este órgano electoral, que sean analizadas las quejas que han sido presentadas en contra del Secretario de Gobierno del estado de Tabasco Juan Carlos Castillejos Castillejos, así como del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Andrés Rafael Granier Melo por incurrir en responsabilidades coallgadas, ya que por su parte el primero hace manifestaciones de descalificaciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, con el ánimo inducir al electorado a no votar por nuestro candidato a la Gubernatura del Estado y demás candidatos postulados por la coalición electoral que represento, y con la intención de beneficiar al Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Gubernatura del Estado Andrés Rafael Granier Melo y demás candidatos de ese Instituto Político.

A fin de demostrar lo que se ha expuesto en el cuerpo del presente libelo, se ofrece los siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del periódico "NOVEDADES DE TABASCO" de fecha dos de septiembre de dos mil seis, la cual se relaciona con el apartado de hechos y el agravio único.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del periódico "AVENCE" de fecha dos de septiembre de dos mil seis, la cual se relaciona con el apartado de hechos y el agravio único.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del periódico "RUMBO NUEVO" de fecha dos de septiembre de dos mil seis, la cual se relaciona con el apartado de hechos y el agravio único.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del periódico "PRESENTE" de fecha dos de septiembre de dos mil seis, la cual se relaciona con el apartado de hechos y el agravio único.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del periódico "MILENIO TABASCO" de fecha dos de septiembre de dos mil seis, la cual se relaciona con el apartado de hechos y el agravio único.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del periódico "EL HERALDO DE TABASCO" de fecha dos de septiembre de dos mil seis, la cual se relaciona con el apartado de hechos y el agravio único.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del periódico "DIARIO OLMECA" de fecha dos de septiembre de dos mil seis, la cual se relaciona con el apartado de hechos y el agravio único.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficia a la entidad de interés público que represento.

9.- LA PRESUNSIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente todo lo que favorezca a la coalición "por el bien de todos", que en esté acto represento." (sic)

3. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 TERCER PÁRRAFO INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMPARECIÓ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"INTERÉS JURÍDICO.

Nuestra razón del interés jurídico derivada de un hecho incompatible con el del quejoso, en vista de que el mismo resulta improcedente, ya que los hechos contenidos en su libelo respectivo, no poseen las pruebas necesarias, para que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda resolver el fondo de la presente controversia y a su vez, las documentales que anexa a su escrito de queja el ocurrente carecen de validez y fuerza jurídica necesarias, para que por este medio pretenda el actor que al partido político que represento, sea susceptible a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Tabasco, ya que como se dirá mas adelante no se han violado ninguna de las disposiciones legales en materia electoral, por lo que se presume fundadamente que la parte que represento tiene un interés jurídico opuesto al del impletrante.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS.

Respecto al único punto de hechos que plantea el actor, me manifiesto en el sentido de que dichos hechos ni los afirmo, ni los niego, por no ser hechos propios, sin embargo es de manifestarse que se aprecia que las notas periodísticas enuncradas en el punto de hechos del escrito de queja, sobre las cuales el quejoso esta basando su dicho, carecen de los elementos necesarios para deducir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual imposibilita al demandante a ofrecerlas como prueba ya que no cuentan con la fortaleza jurídica necesaria para crear convicción, máxime que basa su queja en suposiciones y apreciaciones de terceras personas las cuales carecen de sustancia y credibilidad al ser meras percepciones de carácter subjetivo e ideas fantasiosas del periodista que las suscribe, por ende son manifestaciones tendenciosas que solo intentan inducir al error a este Órgano Electoral, así como obtener una resolución contraria a la verdad histórica y a la correcta interpretación de los elementos probatorios.

Apuntala lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestra la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren, la cual me permito transcribir para fortalecer lo antes mencionado:

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuye a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostrado fehacientemente de la veracidad de lo expresado en la noticia. Amparo directo en materia de trabajo 352053. Jefe del departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Quinta época Instancia: cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS, NOTICIAS DE LOS (PRUEBA). Las noticias que se aplican en los periódicos, nunca pueden ser considerados como pruebas. Amparo civil directo 3899/49. Aguilar de Albania Carmelita 31 de julio de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Quinta época Instancia: tercera sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. Las publicaciones en los periódicos no son medio de prueba establecido por las leyes procesales, ni menos aún, pueden tener el carácter de prueba plena. Amparo penal en revisión 2690/24. Sherwin Chas y co-agravado. 9 de marzo de 1926. Unanimidad de nueve votos. Quinta época. Instancia: pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestra la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 436/92 2 de febrero de 1993 Unanimidad de votos. Octava época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación

En este sentido, se puede constatar que los elementos de prueba de carácter privado en que se funda el quejoso, no encuentran mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, siendo las mismas carentes de veracidad, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera complementaria robustezca siquiera y mucho menos permitan darles valor probatorio pleno, ya que al ser un evento público es obvio suponer que se encontraban en el lugar todos los reporteros de los medios locales y las apreciaciones de estos coinciden en cuanto a las supuestas manifestaciones del C. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS, sin embargo, por ser todas las pruebas aportadas por el quejoso de la misma naturaleza, la autoridad que resolverá en definitiva deberá valorar las tesis jurisprudenciales ya expuestas arriba, puesto que no vulneran el marco normativo Constitucional y Legal Electoral.

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

Ahora bien en relación a los agravios manifestados por la actora y suponiendo sin conceder que dichas manifestaciones fuesen ciertas, dichas declaraciones no serían actos proselitistas, como lo afirma la que hoy se adolece, toda vez que no encuadran en la hipótesis de lo que por proselitismo debe entenderse, ya que en ningún momento fueron realizadas con la finalidad de ganar adeptos para con algún candidato o partido político, requisito sine qua non para que se configure dicho acto, tal y como se desprende de las definiciones y tesis jurisprudencial siguientes:

"El proselitismo es el intento activo y activista de convertir a una o varias personas a una determinada causa". El término viene del latín eclesiástico *proselutus*, que a su vez proviene del griego *προσῆλυτος* /*proselutos*/, «nuevo venido (en un país extranjero)», y, por extensión «nuevo venido (en una religión)». Entonces, el proselitismo, en sus orígenes, estaba ligado a la conversión religiosa sólo de forma secundaria.

Celo, fervor o actividad tendiente a ganar adeptos, a hacer partidarios de una causa. Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa- alpe S.A., Madrid:

forma de presión sobre los electores con el fin de influir en su ánimo para obtener votos en favor de un determinado partido político, lo que impida la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal al momento de emitir el voto a favor de un partido político, coalición de partidos, candidato o fórmula de candidatos. Sin embargo, para que tal agravio pueda ser debidamente analizado precisa cuando menos de contener hechos específicos que conformen la causal de nulidad invocada, ya que no es factible abordar el estudio de los elementos de dicha hipótesis legal, cuando se formula con generalidad la inconformidad y al no especificar en qué consistía dicha propaganda, ni manifestar en dónde se encontraba colocada, menos aún señalar a quién o quiénes es atribuible el hecho ilegal, ni tampoco referir a favor de qué fuerza política estaba enfocada, máxime si ni siquiera se aportaron elementos probatorios tendientes a demostrar tales extremos, imprecisión que torna frívolo e inoperante el agravio que con esa finalidad se haga valer, al no apoyarse en elementos objetivos ni especificar hechos que hubiesen ocurrido durante el desarrollo de la jornada electoral. Tercera Época: JUICIO DE INCONFORMIDAD J.I. 5/01-I. Actor: Coalición Unidos por Michoacán, contra actos del consejo Municipal Electoral de Purépero, Michoacán. Resuelto en sentencia del 26 veintiséis de noviembre del año 2001 por la Licenciada María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Magistrada de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado. Secretario: licenciada Clara Estela Cortés García. JUICIO DE INCONFORMIDAD J.I. 7/01-I. Actor: Partido Revolucionario Institucional, contra actos del consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Michoacán. Resuelto en sentencia del 1 uno de diciembre del año 2001 por la Licenciada María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Magistrada de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado. Secretario: licenciada Clara Estela Cortés García. JUICIO DE INCONFORMIDAD J.I. 8/01-I. Actor: Partido Revolucionario Institucional, contra actos del Consejo Municipal Electoral de Tzitzuntzan, Michoacán. Resuelto en sentencia del 1 uno de diciembre del año 2001 dos mil uno por la Licenciada María de Los Angeles Llanderal Zaragoza, Magistrado de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado. Secretario: licenciada María de Jesús García Ramírez. Primera Sala Unitaria; tesis: J.3.SU1 005/01.

Sin embargo, para que tal hecho pueda ser debidamente analizado por el Instituto Electoral, cuando menos debe contener hechos específicos, ya que no es factible abordar el estudio de los elementos de la hipótesis legal denunciada, cuando se formula con generalidad y no especifica en qué consiste la conducta que se intenta adecuar a la hipótesis normativa, es decir que hecho constituye un acto de proselitismo, ni manifestar en dónde se realizó, aunado a que no se aportaron elementos probatorios tendientes a demostrar tales extremos, carencias e imprecisiones que torna frívola e inoperante la queja administrativa interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "Por el Bien de Todos", al no apoyarse en elementos objetivos y contundentes que permitan crear convicción al juzgador, pues es notorio que no existen elementos suficientes ni específicos que permitan adecuar conducta alguna como violación a la normatividad jurídico electoral.

Máxime que las apreciaciones del promovente se encuentran fundadas en apreciaciones de terceras personas como lo son las notas periodísticas que utiliza como base de su queja, de las cuales es posible que sus autores tampoco presenciaron los hechos aducidos en ellas, viciando gravemente la fuerza probatoria y valor jurídico de lo vertido por el actor, al carecer de certidumbre y fidelidad en lo manifestado en dichas probanzas, restándoles credibilidad a las mismas y por tanto disminuyendo considerablemente su idoneidad para crear convicción en el juzgador, dado que en las dichas notas periodísticas no se hace mención de la forma en que supuestamente el Secretario de Gobierno realizó proselitismo a favor del Partido Político que represento, y basa su escrito en meras suposiciones, aunado a que no cuenta con medios probatorios idóneos para corroborar su dicho.

Ahora bien, en caso de que el C. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS, tal y como suponen los que suscriben las notas periodísticas, hubiera realizado dichas declaraciones, las mismas no deben ser objeto de ningún procedimiento administrativo, tal y como lo establece como Garantía Individual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º el cual a la letra dice:

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna Inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."

En observancia al precepto anterior, es de advertirse que al admitir el Órgano Electoral la presente queja, está flagrantemente violando las garantías Individuales del C. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS, mismas que se encuentran plasmadas en la Carta Magna y con esto vulnerando el estado de derecho, el cual debe ser rector en las Instituciones mexicanas.

En el mismo sentido y para reforzar lo manifestado pero ahora con fundamento en la Constitución Local del Estado de Tabasco, se transcribe el siguiente precepto:

Artículo 67.- La Legislatura del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a los Servidores Públicos en ella señalados, cuando en el ejercicio de sus funciones incurren en acto u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas:

Sigue diciendo el actor, para zafarse de esta excluyente Constitucional, que el C. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS no solo hace una mera expresión de ideas, sino que se pronuncia hacia las campañas electorales de los miembros de la coalición que el quejoso representa, situación que no se corrobora con el estudio de las notas periodísticas que el propio quejoso ofrece, ya que en dichas en ningún momento se expresa en cuanto a las campañas electorales de ningún partido político, por tal motivo, y como ya se ha mencionado resultan infundados los hechos y los agravios que el C. RENATO ARIAS ARIAS pretende hacer valer en la queja que se contesta.

Además en vista del repetitivo y continuo ataque en contra del C. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS, se debe estar en lo contemplado en el Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas en su artículo 16, que dice en que casos será improcedente la queja o denuncia, y el cual se transcribe a continuación:

Artículo 16.- La queja o denuncia será improcedente:

a) Contra actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral de Tabasco o habiendo sido impugnada hubiese sido impugnada por el mismo Tribunal, y...

Con base en el artículo anteriormente transcrito y las acciones repetitivas y notablemente preparadas para perjudicar al C. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS, llevadas a cabo por la coalición Por el Bien de Todos y las cuales quedan de manifiesto en el archivo del Órgano ante el que se promueve, se pide desde este momento a esta Honorable Autoridad Electoral QUE SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE QUEJA por atacar gravemente las normas jurídico electorales vigentes.

OBJECCIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS

A continuación se objetan las pruebas documentales ofrecidas por el quejoso:

1.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL, Consistente en el original del periódico "NOVEDADES DE TABASCO" de fecha dos de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no está debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

2.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL, Consistente en el original del periódico "AVANCE" de fecha dos de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no está debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que

persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

3.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL. Consistente en el original del periódico "RUMBO NUEVO" de fecha dos de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no esta debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

4.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL. Consistente en el original del periódico "PRESENTE" de fecha dos de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no esta debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

5.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL. Consistente en el original del periódico "MILENIO DE TABASCO" de fecha dos de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no esta debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

6.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL. Consistente en el original del periódico "EL HERALDO DE TABASCO" de fecha dos de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no esta debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL. Consistente en el original del periódico "DIARIO OLMECA" de fecha dos de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no esta debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el desechamiento de las pruebas documentales referentes a la notas periodísticas toda vez que el quejoso en su libelo de queja las ofreció como pruebas documentales, y no identifica en ningún momento el alcance que le pretende dar a cada una, es decir, lo que se pretende acreditar con la respectiva probanza, así como las razones por las que se estima que se demostraran las afirmaciones emitidas, y tal situación contraviene lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, además, según el mencionado artículo igualmente expresa que solo serán admitidas las pruebas documentales públicas y documentales privadas, y el actor no identifica las que ofrece ni en uno ni en otro rubro. Así mismo dichas probanzas no reúnen las calidades para ser contempladas como pruebas plenas, ya que únicamente se reconocen como pruebas con valor indicativo, las cuales distan mucho de aquellas que prueban plenamente el hecho que se pretende acreditar.

Por ende con fundamento en el artículo 15, inciso a), del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, ha quedado plenamente probado que es procedente el Desechamiento de la Queja Administrativa interpuesta por el representante suplente de la coalición "Por el Bien de Todos", RENATO ARIAS ARIAS, al establecer dicho numeral lo que a continuación se transcribe textualmente:

Artículo 15.- La queja o denuncia será desechada cuando:

a).- Resulta frívolo, es decir, los hechos o argumentos resultan intrascendentes, superficiales, triviales o ligeros".

Por lo cual es evidente que la ligereza de los hechos aducidos por el actor resultan frívolos, toda vez que intentan inducir al error a esta autoridad electoral, así como de la deficiencia en la aportación de las

pruebas que ofrece en su escrito inicial, además no se crea la convicción mínima para dar seguimiento y substanciación a un proceso administrativo con tan raquíticos elementos, por lo cual se solicita sea desechada de plano la queja administrativa presentada por el quejoso.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.- En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificialmente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el

promoviente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanilidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanilidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanilidad de votos. Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 34-36, Sala Superior, tesis S3ELJ 33/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, páginas 101-103.

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En su doble aspecto y en todo lo que beneficie a los intereses del partido que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca los intereses del partido político que represento.

LAS SUPERVENIENTES.- Las que pudieran aparecer con posterioridad en relación con la presente queja administrativa y que beneficiara a los intereses del partido que represento, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos." (sic)

5. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4040/2006 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

6. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQYF/2006/050; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA

EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE PUSO EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

8. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIÓ A REALIZAR EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO CITADO, LA SECRETARÍA TÉCNICA, PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DE MÉRITO, Y

9.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBÓ EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/050.

10.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1.- ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO LO QUE CONSIDERA UNA LESIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL, POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, AL REALIZAR PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL ACTOR FUNDA SU AGRAVIO EN NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS "NOVEDADES DE TABASCO" EN LA PÁGINA A-3 DE SU SECCIÓN LOCAL, "AVANCE TABASCO" EN LA PÁGINA 5-A, "RUMBO NUEVO" EN SU SECCIÓN POLÍTICA, "PRESENTE DIARIO DEL SURESTE" EN LA PÁGINA 3-A, "MILENIO" EN SU PÁGINA 6, "EL HERALDO DE TABASCO" Y "DIARIO OLMECA" EN LAS PÁGINAS 4 Y 3 RESPECTIVAMENTE, DE SUS EJEMPLARES CIRCULADOS EL SÁBADO DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LAS CUALES A LA LETRA DICEN:

NOVEDADES DE TABASCO
PÁGINA A-3
LOCAL

"Lamenta Juan Castillejos la falta de civilidad en Informe

Califica el secretario de Gobierno el hecho, como parte de una estrategia que han manejado los perredistas en todo el país, y espera que en la entidad se conduzcan por la vía institucional y respeto a la ley

Liliana Almeida

El secretario de Gobierno Juan Carlos Castillejos Castillejos, lamentó que al presente Vicente Fox no se le haya permitido rendir su último Informe de Gobierno y señaló que a un partido político le faltó la civilidad para que se cumpliera con el protocolo necesario que se establece en la Constitución esto último es clara alusión al PRD.

Es desafortunado que algunos ciudadanos tabasqueños que representan este partido a nivel nacional, hayan contribuido a este tipo de hechos" y el que sea un mal ejemplo que puede cundir en todo el país", agregó el funcionario quien con la representación del gobernador Manuel Andrade Díaz presentó junto con el gabinete, en el salón de gobernadores, la sesión solemne de ayer por la tarde transmitida por televisión en cadena nacional.

Indicó que el motivo de este acto "sobre todo cuando todavía tenían el margen de posibilidades que el Tribunal Electoral pudiera pudiera aquí al 8 de septiembre terminar una situación a la que ellos ni siquiera saben en este momento".

En ese sentido, calificó el hecho como parte de una estrategia que siempre han tenido los perredistas en todo el país y dijo que espera que en la entidad se conduzcan por la vía institucional y del respeto a la ley.

En ese sentido el secretario de Gobierno, Juan Carlos Castillejos hizo un llamado para que en el estado este tipo de situaciones no sucedan.

"Quienes participan en este partido político, reconsideren todas sus actitudes porque sus posiciones no conducen a nada y no es conveniente para nadie", asintió.

Por último comentó que espera la elección local no esté en riesgo y que en la medida que los tabasqueños en su mayoría reprueben este tipo de hechos, se podrá tener una elección tranquila.

Cabe resaltar que en el salón de gobernadores en Palacio de Gobierno, el responsable de la política interna de la entidad se hizo acompañar de secretarios y directores de áreas de las distintas dependencias." (sic)

AVANCE TABASCO

PÁGINA 5-A

"Lamentable postura del PRD en el Congreso de la Unión: Castillejos

El secretario de Gobierno, Juan Carlos Castillejos Castillejos, calificó como lamentable la actitud de la fracción parlamentaria del PRD en el Congreso de la Unión al impedir la entrega del Informe del Presidente Vicente Fox Quesada, y aseveró que en la medida en que la mayoría de los tabasqueños reprobemos ese tipo de hechos en la entidad la vida democrática y política continuará sin contratiempos.

Remarcó que en esta ocasión se notó una marcada diferencia, pues hace seis años cuando el PRI era gobierno y fue responsable de los trabajos legislativos se garantizó la tranquilidad de la ceremonia del inicio de los trabajos de la 65 Legislatura, así como el respeto a la legalidad y las instituciones que han normado la vida de este país.

Señaló que al PRD le faltó civilidad para cumplir con el protocolo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y remarcó que resultó aún más lamentable que ciudadanos tabasqueños que obtuvieron las diputaciones federales en las pasadas elecciones del 2 de julio hayan obligado al Presidente Vicente Fox a entregar su Informe en el vestíbulo del recinto de San Lázaro.

Indicó que la postura de ese partido político se debe a una decisión totalmente de tipo electoral, no obstante que el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación prácticamente ya dio por un hecho la derrota en las urnas del candidato de la coalición PRD, PT Y Convergencia, y agregó que también es parte de una estrategia que "ojalá no se presente en Tabasco".

Luego de presenciar la transmisión de la apertura de los trabajos legislativos en la Cámara de Diputados, Castillejos Castillejos patentizó su deseo para que en la entidad el partido del sol azteca se conduzca por la vía institucional y el respeto a la ley. "Esperamos que reconsideren sus actitudes y posiciones porque a nada nos conducen y se trata de un mal ejemplo para el resto del país", enfatizó.

Resaltó que es poco viable la creación de órganos ajenos a los ya existentes en el país, porque los cambios no dependen de una sola fracción parlamentaria, sino que se requiere de una reforma legislativa, y añadió que es precisamente en el Congreso de la Unión el espacio adecuado marcado por la ley para resolver los conflictos, no en las plazas públicas o en el zócalo de la capital." (sic)

RUMBO NUEVO SECCIÓN POLÍTICA "Políticos tabasqueños Reprueban antidemocracia del PRD

Diversos sectores de la población se pronunciaron en contra de la postura que asumieron las bancadas del PRD, PT y Convergencia, de no permitir al presidente Vicente Fox Quesada, pronunciar su mensaje político a la nación al tomar la tribuna del Congreso de la Unión.

El responsable de la política interna del Estado, Juan Carlos Castillejos Castillejos, afirmó que la actitud asumida por los legisladores del PRD, PT Y Convergencia de no permitir el uso de la máxima tribuna de la nación al Presidente de la República, es un mal ejemplo que puede cundir en todo el país.

Ante esta situación inédita el secretario de gobierno, hizo un llamado para que en Tabasco esta situación no vaya a prevalecer, solicitando a los integrantes de estos partidos, considerar sus actitudes al momento de llevar a cabo esta clase de hechos.

Lamentó también que en ese hecho lamentable hayan participado algunos tabasqueños identificados con el PRD.

Retroceso de la democracia: Dora Sherrer

Para la presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local, Dora María Sherrer Palomeque, la actitud asumida por las fracciones parlamentarias opositoras en San Lázaro, representa un retroceso en la democracia que vive el país.

La legisladora de filiación panista celebró la prudencia del primer mandatario de entregar por escrito su sexto y último informe de gobierno, "creo que el presidente abonó a la paz y la concordia de los mexicanos al entregar por escrito su Informe y más aún dirigir su mensaje en un lugar ajeno al recinto legislativo", culminó.

La bancada del alblazul actúo de manera ecuaníme: PAN

Al fijar la postura del Partido Acción Nacional en la entidad el secretario general de esa organización Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, destacó la manera ecuaníme a como actuaron los legisladores de su partido, quienes brindaron todas las garantías para que la paz y la estabilidad del país salieran avantes.

Lamentó que las fuerza opositoras no brindaran las garantías para que Vicente Fox Quesada emitiera su mensaje a los mexicanos, a su vez el panista celebró que el primer mandatario haya podido entregar por escrito su último informe de labores.

Lamentable que el Presidente no leyera su mensaje: Yolanda Cabal

Por su parte la delegada federal de la SEMARNAT, María Yolanda Cabal Gómez, manifestó que era lamentable que por la actitud de un grupo minoritario de diputados, Vicente Fox no haya podido dar lectura al mensaje que había preparado para los mexicanos de cara a su sexto Informe de gobierno.

"Es un ejercicio republicano; en el que un poder informa a otro poder la situación que guarda el país, me parece que es lamentable que por un capricho de unos cuantos legisladores no se haya permitido al jefe de la nación rindiera su mensaje a los mexicanos que hace seis años le encomendaron la presidencia de la república".

Respetar los marcos legales: Jesús Tapia Mayans

En tanto el secretario de SCAOP, Jesús Tapia Mayans llamó a respetar todos los marcos legales que existen en el país; criticó que los perredistas no hayan permitido el uso de la tribuna del Congreso de la Unión por parte del presidente Vicente Fox.

"Sin duda que la actitud que asumieron los legisladores no es el procedimiento adecuado, pues se corre el riesgo de desestabilizar a la nación".

Lamentable actitud del PRD: Roger Pérez

Pues esto es muy lamentable, es algo que ya esperábamos, es la actitud que siempre han asumido quienes no saben perder. Es lamentable, muy lamentable. Es algo que no esperábamos los mexicanos, afirmó el secretario general del PRI Roger Pérez Evoli.

Aseguró que es la actitud que siempre han asumido quienes no saben perder.

Dijo que es lamentable porque es un acto protocolario, solemne; republicano, Pero el Presidente demostró que cumplió con su obligación constitucional y, realmente, es reprochable y muy lamentable que sucedan este tipo de actos. No muestran congruencia, porque ellos fueron calificados con la última elección.

Entonces, están descalificando una elección en donde ellos mismos fueron actores. Pero también, donde fueron ciudadanos los mismos responsables en las casillas, los mismos representantes, los mismos que participaron como presidentes de casillas y lo hicieron para ellos.

Ellos si aceptan el cargo pero no la misma decisión en el caso de la elección de Presidente de la República." (sic)

PRESENTE DIARIO DEL SURESTE

PÁG. 3A

SECCIÓN DE IMPACTO

"LAMENTABLE ACTUACIÓN

Reprueban funcionarios falta de civilidad en PRD

La verdad no es de sorprenderse, pues es una estrategia que aplican en todo el país, dijo Castillejos

Tras los hechos en los que simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD) tomaron la tribuna del Congreso de la Unión e impidieron al presidente Vicente Fox enviar un mensaje a la Nación con motivo de su sexto informe de labores, el secretario de gobierno, Juan Carlos Castillejos Castillejos, lamentó que a ese instituto político le haya faltado civilidad para cumplir con el protocolo que establece el Artículo 69 de la Constitución.

El responsable de la política interna del estado indicó que esa postura orilló al mandatario mexicano a entregar el documento e inmediatamente retirarse del recinto legislativo de San Lázaro —dado que no existían condiciones para celebrar dicha ceremonia—, e indicó que a diferencia de hace seis años, cuando el Partido Revolucionario Institucional (PRI) era gobierno y responsable de los trabajos, se garantizó la tranquilidad de la ceremonia y el respeto a la legalidad.

CRÓNICA ANUNCIADA

Reunido en la sede del Poder Ejecutivo con integrantes del gabinete estatal, Castillejos Castillejos reprobó la actuación de los personajes tabasqueños ligados a ese partido que contribuyeron a esos hechos, y afirmó que esta causa es totalmente electoral, en virtud de que los perredistas han confirmado su derrota en las urnas y que casi es dada por echo por el Tribunal Federal Electoral (Trife).

MILENIO

PÁGINA 6

"Actitud del PRD en el Congreso, lamentable

El secretario de Gobierno, Juan Carlos Castillejos Castillejos calificó como lamentable la actitud de la fracción parlamentaria del PRD en el Congreso de la Unión al impedir la entrega del informe del Presidente Vicente Fox Quesada y aseveró que en la medida en que la mayoría de los tabasqueños reprobemos ese tipo de hechos en la entidad la vida democrática y política continuará sin contratiempos.

Remarcó que en esta ocasión se notó una marcada diferencia, pues hace seis años cuando el PRI era gobierno y fue responsable de los trabajos legislativos se garantizó la tranquilidad de la ceremonia del inicio de los trabajos de la 65 Legislatura así como el respeto a la legalidad y las instituciones que han normado la vida de este país.

Señaló que al PRD le faltó civilidad para cumplir con el protocolo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y remarcó que resultó aún más lamentable que ciudadanos tabasqueños que obtuvieron las diputaciones federales en las pasadas elecciones del 2 de julio hayan obligado al Presidente Vicente Fox a entregar su informe en el vestíbulo del recinto de San Lázaro.

Indicó que la postura de ese partido político se debe a una decisión totalmente de tipo electoral no obstante que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prácticamente ya dio por un hecho la derrota en las urnas del candidato de la coalición PRD, PT y Convergencia, y agregó que también es parte de una estrategia que "ojalá no se presente en Tabasco".

Luego de presenciar la transmisión de la apertura de los trabajos legislativos en la Cámara de Diputados, Castillejos Castillejos patentizó su deseo para que en la entidad el partido del sol azteca se conduzca por la vía institucional y el respeto a la ley. "Esperamos que reconsideren sus actitudes y posiciones porque a nada nos conducen y se trata de un mal ejemplo para el resto del país", enfatizó.

HERALDO DE TABASCO

PÁGINA 4

"Reprueban funcionarios de gobierno actitud de perredistas

JESÚS MANUEL DOMÍNGUEZ
Y RÚBEN CONCEPCIÓN GÓNGORA

Funcionarios del gobierno estatal, reprobaron y lamentaron la actitud de los legisladores perredistas que tomaron la tribuna en el Congreso de la Unión, para evitar que el Presidente Vicente Fox Quesada diera lectura a su sexto informe de Gobierno.

"Es lamentable que algunos ciudadanos tabasqueños que representan a este partido al nivel nacional hayan contribuido a este hecho, esto tiene tintes electorales, sobre todo cuando aún tienen un margen de posibilidades que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pudiera de aquí al 6 de septiembre", determinar a su favor sobre la elección federal", declaró el Secretario de Gobierno, Juan Carlos Castillejos Castillejos.

"La postura de ese partido político se debe a una decisión totalmente de tipo electoral, no obstante que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prácticamente ya dio por un hecho la derrota en las urnas del candidato de la coalición PRD, PT y Convergencia, y agregó que también es parte de una estrategia que "ojalá no se presente en Tabasco", apuntó.

Luego de presenciar la transmisión de la apertura de los trabajos legislativos en la Cámara de Diputados, Castillejos Castillejos patentizó su deseo para que en la entidad el partido del sol azteca se conduzca por la vía institucional y el respeto a la ley. "Esperamos que reconsideren sus actitudes y posiciones: porque a nada nos conducen y se trata de un mal ejemplo para el resto del país", enfatizó.

Por su parte, el Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, José Manuel Cerna Gil, rechazó que los actos registrados en la Cámara Baja del Congreso de la Unión sean el inicio de un escenario difícil para el país, puesto que las expresiones democráticas deben realizar cabildos para llegar a una conciliación y marcar una agenda legislativa.

En poco viable -anotó- la creación de órganos alternos a los ya existentes en el país, porque los cambios no dependen de una sola fracción parlamentaria, sino que se requiere de una reforma legislativa, y añadió que es precisamente en el Congreso de la Unión el espacio adecuado marcado por la ley para resolver los conflictos, no en las plazas públicas, o en el zócalo de la capital.

En tanto, la Secretaria de Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente, Graciela Trujillo de Cobo, calificó "como una situación bochornosa y lamentable la postura del PRD que está pretendiendo hacerse del país a costa de "espectáculos muy tristes".

El Presidente de la república tiene una obligación que debe cumplir, nos guste o no nos guste, sea del partido que sea y un grupo minoritario no tenía por qué decidir por él, existen algunos métodos para que expongan sus desacuerdos, pero no pueden evitar que un Presidente cumpla con obligación constitucional y sin embargo lo hicieron, señaló.

POSTURA DE LA IP

El sector empresarial criticó la actuación de legisladores de la fracción del PRD que tomaron la tribuna del Congreso de la Unión e impidieron el paso al Presidente Vicente Fox, quien daría su VI Informe de Gobierno.

José Bustamante Rabelo del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), calificó de "lamentable y deplorable" el espectáculo que dieron los legisladores perredistas en el Palacio Legislativo, los cuales -

dijo- no están a la altura de sus cargos, por lo que lanzó un enérgico llamado a respetar a las instituciones.

Advertió que esta falta de respeto hacia la imagen presidencial, hacia las instituciones y pueblo de México de una pequeña minoría, crea una mala imagen hacia el exterior, pero descartó que esto afecte en un futuro el flujo de inversiones hacia el país.

"Es, lamentable este espectáculo que dieron legisladores de PRD. Los mexicanos no nos merecemos esto; debemos tener representantes populares a la altura e imos por los cauces institucionales. Hoy estamos comprobando lo que hemos venido percibiendo desde hace tiempo los inversionistas, los empresarios y una inmensa mayoría de mexicanos, una fracción del PRD que no respeta a las instituciones y que no está dispuesta a trabajar por México", subrayó el dirigente empresarial." (sic)

DIARIO OLMECA

PÁGINA 3

"Confía en elecciones pacíficas

Lamenta actitud de PRD en San Lázaro

Luego que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD) impidió que el presidente Vicente Fox Quesada rindiera su VI informe de gobierno, el secretario de gobierno en Tabasco Juan Carlos Castillejos Castillejos, confió que esta situación no se traslade a la Entidad y afente el proceso electoral local.

El encargado de la política interna, refirió que lo ocurrido en San Lázaro, es parte de la estrategia que el PRD ha implementado a nivel nacional, con la finalidad de incidir en el resultado de la elección del 2 de julio, tomando en cuenta que es casi un hecho que el resultado del Tribunal Electoral Federal el 6 de septiembre no les favorecerá.

A pesar de que el presidente Fox Quesada entregó por escrito su informe, consideró lamentable que una sola fracción, haya desestabilizado lo necesario para que no se cumpliera con el protocolo que se establece en la Constitución Política nacional.

La toma del recinto es muy lamentable para lo que se ha construido durante muchos años, además de ser un mal ejemplo que puede cundir en todo el País advirtió.

De la misma forma, calificó de lamentable que algunos legisladores tabasqueños, que representan al Partido de la Revolución Democrática (PRD) hayan contribuido a este tipo de acto antidemocrático.

Juan Carlos Castillejos, confió que después de lo ocurrido en San Lázaro esta situación no se traslade a la Entidad e impacte en el proceso electoral local. "Ojalá en Tabasco esto no suceda, y quienes participan en este partido político reconsideren todas sus actitudes", refirió.

Por ello, exhortó a que en Tabasco todo se conduzca por la vía institucional, y del respeto a la ley. Y que en la medida que los tabasqueños reprueben este tipo de acciones, se pueda garantizar una elección tranquila." (sic)

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES RESEÑADO, LOS QUE SE VALORAN ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE

TABASCO, ESTAS PRUEBAS SÓLO HARÁN PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS SE ADMINICULAN NO SÓLO ENTRE SÍ, SINO CON OTROS ELEMENTOS CON UNA FUERZA DEMOSTRATIVA INDEPENDIENTE QUE LOS CORROBOREN, DE TAL MODO QUE LA COHERENCIA RACIONAL QUE GUARDEN ENTRE SÍ GENERE SUFICIENTE CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO PUEDEN ARROJAR INDICIOS SOBRE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN, PERO PARA CALIFICAR SI SE TRATA DE INDICIOS SIMPLES O DE INDICIOS DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS LO ÚNICO QUE CONSIGNAN SON LOS COMENTARIOS ATRIBUIDOS AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, DONDE SOLAMENTE LLAMA A LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A CONDUCIRSE CON ESTRICTO RESPETO DE LAS LEYES E INSTITUCIONES DEL PAÍS, DESPUÉS DE LOS ACONTECIMIENTOS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE, FECHA EN QUE LE FUE IMPEDIDO RENDIR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SU SEXTO INFORME DE GOBIERNO, POR MIEMBROS DE LA FRACCIÓN PERREDISTA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, RAZÓN POR LA CUAL, CUALQUIER INTERPRETACIÓN DEDUCIDA POR LA COALICIÓN QUEJOSA DE ESTE COMENTARIO CON RESPECTO A UNA SUPUESTA DESCALIFICACIÓN Y PERJUICIO A LA COALICIÓN QUEJOSA, SE CONSTITUYE ÚNICAMENTE EN UN JUICIO APRIORÍSTICO DEL IMPETRANTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO ELECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA

MATERIA CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE VERACES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, POR ELLO NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NOTA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MÁS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.



MÁS AUN, QUE EL ACTOR AL HACER VALER SUS ARGUMENTACIONES PRETENDE ACREDITARLAS OFRECIENDO COMO PRUEBA LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN "NOVEDADES DE TABASCO" EN LA PÁGINA A-3 DE SU SECCIÓN LOCAL, "AVANCE TABASCO" EN LA PÁGINA 5-A, "RUMBO NUEVO" EN SU SECCIÓN POLÍTICA, "PRESENTE DIARIO DEL SURESTE" EN LA PÁGINA 3-A, "MILENIO" EN SU PÁGINA 6, "EL HERALDO DE TABASCO" Y "DIARIO OLMECA" EN LAS PÁGINAS 4 Y 3 RESPECTIVAMENTE, DE SUS EJEMPLARES CIRCULADOS EL SÁBADO DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DE LAS CUALES ES NECESARIO REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES, YA QUE ÉSTAS, NO GENERAN MEDIOS DE CONVICCIÓN ÓPTIMOS PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE SEÑALA COMO IRREGULARES. LO ANTERIOR, HAYA SUSTENTO EN EL SIGUIENTE CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.—CONFORME A SU NATURALEZA, SE CONSIDERAN COMO LAS CONSTANCIAS REVELADORAS DE HECHOS DETERMINADOS, PORQUE SON LA REPRESENTACIÓN DE UNO O VARIOS ACTOS JURÍDICOS, CUYO CONTENIDO ES SUSCEPTIBLE DE PRESERVAR, PRECISAMENTE, MEDIANTE SU ELABORACIÓN. EN ELLAS SE CONSIGNAN LOS SUCESOS INHERENTES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE CON EL TIEMPO SE BORREN DE LA MEMORIA DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y PORMENORES CONFLUENTES EN ESE MOMENTO Y ASÍ, DAR SEGURIDAD Y CERTEZA A LOS ACTOS REPRESENTADOS. EL DOCUMENTO NO ENTRAÑA EL ACTO MISMO, SINO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTAN LOS HECHOS INTEGRADORES DE AQUÉL; ES DECIR, ES UN OBJETO CREADO Y UTILIZADO COMO MEDIO DEMOSTRATIVO DE UNO O DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE LO GENERAN. POR TANTO, AL EFECTUAR LA VALORACIÓN DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DE PRUEBA, NO DEBE CONSIDERARSE EVIDENCIADO ALGO QUE EXCEDA DE LO EXPRESAMENTE CONSIGNADO.

TERCERA ÉPOCA:

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-076/98.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—24 DE SEPTIEMBRE DE 1998.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-194/2001.—PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.—13 DE SEPTIEMBRE DE 2001.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-011/2002.—PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.—13 DE ENERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

REVISTA JUSTICIA ELECTORAL 2003, SUPLEMENTO 6, PÁGINAS 59-60, SALA SUPERIOR, TESIS SJELJ 45/2002.

COMPILACIÓN OFICIAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2002, PÁGINAS 186-187."

AL CASO SON DE CITARSE LAS TESIS NÚMEROS I.40.T.4 K Y I.4º.T.5 K PUBLICADAS EN LA PÁGINA 541 DEL TOMO II, DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE AL RUBRO Y TEXTO DICEN:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, -GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."

BAJO ESTA TESISURA EL MATERIAL PROBATORIO EN ANÁLISIS NO ES APTO PARA DEMOSTRAR QUE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, HAYA REALIZADO PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO CUAL, NO SE LE PUEDEN COLEGIR AL CANDIDATO PRIÍSTA NINGUNA RESPONSABILIDAD COALIGADA Y DADA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO BASTAN LAS SIMPLES AFIRMACIONES DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU ASERTO, YA QUE ERAN NECESARIAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE TUVIERAN FUERZA PARA CORROBORAR SU SIMPLE DICHO, PUES INCLUSO, NI EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS OFRECIDAS POR EL

QUEJOSO, SE APRECIA EVIDENCIA QUE CONSTATE SU PRETENSIÓN, EN RAZÓN DE QUE DE EN LAS MISMAS, NO SE DEMUESTRA INDUCCIÓN DE APOYO A INSTITUTO POLÍTICO ALGUNO, AUNADO A QUE EL ACTOR, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ROBUSTEZCAN SU CAUSA DE PEDIR. ASIMISMO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS DOCUMENTALES QUE EL ACTOR ACOMPAÑA EN SU ESCRITO DE QUEJA, SON PRODUCTO DE LA CREACIÓN EDITORIAL COTIDIANA EN LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN, QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL REDACTOR, DE TAL SUERTE QUE AL DICHO DE UNA PERSONA NO SE LE PUEDE CONCEDER POR SÍ SOLA LA PLENITUD DE UNA PROBANZA, Y ÉSTAS RESULTAN INSUFICIENTES, AL NO ENCONTRARSE ADMINICULADOS CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS DISTINTOS, PARA JUSTIFICAR EL HECHO QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR; MENOS SE DEMOSTRÓ QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL, SE HUBIEREN INOBSERVADO EN PERJUICIO DE LA COALICIÓN ACTORA, POR LO QUE SI NO SE DEMUESTRA QUE ALGUNO DE ESOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN UNA ELECCIÓN ES VULNERADO DE MANERA IMPORTANTE, NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA LEGITIMIDAD DE LOS COMICIOS, PUES NO EXISTE NINGUNA PRUEBA QUE PERMITA PRESUMIR NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE SE REALIZARON ACTOS QUE INFLUYERON EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO, DE AHÍ QUE EL AGRAVIO ES INFUNDADO, PUES PARA AFIRMAR QUE EXISTió PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, DEBEN EXISTIR DATOS CONTUNDENTES QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE, CONVICCIÓN QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DE LA SOLA EXPRESIÓN DEL AGRAVIO, PUES LO MANIFESTADO EN ÉL DEBE PROBARSE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL AGRAVIO AQUÍ ANALIZADO DEVIENE COMPLETAMENTE INFUNDADO, PUES NO SE DEMUESTRA NI SIQUIERA EN FORMA INDICIARIA LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE

ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERÁNDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2006/050, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE -----



MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**QYFA/2006/051****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL****QYFA/2006/051**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

RESULTANDO

1. QUE A LAS CERO HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, SUSCRITO POR EL C. MARTÍN DARÍO CÁZARES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.

2. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PLANTEA COMO ANTECEDENTES, HECHOS Y AGRAVIOS LO SIGUIENTES:

***ANTECEDENTES**

El día 30 del mes de Octubre del año del 2005, el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (P. R. D.) con apego a sus Estatutos internos, llevó acabo su Convención de Delegados Estatales, con la finalidad de elegir al Candidato que los representará en la elección Constitucional para elegir al Gobernador del Estado de Tabasco, en la próxima contienda Electoral Estatal, que se llevará acabo el 15 del mes de octubre del año

2006, lo anterior de conformidad con los Artículos 14 y 15 de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática que establecen:

1. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:
2. En convención electoral si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los consejeros correspondientes".

En la citada convención de Delegados, se sometió a consideración de los Delegados del Partido de la Revolución Democrática que estuvieron allí presentes, que a través de votación directa eligieran, al precandidato para contender en las próximas elecciones del dos mil seis, para el cargo de Gobernador del Estado de Tabasco, en el mencionado proceso participaron cuatro precandidatos de Los cuales fueron los siguientes: C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, ULDARICO HERNÁNDEZ GERÓNIMO, ROGELIO BARRIGA e ITURBIDE VILLAMIL, resultando electo el Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, como Candidato para la contienda electoral Constitucional, próxima a celebrarse el día 15 del mes de Octubre del año 2006, para la Gubernatura del Estado de Tabasco, por el Partido de la Revolución Democrática (P. R. D.).

Dándose a conocer a la opinión pública, el resultado del proceso interno celebrado dentro del (P. R. D.) lo cual acreditó con copias fotostáticas de recortes periodísticos correspondientes a diversos periódicos locales de fecha 31 de octubre de 2005, en los cuales se aprecian los mencionados hechos.

Por lo que antecede, se deduce que éste es un Hecho Público y Notorio, toda vez que el resultado de la citada convención fue difundido en los medios de comunicación masiva existentes en nuestro Estado, lo que demuestra sin duda, que desde el treinta de Octubre del (2005) dos mil cinco el Partido de la Revolución Democrática, TIENE UN CANDIDATO ELECTO SIN REGISTRO para la contienda electoral Constitucional a la Gubernatura del Estado de Tabasco resultante de un proceso de selección interna en los términos de sus estatutos partidarios, siendo el caso que desde la mencionada fecha el LIC. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA únicamente espera registrarse ante el Instituto Electoral del Estado para los efectos de comenzar legalmente sus actividades en la obtención del voto.

No obstante lo anterior, la elección de su Candidato, trascendió hasta las esferas del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Tabasco, a tal grado, que en el momento de que se resolvió la improcedencia de los gastos de actividades específicas de los partidos políticos presentados ante el INSTITUTO ELECTORAL y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA correspondiente al sexto bimestre (noviembre-diciembre) del año dos mil cinco, en el dictamen de procedencia

consolidado que emite la comisión de Consejeros Electorales del INSTITUTO ELECTORAL y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, con fecha ocho de marzo del año 2006, relativo a la verificación de los gastos de actividades específicas de los partidos políticos, declaró;

".....PUESTO QUE ES UN HECHO NOTORIO QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TIENE UN PRECANDIDATO OFICIAL PARA CONTENDER EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES ORDINARIAS 2006 A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SIENDO QUE EL CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICAMENTE SU CONTRAPORTADA SE EVIDENCIA LA FINALIDAD DE PROMOVER LA PRE-CANDIDATURA DE DICHA PERSONA ",

Cita que obra en la página 46 tercer párrafo del dictamen mencionado, y del cual anexo copia debidamente certificada para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo en relación a lo anterior me permito manifestar y fundar mi pretensión en los siguientes;

HECHOS

I.- Con fecha (19) diecinueve del mes de junio del año (2006) dos mil seis, se presentó, el C. ING. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, ante la Notaría Pública número dos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de la cual es su titular el Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, para solicitar los servicios del mencionado fedatario, para los efectos de que se constituyera en diversos puntos de la zona urbana del Municipio de Comalcalco, Tabasco, y diera fe de ciertas irregularidades que se están cometiendo por parte del Partido de la Revolución Democrática y de su candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco, Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, por lo que el mencionado notario inició su recorrido constituyéndose en la Carretera Federal Comalcalco-Paraiso en el Kilómetro 4+500, donde se encuentra la Ranchería Norte, partiendo del entronque de acceso a las Ruinas, con dirección al lugar denominado y conocido como "La Raya" o límite de los Municipios de Comalcalco y Paraiso, así como en un tramo carretero de aproximadamente 6+000 Km. De la carretera Comalcalco -Tecolutilla, partiendo de la esquina que forman las calles de Juárez y Rayón, para los efectos de dar FE de promocionales, ya sean bardas, panorámicos, pancartas, calcomanías o de cualquier otro tipo de propaganda a favor del RAÚL OJEDA, relacionados con su candidatura a Gobernador del Estado.

Seguidamente y resultando que la petición del compareciente no es contraria a derecho, siendo las 17:30 horas Diecisiete Horas con Treinta Minutos, de la fecha del encabezamiento, en su compañía iniciamos el recorrido en automóvil y, al circular de sur a norte en el primero de dichos tramos, sobre la margen derecha, encontramos Tres Bardas, promocionando a RAÚL OJEDA como Candidato a Gobernador con las siguientes características y Leyendas:

La primera (barda), de aproximadamente cinco metros de largo por dos y dos metros y medio de altura, pintadas con los colores amarillo, rojo, negro, blanco y naranja con la Leyenda siguiente:

POR EL BIEN DE TODOS: PRIMERO LOS POBRES. LOPEZ OBRADOR PRESIDENTE. GOBERNADOR RAÚL OJEDA. CORTESIA MAY...;

La segunda (barda), de aproximadamente de dos metros de largo por dos metros y medio de altura pintada con los colores amarillo, rojo, negro, blanco y naranja con las siguientes leyendas:... POR EL BIEN DE TODOS: PRIMERO LOS POBRES. LOPEZ OBRADOR PRESIDENTE. GOBERNADOR RAÚL OJEDA. CORTESIA MAY...; La barda numero tres, resulta ser de aproximadamente cuatro Metros de largo por un metro y medio de altura, pintada con los colores amarillos, rojo, negro, blanco y naranja, con la siguiente leyenda: POR EL BIEN DE TODOS. PRIMERO LOS POBRES. LOPEZ OBRADOR PRESIDENTE. RAUL OJEDA GOBERNADOR. CORTESIA MAY.

A continuación dimos vuelta en U para transitar el tramo carretero que se inspecciona en sentido de norte a sur, encontrando dos bardas con promoción de: OJEDA COMO GOBERNADOR; La Primera (barda), de aproximadamente tres metros de largo por dos metros de altura, pintada con los colores amarillos, rojo, negro, blanco y naranja con la siguiente leyenda: ...POR LO MUCHO QUE EL PUEBLO HA LUCHADO... LA ALEGRÍA ESTA POR LLEGAR 2006-2012 PRESIDENTE LOPEZ OBRADOR. GOBERNADOR OJEDA. CORTESIA MAY...;

La Segunda (barda), de aproximadamente cuatro metros de largo por tres metros de altura pintada con los colores blanco con negro, amarillo, verde y rojo con la siguiente leyenda: ...EL DR. FRANCISCO CORDOVA y EL COMITÉ ESPERANZA CIUDADANA APOYAN AL LIC. OBRADOR PRESIDENTE. LIC. OJEDA GOBERNADOR; Acto seguido y siendo las 18:00 horas Dieciocho horas, nos trasladamos a la esquina que forman las calles de Juárez y Rayón de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, iniciando el recorrido del tramo de la carretera Comalcalco - Tecolutilla, encontrando tres promocionales en bardas; La Primera ubicada en la calle Rayón sin numero casi esquina con el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, en una casa de color rosado, con ventanas y herrería en color negro sobre el costado que pega con el súper Mall, cuya barda presenta las siguientes características: aproximadamente cuatro metros de largo por tres metros de altura, pintada con los colores blanco, negro, amarillo y rojo con la siguiente leyenda:... EL DR. FRANCISCO CORDOVA B y EL COMITÉ ESPERANZA CIUDADANA APOYAN AL LIC. OBRADOR PRESIDENTE. LIC. OJEDA GOBERNADOR...; La Segunda barda de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros y medio de altura, pintada por los colores amarillo naranja, negro, blanco y rojo con la siguiente leyenda:... POR LO MUCHO QUE EL PUEBLO HA LUCHADO... LA ALEGRÍA ESTA POR LLEGAR... PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR 2006 -2012 GOBERNADOR RAÚL OJEDA. CORTESIA MAY; La Tercera, resultó ser una barda de aproximadamente tres metros y medio de largo por dos metros de altura, ubicada en la esquina que forma las calles Rayón y Zaragoza frente a la tortillería Guerrero, pintada con los colores naranja, amarillo, negro, blanco y rojo, con la siguiente leyenda:... POR LO MUCHO QUE EL PUEBLO HA LUCHADO... LA ALEGRÍA ESTA POR LLEGAR. PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR 2006 -2012. GOBERNADOR OJEDA. CORTESIA MAY.....

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN CADA UNA DE LAS BARDAS DESCRITAS CON ANTERIORIDAD, SE IMPRIMIÓ LA FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FORMAN PARTES DE ESTA FE DE HECHOS Y QUE SE ANEXARÁN AL TESTIMONIO QUE EXPIDA, CON LO ANTERIOR DI POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 18:30 HRS. DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA DEL ENCABEZAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE. -----

Como consecuencia de la mencionada FE DE HECHOS, se elaboró la Escritura Pública Número (2791), la cual se ofrece como Prueba Documental Pública en la presente QUEJA ADMINISTRATIVA, y con la cual demostramos que el Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, Candidato electo por el Partido de la Revolución Democrática para contender en las próximas elecciones para Gobernador del Estado de Tabasco, que se celebraran el día 15 del Mes de Octubre del Año 2006, está llevando a cabo ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, los cuales consisten en que, en diversos inmuebles localizados en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, se encuentran impresas Propaganda Electoral alusiva a la Candidatura del Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, como candidato a Gobernador por el Estado de Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, y a la candidatura del Lic. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, como candidato a la Presidencia de la República por el Partido de la Revolución Democrática, hechos mismos que contravienen a lo establecido por el Artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que a la letra dice: Las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registros de candidaturas para la elección respectiva doblando concluir tres días antes de celebrarse la Jornada electoral. Por lo que las acciones llevadas acabo tanto por el Partido de la Revolución Democrática, como por su candidato para Gobernador del Estado Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, se encuentran fuera del contexto legal establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco expresado en su artículo 171 párrafo I, y que textualmente dice: Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

I.- Para Gobernador del Estado del 10 al 15 de Julio Inclusive, ante el Consejo Estatal Electoral.

Lo cual implica que los actos de campaña llevados acabo por el Partido de la Revolución Democrática y su candidato electo el Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, están fuera de tiempo y forma ya que el artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es claro al precisar que las mencionadas campañas electorales deberán de iniciar a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, en este caso la de Gobernador para el Estado de Tabasco, y que las mismas deben de concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

Hecho por el cual nos encontramos ante una irregularidad como lo son ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, mismo que se configura al estar llevando acabo propaganda electoral consistente en publicaciones de imágenes del candidato al gobierno del estado por parte del Partido de la de la Revolución Democrática Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA sin que este haya sido registrado ante el Consejo Estatal Electoral tal como se encuentra establecido en el precepto legal invocado por el numeral 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, así como del numeral 176 del mismo ordenamiento que me permito transcribir:

Artículo 176.- Para los efectos de este Código, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto.

"Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promocionar sus candidaturas".

"La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral".

Artículo 180.- La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener una identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato.

La propaganda que durante una campaña, se difunda por medios gráficos por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, sólo tendrán como límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades y terceros, a las instituciones y a los valores democráticos.

Artículo 182.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de las grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo anterior y a lo que dispongan, sobre el particular las autoridades administrativas.

Artículo 185.- Las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Artículo 186.- Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este capítulo, será sancionada en los términos previstos en este Código.

Por todo lo anterior se deduce que el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco el Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA están realizando propaganda electoral a través de impresiones en inmuebles localizados en diversas partes del municipio de Comalcalco, Tabasco: lo cual constituye un acto de responsabilidad electoral con lo cual se viola el principio de equidad.

Para complementar que el Partido de la Revolución Democrática y su candidato César Raúl Ojeda están llevando a cabo Actos Anticipados de Campaña, es preciso transcribir lo citado por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia Dictada en el expediente numero SUP-REC-034/2003 el cual a la letra dice:

La propaganda ha adquirido en los procesos electorales una importancia decisiva. Se trata de una actividad lícita que, por su influencia en la sección de los gobernantes, requiere una adecuada regulación, la propaganda es una actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de la sociedad, con el fin de que adopte determinadas conductas. En otras palabras, por propaganda se entiende el conjunto de acciones que técnicamente elaboradas, pretenden influir en determinados grupos de humanos para que estos actúen de cierta manera (GONZÁLEZ LLACA, EDMUNDO, Teoría y práctica de la propaganda, editorial grijalbo, 1981, página.35).

Los elementos básicos de la propaganda consisten pues, en una técnica o medio de comunicación que surge de estudios, investigaciones, hipótesis, encuestas, etc., con una finalidad muy clara: de influir en determinado grupo social. En síntesis, es un medio o técnica de comunicación para influir colectivamente. En el sentido anteriormente mencionado, la propaganda no difiere en esencia de la publicidad. Etimológicamente, este último concepto significa dar a conocer algo, publicarlo, una forma de propagarlo; su finalidad consiste en estimular la demanda de bienes y servicio (CALAIS-AULOIS, JEAN, Droit de la Consummation, Dalloz 1980, p. 20) lo que en otras palabras quiere decir promover una conducta en determinado sentido, lo que también persigue la propaganda.

La propaganda electoral no es otra cosa que propaganda política enmarcada dentro del proceso electoral, y orientada a que los lectores adopten cierta conducta.

El plazo de la campaña electoral. De las diversas restricciones en que suelen limitarse la propaganda política electoral, la relativa al plazo ostenta cierto carácter general, por constituir un elemento vital para evitar someter a los pueblos a permanentes tensiones que produce la publicidad en este campo.

De ahí que se justifique plenamente las regulaciones que limiten a un período de tiempo la actividad propagandista electoral; los pueblos tienen derecho a la tranquilidad política necesaria para desarrollar las diversas tareas cotidianas. Íntimamente ligada al proceso electoral la propaganda política como aquel, no constituyen fines en sí mismos, sino que son medios para persuadir al electorado de las bondades de determinadas tesis o candidatos y que el pueblo pueda discernir libremente, sin excesos de publicidad y sin presiones, la mejor opción para regir los intereses de su país. De otro modo, el electorado excesivo, con una propaganda agresiva, violenta, distorsionaría los procesos y ratificaría la preocupación ya esbozada por los griegos, de que la democracia degenera en demagogia. Mas ello no basta para que, realizado el plazo de propaganda, se de suficiente espacio de tiempo al debate de ideas, a la capacitación política en general, a los procesos internos que sirvan de base para seleccionar adecuadamente a los hombres que han de gobernar los países y que preparen los cuadros de gobierno de los partidos políticos, con claridad de ideas y objetivos y, en el ejercicio del poder.

La importancia que tiene la propaganda electoral orientada a dar a conocer los programas de los partidos políticos y la personalidad de los candidatos obliga a establecer una relación adecuada que garantice principios fundamentales del proceso electoral: el pluralismo, la libertad política, y la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y de los candidatos que se postulan. Sin duda, la desigualdad financiera de los partidos políticos sin la adecuada regulación, lleva a un desequilibrio en el empleo de los medios de comunicación y de propaganda, lo que se convierte en factor importante y hasta decisivo en el resultado electoral. La ventaja de un partido político, solidamente financiado frente a aquellos que no tienen acceso a los medios de comunicación para persuadirlos de las bondades de su programa y candidatos, no armoniza con principios democráticos de igualdad de oportunidades en los procesos electorales.

A manera de conclusión; La propaganda política, inicialmente concebida como el arte de la retórica para persuadir, ha evolucionado por su técnica, su constancia y su contenido hacia una forma de publicidad. Esta última es una realidad omnipresente: se encuentran en periódicos, revistas, radio, televisión, calles y carreteras, en las azoteas y paredes de los edificios, en los comercios, estaciones de transportes y en los vehículos privados y de servicio público; en las ciudades y en los centros turísticos. Aplicada a la política, en época electoral es imposible escapar de ellas; con volantes, panfletos, cartas, carteles, etc. Ade más de los medios de comunicación. Las formas más diversas de propaganda política con constante agresividad penetra los hogares oficinas, los negocios, las tiendas... todo. Por esa razón, cada vez en mayor grado, las campañas políticas, (especialmente las electorales) son llevadas a cabo por agencias y con técnicas publicitarias (GUINSBERG ENRIQUE, publicidad: manipulación para la reproducción, paza & Janés, S.A. 1987, Pág. 12.

Como consecuencia de ello, las regulaciones constituyen frenos a esos abusos. Sin embargo, esas limitaciones tienen que guardar un correcto equilibrio, entre lo permitido y lo prohibido; entre

la libertad política y la igualdad de oportunidades de los contendedores, entre el estímulo a la confrontación de ideas, y la restricción a la publicidad agresiva y poco edificante; entre la necesidad de dar a conocer a los partidos políticos y sus plataformas, así como a sus candidatos y su oportunidad mediante un plazo razonable. Todos estos equilibrios fortalecen la democracia, los excesos la distorsiona.

De lo anterior se concluye que, jurídicamente se entiende por o Campaña Electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, lo que nos hace suponer que tanto el Partido de la Revolución Democrática junto con su Candidato Electo sin Registro están haciendo ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, razón por la cual considero que debe de iniciarse una investigación exhaustiva por parte del Consejo Estatal Electoral del Estado de Tabasco, en cuanto a los hechos manifestados en la presente queja, fundándome para llevar a acabo la presente petición, en la Tesis Jurisprudencial S3ELJ 17/2004, la cual transcribo textualmente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.-La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.-Partido Revolucionario Institucional.-17 de noviembre de 1998.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.-Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.- 19 de mayo de 1999.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.-Partido de la Revolución Democrática.-19 de diciembre de 2003.-Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004

Por lo que con las acciones emprendidas por el Partido de la Revolución Democrática y su candidato electo para la Gubernatura por el Estado de Tabasco, Lic. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, nos causa los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- Me causa agravio la actitud tomada por el Partido de la Revolución Democrática y de su candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco, Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, ya que al estar realizando este tipo de propaganda electoral, está afectando en gran medida el resultado que se pueda obtener el día de la Jornada Electoral, ya que con ello está influyendo de manera directa en el ánimo de los electores, lo cual trae como consecuencia que como partido no nos encontremos en igualdad de condiciones ante los ciudadanos electores, ya que el hecho de que se realicen **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**, provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un Partido Político inicia antes del plazo legalmente establecido la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo cual no sucedería si todos los Partidos Políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Por lo que es claro que con estas acciones, se está violentando el estado de Derecho consagrado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, mismo que es específico en su contenido al prohibir todo tipo de propaganda electoral antes de que el candidato a cualquier cargo de elección popular se encuentre debidamente registrado ante el Consejo Estatal Electoral, toda vez que todo tipo de Propaganda Electoral que se realice antes de que el candidato a un cargo de elección popular sea debidamente registrado ante el Consejo constituye un ilícito que electoralmente se define como **"ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA"** ya que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tabasco, establece en su Artículo 171 fracción I, que el plazo para registrar candidato a Gobernador por el

Estado de Tabasco ante el Consejo Estatal Electoral es del 10 al 15 de julio, por lo que se entiende que la campaña electoral para Gobernador del Estado de Tabasco, empieza el 16 de julio y concluye tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral, es decir el día 12 de octubre del año 2006 dos mil seis. Por lo que el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco, Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA al estar realizando actos anticipados de campaña, está afectando en gran medida el resultado que se pueda obtener el día de la Jornada Electoral ya que con ello está influyendo de manera directa en el ánimo de los electores, lo cual trae como consecuencia que como partido no nos encontremos en igualdad de condiciones ante los ciudadanos electores, ya que el hecho de que se realicen **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**, provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un Partido Político inicia antes del plazo legalmente establecido la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo cual no sucedería si todos los Partidos Políticos inician sus campañas electorales a la misma fecha legalmente prevista.

Sirve de base y sustento lo manifestado en la presente Tesis Jurisprudencial:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).-Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del

plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 542/2003 y acumulado.-Partido Revolucionario Institucional.-30 de diciembre de 2003.- Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Se violan en Agravio del partido Político que represento, los siguiente artículos: 41 y 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 42, 49 Fracción IV, 60, 176, 185 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.



Para mayor abundamiento y sustento legal de la presente, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO (2791) DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO**, pasada ante la fe del Notario Público Número DOS del Municipio de Comalcalco, Tabasco, LIC JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ, la cual contiene **FE DE HECHOS** con la cual se demuestran las irregularidades en materia Electoral cometidas por el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco, Lic. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, documental que se agrega a la presente queja administrativa constante de dos fojas útiles que contienen **PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSISTE EN UNA ACTA NOTARIAL Y QUE CONTIENE: "FE DE HECHOS" A SOLICITUD DEL C. ING. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ**. Misma que se relaciona con el Hecho I, de la presente Queja Administrativa.

SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad relacionada con la presente queja administrativa y que beneficiara a los intereses de mi representada. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos motivo de la presente causa.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado." (sic)

3. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 TERCER PÁRRAFO INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS SE HACE CONSTAR QUE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREVISTO, COMPARECIÓ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE, A TRAVÉS DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

5. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4043/2006 DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

6. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQYF/2006/051; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y

FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE USÓ EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARAN LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIÓ A REALIZAR EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO CITADO, LA SECRETARÍA TÉCNICA, PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DE MÉRITO, Y

9.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBO EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/051.

10.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

I.- ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS

MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO LO QUE CONSIDERA UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL, POR PARTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ESTABLECE COMO REGLAS OBLIGATORIAS PARA SU APLICACIÓN LA EXIGENCIA A LOS ACCIONANTES DE PRECISAR PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS QUE ADUZCAN, Y REFERIR LA RELACIÓN CONCORDANTE CON LA HIPÓTESIS NORMATIVA PRETENDIDA. POR SU PARTE, QUE EL ÓRGANO RESOLUTOR DEBE EXAMINAR ACUSIOSA Y ESCRUPULOSAMENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA REUNA LAS REQUISITACIONES QUE LA LEY IMPONE, ELLO PARA DAR CUMPLIMIENTO Y SALVAGUARDA A LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR. EN CONSECUENCIA, SI Y SÓLO SI SE CUMPLEN TALES PARÁMETROS SE DARÁ CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

EN RAZÓN DE QUE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, HAN DE APORTAR LOS HECHOS Y LA AUTORIDAD ELECTORAL HABRÁ DE DISCERNIR SOBRE LA ASISTENCIA DEL DERECHO QUE LE CORRESPONDA A CADA UNA DE ELAS. ES MENESTER DEJAR ASENTADO, QUE LA FUNCIÓN DE LAS PRUEBAS ES LA DE VERIFICAR LAS AFIRMACIONES QUE RESPECTO DE DETERMINADOS HECHOS FORMULAN LAS PARTES PARA SUSTENTAR SUS PRETENSIONES. EN ESE SENTIDO, PARA QUE SE EVIDENCIE UNA CONCULCACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ES NECESARIO APORTAR UNA CORRECTA TASACIÓN PROBATORIA, ES DECIR, NO BASTA CON AFIRMAR SINO QUE ES OBLIGATORIO PROBAR LO QUE

SE PRETENDE, PORQUE PARA ESTIMAR LA EXISTENCIA DE ALGUNA VIOLACIÓN EN ESE ASPECTO, HA DE QUEDAR PLENA Y AMPLIAMENTE CORROBORADA LA IRREGULARIDAD ADUCIDA BAJO EL PRINCIPIO "*IURA NOVIT CURIA, DA MIHI FACTA DABO TIBI IUS*" DAME LOS HECHOS, QUE YO TE DARÉ EL DERECHO.

QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PRESCRIBE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL MISMO. DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, SE INFIERE COMO *CONTITIO SINE QUA NON* LA DEBIDA OBSERVANCIA POR PARTE DE DICHS ENTES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA DESENVOLVERSE DENTRO DE LOS CAUCES NORMATIVO-ELECTORALES. AL RESPECTO DICHO NUMERAL SEÑALA:

*ARTÍCULO 60.- SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

(...)

II. OSTENTARSE CON LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS;

III. CUMPLIR CON SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y MILITANCIA Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS AÚN CUANDO EXISTA COALICIÓN;

(...)

XI. PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS;

(...)

XII. COMUNICAR AL CONSEJO ESTATAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN O ESTATUTOS Y LOS CAMBIOS DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE SU DOMICILIO ACTUAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAGAN. LAS MODIFICACIONES NO SURTIRÁN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO ESTATAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES;

XIV. ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESIÓN QUE IMPLIQUE CALUMNIA, INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS Y A SUS CANDIDATOS O MILITANTES, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLÍTICA UTILIZADA AL RESPECTO;

XV. ABSTENERSE DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO EN SU PROPAGANDA;

XVI. UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 57 DE ESTE CÓDIGO;

XVII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE RETIRE DESPUÉS DE LA ELECCIÓN EN QUE PARTICIPEN, LA PROPAGANDA QUE EN APOYO DE SUS CANDIDATOS HUBIESEN FIJADO;

XVIII. ABSTENERSE DE REALIZAR AFILIACIONES COLECTIVAS DE CIUDADANOS; Y

XIX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTE CÓDIGO.*

QUE PARA LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, NUESTRA LEY ELECTORAL PREVE UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ESTRUCTURADOS Y CONCATENADOS EN SUS RESPECTIVOS LAPROS DE EJERCICIO, QUE CONLLEVAN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LLEVAR A CABO EL DEBIDO PROCESO ELECTORAL; EL CUAL, ES DEFINIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 167.- EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN Y ESTE CÓDIGO, EJECUTADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, Y TIENE POR OBJETO LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A SU VEZ, LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN INICIA CON LA SESIÓN RESPECTIVA LLEVADA A CABO POR EL CONSEJO ESTATAL Y CONCLUYE CON EL ARRANQUE DE LA JORNADA ELECTORAL DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL A LA LETRA SEÑALA:



*ARTÍCULO 168.- EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE INICIA EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y CONCLUYE CON LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS. EN CASO DE PROMOVERSE RECURSO ALGUNO, LA CONCLUSIÓN SERÁ A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA HUBIESE CAUSADO EJECUTORIA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO COMPRENDE LAS ETAPAS SIGUIENTES:

- I. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN;
- II. JORNADA ELECTORAL; Y
- III. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, SE INICIA CON LA PRIMERA SESIÓN QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO CELEBRE PARA EL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO Y CONCLUYE AL INICIARSE LA JORNADA ELECTORAL.*

EN EL SISTEMA POLÍTICO-ELECTORAL MEXICANO PARA PODER ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EL ASPIRANTE IMPERATIVAMENTE DEBE SER REGISTRADO POR UN INSTITUTO POLÍTICO EN LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS; TAL COMO LO DISPONE EL SIGUIENTE ARTICULADO DE NUESTRA LEGISLACIÓN COMICIAL:

*ARTÍCULO 169.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

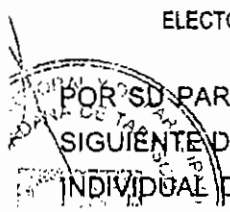
(...)

ARTÍCULO 171.- LOS PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL AÑO DE LA ELECCIÓN SON LOS SIGUIENTES:

- I. PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DEL 10 AL 15 DE JULIO INCLUSIVE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL;

II. PARA DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL 1 AL 10 DE AGOSTO INCLUSIVE, ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVOS; Y

III. PARA DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL 11 AL 20 DE AGOSTO INCLUSIVE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL."

POR SU PARTE, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES COMIENZAN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL REGISTRO RESPECTIVO DE LA FÓRMULA, PLANILLA O REGISTRO INDIVIDUAL DEL CANDIDATO Y CONCLUYEN TRES DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. EL CÓDIGO COMICIAL EN EL ARTÍCULO 176 PRIMER PÁRRAFO AL RESPECTO REFIERE:

"ARTÍCULO 176.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, POR CAMPAÑA ELECTORAL SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA PROCURAR LA OBTENCIÓN DEL VOTO."

A SU VEZ, LA DIFUSIÓN Y MANIFESTACIÓN DE EXPRESIONES PROSELITISTAS, REUNIONES DE TRABAJO DE LAS MILITANCIAS PARTIDISTAS Y DE SUS SIMPATIZANTES QUE TIENEN COMO FINALIDAD UN POSICIONAMIENTO ANTE EL ELECTORADO SE CONSTRIÑEN A LA ETAPA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. LAS CUALES SE HAYAN PRECEPTUADAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL EN EL ARTÍCULO 185 QUE A SU VEZ CONTEMPLA:

"ARTÍCULO 185.- LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INICIARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DÍAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL."

EN PRIMER TÉRMINO, DEBE CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA POLÍTICA, AQUELLA QUE ES ESTABLECIDA COMO UNA GARANTÍA DERIVADA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PREEXISTENTE EN MÉXICO, TUTELADA POR EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN Y CONCORDANCIA DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 41 DEL TEXTO FUNDAMENTAL, QUE SEÑALA COMO UN FIN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN.

LA PROPAGANDA POLÍTICA ES, EN CONSECUENCIA, PARTE DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER INSTITUTO POLÍTICO, QUE EN SU CALIDAD DE "ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO", TIENEN UNA FORMA DE INTERVENCIÓN ESPECÍFICA EN EL ACCESO DEL CIUDADANO AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE TAL MODO QUE EL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL LES GARANTIZA DE FORMA EQUITATIVA, DIVERSAS PRERROGATIVAS PARA QUE LLEVEN A CABO SUS ACTIVIDADES, ENTRE LAS CUALES SE INCLUYE LA ACTIVIDAD PROPAGANDÍSTICA DE SUS PLATAFORMAS DE ACCIÓN.

EN SEGUNDO TÉRMINO, DEBE CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA ELECTORAL, AQUELLA QUE VA ENCAMINADA ESPECÍFICAMENTE A CONVOCAR A VOTAR POR UN CANDIDATO DETERMINADO, Y ES DESPLEGADA EN UN PLAZO LEGAL DESTINADO SOLAMENTE PARA ACTOS PROPIOS DE UNA CONTIENDA ELECTORAL. EN ESE CONTEXTO, EL ARTÍCULO 176 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO LA DESCRIBE COMO "EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES RESPETUOSAS, QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL INTERÉS DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS Y SU PLATAFORMA ELECTORAL."

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, TANTO LA PROPAGANDA ELECTORAL COMO LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE DISTINGUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ADVIERTE, DEBEN PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES FIJADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y, PARTICULARMENTE, EN LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA LA ELECCIÓN EN CUESTIÓN HUBIEREN REGISTRADO.

QUE DEL ESTUDIO EXHAUSTIVO ELABORADO POR ESTA COMISIÓN, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DE LAS MANIFESTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO PLANTEADAS EN LA LITIS, SE ARriba A DIVERSAS CONCLUSIONES, CONFORME A LO QUE SE PRECISA A CONTINUACIÓN.

NO ES DESAPERCIBIDO PARA ESTE CONSEJO ESTATAL, QUE EL INCOANTE HACE VALER HECHOS REFERENTES A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA -CONCRETAMENTE A SU PROCESO INTERNO-, MISMO QUE ADEMÁS PERTENECEN A UNA ETAPA ELECTORAL YA CONSUMADA, EN LA ESPECIE ES INATENDIBLE LA ARGUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE EN LA MATERIA CONTENCIOSA ELECTORAL LO MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IRREPARABLE QUEDA SIN MATERIA, EN BASE A LO QUE NO SE IMPUGNA EN TIEMPO Y FORMA SE CONSIDERA VÁLIDO, DEFINITIVO E INATACABLE.

EN SÍNTESIS EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REFIERE COMO AGRAVIOS LA SUPUESTA FALTA DE IGUALDAD DE CONDICIONES EN LA CONTIENDA ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, POR PARTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", ARGUMENTANDO QUE SU CAMPAÑA ELECTORAL INICIÓ ANTES DEL REGISTRO DE SU CANDIDATO ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE, PUESTO QUE AL REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL AFECTÓ EN GRAN MEDIDA EL PROCESO ELECTORAL YA QUE AL AVENTAJARSE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EL QUEJOSO COMENTA QUE NO SE ENCUENTRA EN IGUALDAD DE CONDICIONES ANTE LOS ELECTORES, HECHOS QUE SEGÚN SU DICHO CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

EL ACTOR CENTRA SU AGRAVIO EN LA PROPAGANDA UBICADA EN VARIOS TRAMOS DE LA CARRETERA FEDERAL COMALCALCO-PARAÍSO, QUE LE ATRIBUYE A LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". EL QUEJOSO OFRECE COMO PRUEBA UN ACTA NOTARIAL CERTIFICADA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO; DICHA PROPAGANDA SE CONSTRIÑE A LA FE DE HECHOS QUE ÉSTE HACE "... PARA LOS EFECTOS DE DAR FE, DE LOS PROMOCIONALES YA SEAN BARDAS, MANTAS, PANORÁMICOS, PANCARTAS, CALCOMANÍAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, A FAVOR DE..." DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS".

AHORA BIEN, EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ES EL SIGUIENTE:

"(...)

SEGUIDAMENTE Y RESULTANDO QUE LA PETICIÓN DEL COMPARECIENTE NO ES CONTRARIA A DERECHO, SIENDO LAS 17:30 HRS. DIECISIETE HORAS, CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA DEL ENCABEZAMIENTO, EN SU COMPAÑÍA, INICIAMOS EL RECORRIDO EN AUTOMOVIL Y, AL CIRCULAR DE SUR A NORTE EN EL PRIMERO DE DICHOS TRAMOS, SOBRE LA MARGEN EN LA CALLE RAYON SIN NUMERO CASI ESQUINA, CON EL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE, EN UNA CASA DE COLOR ROSADO, CON VENTANAS Y HERRERIA EN COLOR NEGRO, SOBRE EL COSTADO QUE PEGA CON EL SUPER MALI. CUYA BARDA PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: APROXIMADAMENTE CUATRO METROS DE LARGO POR TRES METROS DE ALTURA, PINTADA CON LOS COLORES BLANCO, NEGRO, AMARILLO Y ROJO CON LA SIGUIENTE LEYENDA: ...EL DR. FRANCISCO CORDOVA B Y EL COMITÉ ESPERANZA CIUDADANA APOYAN AL LIC. OBRADOR PRESIDENTE. LIC. OJEDA GOBERNADOR...; LA SEGUNDA BARDA, DE APROXIMADAMENTE CINCO METROS DE LARGO POR DOS METROS Y MEDIO DE ALTURA, PINTADA DE LOS COLORES AMARILLO, NARANJA, NEGRO, BLANCO Y ROJO, CON LA SIGUIENTE LEYENDA: ...POR LO MUCHO QUE EL PUEBLO HA LUCHADO... LA ALEGRIA ESTA POR LLEGAR... PRESIDENTE LOPEZ OBRADOR 2006-2012. GOBERNADOR RAUL OJEDA. CORTESIA MAY; LA TERCERA, RESULTO SER UNA BARDA DE APROXIMADAMENTE TRES METROS Y MEDIO DE LARGO POR DOS METROS DE ALTURA, UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES RAYON Y ZARAGOZA, FRENTE A LA TORTILLERIA GUERRERO, PINTADA CON LOS COLORES NARANJA, AMARILLO, NEGRO, BLANCO Y ROJO, CON LA SIGUIENTE LEYENDA: ... POR LO MUCHO QUE EL PUEBLO HA LUCHADO... LA ALEGRIA ESTA POR LLEGAR. PRESIDENTE LOPEZ OBRADOR 2006-2012. GOBERNADOR OJEDA. CORTESIA MAY.

YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, QUE DE CADA UNA DE LAS BARDAS DESCRITAS CON ANTERIORIDAD, SE IMPRIMIO LA FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE FORMAN PARTES DE ESTA FE DE HECHOS Y QUE SE ANEXARAN AL TESTIMONIO QUE EXPIDA. CON LO ANTERIOR DI POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS 18:30 DIECIOCHO HORAS, CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA DEL ENCABEZAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.-- .*(sic)

AHORA BIEN, EL INCOANTE EXHIBE COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA LA ESCRITURA PÚBLICA (QUE INCLUYE OCHO PLACAS FOTOGRÁFICAS) NÚMERO 2791, VOLUMEN XLI; EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO EN CITA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES. PUES SI BIEN DICHO INSTRUMENTO NOTARIAL GOZA DE LA CALIDAD DE SER UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, ES IMPERIOSO SEÑALAR QUE EL CONTENIDO DE LA MISMA, ES DECIR, LA FE DE HECHOS DE LAS IMÁGENES Y LAS FOTOGRAFÍAS DE LA MISMA NO CONSTITUYEN LA FIGURA DE PROPAGANDA ELECTORAL NI MUCHO MENOS QUE PUDIERA CONSTITUIR UN

ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA; DICHA DOCUMENTAL PÚBLICA, CUENTA DEBIDAMENTE CON LOS ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR; SIN EMBARGO PECA DEL ELEMENTO DE EFICACIA JURÍDICA YA QUE ADOLECE DE ÉL, PUESTO QUE DE LA PROBANZA EXHIBIDA NO SE INFIERE CONFIGURACIÓN ALGUNA A SU PRETENSIÓN, PORQUE DE LA MISMA NO SE VINCULAN HECHOS O ACTOS QUE SE ACTUALIZASEN COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. ES DECIR, LO QUE EL NOTARIO HACE CONSTAR NO ACTUALIZA LA FIGURA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LO CONTENIDO EL ACTA NOTARIAL EXHIBIDA COMO ELEMENTO PROBATORIO POR PARTE DE LA ACTORA, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL ÚNICAMENTE POR EL COLOCAMIENTO DE DICHA IMAGEN, PUESTO QUE ADEMÁS, NO SE TRATA DE ACTOS DE CAMPAÑA, COMO SE COLIGE DE LA COMPRENSIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD QUE DICE:

"(...)

SON ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DIRIGEN AL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS."

ES MENESTER COMENTAR QUE, SI BIEN ES CIERTO, NUESTRO CÓDIGO COMICIAL NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE EL SUPUESTO JURÍDICO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, IMPLÍCITAMENTE SÍ. YA QUE SU CONCURRENCIA PROVOCARÍA UN POSICIONAMIENTO POLÍTICO AVENTAJADO DEL INFRÁCTOR, COLOCANDO EN POSICIÓN DE DESVENTAJA A LOS DEMÁS CONTENDIENTES CAUSANDO UN PERJUICIO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA. QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO A CONTRARIO SENSU DEL MISMO, LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA SE CONFIGURARÍAN COMO AQUELLOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; DIRIGENTES, MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, FUERA DE LOS TIEMPOS ESTIPULADOS PARA LLEVAR A CABO ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. MISMO QUE DEBERÍAN TRASCENDER AL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA CON EL

OBJETIVO PRECISO EN OSTENTARSE COMO CANDIDATOS, SOLICITANDO EL VOTO CIUDADANO PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y PUBLICITAR SUS PLATAFORMAS ELECTORALES O PROGRAMAS DE GOBIERNO. CUESTIÓN QUE EN LA ESPECIE NO OCURRE, PUESTO QUE DE LA ADMINICULACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PROBANZA DE MÉRITO NO PUEDE INFERIRSE CONFIGURACIÓN ALGUNA CON EL AGRAVIO PRETENDIDO.

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES DESCRITO, QUE SE VALORA ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTAS PRUEBAS SÓLO HARÁN PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, EL ELEMENTO DOCUMENTAL Y TÉCNICOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN EL ACTA NOTARIAL Y LAS FOTOGRAFÍAS DE MÉRITO SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS EXPRESARAN UN SUPUESTO LEGAL QUE ESTUVIERE PROHIBIDO Y SANCIONADO POR LA LEY ELECTORAL, CUESTIÓN QUE EN LA ESPECIE NO OCURRE.

AHORA BIEN, EN RAZÓN DE LO CONSIDERADO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL ES IMPERIOSO PRECISAR QUE DE LA PRETENSIÓN DE LA QUEJOSA, DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS PARTES Y DE LA CONCLUSIÓN HECHA POR ESTA COMISIÓN, SE DEDUCE QUE NO ES POSIBLE INFERIR NINGUNA CONCULCACIÓN A NUESTRO CÓDIGO COMICIAL YA QUE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR NO ES PERMISIBLE ACREDITAR EFICACIA JURÍDICA PROBATORIA EN LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA. PUES SI BIEN APORTA LAS REFERIDAS ACTA NOTARIAL Y LA FOTOGRAFÍA INCLUIDA EN LA MISMA, ÉSTAS NO DEMUESTRAN LA IRREGULARIDAD PRETENDIDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

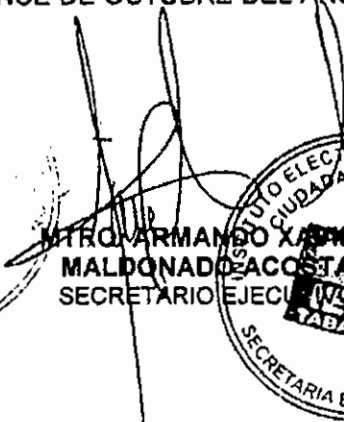
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERÁNDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. ARMANDO XABIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2006/051, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE-----



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**QYFA/2006/052****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****QYFA/2006/052**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, EN CONTRA DE LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS.

RESULTANDO

1. QUE A LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, SUSCRITO POR EL C. ELÍAS HERNÁNDEZ RUÍZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESE CONSEJO, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL C. WALTER HERRERA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, CONTRA LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS" Y CONTRA SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADO LOCAL POR PRESUNTAS LESIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECEER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.

2. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/IX-CDE/443/2006, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANCURRE, EL LICENCIADO LUIS ROBERTO PÉREZ OCHARAN, REMITIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, LA QUEJA DESCRITA EN EL ANTERIOR RESULTANDO.

3. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIOS LO SIGUIENTE:

HECHOS.

1.- EL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO C. LUPERCIO LASTRA GARDUZA, SUSCRIBIO POR INSTRUCCIONES SUPERIORES, EL OFICIO-CIRCULAR NUMERO DA/1147/2006, DIRIGIDA A TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, MEDIANTE LA CUAL SEÑALA QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EL PROXIMO JUEVES 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

2.- AL ENTREGAR LA MENCIONADA CIRCULAR, SE INSTRUYO A TODO EL PERSONAL PARA PRESENTARSE PRECISAMENTE AL DIA SIGUIENTE, TREINTA Y UNO DE AGOSTO, EN EL LIENZO CHARRO DE HUIMANGUILLO, LUGAR EN DONDE SE PASARIA LISTA DE ASISTENCIA A TODO EL PERSONAL.

3.- EL MENCIONADO DIA TREINTA UNO DE AGOSTO, EN LA ENTRADA DEL LIENZO CHARRO EL C. HECTOR AVALOS RODRIGUEZ, JEFE DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PASO LISTA DE ASISTENCIA A TODO EL PERSONAL QUE ASISTIO A LA RECEPCION DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADO LOCAL, POR LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS, HACIENDO PUBLICA SU AMENAZA DE DESCONTAR EL DIA, PARA TODOS AQUELLOS QUE NO SE PRESENTARON A ESTA REUNION.

4.- EL C. WALTER HERRERA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN RECATO ALGUNO, SE EXHIBIÓ EN UNA CABALGATA POR LA VIA PUBLICA, CON TODOS LOS CANDIDATOS DE LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS, HABIENDO OFRECIDO CON RECURSOS DEL ERARIO PUBLICO, UNA SUCULENTA COMIDA PARA TODOS LOS ASISTENTES AL EVENTO.

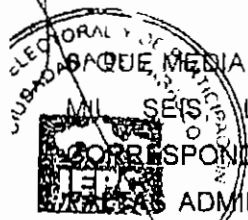
5.- CABE SEÑALAR QUE AL MISMO TIEMPO, SE UTILIZARON VEHICULOS OFICIALES, EQUIPOS DE SONIDO, PERSONAL PARA ELABORAR Y REPARTIR ALIMENTOS, ASI COMO GRUPOS MUSICALES DEL H. AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS.

AGRAVIOS:

CONSIDERAMOS QUE NUESTRO PARTIDO ACCION NACIONAL, HA SIDO SERIAMENTE AGRAVIADO EN SUS INTERESES, POR VIOLACIONES FLAGRANTES A LAS DISPOSICIONES LEGALES SEÑALADAS EN "CONSIDERANDOS" Y ES POR ELLO QUE PRESENTAMOS QUEJA FORMAL ANTE ESE H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. WALTER HERRERA RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TAB. Y DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADO DE LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS, LIC. OSCAR FERRER AVALOS Y OVIDIO CHABLE MARTINEZ DE ESCOBAR, POR LA UTILIZACION DE RECURSOS PUBLICOS PARA LA COOPTACION DEL VOTO, ASI COMO POR INCURRIR EN ACTOS QUE GENERAN PRESION Y COACCION DE LOS ELECTORES EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS...(sic)

4. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, TERCER PÁRRAFO, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

5. QUE UNA VEZ FIJADA LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS NO SE INTERPUSO ESCRITO DE TERCERO INTERESADO POR PARTE DE ALGUN PARTIDO POLITICO O DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS".



6. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4043/2006 DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQYF/2006/052; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

8. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE PUSO EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO

CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA; PROCEEDIENDO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MÉRITO.

9.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBO EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/052.

10.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITIÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISION DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO



I. ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO QUE SE HAN VIOLADO EN SU PERJUICIO LOS ARTÍCULOS 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ARTÍCULO 5 PÁRRAFO CUARTO, 96 Y 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD.

EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DEL ESTADO DE TABASCO,
SEÑALA:

Artículo 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la presente Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales; sujetándose a las disposiciones locales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. De igual manera, la ley deberá garantizar a los partidos políticos, el acceso equitativo a los demás medios de comunicación masivos en los términos de las disposiciones aplicables. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

III. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el número de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año; y

c) Durante años no electorales se reintegrará a los partidos políticos un porcentaje de los gastos anuales comprobables que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan;

IV La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

b) Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, serán elegidos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete Consejeros Electorales suplentes. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente, así como el mecanismo para que los suplentes sustituyan a los propietarios. Los Consejeros Electorales propietarios una vez designados elegirán de entre ellos a su Presidente;

c) Los Consejeros Electorales durarán en su cargo 7 años y no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo Estatal y de los que resulten de la docencia, de actividades científicas, culturales, de investigación o beneficencia, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad de su función electoral;

d) El Secretario Ejecutivo será nombrado por los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente, en los términos que disponga la ley;

e) La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades, establecido en el Título Séptimo de esta Constitución, en los términos de la ley de la materia;

f) Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos con representación en la Legislatura. Sólo habrá un Consejero propietario y un suplente, por cada grupo;

g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, el padrón electoral y lista nominal de electores conforme al convenio y los documentos técnicos que al respecto se suscriban con el Instituto Federal Electoral, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias, así como la regulación de la observación electoral y las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

h) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos,

según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

V. El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. El respectivo presupuesto de egresos del Instituto, en años no electorales no podrá ser menor al del año no electoral anterior. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate y el Índice Inflacionario;

VI. La retribución económica que perciban los Consejeros Electorales, incluyendo la de su residente, no será superior, en ningún caso, a la que perciban los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VII. El Consejo Estatal, por conducto de su Consejero Presidente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y calificación correspondiente.

Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control y Evaluación, que tendrá atribuciones suficientes para desempeñar funciones de auditoría interna y control del gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de su Consejo Estatal, cuyas demás facultades se establecerán en la ley de la materia; y

VIII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, de plebiscitos, referéndum e iniciativa popular del Estado, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación.

Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

POR OTRA PARTE, EL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD ESTABLECE:

ARTÍCULO 5, CUARTO PÁRRAFO:

Quines incurran en actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 96:

En su conjunto todas las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios básicos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE TABASCO



El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto. El Consejo Estatal Electoral se integrará por:

I. Un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, con voz y voto, los que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. De conformidad con el mismo procedimiento, se designarán ocho Consejeros Electorales Suplentes. La Comisión correspondiente de la Cámara de Diputados integrará la lista con las propuestas, la que será votada conforme al procedimiento que se marque en el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

II. Un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Consejo Estatal Electoral, conforme a la propuesta presentada por su Presidente. El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto;

III. Representantes del Poder Legislativo, con voz pero sin voto propuestos; uno por cada fracción parlamentaria que integren la Cámara de Diputados; por cada propietario podrá designarse un suplente;

IV. Un representante propietario y suplente de cada uno de los partidos políticos que participen en la elección, con voz pero sin voto. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo Estatal; y

V. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, durarán en su cargo siete años.

EL ACTOR FUNDA SU AGRAVIO EN NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS DIARIOS "PRESENTE", "TABASCO HOY" Y "NOVEDADES DE TABASCO", CIRCULADOS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LAS CUALES SEÑALAN:

PERIODICO NOVEDADES
PÁGINA A-7.
LINEA POLITICA.

Viola la ley alcalde del PRD
Ojeda sube al ring a Marcos Rosendo
Llama magistrado del TEPJF a salvaguardar Estado de derecho.

Vaya manera la del polémico presidente municipal de Huimanguillo Walter Herrera Ramírez, de infringir la ley sin medir las consecuencias que esto puede representar para su cuestionada administración, y usted juzgue si tenemos o no la razón, cuando el alcalde a través de su director administrativo Luperco Lastra Garduza, envía una circular a todo el personal que labora en ese Ayuntamiento indicándoles la suspensión de labores.

Lo que llama poderosamente la atención es que casualmente la suspensión se da justo el día en que el candidato del PRD a la gubernatura del estado, César Raúl Ojeda Zubieta, visitó este municipio en busca del voto y en donde fue precisamente Walter Herrera quien lo recibió con muchos de sus colaboradores, incluso hasta montaron caballo para no cansarse mucho en la caminata.

De acuerdo a la circular número DA/1147/2006 de fecha 30 de agosto, sellada y firmada por el director administrativo Luperco Lastra Garduza, éste se dirige a todo el personal de confianza que labora de para el H. Ayuntamiento Constitucional, y que a la letra dice. Por instrucciones superiores, me permito comunicarme que se suspenden las labores el próximo jueves 31 de agosto del año en curso, debiéndose dejar establecidas las guardias necesarias en los lugares de costumbres.



Curiosamente los funcionarios municipales fueron los primeros que corrieron a la recepción y apoyo de Ojeda acompañados del presidente municipal y fueron los que posaron para la foto al momento de caminar junto al Pelón consentido de Carlos Ahumada, y hasta se dieron el lujo de posar en caballo y vestidos de charro.

Lo cierto es que las autoridades electorales deben estar tomando nota de todo lo que ayer sucedió en Huimanguillo, porque no se trata solamente del simple apoyo moral que otorga Walter Herrera y miembros de su administración a Raúl Ojeda, sino se trata también de la puesta a disposición de todo el aparato burocrático y por supuesto los recursos públicos.

La falta de tacto de político tanto del candidato perredista como del alcalde, también del PRD, sin duda el día de mañana dará pie para que el PRI, el PAN y los demás partidos o actores políticos, puedan presentar pruebas ante el órgano electoral en contra de los transgresores de la ley, aunque ya no es ninguna novedad que los perreistas hagan esto cuando descaradamente no aceptan las condiciones que la ley les presenta.

LINEA DISCRETA.

Aparentemente Raúl Ojeda suelta los guantes y sube al ring a su vocero Marcos Rosendo Medina Filigrana como el nuevo pugilista de la coalición, queriendo con ello vender la idea para quien no lo conoce, como un candidato de propuestas, sin embargo, esto no hace más que comprobar que no sólo la guerra sucia contra el candidato del PRI, Andrés Granier Melo, en propia boca de Ojeda no rindió frutos, sino por el contrario, aumentó el desprecio entre el electorado tabasqueño al considerarlo por todos los frentes como un candidato conflictivo.

LINEA PÚBLICA.

Cuánta razón tiene el magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Juan de Jesús Vocarrubias Dueñas, pues ayer en una visita a nuestro estado pidió a los actores políticos salvaguardar el estado de derecho a fin de alcanzar acuerdos y evitar la inestabilidad social en todo el país.

Sin embargo, es entendible que las palabras del magistrado fueron dirigidas a Andrés Manuel López Obrador quien ha advertido su autoproclamación como presidente de México, en caso de que la última instancia electoral del país confirme el triunfo del panista Felipe Calderón Fournier.

PERIODICO PRESENTE

PAG. 12F.

SECCIÓN LOCAL (La Gran elección).

Viernes 1 de Septiembre de 2006

CÉSAR OJEDA ZUBIETA.

NO CUMPLIO PAN CON EXPECTATIVAS.

El candidato de la coalición Por el Bien de Todos, César Ojeda, sigue en la búsqueda de los votos ciudadanos en el estado.

SIT/REDACCIÓN.

El candidato de la coalición Por el Bien de Todos, César Raúl Ojeda Zubieta, señaló que en futuro inmediato está en juego que el país cuente con una alternativa de cambio, por lo que formar parte de esa lucha "nos enorgullece sabemos depositarios de esa confianza y vamos a cumplir uno a uno todos los compromisos que Andrés Manuel hizo con Tabasco".

"Queremos refrendarle al compañero López Obrador que vamos actuar con responsabilidad y que nos enorgullece estar al frente de esta lucha que trasciende las fronteras, porque en ello nos va la posibilidad de ganar mucho más que la gubernatura del estado", dijo Ojeda Zubieta.

El candidato al gobierno indicó que del lado priista tienen "todo el dinero del mundo, pero no tienen al pueblo de Tabasco. En eso basamos nuestra confianza, en que vamos a ratificar nuestro compromiso con el proyecto alternativo para Tabasco, reafirmar que el voto del 2 de julio no obedeció a una simpatía personal por Andrés Manuel López Obrador. Sino lo que él representa".

PROYECTO EN TABASCO

Ojeda dijo que en el caso de Tabasco pelean un proyecto alternativo que le dará oportunidad a los pobladores de salir adelante.

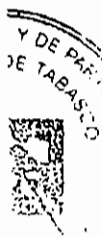
El 15 de Octubre se dará esa confrontación, por eso les digo que el voto que emitan ese día será para fortalecer el movimiento nacional, el triunfo de Raúl Ojeda en Tabasco es una victoria para millones de mexicanos, aseguró el candidato perredista ante sus seguidores.

"El país está al borde del quiebre de la institucionalidad republicana y democrática, si se profundiza la vejación de su marco constitucional, el uso faccioso de los órganos electorales y el desempeño de una institución presidencial al margen de la imparcialidad característica de un verdadero jefe de Estado", alertó.

NO CUMPLIO EL PAN AL PAÍS.

El candidato de la coalición que integran el PRD y PT, apoyada también por Convergencia y Alternativa, lamentó que el gobierno actual no haya logrado la transición democrática en el país "Y haya recurrido a convalidar las prácticas más caducas del viejo sistema, apoyado por formas extremas de manipulación política implementadas por la derecha corporativa, la heredera de los aristócratas y conservadores del convulso siglo XIX".

El candidato de la coalición Por el bien de Todos, anunció que su principal aspiración es renovar la vida pública de Tabasco al modo que lo hizo Benito Juárez con la Reforma y transformar las instituciones en la forma de la sucedido durante la restauración juarista totalmente.



PERIODICO PRESENTE.

PÁG. 11-A.

Viernes 1 de septiembre de 2006.

Sección LOCAL.

HUIMANGUILLO

GIRAN ORDEN DE SUSPENDER LABOR EN AYUNTAMIENTO.

Por instrucciones del edil Walter Herrera Ramírez, personal de esa alcaldía interrumpió sus ocupaciones para apoyar la campaña del senador con licencia. Ello confirma una vez más las irregularidades a las que recurre el PRD en su afán de alcanzar el poder. Una vez más, un municipio de extracción perredista dio muestras no sólo de abuso del erario público, sino también del uso de su capital humano para favorecer las campañas de sus candidatos a cargos de representación popular, pues el alcalde de Huimanguillo, Walter Herrera Ramírez, ordenó este jueves suspensión de labores a su personal, casualmente el día en que el aspirante a la gubernatura del estado, César Raúl Ojeda Zubleta, realizó proselitismo en esa jurisdicción. Mediante una circular con número de oficio DA/1147/2006, el director administrativo, Luperco Lastra Garduza, instruyó a los trabajadores de esa alcaldía interrumpir sus ocupaciones, con la encomienda de apoyar las actividades del senador con licencia durante su gira por esa demarcación, lo que confirma otra de las irregularidades del Partido de la Revolución Democrática en su afán de alcanzar el poder.

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES RESEÑADO, LOS QUE SE VALORAN ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTAS PRUEBAS SÓLO HARÁN PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS:

HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS SE ADMINICULAN NO SÓLO ENTRE SÍ, SINO CON OTROS ELEMENTOS CON UNA FUERZA DEMOSTRATIVA INDEPENDIENTE QUE LOS CORROBOREN, DE TAL MODO QUE LA COHERENCIA RACIONAL QUE GUARDEN ENTRE SÍ GENERE SUFICIENTE CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO PUEDEN ARROJAR INDICIOS SOBRE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN, PERO PARA CALIFICAR SI SE TRATA DE INDICIOS SIMPLES O DE INDICIOS DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR LAS NOTAS PERIODÍSTICAS LO ÚNICO QUE CONSIGNAN ES QUE LA SUPUESTA SUSPENSIÓN DE LABORES, SE REALIZÓ CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO DE HUMANGÜILLO, ASISTIERA AL EVENTO CELEBRADO POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", BAJO EL ENTENDIDO DE QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO ELECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE VERACES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, POR ELLO NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NOTA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MÁS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.

MÁS AÚN, QUE EL ACTOR AL HACER VALER SUS ARGUMENTACIONES PRETENDE ACREDITARLAS OFRECIENDO COMO PRUEBA LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS DIARIOS "PRESENTE", "TABASCO HOY" Y "NOVEDADES DE TABASCO", CIRCULADOS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS; QUE CONTRARIO A LO QUE EL MANIFIESTA, ÉSTA NO TIENE EL CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA, YA QUE EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA ÚNICAMENTE COMO DOCUMENTALES PÚBLICAS LAS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO 321.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO:

I. SERÁN PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:

A) LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA FORMALMENTE POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LAS QUE CONSTEN ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO;

B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS ORIGINALES O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO O FUNCIONARIOS ELECTORALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

C) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES; Y

D) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR QUIENES ESTÉN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE EN ELLOS SE CONSIGNEN HECHOS QUE LES CONSTE.

II. SERÁN DOCUMENTALES PRIVADAS TODAS LAS DEMÁS ACTAS O DOCUMENTOS QUE APORTEN LAS PARTES, SIEMPRE QUE RESULTEN PERTINENTES Y RELACIONADAS CON SUS PRETENSIONES.



III. SE CONSIDERAN PRUEBAS TÉCNICAS TODOS AQUELLOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR ACERCA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. EN ESTOS CASOS, EL OFERENTE DEBERÁ INDICAR CONCRETAMENTE LO QUE PRETENDE PROBAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA;

IV. SERÁ PRUEBA PERICIAL CONTABLE AQUELLA PRUEBA QUE CONSTE EN DICTAMEN ELABORADO POR CONTADOR PÚBLICO QUE CUENTE CON TÍTULO PROFESIONAL, COMO RESULTADO DEL EXAMEN DE DOCUMENTOS, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES; Y

V. SERÁN PRUEBAS INSTRUMENTALES TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE."

AL CASO SON DE CITARSE LAS TESIS NÚMEROS I.40.T.4 K Y I.4º.T.5 K PUBLICADAS EN LA PÁGINA 541 DEL TOMO II, DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE AL RUBRO Y TEXTO DICEN:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA

CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIENE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, -GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."

BAJO ESTA TESIS EL MATERIAL PROBATORIO EN ANÁLISIS NO ES APTO PARA DEMOSTRAR QUE LA SUPUESTA SUSPENSIÓN DE LABORES, SE REALIZÓ CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, ASISTIERA AL EVENTO CELEBRADO POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PUES NO BASTAN LAS SIMPLES AFIRMACIONES DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU ASERTO, YA QUE ERAN NECESARIAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE TUVIERAN FUERZA PARA CORROBORAR SU SIMPLE DICHO, POR LO QUE NO DEMOSTRÓ QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL, SE HUBIEREN INOBSERVADO EN PERJUICIO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE SI NO SE DEMUESTRA QUE ALGUNO DE ESOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN UNA ELECCIÓN ES VULNERADO DE MANERA IMPORTANTE, NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA LEGITIMIDAD DE LOS COMICIOS, PUES NO EXISTE NINGUNA PRUEBA QUE PERMITA PRESUMIR NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE SE REALIZARON ACTOS QUE INFLUYERON EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO; DE AHÍ QUE LOS AGRAVIOS SEAN INFUNDADOS, PUES PARA AFIRMAR QUE EXISTIERON IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO DEL SUPUESTO EVENTO QUE CELEBRÓ LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", DEBEN EXISTIR DATOS CONTUNDENTES QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE, CONVICCIÓN QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DE LA SOLA EXPRESIÓN DEL AGRAVIO, PUES LO MANIFESTADO EN ELLOS DEBE PROBARSE. EN ESTE ORDEN DE

IDEAS, LOS AGRAVIOS AQUÍ ANALIZADOS DEVIENEN COMPLETAMENTE INFUNDADOS, PUES NO SE DEMUESTRA NI SIQUIERA EN FORMA INDICIARIA LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

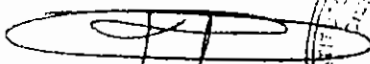
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERÁNDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



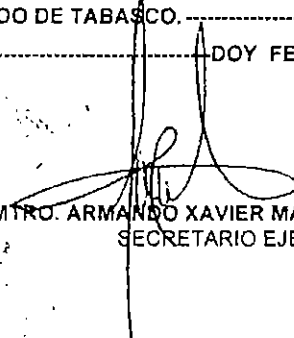
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2006/052, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE HUIMANGUILLO, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----


MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**QYFA/2006/053****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

QYFA/2006/053

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

RESULTANDO

1. QUE A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, SUSCRITO POR EL C. RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POR PRESUNTAS LESIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.

2. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"HECHOS

1.- El veinte de agosto de dos mil seis, el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" en la página A 6 bajo el encabezado SOSTIENE ANDRADE REUNIÓN CON ABOGADOS TABASQUEÑOS con el subtítulo "El Gobernador del estado llama a evitar la confrontación en este proceso electoral local" se publicó la nota en la que el Gobernador Manuel Andrade Díaz durante un encuentro que sostuvo con los integrantes de la Barra Tabasqueña de Abogados, manifestó que independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar nuestra entidad.

II.- El veinte de agosto de dos mil seis, el periódico "PRESENTE" en la pagina 4 A bajo el encabezado PRUDENCIA Y TOLERANCIA, CIMIENTOS DE LA SOCIEDAD se publico la nota donde se mencionó la reunión que sostuvo el gobernador Manuel Andrade Díaz con miembros de la Barra de Abogados de Tabasco y en la cual llama a que en este proceso electoral se evite la confrontación y que se privilegie el interés superior de Tabasco.

III.- El veinte de agosto de dos mil seis, el periódico "RUMBO NUEVO" de la sección "Política" pagina 3 y bajo el encabezado "MANTENER LA TRANQUILIDAD" con el subtítulo "Ya se acabó con esa práctica que antes condicionaba y tensionaba política y social mente al estado", el jefe del Ejecutivo del estado manifestó que Independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar a nuestra entidad.

Con base en lo antes expuesto, me permito formular el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO

Causa agravio a la Coalición Electoral que represento y al mismo proceso electoral las declaraciones que ha realizado el Gobernador del Estado de Tabasco, respecto a la contienda electoral a celebrarse el próximo quince de octubre del presente año; tal y como se observa en los periódicos "NOVEDADES", "PRESENTE", Y "RUMBO NUEVO" ya que se encuentra interviniendo el proceso electoral, con declaraciones donde exhorta a los contendientes a evitar la confrontación; mantener la tranquilidad; la paz; que las elecciones no sean motivo de pugna entre los tabasqueños. Sin mayor preámbulo expongo los razonamientos lógicos jurídicos que causan perjuicio a la coalición "Por el Bien de Todos" que represento.

El veinte de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" el Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, llama a que en este proceso electoral se evite la confrontación, que todos tienen la obligación de poner su "granito de arena" para cuidar de la entidad, así quedo en la pagina A 6, la cual en su parte medular a continuación se transcribe:

Sostiene Andrade reunión con abogados tabasqueños
El Gobernador del estado llamó a evitar la confrontación en
este proceso electoral local

IMAGEN FOTOGRÁFICA

Manifestó que independientemente de la pluralidad y
diversidad política, todos debemos poner nuestro "granito
de arena" para cuidar nuestra entidad

Tras afirmar que con prudencia y tolerancia, en casi cinco años se ha logrado restablecer la tranquilidad social y abonar al crecimiento estatal, el gobernador Manuel Andrade Díaz llamo a que en este proceso electoral se evite la confrontación y que por encima de cuestiones personales o de grupo, se privilegie el interés superior de Tabasco. Porque es la casa de en que todos habitamos y donde crecerán las nuevas generaciones.

Durante un encuentro que sostuvo con integrantes de la Barra Tabasqueña de Abogados, encabezados por su presidente Ulises Chávez Vélez, el mandatario manifestó que Independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar nuestra entidad.

Acompañado por Guillermo Narváez Osorio, presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el coordinador de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso local, Javier Díaz Hernández, Andrade Díaz apunto que pese al agitado ambiente político nacional, en el

estado "la temperatura de las elecciones esta bastante baja", debido a que los tabasqueños hemos aprendido y entendido que actuar mesurada y prudentemente es vital para no poner en peligro lo que con mucho trabajo hemos logrado construir en casi cinco años.

En estos momentos se ve en riesgo el país, porque cualquiera de las partes que cometa una imprudencia puede generar un problema de carácter político y social, y aunque es muy fácil detonar un movimiento, una vez que se revienta, no se sabe como terminara. Por eso, reitero, mientras la situación nacional no se resuelva, debemos perrecharnos y cuidar la casa, "porque es el único lugar donde podemos refugiarnos cuando las cosas no andan bien".

El jefe del Ejecutivo resalto que se siente orgulloso de haber restituido, con el concurso de todos los tabasqueños, la tranquilidad publica, ya que durante su administración no ha habido plantones ni movilizaciones. "Ya se acabó con esa practica que antes condicionaba y tensionaba política y socialmente al estado", añadió durante el evento en que el presidente de la Barra de Abogados agradeció el apoyo para la construcción de la sede de ese organismo.

Con la presencia de Candita Victoria Gil Jiménez, rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), reconoció que pese a que siguen habiendo problemas, "con prudencia y tolerancia hemos tratado de llevar la fiesta en paz", a fin de demostrar que lo mas importante para Tabasco es trabajar con unidad a favor del bienestar común.

(...)
C. Manuel Andrade
P. S. C. O.
T. 1

En este mismo sentido se publicó en el periódico "PRESENTE" la cual se

transcribe:

Mensaje de Manuel

Andrade

prudencia y tolerancia, cimientos de la sociedad

El Mandatario insistió a poner "nuestro granito de arena" para cuidar la entidad tabasqueña

IMAGEN FOTOGRAFICA

Evento Durante el encuentro con integrantes de la Barra Tabasqueña de Abogados, el gobernador Manuel Andrade llamó a evitar la confrontación en este proceso electoral local.

IMAGEN FOTOGRAFICA

Exhorto.- Por encima de cualquier situación, debe privilegiarse el interés superior de Tabasco, dice el Ejecutivo estatal.

Tras afirmar que con prudencia y tolerancia, en casi cinco años se ha logrado restablecer la tranquilidad social y abonar al crecimiento estatal, el gobernador Manuel Andrade Díaz llamó a que en este proceso electoral local, se evite la confrontación, y que por encima de cuestiones personales o de grupo, se privilegie el interés Superior de Tabasco. Porque es la casa de en que todos habitamos y donde crecerán las nuevas generaciones.

Durante un encuentro que sostuvo con Integrantes de la Barra Tabasqueña de Abogados, encabezados por su presidente Ulises Chávez Vélez, el mandatario manifestó que independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar a nuestra entidad.

Acompañado por Guillermo Narváez Osorio, presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el coordinador de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso local, Javier Díaz Hernández, Andrade Díaz apuntó que pese al agitado ambiente político nacional, en el estado "la temperatura de las elecciones esta bastante baja", debido a que los tabasqueños hemos aprendido y entendido que actuar mesurada y prudentemente es vital para no poner en peligro lo que con mucho trabajo hemos logrado construir en casi cinco años.

En estos momentos se ve en riesgo el país, porque cualquiera de las partes que cometa una imprudencia puede generar un problema de carácter político y social, y aunque es muy fácil detonar un movimiento una vez que se revienta no se sabe como terminará. Por eso, reitero, mientras la situación nacional no se resuelva, debemos partrecharnos y cuidar la casa, porque es el único lugar donde podemos refugiarnos cuando las cosas no andan bien".

El jefe del Ejecutivo resaltó que se siente orgulloso de haber restituido, con el concurso de todos los tabasqueños, la tranquilidad pública, ya que durante su administración no ha habido plantones ni movilizaciones. "Ya se acabó con esa práctica que antes condicionaba y tensionaba política y socialmente al estado", añadió durante el evento.

Por su parte el periódico "RUMBO NUEVO" en la misma fecha, se pronunció en ese mismo sentido el cual publicó en la parte medular:

Pide Andrade en reunión con Barra de Abogados
Mantener la Tranquilidad

"Ya se acabó con esa práctica que antes condicionaba y
tensionaba política y socialmente al estado"

IMAGEN FOTOGRÁFICA

Tras afirmar que con prudencia y tolerancia, en casi cinco años se ha logrado restablecer la tranquilidad social y abonar al crecimiento estatal, el gobernador Manuel Andrade Díaz llamó a que en este proceso electoral se evite la confrontación, y que por encima de cuestiones personales o de grupo, se privilegie el interés superior de Tabasco. Porque es la casa de en que todos habitamos y donde crecerán las nuevas generaciones.



Durante un encuentro que sostuvo con integrantes de la Barra Tabasqueña de Abogados, encabezados por su presidente Ulises Chávez Vélez, el mandatario manifestó que independientemente de la popularidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar nuestra entidad.

Acompañado por Guillermo Narváez Osorio, presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el coordinador de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso local, Javier Díaz Hernández, Andrade Díaz apuntó que pese al agitado ambiente político nacional, en el estado "la temperatura de las elecciones está bastante baja", debido a que los tabasqueños hemos aprendido y entendido que actuar mesura y prudentemente es vital, para no poner en peligro lo que con mucho trabajo hemos logrado construir en casi cinco años.

En estos momentos se ve en riesgo el país, porque cualquiera de las partes que cometa una imprudencia puede generar un problema de carácter político y social, y aunque es muy fácil detonar un movimiento, una vez que se revienta, no se sabe como terminará. Por eso, reitero, mientras la situación nacional no se resuelva, debemos partrecharnos y cuidar la casa, "porque es el único lugar donde podemos refugiarnos cuando las cosas no andan bien"

El jefe del Ejecutivo resaltó que se siente orgulloso de haber restituido, con el concurso de todos los tabasqueños, la tranquilidad pública, ya que durante su administración no ha habido plantones ni movilizaciones. "Ya se acabó con esa práctica que antes condicionaba y tensionaba política y socialmente al estado", añadió durante el evento en que el presidente de la Barra de Abogados agradeció el apoyo para la construcción de la sede de ese organismo.

Con la presencia de Candita Victoria Gil Jiménez, rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), reconoció que pese a que siguen habiendo problemas, "con prudencia y tolerancia hemos tratado de llevar la fiesta en paz", a fin de demostrar que lo más importante para Tabasco es trabajar con unidad a favor del bienestar común.

(...)

De acuerdo a las declaraciones vertidas en los diarios que han quedado precisados en el apartado de hechos, coinciden los diarios con sus publicaciones, es decir, señalan que el gobernador Manuel Andrada Díaz llamó a que en este proceso electoral local, se eviten confrontaciones y que por encima de cuestiones personales o de grupo, se privilegie el interés superior de Tabasco, por que es la casa donde todos habitamos y donde crecerán las nuevas generaciones.

En ese sentido, el mandatario estatal se encuentra impedido legalmente para hacer pronunciamientos de ésta naturaleza, pues nuestro sistema jurídico electoral señala quien es la autoridad encargada de establecer las normas sobre el planteamiento del proceso electoral.

Por otra parte manifestó que independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar a nuestra entidad, pues en estos momentos se ve en riesgo el país, porque cualquiera de las partes que cometa una imprudencia puede generar un problema de carácter político y social, y aunque se revienta, no se sabe como terminará, por eso reitero, mientras la situación nacional no se resuelva, debemos pertrecharnos y cuidar la casa porque es el único lugar donde podemos refugiarnos cuando las cosas no andan bien

En ese sentido, el jefe del ejecutivo pretende sublimemente a través de los discursos que se encuentra sosteniendo ante los actos que es hacer un llamado para que se sumen los votantes a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que al pronunciarse en torno a cuidar la casa pues de manera habilidosa es declarar un voto a favor de este instituto político, pues como evidentemente el lo ha expuesto al decir que es orgullosamente priísta y esa es su casa, en consecuencia con tan imprudente comentario lo único que evidencia es la Intromisión del gobierno del estado cuando menciona que hay que cuidar la casa, evidentemente se refiere al Partido Revolucionario Institucional y no al estado de tabasco pues de manera disimulada pronuncia frases a favor del Instituto político al cual pertenece.

Por lo que a fin de que no sean vulnerados los principios, constitucionales y legales que afecten el proceso, es importante que la autoridad electoral investigue y valore en su conjunto los hechos que se han venido señalando con motivo de las declaraciones del gobernador del estado en el proceso electoral, para que en plenitud de sus facultades las cuales le otorga el código de la materia, llegue a la verdad de los sucesos constitutivos de fallas administrativas.

Por ultimo resaltó que se siente orgullo de haber restituido la tranquilidad pública, ya que durante su administración no ha habido plantones ni movilizaciones, ya que se acabo con esa practica que antes condicionaba y tensionaba la política y socialmente al estado.

Es indiscutible que el gobernador del estado, al emitir un planteamiento de tal naturaleza sin mesura ni responsabilidad, hace señalamientos donde afectan en detrimento de mi representado tales aseveraciones, pues por un lado los miembros del Partido Revolucionario Institucional difunden una campaña de desprestigio en contra de la coalición por el bien de todos, pues supuestamente los que militan en el Instituto político son quienes se encuentran realizando movilizaciones para crear inestabilidad, y por otro el gobernador menciona que no se llevan a cabo plantones en la entidad.

Definitivamente al emitir la declaración, se encuentra viciada, pues supuestamente a través de sus llamados con fines de concordia y pacificación, se encuentran premeditados, pues con ello desprestigia a los miembros de la coalición que represento, deformando la Información que emite en cada uno de sus discursos, que hasta el día de hoy lo sigue haciendo.

Cabe señalar que existe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quien es la autoridad encargada de la vigilar las actividades que se encuentran haciendo los partidos políticos y por lo tanto el jefe del ejecutivo al precisar este tipo de planteamientos violenta las normas jurídicas as en materia electoral, en ese sentido el artículo 40 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco el cual establece:

Artículo 40.

El Instituto Electoral de Tabasco cuidará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con estricto apego al presente Código, pudiendo integrar las Comisiones que consideren necesarias para el logro de sus atribuciones.

Por su parte, por lo que se refiere a las facultades y obligaciones del Gobernador, la Constitución del Estado de Tabasco en el artículo 51 y señala:

ARTICULO 51

Son facultades y obligaciones del Gobernador:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo del Estado y expedir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos;
- II. Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que formen parte del Poder Ejecutivo;
- III. Tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución.
- IV. Nombrar apoderados para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;
- V. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a sesiones extraordinarias;
- VI. Facilitar al Poder Judicial los auxiliares que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones;
- VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas, de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, enviar anualmente a dicho Órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, de la cuenta pública debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinente durante el periodo de glosa, una vez calificada la cuenta y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.
- VIII. Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulan los estudios correspondientes;
- IX. Convocar en los términos que establezca esta Constitución y las demás disposiciones jurídicas aplicables a plebiscito o referéndum.
- IX. Conceder indulto por los delitos de la competencia de los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por las leyes;
- XI. Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la Ley;
- XII. Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado;
- XIII. Otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial;
- XIV. Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles; Impulsar programas acciones tendientes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.



XV. Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal;

XVI. Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico;

XVII. Presentar un Informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado; Informe que contestara en el mismo acto el Presidente del Congreso;

XVIII. Acordar que concurren a las sesiones de la Legislatura el Secretario del Ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de ley, presentada por el Ejecutivo;

XIX. Pedir la protección de los Poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior; y

XX. Las demás que le confiere esta Constitución y la Federal.

Atento al precepto jurídico es evidente que en ningún momento se encuentra como potestad del titular del Ejecutivo realizar comentarios encaminados a la contienda electoral, ya que resulta evidente que dentro del poder público no se contempla la de fungir como autoridad electoral ya que como quedó precisado con antelación, es Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco quien deberá cumplir con esta función.

En este sentido cabe señalar que la Ley El artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece:

ARTICULO 7.

El Gobernador esta facultado para:

I. Resolver lo conducente en caso de duda sobre la incompetencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;

II. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo determinen, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.

De lo anterior se concluye que dentro de las facultades otorgadas al titular del poder ejecutivo no se encuentra alguna bajo la cual pueda llevar a cabo propuestas o planteamientos en los procesos electorales y, por consiguiente.

En segundo termino y una vez establecido quien es la autoridad en materia electoral y por consiguiente la facultada para dictar como se deben conducir los partidos es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es necesario considerar que implicaciones tiene la continua participación del gobernador a través de recurrentes declaraciones vertidas en la mayoría de los medios de comunicación impresa del Estado.

Como es evidente todas los argumentos vertidos tienen implicaciones que descalifican y perjudican la imagen de la Coalición que represento, asimismo cuando se analiza el contexto en el que fueron vertidas y la forma en que se publicitan las consecuencias son todavia mas graves, toda vez que están siempre dirigidos a fortalecer la imagen de Partido Revolucionario Institucional al cual pertenece, lo que se robustece con la declaración en la que señala "...con prudencia y tolerancia hemos tratado de llevar la fiesta en paz", a fin de demostrar que lo mas importante para Tabasco es trabajar con unidad a favor del bienestar común, cuando el lema con el que se promociona el candidato del Partido Revolucionario Institucional es el de UNIDAD.

AL Y DE A
A DI TABASCO

Es importante señalar que todas las declaraciones vertidas en la presente queja, el primer mandatario del estado se erige ante el electorado como una especie de árbitro electoral cuando exhorta a los contendientes políticos a respetar los resultados de las próximas elecciones locales, así como evitar las descalificaciones y enfrentamientos entre los tabasqueños para que prevalezca la tolerancia y la prudencia al buen comportamiento, lo que no tiene otra intención que, a través de un mensaje de "paz y respeto", posicionar a su candidato Andrés Granier Melo y a su Partido, el Revolucionario Institucional, como la oferta política que garantizara lo antes señalado.

Dada la jerarquía de su cargo, la cobertura que realizan las medias es muy amplia y, por consiguiente, la influencia que puede tener es importante. En este sentido cabe señalar que es un hecho público y de todos conocido el partido político al que pertenece el primer mandatario, el lo ha manifestado en forma pública a lo largo de los cinco años de gobierno y especialmente en estos tiempos, en donde cualquier tipo de declaración respecto al proceso tiene efectos mayúsculos y en donde también, el se ha dedicado a promoverse como artífice de la paz política del Estado, al grado de declarar que gracias a él hay paz en estos cinco años y por ello hay convoca a actuar con mesura y tolerancia a los partidos políticos.

En este contexto no sólo interviene en la materia electoral, para lo que no está facultado, sino que envía un mensaje de que, a través de los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional, el Estado mantiene la paz política, lo que a todas luces constituye un mensaje proselitista, el cual se repite un día y otro, a través de un periódico y otro.

Por último, cabe señalar, que el Gobernador del Estado tiene las facultades y obligaciones que le confiere el Constituyente de 1917, la Constitución particular y las que de ella emanen, sin embargo, de un estudio armónico de las normas jurídicas no existe precepto alguno que le otorgue la facultad de árbitro, vocero, o alguna otra que se refiera a que, en su calidad de primer mandatario, sea parte de la autoridad electoral, correspondiéndole, única y exclusivamente, lo referente al ejercicio del poder ejecutivo.

Lo anterior encuentra sentido lógico, toda vez que en nuestro sistema constitucional y legal en materia electoral, existen instituciones y ordenamientos para conducir los procesos de renovación de los integrantes del poder público, encargados de vigilar la legalidad de los actos y resoluciones como es el caso de el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo consagra el artículo 9o fracción IV de la Constitución Particular que en la parte conducente menciona:

ARTÍCULO 9

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejos Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejos del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitidas en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional

electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos:

(...)

h) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las formulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

(...)

De acuerdo al dispositivo antes citado, el Instituto Electoral, es el único organismo público encargado de vigilar las elecciones estatales, municipales y distritales, para el cumplimiento de sus fines está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como que se hagan valer los principios rectores de la materia: certeza, legalidad, independencia y objetividad.

La intención del legislador al dotar al órgano electoral de autonomía, fue precisamente, desvincular la actividad gubernamental, de la actividad electoral y de esta forma, erigir a la autoridad electoral como garante de los principios antes señalados. Todo ello para evitar que a través del desarrollo de actos de gobierno, o de la influencia que se pueda ejercer a través de determinada posición gubernamental, en donde no declare o actúa un simple ciudadano sino una autoridad o funcionario público, se llegue a violentar uno de los principios fundamentales de toda democracia, la emisión del sufragio libre.

En el caso que nos ocupa, el Gobernador del Estado a través de los programas de gobierno, como es a través de la entrega de escrituras en el fraccionamiento "Las gaviotas" de la inauguración de la sede de la Barra Mexicana de Abogados y de las declaraciones vertidas en dichos actos, aprovecho la oportunidad para hacer declaraciones respecto a los procesos electorales.

En este sentido, el artículo 9º en su fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala:

Artículo 9

VIII. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIÓN ELECTORALES, de plebiscitos, referéndum e iniciativa popular del Estado, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación, en los términos del artículo 63

bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación. Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos.

Cabe señalar que en el momento en el que el Gobernador de la entidad hace este tipo de planteamientos, lesiona fuertemente los principios conforme con los cuales debe conducirse los procesos electorales.

Por lo que en este sentido se debe sancionar al mandatario estatal por infringir las normas legales y constitucionales de la materia, tal y como lo establece el numeral 7 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos que señala:

ARTÍCULO 7.

Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de su buen despacho:

- I. El ataque a las Instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, representativo, Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes que de ella emanen, cuando causa perjuicios graves al Estado o a uno o varios de sus municipios o a la sociedad, motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones públicas.

VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y,

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado de los Municipios de los organismos paraestatales y las normas que determinan el manejo de los recursos económicos de esas entidades públicas.

No procede el juicio por la mera expresión de ideas. El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquello tenga carácter delictivo se formulará la declaración procedencia a la que de la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.

En ese sentido, causan detrimento a los Intereses públicos fundamentales de su buen despacho como es el ataque a las Instituciones democráticas, a la libertad de sufragio, la usurpación de funciones, cualquier infracción a la constitución a las leyes que de ella emanen, cuando causa perjuicio graves al estado o la sociedad, es decir en este caso el gobernador del Estado pretende violentar lo que establecen las fracciones I, IV, V, V VI, del numeral transcrito, pues con su actuar lesión a los principios legales y constitucionales que han quedado plasmados.

Lo anterior resulta ser así pues ataca las instituciones democráticas, que se encuentran salvaguardadas en nuestra Carta Magna, al violentar la libertad de sufragio, pues impacta y desorienta al electorado con declaraciones aparentemente inocuas que en el mejor de casos confunden a la ciudadanía y que no le corresponde llevar a cabo.

Derivado de los actos que se encuentra llevando a cabo, viola el marco constitucional y legal de cada una de las materias que se han venido planteando en la presente queja, por lo tanto debe ser conminado a conducirse conforme con el marco constitucional y legal el jefe del ejecutivo estatal, para que sean salvaguardados los principios constitucionales, legales y sobre el de la democracia.

Por otro lado es oportuno señalar que se entiende por actos de campaña, en relación a las declaraciones del gobernador, el artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco menciona:

Artículo 176.

Para los efectos de este código, por campaña electoral se entiende el conjunto de

actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las colaciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan en el electorado para promocionar sus candidaturas.

[...]

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la propia norma jurídica define lo que se debe entender para campaña electoral la cual es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, en ese sentido no hace referencia en ningún momento a los funcionarios, servidores o empleados públicos para llevar a cabo actos de campaña para la obtención del voto.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco señala las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos, que para el caso de contrariar los preceptos constitucionales serán sancionados de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos y demás normas conducentes a sancionarlos tal y como lo establece el artículo 66 que menciona:

Artículo 66

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

u03

Con lo anterior resulta por demás evidente que, el Gobernador del Estado de Tabasco es un servidor público que se encuentra considerado íntimamente en la norma constitucional que se demanda como funcionario de la Administración Pública del Estado de Tabasco, aunado a que el mismo precepto señala aquellos funcionarios los cuales en el desempeño de su cargo serán responsables de los actos u omisiones que cometa en función de su ejercicio.

En este sentido, el Gobernador del Estado está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución Federal, lo particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco al momento de tomar protesta ante el Congreso Local, en tal virtud debe velar por la constitucionalidad y legalidad de los actos que este lleve a cabo.

Por lo tanto no solo hace una mera expresión, sino que en todo momento están implícitas sus preferencias partidistas, tal como ha quedado de manifiesto en párrafos anteriores, motivo por el cual debe de abstenerse de emitir comentarios de esta naturaleza y dejar de intervenir en la campaña electoral, mientras se encuentre desempeñando el cargo que actualmente ocupa.

Y es que con esta actitud asumida por el Mandatario Local, también se violenta en perjuicio de la coalición electoral que represento y del propio proceso electoral, la libertad y efectividad del voto que los ciudadanos Tabasqueños deberán emitir el próximo quince de octubre del año dos mil seis, para elegir a sus representantes en el Gobierno del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, dentro de las ofertas presentadas por los partidos políticos contendientes.

En este contexto, por los hechos y consideraciones dejados de manifiesto con antelación, es más que evidente que la actuación del Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, es de total transgresión a las disposiciones que en materia electoral establecen los artículos

9, párrafo 3, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, párrafos 2 y 4, 95, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

ARTÍCULO 5

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quiénes incurran en actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados, conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 95

Las finalidades del Instituto son:

(...)

V - Velar por la autenticidad y efectividad del voto.

Finalmente, cabe destacar que sobre el caso que nos ocupa, nuestro máximo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reiteradamente a sostenido el criterio que, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, lo cual redundaría en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.

Ya que sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en democrática, para asegurar condiciones libertad que aseguren la realización auténticas, una sociedad de igualdad y de elecciones

Esto es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituya un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla; de igual forma, las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, por ejemplo, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.

Asimismo, el gobernador del Estado, como servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral.

De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima).-De la interpretación de los artículos 10., párrafo primero; 50., 60., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b); Y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 Y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 5, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los Instrumentos Internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo

son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como *ciudadano* puedan ser restringidas en razón, *verbi gratia*, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como *ciudadano*, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto *servidor público*, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados.-Partido Acción Nacional.-29 de octubre de 2003.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 027/2004.

Es por eso que esta representación sostiene que el Funcionario Público Manuel Andrade Díaz gobernador del Estado de Tabasco, incurre en responsabilidad, por lo que debe evitar cualquier tipo de declaración en lo que se refiere al proceso electoral que se avecina toda vez que, por un lado, existe la autoridad legalmente facultada para ello y por otro, es de todos conocida su afiliación política, lo que influye en la decisión del ciudadano, dado su carácter de primer mandatario del estado.

A fin de, demostrar lo que se ha expuesto en el cuerpo del presente libelo, se ofrece los siguientes:

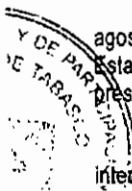
MEDIOS PROBATORIOS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" del veinte de agosto de dos mil seis, el cual contiene la información respecto a las declaraciones vertidas por el gobernador, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.

Con la que se pretende demostrar que efectivamente, el jefe del ejecutivo se encuentra interviniendo en el proceso electoral transgrediendo los principios constitucionales y legales los cuales se encuentra obligado a respetar.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el periódico "PRESENTE" del veinte de agosto de dos mil seis, en la cual se publican las declaraciones vertidas por el gobernador del Estado, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente.

Con la que se pretende demostrar que efectivamente, el jefe del ejecutivo se encuentra interviniendo en el proceso electoral transgrediendo los principios constitucionales y legales los



cuales se encuentra obligado a respetar.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el periódico "RUMBO NUEVO" del veinte de agosto de dos mil seis, en la cual se publican las declaraciones vertidas por el gobernador, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente.

Con la que se pretende demostrar que efectivamente, el jefe del ejecutivo se encuentra interviniendo en el proceso electoral transgrediendo los principios constitucionales y legales los cuales se encuentra obligado a respetar.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficia a la entidad de interés público que represento.

5.- LA PRESUNSIONAL LEGAL y HUMANA.- Consistente todo lo que favorezca a la coalición "por el bien de todos", que en este acto represento." (sic)

3. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 TERCER PÁRRAFO INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EN FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMPARECIÓ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"INTERÉS JURÍDICO

Nuestra razón del interés jurídico derivada de un hecho incompatible con el del quejoso, en vista de que el mismo resulta improcedente, ya que los hechos contenidos en su libelo respectivo, no posee las pruebas necesarias, para que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda resolver el fondo de la presente controversia y a su vez, las documentales públicas que anexa a su escrito de queja el ocurso carecen de validez y fuerza jurídica necesaria, para que por este medio pretenda que el partido político que represento, se de lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 340 del código electoral del Estado de Tabasco, ya que como se dirá mas adelante no se han violado ninguna de las disposiciones legales en materia electoral, por lo que se presume fundadamente que las partes que represento tienen un interés jurídico opuesto al del Impetrante.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS.

I.- La Coalición "Por el bien de Todos" a través de su representante suplente, en su primer punto de hechos manifiesta lo siguiente: "El veinte de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES DE TABASCO" en la pagina A 6 bajo el encabezado SOSTIE " El Gobernador del Estado llamo a evitar la confrontación en este proceso Electoral Local", el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, señaló que independientemente de la pluralidad diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar nuestra entidad".

DR. Y LE
DA DE

II.- En el segundo punto de hechos la quejosa describe "El veinte de agosto de dos mil seis, el periódico "presente" en la página 4 A bajo el encabezado PRUDENCIA Y TOLERANCIA, CIMENTOS DE LA SOCIEDAD, se publicó la nota donde se mencionó la reunión que sostuvo Gobernador Manuel Andrade Díaz, con miembros de la Barra de Abogados de Tabasco, y en la cual llamó a que en este proceso electoral se evite la confrontación y que se privilegie el interés superior de Tabasco".

III.- En el tercer punto de hechos la quejosa cita "el veinte de agosto de dos mil seis, el periódico "RUMBO NUEVO" de la sección "Política" página 3 y bajo el encabezado "MANTENER LA TRANQUILIDAD" con el subtítulo "ya se acaba con esa práctica que antes condicionaba y tensionaba política y socialmente al estado", el Jefe del Ejecutivo del Estado, manifestó que independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para culdar nuestra entidad".

De lo anterior se aprecia que las notas periodísticas descritas en los tres puntos tienen relación por citar el mismo hecho, razón por la cual es factible contestarlas en un mismo punto; notas en las cuales el quejoso esta basando su dicho, aunque constituyen un medio que carece de valor probatorio, toda vez que las mismas no permiten con la certeza jurídica necesaria ubicar los elementos de tiempo, modo, lugar y circunstancia en que se desarrollaron los presuntos hechos, por lo que al carecer de objetividad no representan un medio idóneo al demandante para ofrecerlas como pruebas, ya que no cuentan con la fortaleza jurídica necesaria para crear convicción, máxime que de las notas citadas por el oferente no se aprecia que este haya presenciado los hechos materia de la presente causa, ya que al no haber observado la conducta desplegada por el activo directamente a través de los sentidos, basa su queja en suposiciones y apreciaciones de terceras personas, las cuales carecen de sustancia y credibilidad al ser meras percepciones de carácter subjetivo e ideas del periodista que las suscribe, por ende tendenciosas que solo intentan inducir al error a al juzgador así como obtener una resolución contraria a la verdad histórica y a la correcta interpretación de los elementos probatorios.

Para fortalecer lo anteriormente expuesto, las citas que a continuación describo, las cuales establecen que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren, las cuales me permito transcribir para fortalecer lo antes mencionado:

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuye a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adyacencia con diverso elemento probatorio, demostrado fehacientemente de la veracidad de lo expresado en la noticia. Amparo directo en materia de trabajo 352053. Jefe del departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Quinta época Instancia: cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS, NOTICIAS DE LOS (PRUEBA). Las noticias que se aplican en los periódicos, nunca pueden ser considerados como pruebas. Amparo civil directo 3899/49. Aguilar de Albornoz Carmelita 31 de julio de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Quinta época Instancia: tercera sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. Las publicaciones en los periódicos no son medio de prueba establecido por las leyes procesales, ni menos aún, pueden tener el carácter de prueba plena. Amparo penal en revisión 2690/24. Sherwin Chas y co-agravado. 9 de marzo de 1926. Unanimidad de nueve votos. Quinta época. Instancia: pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 436/92 2 de febrero de 1993 Unanimidad de votos. Octava época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Los criterios descritos, permiten afirmar que las notas periodísticas con que la quejosa pretende probar su dicho, no constituyen un medio de prueba establecido por las leyes procesales, mucho menos a éstas se les puede tener el carácter de prueba plena con las cuales se pueda constatar lo argüido por la quejosa; por lo que el elemento de prueba de carácter público en que se funda el quejoso, es contrario al derecho, toda vez que una nota periodística, jurídicamente esta considerada como una prueba documental privada, por lo que no encuentra mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, siendo las notas periodísticas carentes de veracidad, aunado a que el oferente no aporta otro elemento que de manera complementaria permita darle valor probatorio pleno al carecer de consistencia, ya que las notas publicadas que se aportan como pruebas se refieren a hechos no constitutivos de violación alguna al marco normativo Constitucional y Legal Electoral.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que dichas manifestaciones fuesen ciertas, el presunto acto no encuadra en la hipótesis de lo que por proselitismo debe entenderse, ya que en ningún momento y en lo que se desprende de la actividad desplegada, esta en todo caso corresponde a actos propios del gobierno sin que de ellos las manifestaciones emitidas por el gobernador constituyan de manera alguna actos que afecten al proceso electoral del 15 de octubre y se violente así la Constitución Federal, mucho menos, la quejosa puede agravarse de que el Ejecutivo Estatal esté promoviendo a nuestro candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granler Melo y al Partido Revolucionario Institucional y que éstos sean desarrollados con la finalidad de ganar adeptos, aunado a que el Gobernador del Estado lo único que promueve entre los asistentes al acto con la Barra de Abogados, es invitar a que se evite la confrontación y se privilegie el interés superior de Tabasco, lo que no representa en ningún momento falta alguna a la norma electoral que rige los procesos que se llevarán a cabo el próximo 15 de octubre, careciendo de veracidad y sustento jurídico lo argumentado por la quejosa, por lo que, bajo estas circunstancias no se configura ningún acto proselitista a favor de candidato alguno, toda vez que en la supuesta exposición que hace el Gobernador, en ningún momento se menciona a candidato alguno, ni al Partido Revolucionario Institucional, en ningún momento su proceder es el que temerariamente señala la quejosa, que ni siquiera lo que falsamente señala como frases del Ejecutivo Estatal, aparece en las notas periodísticas que firma el reportero, lo que hace evidente su dolo y afán de desacreditar al Gobernador del Estado, a nuestro candidato al Gobierno del Estado y a mi representado, pudiendo así concluir que de ninguna manera esto representa actos de proselitismo. Permitiéndome a continuación citar las definiciones siguientes:

"El proselitismo es el intento activo y activista de convertir a una o varias personas a una determinada causa".

El término viene del latín eclesiástico proselytus, que a su vez proviene del griego προσήλυτος /prosélutos/, «nuevo venido (en un país extranjero)», y, por extensión «nuevo venido (en una religión)». Entonces, el proselitismo, en sus orígenes, estaba ligado a la conversión religiosa sólo de forma secundaria.

Celo, fervor o actividad tendiente a ganar adeptos, a hacer partidarios de una causa.

Es de concluirse también que para que tales actos puedan ser debidamente analizados por el órgano electoral correspondiente, debe contener hechos específicos, ya que no es factible abordar el estudio de los elementos de la hipótesis legal denunciada, por no precisar con objetividad de que manera el hecho denunciado constituye un acto de proselitismo, lo que no se concreta con lo descrito por la quejosa, por un pronunciamiento que en ningún momento emitió el Ejecutivo, quien contrariamente llama a la concordia para el desarrollo de los próximos comicios locales, aunado a que no se aportaron elementos probatorios tendientes a demostrar los argumentos de la quejosa, mostrando carencias e imprecisiones que toma frívola e inoperante la queja administrativa interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "Por el Bien de Todos", al no apoyarse en elementos objetivos y contundentes que permitan crear convicción al juzgador, pues es notorio que no existen elementos suficientes ni específicos que permitan adecuar conducta alguna como violación a la normatividad jurídico electoral, aunado a que no se administran con otros elementos

que le den valor jurídico a la vez que la prueba que se pretende solo se basa en supuestos, mas no identifica a quienes señala, por lo que no pueden ser consideradas simples notas periodísticas como probatorias.

Ahora bien, agravarse de las supuestas declaraciones del Ejecutivo Estatal, en ningún momento las presuntas declaraciones son constitutivas de agravio alguno a la quejosa, por no ser éstas una manifestación como lo pretende de acto proselitista que lleve al proceso electoral a la inequidad que se pretende probar. Ha quedado demostrado que su pretensión de señalar al Gobernador del Estado de Tabasco con argumentos falsos y temerarios, no constituye lesión alguna a los principios constitucionales y legales que deben prevalecer en los actos de naturaleza jurídico-electoral, mucho menos que se esté llevando a cabo actos con fines proselitistas. Por lo que es de considerarse que el Gobernador del Estado de Tabasco, con su declaración no ha violado ningún precepto legal con su actuar, aun así es de precisarse a la quejosa que el artículo 6º. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; que el derecho a la información será garantizado por el Estado, precepto constitucional que me permito transcribir a continuación:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Siendo así que la libre expresión de las ideas se consagran en la Constitución Federal, por lo que no puede coartarse a ninguna persona el derecho de manifestar su pensamiento, mas aún en tratándose de un gobernante como lo es el Ejecutivo Estatal, que ejerce con ello la responsabilidad que le otorga el encargo de Gobernador de la entidad, lo que no lo hace incurrir además en falta alguna a las disposiciones legales en cuestión por el sólo hecho de, que según aduce la quejosa, sea reiterativo en pedir a los tabasqueños que prevalezca la concordia el día de la jornada electoral y si habla de un proceso que garantice a los tabasqueños tranquilidad y la certeza de seguir avanzando hacia el futuro que merece el estado de Tabasco, no es más que pugnar en sus mensajes por que los tabasqueños continuemos transitando por la vía de la civilidad, que es indispensable para que vivamos y convivamos en armonía y tengamos un proceso electoral, equitativo y transparente en un marco de paz y tranquilidad el próximo 15 de octubre..

OBJECCIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS

A continuación se objetan las pruebas documentales ofrecidas por el quejoso:

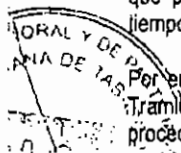
1.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original del periódico Novedades de Tabasco de fecha veinte de agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no cumple con los requisitos establecidos para ser considerada como documental pública, según lo establecen los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas. Por no estar debidamente relacionada con el hecho que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica debidamente las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

2.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original del periódico "PRESENTE" de fecha veinte de Agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no cumple con los requisitos establecidos para ser considerada como documental pública, según lo establecen los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas. Por no estar debidamente

relacionada con el hecho que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica debidamente las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

3.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original del periódico "RUMBO NUEVO" de fecha veinte de Agosto de dos mil seis, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no cumple con los requisitos establecidos para ser considerada como documental pública, según lo establecen los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas. Por no estar debidamente relacionada con el hecho que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica debidamente las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por lo anteriormente expuesto, primeramente solicito el desechamiento de las pruebas documentales referentes a las notas periodísticas, toda vez que el quejoso en su alegato de queja las ofreció como pruebas documentales públicas, y tal situación contraviene lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas. Ya que las mismas no se ofrecen expresando con claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de acreditar, así como las razones por las que se estima que se demostraran las afirmaciones emitidas, así mismo dichas probanzas no reúnen las calidades para ser contempladas como pruebas plenas, y mucho menos públicas; ya que únicamente se reconocen como públicas y con valor probatorio pleno, aquellos documentos que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Por último el quejoso, al ofrecer las pruebas deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.



Por ende con fundamento en el artículo 15, inciso a), del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, ha quedado plenamente probado que es procedente el Desechamiento de la Queja Administrativa Interpuesta por el representante suplente de la Coalición "Por el Bien de Todos", RENATO ARIAS ARIAS, al establecer dicho numeral lo que a continuación se transcribe textualmente:

Artículo 15.- La queja o denuncia será desechada cuando:

a).- Resulta frívolo, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, triviales o ligeros*.

Por lo cual es evidente que de la ligereza de los hechos aducidos por el actor, éstos resultan frívolos, toda vez que intentan inducir al error a esta autoridad electoral, así como de la deficiencia en la aportación de las pruebas que ofrece en su escrito inicial, además no se crea la convicción mínima para dar seguimiento y substanciación a un proceso administrativo con tan raquíticos elementos, por lo cual se solicita sea desechada de plano la queja administrativa presentada por el quejoso.

Asimismo, considerando la frivolidad con que se ha estado manifestando la quejosa, emitiendo presuntas quejas administrativas sin cumplir lo que establece la normatividad electoral y toda vez que no hay de por medio la probanza de los hechos argüidos, es claro que se esta recurriendo a este medio utilizando modos erróneos de apreciar las cosas, por lo que no debe distraerse a la autoridad electoral, considerando que al igual que los tribunales, tienen que resolver con celeridad y antes de ciertas fechas; por lo tanto, tal como a continuación veremos lo establece el criterio jurisprudencial de la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los

intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, como también afectan a aquellos Partidos Políticos que se acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses de los tabasqueños, e inclusive al propio órgano juzgador se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Por lo cual considerando que de acuerdo a lo expuesto, tales conductas deben ser castigadas, solicito que la quejosa sea sancionada, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los casos que presenta con total irresponsabilidad.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.—En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entienda referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decreta el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que se acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, a

inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 34-36, Sala Superior, tesis S3ELJ 33/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 101-103.

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En su doble aspecto y en todo lo que beneficie a los intereses del partido que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad en relación con la presente queja administrativa y que beneficiara a los intereses del partido que represento, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos." (sic)

5. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4044/2006 DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

6. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE

EXPEDIENTE CQYF/2006/053; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE PUSO EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

8. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIÓ A REALIZAR EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO CITADO, LA SECRETARÍA TÉCNICA, PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DE MÉRITO, Y

9.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBO EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/053.

10.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITIÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISION DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

I.- ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO LO QUE CONSIDERA UNA LESIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL REALIZAR PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL ACTOR FUNDA SU AGRAVIO EN NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS "NOVEDADES DE TABASCO" EN SU PÁGINA A-6, Y "RUMBO NUEVO" EN LA PÁGINA 3, DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, SIN EMBARGO, NO PASA POR DESAPERCIBIDO PARA ESTA COMISIÓN, QUE EL IMPETRANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA MENCIONA COMO MEDIO DE PRUEBA LA NOTA PERIODÍSTICA PUBLICADA EN EL "PRESENTE DIARIO DEL SURESTE" EN LA PÁGINA 4 A, CIRCULADO EN LA FECHA DE MÉRITO, NO OBSTANTE, LA COALICIÓN ACTORA OMITE INTEGRARLA Y APORTA EL MISMO PERIÓDICO EN FECHA DIFERENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE NO CORRESPONDE NINGUNA NOTA PUBLICADA EN ESE DIARIO Y EN ESA FECHA, A LOS HECHOS ADUCIDOS COMO AGRAVIOS POR LA ACTORA. EN TANTO DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS POR EL INCOANTE, A LA LETRA DICEN:

NOVEDADES DE TABASCO
LOCAL
PÁG. A6

"Sostlene Andrade reunión con abogados tabasqueños

El Gobernador del estado llamó a evitar la confrontación en este proceso electoral local

Rodrigo Soto Aguilera

AL P.
DE

Tras afirmar que con prudencia y tolerancia, en casi cinco años se ha logrado restablecer la tranquilidad social y abonar al crecimiento estatal, el gobernador Manuel Andrade Díaz llamó a que en este proceso electoral local se evite la confrontación, y que por encima de cuestiones personales o de grupo, se privilegie el interés superior de Tabasco, porque es la casa común en que todos habitamos y donde crecerán las nuevas generaciones.

Durante un encuentro que sostuvo con integrantes de la Barra Tabasqueña de Abogados, encabezados por su presidente Ulises Chávez Vélez, el mandatario manifestó que independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar a nuestra entidad.

Acompañado por Guillermo Narváez Osorio, presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el coordinador de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso local, Javier Díaz Hernández, Andrade Díaz apuntó que pese al agitado ambiente político nacional, en el estado "la temperatura de la elecciones está bastante baja", debido a que los tabasqueños hemos aprendido y entendido que actuar mesurada y prudentemente es vital para no poner en peligro lo que con mucho trabajo hemos logrado construir en casi cinco años.

En estos momentos se ve en riesgo el país, porque cualquiera de las partes que cometa una imprudencia puede generar un problema de carácter político y social, y aunque es muy fácil detonar un movimiento, una vez que revienta, no se sabe como terminará. Por eso, reiteró, mientras la situación nacional no se resuelva, debemos portrecharnos y cuidar la casa, "porque es el único lugar donde podemos refugiarnos cuando las cosas no anden bien".

El jefe del Ejecutivo resaltó que se siente orgulloso de haber restituido, con el concurso de todos los tabasqueños, la tranquilidad pública, ya que durante su administración no ha habido plantones ni movilizaciones. "Ya se acabó con esa práctica que antes condicionaba y tensionaba política y socialmente al estado", añadió durante el evento en que el presidente de la Barra Tabasqueña de Abogados agradeció el apoyo para la construcción de la sede de ese organismo.

Con la presencia de Candita Victoria Gil Jiménez, rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), reconoció que pese a que siguen habiendo problemas, "con prudencia y tolerancia hemos tratado de llevar la fiesta en paz", a fin de demostrar que lo más importante para Tabasco es trabajar en unidad a favor del bienestar común.

Gobierno sin pendientes

Ante alrededor de 300 abogados que se dieron cita en conocido hotel, Andrade Díaz adelantó que en su V informe de Gobierno expondrá un balance de los avances que en materia carretera, presupuestal, de salud, de educación y vivienda, alcanzó Tabasco durante su gestión. "Lo que me propuse lo logré. No voy a dejar pendientes", enfatizó. (sic)

RUMBO NUEVO POLÍTICA PÁG. 3

"Pide Andrade Díaz en reunión con Barra de Abogados

Mantener la tranquilidad

"Ya se acabó con esa práctica que antes condicionaba y tensionaba política y socialmente al estado"

La Redacción

Tras afirmar que con prudencia y tolerancia, en casi cinco años se ha logrado restablecer la tranquilidad social y abonar al crecimiento estatal, el gobernador Manuel Andrade Díaz llamó a que en este proceso electoral local, se evite la confrontación, y que por encima de cuestiones personales o de grupo, se privilegie el interés superior de Tabasco, porque es la casa común en que todos habitamos y donde crecerán las nuevas generaciones.

Durante un encuentro que sostuvo con integrantes de la Barra Tabasqueña de Abogados,

encabezados por su presidente Ulises Chávez Vélez, el mandatario manifestó que independientemente de la pluralidad y diversidad política existente, todos tenemos la responsabilidad de poner nuestro "granito de arena" para cuidar a nuestra entidad.

Acompañado por Guillermo Narváez Osorio, presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el coordinador de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso local, Javier Díaz Hernández, Andrade Díaz apuntó que pese al agitado ambiente político nacional, en el estado "la temperatura de las elecciones está bastante baja", debido a que los tabasqueños hemos aprendido y entendido que actuar mesurada y prudentemente es vital para no poner en peligro lo que con mucho trabajo hemos logrado construir en casi cinco años.

En estos momentos se ve en riesgo el país, porque cualquiera de las partes que cometa una imprudencia puede generar un problema de carácter político y social, y aunque es muy fácil detonar un movimiento, una vez que revienta, no se sabe como terminará. Por eso, reiteró, mientras la situación nacional no se resuelva, debemos pertrecharnos y cuidar la casa, "porque es el único lugar donde podemos refugiarnos cuando las cosas no andan bien".

El jefe del Ejecutivo resaltó que se siente orgulloso de haber restituido, con el concurso de todos los tabasqueños, la tranquilidad pública, ya que durante su administración no ha habido plantones ni movilizaciones. "Ya se acabó con esa práctica que antes condicionaba y tensionaba política y socialmente al estado", añadió durante el evento en que el presidente de la Barra Tabasqueña de Abogados agradeció el apoyo para la construcción de la sede de ese organismo.

Con la presencia de Candita Victoria Gil Jiménez, rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), reconoció que pese a que siguen habiendo problemas, "con prudencia y tolerancia hemos tratado de llevar la fiesta en paz", a fin de demostrar que lo más importante para Tabasco es trabajar en unidad a favor del bienestar común.

Gobierno sin pendientes

Ante alrededor de 300 abogados que se dieron cita en conocido hotel del fraccionamiento Arboledas, Andrade Díaz adelantó que en su Quinto Informe de Gobierno expondrá un balance de los avances que en materia carretera, presupuestal, de salud, de educación y vivienda, alcanzó Tabasco durante su gestión. "Lo que me propuse lo logré. No voy a dejar pendientes", enfatizó.

Señaló que gracias a la disciplina en el manejo de los recursos, nuestro estado es ejemplo a nivel nacional e internacional de cómo deben operarse las finanzas. A partir de 2007, la hacienda pública de Tabasco será la más importante del país, aseveró al informar que en breve arribarán a la entidad los representantes de las instituciones financieras más importantes del mundo, con quienes sostendrá un encuentro.

Tras recibir un reconocimiento de parte de la Barra Tabasqueña de Abogados, resaltó que contamos con un Tribunal Superior de Justicia moderno y autónomo, "que ha logrado alcanzar niveles de eficiencia sin precedentes", al contar con una capacidad de resolución de casos de 80 por ciento, y estar completamente sistematizado y con instalaciones de primer nivel, y contar con jueces y magistrados con estudios de maestría y doctorado.

Asentó que lo mismo se ha hecho en la Procuraduría General de Justicia (PGJ), así como en otras instancias que tienen que ver con la seguridad laboral y social, y cuyo esfuerzo es encabezado por destacados juristas tabasqueños, y subrayó lo que en materia de revisión de leyes se ha efectuado en el Congreso local.

Finalmente, el jefe del Ejecutivo estatal agradeció el afecto que ha recibido de abogados amigos de su padre, Tito Ruffo Andrade Santamaría, "para quien la abogacía era un estilo de vida".

Por eso, concluyó entre las experiencias más gratas de su vida se encuentran las relacionadas con su formación profesional, ya que me dio sensibilidad social y bagaje cultural para entender al Tabasco que hoy gobierna.

Al evento también asistieron José Guillermo Santana Caso y María de los Angeles Frías Sánchez, presidentes de los colegios de Abogados, y de Abogadas, de Tabasco." (sic)

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES RESEÑADO, EL QUE SE VALORA ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO

PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SÓLO HARÁ PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS SE ADMINICULAN NO SÓLO ENTRE SÍ, SINO CON OTROS ELEMENTOS CON UNA FUERZA DEMOSTRATIVA INDEPENDIENTE QUE LOS CORROBOREN, DE TAL MODO QUE LA COHERENCIA RACIONAL QUE GUARDEN ENTRE SÍ GENERE SUFICIENTE CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO PUEDEN ARROJAR INDICIOS SOBRE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN, PERO PARA CALIFICAR SI SE TRATA DE INDICIOS SIMPLES O DE INDICIOS DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR LA NOTAS PERIODÍSTICAS LO ÚNICO QUE CONSIGNAN ES EL ATRIBUIDO LLAMADO POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MARCO DE UNA REUNIÓN CON INTEGRANTES DE LA BARRA TABASQUEÑA DE ABOGADOS, CON RESPECTO A EVITAR CONFRONTACIONES EN LA ENTIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, ASIMISMO, LA DECLARACIÓN SOBRE SU COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE COADYUVAR A FAVOR DE LA PAZ SOCIAL EN EL ESTADO, POR LO QUE, RESULTA PERTINENTE RESALTAR QUE DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO, NO SE APRECIA EVIDENCIA QUE CONSTATE SU PRETENSIÓN, EN RAZÓN DE QUE EN LAS MISMAS NO SE DEMUESTRA INDUCCIÓN DE APOYO A INSTITUTO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO, AUNADO A QUE EL ACTOR, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ROBUSTEZCAN SU CAUSA DE PEDIR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO ELECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO

DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE VERACES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, POR ELLO NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MÁS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.

MÁS AÚN, QUE EL ACTOR AL HACER VALER SUS ARGUMENTACIONES PRETENDE ACREDITARLAS OFRECIENDO COMO PRUEBA LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS "NOVEDADES DE TABASCO" EN SU PÁGINA A-6, Y "RUMBO NUEVO" EN LA PÁGINA 3, DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, QUE CONTRARIO A LO QUE ÉL MANIFIESTA, ÉSTAS NO TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA, YA QUE EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA ÚNICAMENTE COMO DOCUMENTALES PÚBLICAS LAS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO 321.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO:

I. SERÁN PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:

A) LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA FORMALMENTE POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LAS QUE CONSTEN ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO;

B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS ORIGINALES O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO O FUNCIONARIOS ELECTORALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

C) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES; Y

D) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR QUIENES ESTÉN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE EN ELLOS SE CONSIGNEN HECHOS QUE LES CONSTE.

II. SERÁN DOCUMENTALES PRIVADAS TODAS LAS DEMÁS ACTAS O DOCUMENTOS QUE APORTEN LAS PARTES, SIEMPRE QUE RESULTEN PERTINENTES Y RELACIONADAS CON SUS PRETENSIONES.

III. SE CONSIDERAN PRUEBAS TÉCNICAS TODOS AQUELLOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD CREAR

CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR ACERCA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. EN ESTOS CASOS, EL OFERENTE DEBERÁ INDICAR CONCRETAMENTE LO QUE PRETENDE PROBAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA;

IV. SERÁ PRUEBA PERICIAL CONTABLE AQUELLA PRUEBA QUE CONSTE EN DICTAMEN ELABORADO POR CONTADOR PÚBLICO QUE CUENTE CON TÍTULO PROFESIONAL, COMO RESULTADO DEL EXAMEN DE DOCUMENTOS, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES; Y

V. SERÁN PRUEBAS INSTRUMENTALES TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE."

AL CASO SON DE CITARSE LAS TESIS NÚMEROS I.40.T.4 K Y I.4º.T.5 K PUBLICADAS EN LA PÁGINA 541 DEL TOMO II, DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE AL RUBRO Y TEXTO DICEN:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, -GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."



BAJO ESTA TESISURA EL MATERIAL PROBATORIO EN ANÁLISIS NO ES APTO PARA DEMOSTRAR QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, HAYA REALIZADO PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUES NO BASTAN LAS SIMPLES AFIRMACIONES DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU ASERTO, YA QUE ERAN NECESARIAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE TUVIERAN FUERZA PARA CORROBORAR SU SIMPLE DICHO, PUES INCLUSO, NI EN LAS NOTAS

PERIODÍSTICAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO SE DA CUENTA DE QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HAYA REALIZADO ACTIVIDAD PROSELITISTA EN FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE NO SE APRECIAN EVIDENCIAS QUE CONSTATEN SU PRETENSIÓN, EN RAZÓN DE QUE DE SU EXHIBICIÓN NO DEMUESTRA IRREGULARIDADES QUE CONTRAVENGAN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

EN ESTE TENOR, DADA LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS BASE DE LA ACCIÓN, ASÍ COMO LA FALTA DE RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL HECHO QUE ADUCE EN SUS AGRAVIOS Y DE LO QUE DE SUS ELEMENTOS DE PRUEBA SE DESPRENDE, NO PUEDEN GENERAR NI SIQUIERA UN INDICIO A ESTA RESOLUTORA, PUES SON MERAS APRECIACIONES DEL ACTOR QUE NO REFUERZAN NI ACREDITAN SU DICHO; DE TAL MANERA, MENOS SE DEMOSTRÓ QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL, SE HUBIEREN INOBSERVADO EN PERJUICIO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE SI NO SE DEMUESTRA QUE ALGUNO DE ESOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN UNA ELECCIÓN ES VULNERADO DE MANERA IMPORTANTE, NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA LEGITIMIDAD DE LOS COMICIOS, PUES NO EXISTE NINGUNA PRUEBA QUE PERMITA PRESUMIR NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE SE REALIZARON ACTOS QUE INFLUYERON EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO; DE AHÍ QUE LOS AGRAVIOS SEAN INFUNDADOS, PUES PARA AFIRMAR QUE EXISTIÉRON ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, O QUE SE ENCUENTRE INTERFIENDO SUSTANCIALMENTE EN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE IGUALDAD Y LIBERTAD, OBSTACULIZANDO LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS, DEBEN EXISTIR DATOS CONTUNDENTES QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE, CONVICCIÓN QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DE LA SOLA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS, PUES LO MANIFESTADO EN ELLOS DEBE PROBARSE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS AGRAVIOS AQUÍ ANALIZADOS DEVIENEN COMPLETAMENTE INFUNDADOS, PUES NO SE DEMUESTRA NI SIQUIERA EN FORMA INDICIARIA LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

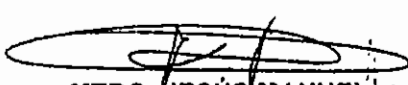
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. ARMANDO MAÍNER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2006/053, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



PRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

QYFA/2006/054**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****QYFA/2006/054**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

RESULTANDO

1. QUE A LAS VEINTIÚN HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, SUSCRITO POR EL C. RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POR PRESUNTAS LESIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECEER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO- ELECTORAL.

2. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"HECHOS

1.- El treinta de agosto de dos mil seis, en el periódico "EL HERALDO" en las paginas 3, 4, 5, y 6 se publico la entrevista que concedió a RADIONOTICIAS el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, donde se abordaron entre otras cosas declaraciones en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y del candidato a la primera magistratura. para mantenerse UNIDOS.

Con base en lo antes expuesto, me permito formular el siguiente:

AGRAVIO

PRIMERO

Causa agravio a la Coalición Electoral "Por el Bien de Todos" que represento y al mismo proceso electoral la intervención del Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, pues es evidente que se encuentra interviniendo en el proceso electoral y apoyando al candidato priista a la primera gubernatura Andrés Rafael Granel Melo.

Sin mayor esbozo, expongo los razonamientos lógico jurídicos que se consideran causan perjuicio a mi representada la coalición "Por el Bien de Todos".

El treinta de agosto de dos mil seis, entre otros periódicos "EL HERALDO" publico en las paginas 3, 4, 5 Y 6, la entrevista que se llevo a cabo en las instalaciones de Radionoticias, el cual fue entrevistado por el periodista José Chablé Ruiz director de EXA ABC Radio, El Heraldo y Esto de Tabasco, tal como se señala en la parte esencial a continuación que se transcribe:

"CONCEDE ENTREVISTA A RADIONOTICIAS"

"Entregara MAD finanzas sólidas"

IMAGEN FOTOGRÁFICA

EL GOBERNADOR de Tabasco, Manuel Andrade Díaz, fue entrevistado en Radionoticias por el periodista José Chablé Ruiz, director de EXA ABC Radio, El Heraldo y Esto de Tabasco.

En cinco años de mandato multiplico el presupuesto estatal de 12 mil millones de pesos a 30 mil millones de pesos, que no se reducirán en los próximos cuatro años, garantiza.

"Obrador no tiene otro camino que encuevarse en Tabasco, luego del revés del Trife", opina

"Estan equivocados quienes dan por muerto al PRI", advierte

El gobernador Manuel Andrade Díaz aseguro que a cuatro meses de que concluya su mandato, entregara una administración fuerte, con una economía bastante reforzada, al dejar un presupuesto que recibió en 12 mil millones de pesos a 30 mil millones de pesos, con la garantía de que no se reducirá en los próximos cuatro años al dejar una economía bastante fortalecida. En el aspecto político, advirtió a los opositores que el PRI no lo den por muerto, aunque reconoció que los comicios locales electorales serán muy competidos.

En entrevista con el director de El Heraldo de Tabasco y del programa Radionoticia, José Chablé Ruiz, transmitido por las estaciones de EXA, ABC RADIO, en el 740 de AM y en el 88.5 de FM, dijo sentirse muy bien, contento y tranquilo, pues esta acostumbrado a vivir plenamente los ciclos que le ha dado la vida.

Manuel Andrade también aseguro que no le preocupa "en absoluto" la presencia de Andrés Manuel López Obrador en Tabasco.

En su opinión personal, dijo que a López Obrador no le queda otro camino que venir a encuevarse a Tabasco, luego del revés que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le diga la coalición "Por el Bien de Todos", donde prácticamente dan a Felipe Calderón como Presidente de la Republica.

Advierte que Raúl Olada y sus seguidores están angustiados y entrapados por la presencia de Andrés Manuel a Tabasco.

"Yo me imagino al candidato a gobernador del PRD, Cesar Raúl Ojeda Zubleta. Que si no se suma con Andrés Manuel, es malo, si se suma, también es malo, porque también hay gente que no le gusta. Si se hace como el "Tío Lolo" pues es malo", especificó. Entonces, agrego "ellos si son los mas angustiados. Si Andrés Manuel toma la decisión de no dejar a Felipe Calderón tome protesta o cerrar carreteras, es malo para ellos aquí en la elección, mas bien los que deben estar preocupados son los del PRD. Pues los del PRI estamos acostumbrados a que esto es una competencia", explicó.

En el tema electoral, el gobernador Andrade indico que están equivocados quienes dan por muerto al PRI en los comicios locales "están haciendo una apuesta muy arriesgada. Yo veo una competencia fuerte, obviamente la competencia esta centrada en el candidato del PRI y el candidato del PRD, anotó.

Por otra parte, en cuanto a su futuro político para cuando deje la gubernatura, refirió tener varios ofrecimientos de colaboradores cercanos para trabajar al lado de Felipe Calderón con quien tiene buena amistad.

Aunque, confío en verse colaborando en la refundación del PRI, ya que le preocupa mas la situación por la que atraviesa su partido, de ahí que tenga necesidad de trabajar por la refundación del PRI para tener la fuerza necesaria y convertirse en el punto medio o de equilibrio, el cual hace falta para que las fuerzas políticas no se polaricen.

"Es mi deseo hacer vida política en el partido, pero la vida te lleva por otros destinos, antes de ser candidato a gobernador era prácticamente candidato a Senador, pero la vida me llevo por otra parte", recordó Andrade Díaz.

Ahora le tocó estar al frente del gobierno y se preparó para vivir con exactitud estos tiempos, por eso esta contento con los resultados que se propuso como gobernador, ya que entregara al estado en mejores condiciones de las que lo recibió, principalmente en el aspecto social, económico y político.

Afirmó sentirse bien realizado en lo personal, pues la vida le dio la oportunidad de hacer muchas cosas que se propuso, la última de ellas ser padre, esperando vivir unos 30 años para atender a su hijo, por eso recientemente se puso en tratamiento para bajar de peso y atender otras pequeñas dolencias.

SIN RESENTIMIENTOS CON EL PRD

Afirmó estar sin resentimientos con los del PRD, pues logró romper este cerco, consensuar con esa línea dura, ya que para empezar nunca ha revuelto o confundido las cuestiones políticas, circunstanciales y menos las personales, pues tiene amistades con la mayoría de los actores políticos perredistas "pues caso todos estuvieron en la PRI, refirió.

Fue una coyuntura política que les toco enfrentar, ya que al PRD le costo trabajo entender que ya no es un movimiento sino un partido y gobierno en muchos aspectos.

Ser partido de oposición es mas cómodo, pero cuando se es gobierno y se cometen errores los costos se pagan, abundó.

Aprendí a gobernar en el ámbito político y esto lo entendieron los alcaldes y legisladores locales del PRD, pero los dirigentes de esos partidos no lo han entendido.

Incluso lo siguen cuestionando y acusando de que hace cinco años presuntamente les robo la elección.

Expuso que en el congreso con la única que tiene diferencia como parte de su actitud, es con Nydia Naranjo, pero con el resto nada, pues la política también es su show y así lo entendió.

Pero como gobernador debió ser tolerante y aguantar todo "eso me asombro de la capacidad de tolerancia que tengo, pero hicimos bien las cosas" destacó

Con los del PAN se cuesta trabajo ubicarse, pues la gran mayoría de sus militantes no son gente maliciosa.

NO HUBO NEGOCIACIÓN DE

CUENTA PÚBLICA

Con relación a la cuenta pública que le reprobaron, Manuel Andrade, aclaró que no hubo negociación política, pues la relación con los Ayuntamientos perredistas ha sido clara y abierta, "pero nunca ha tenido una cuestión de tener un acuerdo tenebrosos de que me das y que te doy, asevero.

"La verdad que no, este asunto cuando lo tratamos, se decidió que se pusieran de acuerdo las fracciones parlamentarias y ahí tomaron el acuerdo entre ellos, pero de que hayamos participado nosotros, jamás", enfatizó.

Se especuló mucho, de arreglos para que le aprobaran su cuenta a cambio de que no se reprobara el ejercicio fiscal de gobiernos municipales perredistas, pero fue todo lo contrario, tan es así que no se han aprobado las cuentas públicas de puros gobiernos del PRD a diferencia de los del PRI y los tres poderes que salieron bien, advirtió.

Resaltó llevarse bien con los perredistas, incluso con Rafael Ellas Sánchez Cabañas, con quien tuvo diferencias, pues no comparte las cosas que hizo en Jonuta, menos con el cacicazgo que ha pretendido imponer en ese municipio y prefirió no interceder para no causar más problemas.

Pero a pesar de esto, en Jonuta se canalizaron recursos aparte de la construcción de dos planteles del colegio de Bachilleres de Tabasco, ampliación de los sistemas de agua potable, drenaje, infraestructura, en materia de salud, educación entre otros rubros.

Resaltó que la gente no tiene la culpa de las diferencias entre el gobernador y el presidente municipal, pues le dio más recursos de los que por ley le correspondía, pero con Rafael Ellas tiene buena relación al igual que con otros perredistas logrando hacer buena amistad.

SATISFECHO CON SU LABOR

Expuso sentirse satisfecho como gobernador de Tabasco, muy tranquilo porque está consciente que el verdadero papel que ha hecho como gobernador, se va a empezar a conocer a partir del próximo año, cuando la gente libremente opine.

El saldo va a ser favorable porque le puso muchas ganas a su trabajo como jefe del Ejecutivo estatal, estilando que no agravio a nadie, ni robo dinero, "por eso me siento tranquilo, muy a gusto y satisfecho con lo que hice como gobernador" reveló.

LO QUE NO LOGRÓ HACER

De los compromisos que no logró hacer como gobernante, Manuel Andrade comentó que le faltó edificar el puente de Quintín Araúz. Ceniza, pero no fue por falta de voluntad propia pues se tienen los recursos, pero el proyecto se modificó en dos ocasiones.

Primero porque no se autorizó el impacto ambiental ni por la comisión Nacional, ya que el meandro del río tiene una evolución que en la parte donde se había escogido para poner el puente, resultó ser que ahí está establecido que a la vuelta de algunos años el afluente se va a "comer" parte del terreno.



Realizaron la modificación del proyecto, pero enfrentaron un impacto de carácter ambiental que la Semamal no está de acuerdo y en esos pleitos y diferencias entre dependencias federales y estatales, se acabó el tiempo.

Pero dejara un fideicomiso con recursos y el proyecto para que el próximo gobierno, si así lo decide, lo pueda hacer, "son compromisos que yo me hice y no pude hacer" estableció el gobernante tabasqueño.

De igual manera una promesa no cumplida, fue la construcción de lo que debe ser la Escuela de Derecho de la UJAT, donde por su importancia debe tener su edificio propio, digno y específicamente para esa carrera, pero no pudo conseguir los recursos suficientes para lograr esa meta.

"Me quede pendiente con eso y espero algún día poder saldar ese pendiente con la Universidad, pero le hicimos otras cosas importantes y se le inyectó recurso para fortalecerla en todos los ámbitos", resaltó.

Otro compromiso incumplido fue no haber concluido todo el proyecto carretero que se planteó, pues hubo dos regiones que le fallaron por atender como es la Zona de Acachapan y Colmena, como la de los Aztlanes, ambos del municipio de Centro, donde tienen serios problemas al quedar incomunicada en la temporada de lluvia.

Por último le faltó el proyecto de consolidar la realización de dos obras que van a ser fundamentales para el futuro del estado, que los excedentes petroleros se hubieran invertido en el desarrollo capital estatal.

Tabasco, tierra de paso del narcotráfico

VIENE DE LA 5

Como por ejemplo hacer una termoeléctrica que pudiera generar energía eléctrica con los 800 millones de pesos por excedentes petroleros, en lugar de gastarlo en chapopote y otras acciones, lo mejor era invertir en producir energía eléctrica por lo menos la que consume el Gobierno del Estado, venderle a los municipios a un precio más barato y vender excedentes a la Comisión Federal de Electricidad.

Es un proyecto que en Tabasco tiene futuro de lograrse detonar aprovechando que se cuenta con el agua, con el energético que es el gas, pero es un compromiso que quedara pendiente.

"No lo pude hacer, me faltó decisión para poder hacerlo, reconozco que eso me faltó, pero de ahí en fuera hice casi todo lo que me propuse, lo que yo prometí en campaña casi todo lo hice salvo estas cositas que no pude completar", ponderó Andrade Díaz.

Respecto a la presencia del narcotráfico en suelo tabasqueño, Andrade Díaz, dijo que cualquier problema de esta índole en la dimensión que esa es grave, pero comparado con el resto del país. Tabasco es todavía una entidad que no tiene esos problemas graves y acentuados.

Por mucho tiempo fue una zona de paso, pero lamentablemente empezó a socializarse la droga en Tabasco, es decir la sociedad se empezó a involucrar con quienes se dedican a esa actividad y también empezó a verla como una cosa normal y les empezó a ganar la ambición a muchos, señaló.

Cito el caso del denominado "Metro" quien es de Comacalco; el tal "Mateo" procedente de Cunduacán y de otras seis o siete personas de quienes se dice forman parte de dos de los carteles más importantes que son de origen tabasqueño.



Abundo que hall tratado de hacer lo correcto, pero situando lo que paso recientemente en Cunducán, se alarmó mucho y se dedicó a dialogar con las instituciones federales, incluso el presidente Vicente Fox le dio la confianza de cómo proponer y enlazarle a este problema a la entidad.

Dijo que existen grupos de inteligencia visibles y no visibles, que realizan una importante labor de ahí los resultados que se han obtenidos (sic) recientemente, como es retomar la tranquilidad social a las familias.

Recordó que en el municipio de Emiliano Zapata, un yerno de Andrés Manuel López Obrador realizó una fiesta cuatro meses antes de que lo asesinaran, pero luego de esto mucha gente se alarmó cuando habían estado ahí en la fiesta, así se lo demostraron los grupos de agentes federales quienes tienen fotos y videos.

Con relación a la ola de suicidios que se dio en la entidad, expuso que basta hace doce meses no eran alarmantes, pues en una ocasión se tuvieron casi 200 casos en un año y pocos comentarios se dieron.

En la actualidad se bajó a 60 suicidios, ahora la gente no dice nada, lo ven como una obligación del gobierno, pero en realidad es un aspecto social.

RESPETARA PROCESO LEGAL

El gobernante de Tabasco exteriorizó que él no se entrometerá en el proceso local electoral.

A sus compañeros candidatos priistas, les reiteró que deben trabajar fuerte para que tengan posibilidades de ganar, pues él cumplió con su labor como gobernador, en ser respetuoso de las reglas electorales y los acuerdos, con eso ayuda a su partido.

"Mal haría que yo me metiera en el proceso, porque entonces si voy a ocasionar un problema, si de por sí sin meterme se les paran los pelos, entonces yo no tengo que decirle a la gente por quien voy a votar porque lo saben. Saben en que partido milito, saben de donde vengo. Yo orgullosamente soy militante del PRI, me he acatado a los lineamientos de la autoridad electoral", ponderó.

Recordó que en el proceso federal le presentaron 26 denuncias ante la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, donde acudió a declarar y resultó que esas quejas no estaban sustentadas.

En la actualidad el electorado demanda candidatos que sean sencillos, sin prepotencia y soberbia, lo cual van valorar mucho el 15 de octubre.

Al tener tranquilidad asiste con su familia a cualquier parte, en ocasiones sin escoltas, en otro acompañado más por la preocupación de su equipo de seguridad.

"Jamás me he encontrado a nadie ni borracho ni bueno y sano que me mienta la madre, que me reclame o que me diga. No he tenido nunca ese problema. Porque además yo me ando portando bien, o por lo menos que no se sepa si me porto mal" culminó.

SIN RESENTIMIENTOS CON EL PRD

Afirmó estar sin resentimientos con los del PRD, pues logró romper este cerco, consensuar con esa línea dura, ya que para empezar nunca ha revuelto o confundido las cuestiones políticas, circunstanciales y menos las personales, pues tiene amistades con la mayoría de los actores políticos perredistas "pues casi todos estuvieron en la PRI, refirió.

Fue una coyuntura política que les hizo enfrentar, ya que al PRD le costó trabajo entender que ya no es un movimiento sino un partido y gobierno en muchos aspectos.



Ser partido de oposición es mas cómodo, pero cuando se es gobierno y se cometen errores los costos se pagan, abundo.

Aprendí a gobernar en el ámbito político y esto lo entendieron los alcaldes y legisladores locales del PRD, pero los dirigentes de esos partidos no lo han entendido.

Incluso lo siguen cuestionando y acusando de que hace cinco años presuntamente les robo la elección.

Expuso que en el congreso con la única que llena diferencia como parte de su actitud, es con Nydia Naranjo, pero con el resto nada, pues la política también es su show y así lo entendió.

Pero como gobernador debió ser tolerante y aguantar todo "eso me asombro de la capacidad de tolerancia que tengo, pero hicimos bien las cosas" destacó

Con los del PAN le cuesta trabajo ubicarse, pues la gran mayoría de sus militantes no son gente maliciosa.

NO HUBO NEGOCIACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

Con relación a la cuenta pública que le reprobaron, Manuel Andrade, aclaro que no hubo negociación política, pues la relación con los Ayuntamientos perredistas ha sido clara y abierta, "pero nunca ha tenido una cuestión de tener un acuerdo tenebrosos de que me das y que te doy, aseveró.

"La verdad que no, este asunto cuando lo tratamos, se decidió que se pusieran de acuerdo las fracciones parlamentarias y ahí tomaron el acuerdo entre ellos, pero de que hayamos participado nosotros, jamás", enfatizó.

Se especuló mucha, de arreglos para que le aprobaran su cuenta a cambio de que no se reprobara el ejercicio fiscal de gobiernos municipales perredistas, pero fue todo lo contrario, tan es así que no se hall aprobado las cuentas públicas de puros gobiernos del PRD a diferencia de los del PRI y los tres poderes que salieron bien, advirtió.

Resalto llevarse bien con los perredistas, incluso con Rafael Elías Sánchez Cabrales, con quien tuvo diferencias, pues no comparte las cosas que hizo en Jonuta, menos con el cacicazgo que ha pretendido imponer en ese municipio y prefirió no interceder para no causar mas problemas.

Pero a pesar de esto, en Jonuta se canalizaron recursos aparte de la construcción de dos planteles del colegio de Bachilleres de Tabasco, ampliación de los sistemas de agua potable, drenaje, infraestructura, en materia de salud, educación entre otros rubros.

Resaltó que la gente no tiene la culpa de las diferencias entre el gobernador y el presidente municipal, pues le dio mas recursos de los que por ley le correspondía, pero con Rafael Elías tiene buena relación al igual que con otros perredistas logrando hacer buena amistad.

SATISFECHO CON SU LABOR

Expuso sentirse satisfecho como gobernador de Tabasco, muy tranquilo porque esta consciente que el verdadero papel que ha hecho como gobernador, se va a empezar a conocer a partir del próximo año, cuando la gente libremente opine.

El saldo va a ser favorable porque le puso muchas ganas a su trabajo como jefe del Ejecutivo estatal, estimando que no agravio a nadie, ni robo dinero, "por eso me siento tranquilo, muy a gusto y satisfecho con lo que hice como gobernador" reveló.

LO QUE NO LOGRÓ HACER

De los compromisos que no logro hacer como gobernante, Manuel Andrade comentó que le faltó edificar el puente de Quintín Arauz. Centla, pero no fue por falta de voluntad propia pues se llenan los recursos, pero el proyecto se modificó en dos ocasiones.

Primero porque no se autorizó el impacto ambiental ni por la comisión Nacional, ya que el meandro del río tiene una evolución que en la parte donde se había escogido para poner el puente, resultó ser que ahí está establecido que a la vuelta de algunos años el afluente se va a "comer" parte del terreno.

Realizaron la modificación del proyecto, pero enfrentaron un impacto de carácter ambiental que la Semarnat no está de acuerdo y en esos pleitos y diferencias entre dependencias federales y estatales, se acabó el tiempo.

Pero dejara un fideicomiso con recursos y el proyecto para que el próximo gobierno, si así lo decide, lo pueda hacer, "son compromisos que yo me hice y no pude hacer" estableció el gobernante tabasqueño.

De igual manera una promesa no cumplida, fue la construcción de lo que debe ser la Escuela de Derecho de la UJAT, donde por su importancia debe tener su edificio propio, digno y específicamente para esa carrera, pero no pudo conseguir los recursos suficientes para lograr esa meta.

"Me quede pendiente con eso y espero algún día poder saldar ese pendiente con la Universidad, pero le hicimos otras cosas importantes y se le inyectó recurso para fortalecerla en todos los ámbitos", resaltó.

Otro compromiso incumplido fue no haber concluido todo el proyecto carretero que se planteó, pues hubo dos regiones que le faltaron por atender como es la Zona de Acachapan y Colmena, como la de los Aztlanes, ambos del municipio de Centro, donde tienen serios problemas al quedar incomunicada en la temporada de lluvia.

Por último le faltó el proyecto de consolidar la realización de dos obras que van a ser fundamentales para el futuro del estado, que los excedentes petroleros se hubieran invertido en el desarrollo capital estatal.

Tabasco, tierra de paso del narcotráfico

VIENE DE LA 5

Como por ejemplo hacer una termoeléctrica que pudiera generar energía eléctrica con los 800 millones de pesos por excedentes petroleros, en lugar de gastarlo en chapopota y otras acciones, lo mejor era invertir en producir energía eléctrica por lo menos la que consume el Gobierno del Estado, venderle a los municipios a un precio más barato y vender excedentes a la Comisión Federal de Electricidad.

Es un proyecto que en Tabasco tiene futuro de lograrse detonar aprovechando que se cuenta con el agua, con el energético que es el gas, pero es un compromiso que quedara pendiente.

"No lo pude hacer, me faltó decisión para poder hacerlo, reconozco que eso me faltó, pero de ahí en fuera hice casi todo lo que me propuse, lo que yo prometí en campaña casi todo lo hice salvo estas cosas que no pude completar", ponderó Andrade Díaz.

Respecto a la presencia del narcotráfico en suelo tabasqueño, Andrade Díaz, dijo que cualquier problema de esta índole en la dimensión que sea es grave, pero comparado con el resto del país. Tabasco es todavía una entidad que no tiene esos problemas graves y acentuados.

Por mucho tiempo fue una zona de paso, pero lamentablemente empezó a socializarse la droga en Tabasco, es decir la sociedad se empezó a involucrar con quienes se dedican a esa actividad y también empezó a verla como una cosa normal y les empezó a ganar la ambición a muchos, señaló.

Cito el caso del denominado "Metro" quien es de Comacalco; el tal "Mateo" procedente de Cunduacán y de otras seis o siete personas de quienes se dice forman parte de dos de los carteles mas importantes que son de origen tabasqueño.

Abundo que hall tratado de hacer lo correcto, pero situando lo que paso recientemente en Cunduacán, se alarmó mucho y se dedicó a dialogar con las instituciones federales, incluso el presidente Vicente Fox le dio la confianza de cómo proponer y enfrantar a este problema a la entidad.

Dijo que existen grupos de inteligencia visibles y no visibles, que realizan una importante labor de ahí los resultados que se han obtenidos (sic) recientemente, como es retomarle la tranquilidad social a las familias.

Recordó que en el municipio de Emiliano Zapata, un yerno de Andrés Manuel López Obrador realizo una fiesta cuatro meses antes de que lo asesinaran, pero luego de esto mucha gente se alarmo cuando hablan estado ahí en la fiesta, así se lo demostraron los grupos de agentes federales quienes llenan fotos y videos.

Con relación a la ola de suicidios que se dio en la entidad, expuso que basta hace doce meses no eran alarmantes, pues en una ocasión se tuvieron casi 200 casos en un año y pocos comentarios se dieron.

En la actualidad se bajo a 60 suicidios, ahora la gente no dice nada, lo ven como una obligación del gobierno, pero en realidad es un aspecto social.

RESPETARA PROCESO LEGAL

El gobernante de Tabasco exteriorizo que no se entrometerá en el proceso local electoral.

A sus compañeros candidatos priistas, les reitero que deben trabajar fuerte para que tengan posibilidades de ganar, pues él cumplió con su labor como gobernador, en ser respetuoso de las reglas electorales y los acuerdos, con eso ayuda a su partido.

"Mal haría que yo me metiera en el proceso, porque entonces el voy a ocasionar un problema, si de por sí sin meterme se les paran los pelos, entonces yo no tengo que decirle a la gente por quien voy a votar porque lo saben. Saben en que partido milito, saben de donde vengo. Yo orgullosamente soy militante del PRI, me he acatado a los lineamientos de la autoridad electoral", ponderó.

Recordó que en el proceso federal le presentaron 26 denuncias ante la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, donde acudió a declarar y resulto que esas quejas no estaban sustentadas.

En la actualidad el electorado demanda candidatos que sean sencillos, sin prepotencia y soberbia, lo cual van valorar mucho el 15 de octubre.

Al tener tranquilidad asiste con su familia a cualquier parte, en ocasiones sin escoltas, en otro acompañado más por la preocupación de su equipo de seguridad.

"Jamás me he encontrado a nadie ni borracho ni bueno y sano que me miente la madre, que me reclame o que me diga. No he tenido nunca ese problema. Porque además yo me ando portando bien, o por lo menos que no se sepa si me porto mal" culminó.



En la entrevista radiofónica que fue publicada por el Heraldo de Tabasco y realizada por José Chable Ruiz en Radlonoticias, al mandatario estatal, advirtió entre otras cosas que al PRI no lo den por muerto, con el comentario vertido es evidente que al hacer tal pronunciamiento el jefe del ejecutivo de esta entidad, pretende intervenir en la contienda electoral, pues el mismo lo afirmó.

Con la declaración que formuló el gobernador del estado, evidencia su rotunda apoyo que se encuentra efectuando en el proceso electoral a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, patentizando para que gane su partido político en las próximas elecciones, haciendo uso de los recursos necesarios que están a su alcance, inclusive los medios de comunicación, ya que como se ha visto en los últimos comicios federales el Partido Revolucionario Institucional es un partido que ha postrado.

Con tan imprudente declaración, nos preguntamos a que se refiere cuando dice "no den por muerto al PRI", pues si con tan aventurada declaración, nos demuestra que su intención es darle vida al Partido Revolucionario Institucional, y como es del conocimiento de todos, al tener una cobertura ante los medios de comunicación por la función que desempeña, hace catastrófico el hecho de que será el encargado de hacer ganar a los miembros de su partido, utilizando el poder público a través de sus intervenciones en cualquier acto, o entrevista.

Por lo tanto, desde este momento le solicito a este órgano electoral investigue los hechos que afectan a esta representación y al propio proceso electoral, ya que es de suma importancia la averiguación de los sucesos constitutivos de faltas administrativas, tal y como lo dispone el artículo 107 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, en la misma entrevista señalo que no le preocupa en absoluto la presencia de Andrés Manuel López Obrador, además abundo que el candidato presidencia de la Coalición "Por el Bien de Todos", no le quedá otro camino que encuervarse a Tabasco, luego del revés que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde reconoce como presidente de la Republica a Felipe Calderón.

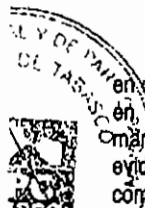
Con tal declaración, es evidente que pretende descalificar en primer lugar la presencia de Andrés Manuel López Obrador, y como consecuencia de ello causar deterioro al candidato de la coalición electoral que represento en el estado, en segundo lugar la afirmación que efectúa, señalando que el próximo presidente de la republica es Felipe Calderón.

Pues con tan imprudente comentario realizado en la radiodifusora V difundido en diversos medios de comunicación, pretende descalificar no solo al candidato presidencial sino también al candidato a la gubernatura Cesar Raúl Ojeda Zubleta, causando detrimento en su imagen, lo cual es incongruente con lo que supuestamente ha venido señalando respecto a no intervenir en el proceso electoral y sus llamados de concordia para evitar descalificaciones.

Aunado a que expreso que no le debe de preocupar la presencia de ningún actor de la política a nivel nacional, debe evitar hacer comentarios ladinos para aprovechar la oportunidad de apoyar a los candidatos de su partido político, ya que al estar haciendo comentarios en relación a la contienda electoral de forma reiterada en los medios de comunicación, lo único que pretende es hacer una elección de estado, disfrazando su discurso para favorecer a los candidatos priistas.

También advirtió que los seguidores de Raúl Ojeda se encuentran angustiados y entrampados por la presencia de Andrés Manuel en Tabasco, en este sentido, es importante señalar a la autoridad electoral haga un análisis minucioso de la declaración, pues como jefe del ejecutivo estatal, se encuentra impedido para intervenir en el proceso electoral, además de estar efectuando descalificaciones, ya que lo único que le compete es lo referente al ejercicio del poder ejecutivo.

Ahora bien, el gobernador del estado de Tabasco declaró que al sumarse Andrés Manuel, es malo, y sino se suma también será malo, en este sentido el mandatario estatal no puede emitir ningún tipo de declaración ya que con ello quebranta los principios constitucionales y legales en materia electoral por no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, es decir, se encuentra llevando a cabo actividades que solo competen a los partidos políticos, las coaliciones y candidatos registrados, y innegablemente el gobernador del estado, solo ejerce el poder público, y no como supuestamente lo pretende hacer con mensajes sin que se encuentre procurando el voto, donde se pronuncia a favor de los priistas.



Aunado a lo anterior, se encuentra haciendo declaraciones ante los medios de comunicación en contra de mi representado, y pese a las innumerables quejas administrativas que se han presentado en su contra, sin que hasta el día de hoy esta autoridad intervenga erróneamente lo hace el mandatario, sin que se haya hecho absolutamente nada por parte de la autoridad electoral, pues evidentemente actúa de forma pasiva, sin dar respuestas prontas para evitar irregularidades que sean cometidas por parte de la autoridad estatal.

Cabe mencionar a esta autoridad electoral que con las facultades que le confiere el código de la materia tiene la obligación de hacer las investigaciones correspondientes con motivo de las quejas presentadas, para llegar a la verdad de los hechos y no hacer resoluciones ligeras.

Por otro lado el jefe del ejecutivo del estado se encuentra realizando juicios apriorísticos, al mencionar que los del PRD se encuentran angustiados, pues evidentemente lo que pretende es descalificar y dar una imagen de temor en contra de los candidatos de la coalición, creando temor entre la población, y con ello que mi representado obtenga un menor número de votos, en ese sentido esta representación partidaria considera muy grave las declaraciones vertidas, pues se encuentra influyendo en el electorado, y con ello afectando la coalición "Por el Bien de Todos".

En esa misma declaración dijo que los del PRI están acostumbrados a que eso es una competencia, ahora si bien es cierto, es una competencia electoral esta es solo para aquellos partidos, coaliciones o candidatos que se encuentren llevando a cabo actos de campaña, y no aquellos funcionarios de gobierno pues lo único que les compete es la función del poder ejecutivo, dejando de lado las ideologías partidistas, ya que tiene que vigilar otro tipo de cuestiones con motivo de su función, y no los procesos electorales, porque existen autoridades encargadas de vigilar el proceso electoral.

Con todo ello demuestra el desprecio que tiene por el sistema jurídico, pues pasa desapercibido las normas legales que debe hacer cumplir y observar, tal y como lo hizo el día en que tomo protesta ante el Congreso del Estado de Tabasco en un acto absolutamente solemne.

Ahora bien, tal y como lo declaro en la entrevista sostenida su deseo de hacer vida política, con esta declaración es innegable que pretende apoyar a los miembros de su partido para con ello acceder a un cargo dentro del partido que los postula como gobernador.

Por otra parte al cuestionarle respecto de la intromisión del proceso electoral, el gobernador Manuel Andrade Díaz exteriorizó, que él no se entrometerá en el proceso electoral. Además agregó, que a sus compañeros priistas, les reitero que deben trabajar fuerte para que tengan posibilidades de ganar, pues él cumplió con su labor como gobernador en ser respetuoso de las reglas electorales y de los acuerdos y con eso ayuda a su partido.

Sin embargo el mandatario resulta evidente su incongruencia con lo que se encuentra declarando, pues evidentemente al estar señalando que él es priista, y que él votará por los miembros de su partido se encuentra induciendo al voto a los ciudadanos tabasqueños, pues al hacer alarde a las obras que ha hecho e inmediatamente comentar que el PRI es en donde milita, influye en la votación

para favorecer a su partido, ya que al emitirlo el mandatario estatal la gente al tener una información del mandatario estatal de primera mano considera que es buena y no hace una valoración profunda, pero si influye para que consideren que es la mejor opción, ya que se supuestamente se debería pensar que no se encuentra viciada la información del mandatario, sin embargo, sin ninguna medida y violentando principios constitucionales y legales pretende de forma subliminal influir en la decisión de los votantes.

En este sentido el jefe del ejecutivo estatal con un disfrazado discurso, en el cual señala que será respetuoso de las leyes electorales y locales, no lo refleja con su actuar, y la pretensión con tan repetidos comentarios en las campañas electorales, lo único que se encuentra provocando es una elección de estado, ya que pretende ser habilidoso a la hora de hacer un comentario de la contienda electoral, aunado a que demuestra una gran inopia de la legislación electoral.

Destacó también que haría mal en meterse en el proceso, porque ocasionaría problemas, pero esta representación insiste en que indiscutiblemente se encuentra interviniendo, va que al concluir esta parte puntualizo que ya sabían por quien iba a votar, porque saben en que partido milita, y es orgullosamente militante del PRI.



Ahora bien, el mandatario pretende ofender la inteligencia del pueblo tabasqueño, señalando que no se meterá en el proceso, sin embargo, el mismo concluye diciendo que es orgullosamente priista y saben que ahí ha militado, sin lugar a dudas el mandatario estatal es caustico y pretende hacer un discurso donde supuestamente no se meterá en el proceso electoral, en tanto, por otra parte se encuentra haciendo declaraciones donde ha insistido en "hacer llamados de unidad", decir que "es orgullosamente priista", "el que ganó, ganó y el que perdió, perdió", a hasta descalificar a los candidatos de la coalición, y hasta "exhortar a los candidatos a que se conduzcan con respeto", nos preguntamos si con esta serie de actos que se encuentra haciendo el jefe del ejecutivo del estado a través de declaraciones disfrazadas, por que la autoridad no ha actuado de forma inmediata, para detener este tipo de actos que evidentemente son contrarios a nuestro marco constitucional y legal en materia electoral, ya que resalta el interés que tiene porque gane su partido, cuando dice que no lo den por muerto.

Sin lugar a dudas con la suma de comentarios que se han vertido por parte del jefe del ejecutivo estatal, lo único que pretende es apoyar al candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional, situación que es por demás ilegal.

Destacó que en el proceso federal presentaron veintiséis denuncias ante la Fiscalía de delitos electorales, con tan absurda declaración pretende decir que los actos que fueron señalados a la autoridad electoral, no incumplió con la legalidad, sin embargo, el mandatario estatal se le olvida que con toda la serie de declaraciones que se ha estado dando incurre en responsabilidades administrativas, y lejos de favorecer con su declaración lesiona al proceso electoral, pues deja ver que definitivamente en los procesos electorales siempre se encuentra interviniendo, y por lo tanto es denunciado, porque existen actos que hacen evidente su participación.

En suma de las declaraciones que ha venido señalando de forma reiterada en el proceso electoral, es indiscutible que el gobernador del estado se encuentra interviniendo en la contienda electoral.

Por último puntualizo que, el electorado demanda candidatos que sean sencillos, sin prepotencia y soberbia, lo cual van a valorar mucho.

En este sentido, es evidente que se ha construido todo un escenario adverso por diversos actores del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con el gobernador del estado, ya que por un lado el presidente de la fundación Colosio hace aseveraciones en contra de mi representado,

descalificándolo como una persona prepotente y soberbia, y por otro lado el gobernador del estado emite declaraciones en relación a la valoración del electorado que demanda candidatos sencillos sin prepotencia y soberbia.

En este sentido, con las facultades que le otorga el Código de la materia, solicito se investiguen todos y cada uno de los hechos expuestos y que causan agravio a la Coalición que represento.

Por lo tanto sin mayor medida, ni mayor inhibición el jefe del ejecutivo estatal se encuentra realizando actos que son considerados como campaña electoral, favoreciendo a su candidato del PRI, como el mismo lo ha mencionado ante los medios de comunicación.

Del mismo modo prolifera ser respetuoso de la forma de pensar de los tabasqueños, pero a pesar de ella, el propio gobernador sigue dando declaraciones de la contienda electoral, cuando no es la autoridad competente para exponer opiniones de esta naturaleza.

Cabe señalar que en nuestro sistema constitucional y legal en materia electoral, existen instituciones y ordenamientos para conducir los procesos de renovación de los integrantes del poder público, encargados de vigilar la legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral, tal es el caso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, contemplado en el artículo 9° fracción IV de la Constitución Particular del Estado que en la parte conducente menciona:



ARTICULO 9
(...)

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejos Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejos del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

(...)

b) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas.

Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

1) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las formulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

(...)

Tal y como ha quedado precisado en el artículo transcrito el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es el único organismo público encargado de vigilar las elecciones estatales, municipales y distritales y no como erróneamente lo pretende hacer el Gobernador del Estado, en los discursos y entrevistas que se encuentra realizando de manera pública, en ese sentido el órgano electoral es independiente en sus decisiones, además de que esta facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales acatando los principios rectores constitucionales como son la certeza, legalidad, independencia y objetividad.

Es claro que el mandatario estatal no es la persona que se encuentre facultada para emitir opinión alguna.

Por otro lado, evidencia su rotunda apoyo a favor de Andrés Rafael Granier Melo en el proceso electoral, tal y como lo menciona en la entrevista dada a Radionoticias y publicada en diversos medios de comunicación escrita, pues menciona que el PRI no lo pueden dar por muerto, es claro que tiene interés en que gane los miembros de su partido, en ese sentido resulta lógico, pero cabe destacar que dada la importancia de sus cargo no es la persona indicada para dar a conocer tales declaraciones.



Ahora bien en ese sentido la constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos señala en su artículo 66:

ARTICULO 66. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, solo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Por otro lado el artículo 109 de nuestra Carta Magna menciona:

Título Cuarto
De las responsabilidades de los servidores públicos
y patrimonial del Estado.

ARTICULO 108.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

En ese sentido, la norma suprema establece, quienes se encuentran considerados como servidores públicos, señalando entre otros aquellos representantes de elección popular, tal es el caso del gobernador de Tabasco el cual fue elegido mediante el voto público.

El artículo 110 de nuestro Código Político, señala:

ARTICULO 110.

Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.



Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En este caso, señala el párrafo segundo del artículo trasunto que los gobernadores de los estados pueden ser sancionados por faltas graves a la constitución, pues evidentemente el mandatario estatal se encuentra violentando el marco constitucional.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que se contraviene lo que dispone el artículo 116 de nuestro Código Político Fundamental, el cual establece:

ARTICULO 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

(...)

Ahora bien, si el Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, se encuentra interviniendo insistentemente, en el proceso electoral y apoyando al candidato a la primera magistratura priista en ceremonias y eventos que lleva a cabo con motivo de la función que desempeña, y entrevistas donde asisten los diversos medios de comunicación los cuales publican sus declaraciones, es evidente que violenta la norma suprema, ya que en las elecciones de gobernador se deben realizar mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, lo cual no se encuentra respetando.

En este sentido se encuentra pronunciando el gobernador del estado, y como consecuencia apoyando al candidato Andrés Rafael Granier Melo, por lo que vicia desde este momento la realización del sufragio universal, libre, secreto y directo, pues a través de la coacción que hace con supuestos llamados, a través de los medios de comunicación, demuestra el interés que tiene para beneficiar al candidato priista, violentando las disposiciones constitucionales y legales.

Sin embargo, en los ladinos discursos y entrevistas justifica su actuar a través de pedimentos de concordia para intervenir en el proceso electoral apoyando con mensajes sublimes al candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional, sin dejar de aprovechar la oportunidad de programas de gobierno, ceremonias, actos o entrevistas en que es presentado de manera pública.

Por lo que en este sentido violenta indudablemente la norma constitucional, al transgredir lo que dispone el artículo 110 de la misma Constitución Federal.

Aunado a lo que se ha expuesto el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos, que para el caso de contrariar los preceptos constitucionales serán sancionados de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos y demás normas conducentes a sancionarlos tal y como lo menciona:



ARTICULO 66

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputan como servidores públicos, representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Resulta evidente, que el Gobernador del Estado de Tabasco es un servidor publico que se encuentra considerado íntimamente en la norma constitucional que se demanda como funcionario de la Administración Publica del Estado de Tabasco, aunado a que el mismo precepto señala aquellos funcionarios que en el desempeño de su cargo serán responsables de los actos u omisiones que cometa en función de su ejercicio.

En tal contexto, el jefe del Ejecutivo Estatal, par el cargo que desempeña se encuentra impedido a realizar declaraciones con la finalidad de promover el voto a favor de su partido político o candidato, va que como es evidente en la entrevista que dio en los diversos medias de comunicación se ha manifestado de esta forma, aparentando que se encuentra trabajando, cuando en realidad lo que pretende es apoyar al candidato a la Gubernatura del Estado par el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ninguna de sus fracciones se observa que esta sea una de las facultades que tenga el jefe del ejecutivo, el cual se a la letra dice:

ARTICULO 51.

Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos dados par el Poder Legislativo del Estado y expedir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos;

II. Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que fomen parte del Poder Ejecutivo;

III. Tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución.

IV. Nombrar apoderados para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;

V. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a sesiones extraordinarias;

VI. Facilitar al Poder Judicial los auxiliares que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones;

VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro del mes siguiente respectivo, los Informes que contengan el avanca financiero y presupuestal. Asimismo, enviar anualmente a dicho Órgano, a mas tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta publica debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinente durante el periodo de glosa, una vez calificada la cuenta y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

VIII. Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulen los estudios correspondientes;

IX. Convocar en los términos que establece esta Constitución y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a plebiscito o referéndum.

X. Conceder indulto por los delitos de la competencia de los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por las leyes;

XI. Celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la Ley;

XII. Enajenar, con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado;

XIII. Otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial;

XIV. Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles;

Impulsar programas y acciones tendientes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

XV. Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal;

XVI. Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico;

XVII. Presentar un Informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado; Informe que contestará en el mismo acto el Presidente del Congreso;

XVIII. Acordar que concurren alas sesiones de la Legislatura el Secretario del Ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna Iniciativa de ley, presentada por el Ejecutivo;

XIX. Pedir la protección de los Poderes de la Unión, en caso de sublevación o trastorno interior; y

XX. Las demás que le confiere esta Constitución y la Federal.

En este sentido, del contenido del precepto legal transcrito señala o autoriza llevar a cabo peticiones referente alas campanas electorales y mucho menos a dar opiniones del proceso electoral, pues es evidente que la norma suprema del Estado, especifica claramente cuales son las facultades y obligaciones del Gobernador sin que se encuentre contemplada las declaraciones que han quedado precisadas.

El artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala:

ARTICULO 7.

El Gobernador esta facultado para:

I. Resolver lo conducente en caso de duda sobre la competencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;

II. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo determinen, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.



Del ordenamiento jurídico transcrito se aprecia que dentro de las facultades que le otorga, no se hace ningún tipo de alusión a la facultad de llevar a cabo propuestas o planteamientos en los procesos electorales, sin embargo, el mandatario estatal en una inopia jurídica, pretende hacer llamados a través de los diversos medios de comunicación tratando de favorecer a su partido político en el que milita quebrantando los valores de la democracia y del sistema jurídico electoral y aquellas normas en materia de administración pública que le prohíben hacer declaraciones de esta naturaleza en su calidad de jefe del ejecutivo estatal, además que ha llegado al exceso de pronunciarse a favor de un partido político y sus candidatos.

En este sentido el artículo 20 de la misma ley, señala:

ARTICULO 2.

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las Jefes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a 61 otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicara en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

El artículo precisa que el ejercicio del poder ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, el cual tiene las facultades y obligaciones que le confiere el Constituyente de 1917, la Constitución particular y las que de ella emanen, sin embargo del conjunto de normas jurídicas, en ningún apartado se aprecia que sea parte de la autoridad electoral, por lo tanto lo único que le corresponde, es lo referente al ejercicio del poder ejecutivo.

Lo anterior encuentra sentido lógico, toda vez que en nuestro sistema constitucional y legal en materia electoral, existen instituciones y ordenamientos para conducir los procesos de renovación de los integrantes del poder público, encargados de vigilar la legalidad de los actos y resoluciones como es el caso de el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo consagra el artículo 9º fracción IV de la Constitución Particular que en la parte conducente menciona:

ARTICULO 9

(...)

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejos Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejos del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

(...)

h) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

(...)



En este dispositivo legal que se enseña, señala que el Instituto Electoral es el único organismo público encargado de vigilar las elecciones estatales, municipales y distritales, y no como erróneamente lo pretende hacer el Gobernador del Estado, en ese sentido, es independiente el órgano electoral en sus decisiones, aunado a que está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales para que en esa función estatal que le ha sido encomendada llene que hacer valer los principios rectores como son la certeza, legalidad, independencia y objetividad.

En tal contexto, el Gobernador del Estado está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco al momento de tomar protesta ante el Congreso Local, en tal virtud debe velar por la constitucionalidad y legalidad de los actos que este lleve a cabo.

Por lo que en este momento como Gobernador del Estado se encuentra desempeñando un cargo de elección popular y los emolumentos que percibe provienen del erario público, es decir, las percepciones son pagadas por todos nuestros impuestos, sin distinción de credo o preferencias políticas, en tal virtud por la investidura que ostenta, no puede ni debe intervenir por ningún motivo emitiendo opinión sobre el proceso electoral que se lleva a cabo en esta entidad federativa, en los términos y condiciones como lo ha venido realizando.

Ahora bien, para el caso de que este órgano electoral se pronuncie en relación al artículo 67 fracción I segundo párrafo de la Constitución Particular del estado el cual expresa que mediante el juicio político no procederá por la mera expresión de ideas, también cierto es que el funcionario estatal no solo hace una mera manifestación de ideas, sino que se encuentra dando opiniones induciendo al electorado para que voten a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato Andrés Rafael Granier Melo, pues con la serie de peticiones y frases que también son parte de la campana del candidato priísta, es mas que evidente que lo que pretende es promocionar el voto a favor de su partido político.

Por lo tanto no solo hace una mera expresión, sino que hace alusión a sus preferencias partidistas, tal como ha quedado de manifiesto en párrafos anteriores, motivo por el cual debe esta autoridad electoral independientemente de la sanción que considere pertinente, solicitar al mandatario estatal que se abstenga de emitir comentarios de esta naturaleza y deje de intervenir en el proceso electoral, mientras se encuentre desempeñando el cargo que actualmente ocupa.

Con esta actitud asumida por el Mandatario Local, también se violenta en perjuicio de la coalición electoral que represento y del propio proceso electoral, la libertad y efectividad del voto que los ciudadanos Tabasqueños deberán emitir el próximo quince de octubre del año dos mil seis, para elegir a sus representantes en el Gobierno del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, dentro de las ofertas presentadas por los partidos políticos contendientes.

Por otro lado el gobernador del estado señaló ante trabajadores sociales de diversos hospitales, que en un claro ejemplo de las elecciones federales se esta viendo cuando se dio un resultado y luego se dieron manifestaciones por parte de la oposición.

Es evidente que con tal declaración se refiere a la Coalición "Por el Bien de Todos" pues el mismo lo señala "manifestaciones por parte de la oposición", situación que daña a la coalición que represento ya que al hacer un señalamiento directo, pretende desorientar al electorado para justificar que se harán manifestaciones en el estado por parte de este instituto político haciendo juicios apriorísticos hacia el pueblo de tabasco.

Con lo precisado en el párrafo anterior es evidente que daña y lesiona la coalición que me encuentro representando, sin embargo, el mandatario como lo hemos estado mencionando no debe intervenir en el proceso electoral pues por mandato de ley se encuentra impedido para hacer declaraciones relacionadas al elección electoral que se encuentra llevando a cabo.

Con lo que se ha precisado en el cuerpo de la presente queja se demuestra el interés que tiene el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, al encontrarse interviniendo en la elección, evidenciando el apoyo al candidato priísta de manera sublimada, pretendiendo hacerlo de manera oculta sin embargo violenta el marco jurídico electoral.

Cabe aclarar, que es importante señalar lo que se entiende por actos de campaña, el artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco menciona:

Artículo 176.

Para los efectos de este código, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones publicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promocionar sus candidaturas.

[...]

En este sentido, la propia norma jurídica define lo que se debe entender por campaña electoral señalando al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, en ese sentido no hace referencia en ningún momento a los funcionarios, servidores o empleados públicos para llevar a cabo actos de campaña para la obtención del voto.

Sin embargo, el Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco se encuentra impedido para realizar promocionar el voto a favor de su partido y de los candidatos prístas, como señala el legislador en el artículo 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en el que se menciona quienes pueden llevar a cabo actos de campaña, ahora bien si es aplicado a contrario sensu, ningún otro puede llevar tales actos, menos aun al tener un cargo de la envergadura del Gobernador del Estado de Tabasco.

Resulta óbice señalar lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco el cual menciona las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos, que para el caso de contrariar los preceptos constitucionales serán sancionados de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos y demás normas conducentes a sancionarios tal y como lo establece el artículo 66 que menciona:

Artículo 66 Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Con lo anterior resulta par demás evidente que, el Gobernador del Estado de Tabasco es un servidor publico que se encuentra considerado íntimamente en la norma constitucional que se demanda como funcionario de la Administración Pública del Estado de Tabasco, aunado a que el mismo precepto señala aquellos funcionarios los cuales en el desempeño de su cargo serán responsables de los actos u omisiones que cometa en función de su ejercicio.

En este contexto, el Jefe del Ejecutivo Estatal, por el cargo que desempeña se encuentra impedido a realizar declaraciones con la finalidad de promover el voto a favor de su partido político o candidato, ya que el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ninguna de sus fracciones se observa que esta sea una de sus facultades, pues pareciera mas bien que se encuentra fungiendo como portavoz y vocero del candidato a la Gubernatura del Estado del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, el Gobernador del Estado esta obligado a guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco al momento de tomar protesta ante el Congreso Local, en tal virtud debe velar por la constitucionalidad y legalidad de los actos que este lleve a cabo.

En este contexto, por los hechos y consideraciones dejados de manifiesto con antelación, es mas que evidente que la actuación del Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, es de total transgresión a los disposiciones que en materia electoral establecen los artículos 9, párrafo 3, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, párrafos 2 y 4, 95, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTICULO 3

1.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

ARTICULO 5

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quiénes incurran en actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados, conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 95

Las finalidades del Instituto son:

(...)

V.- Valar por la autenticidad y efectividad del voto.

Finalmente, cabe destacar que sobre el caso que nos ocupa, nuestro máxima Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reiteradamente a sostenido el criterio que, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, lo cual redundaría en que los órganos y autoridades del poder público se deban mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.

Ya que sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

Esto es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla; de igual forma, Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, por ejemplo, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos

fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.

Asimismo, el gobernador del Estado, como servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral.

De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión mas amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima). -De la Interpretación de los artículos 10., párrafo primero; 50., 60., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, Incisos a) y b), Y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, Inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 Y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; se concluya que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Claramente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones solo



pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los Instrumentos Internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacta Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como *ciudadano* puedan ser restringidas en razón, *verbi gratia*, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como *ciudadano*, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto *servidor público*, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 221/2003 Y acumulados.-Partido Acción Nacional.- 29 de octubre de 2003.-Mayoría de cuatro votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 027/2004.

Es por eso que esta representación considera que tanto el jefe del ejecutivo estatal Manuel Andrade Díaz como el Candidato al Gobierno del Estado de Tabasco Andrés Rafael Granler Melo, incurrir en responsabilidades coartadas, va que por su parte el primero pronunciamento en apoyo al candidato Priista y por otra parte Andrés Rafael Granler Melo y su partido el Revolucionario Institucional se benefician de esa intromisión Gubernamental en el proceso electoral.

A fin de demostrar lo que se ha expuesto en el cuerpo del presente libelo, se ofrece los siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS

1.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el periódico "EL HERALDO" de fecha treinta de agosto de dos mil seis, donde se publicó la entrevista que le fuera realizada al Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz en Radionoticias donde se manifiesta en apoyo al candidato a la gubernatura Andrés Rafael Granler Melo y del Partido Revolucionario Institucional, prueba que tiene estrecha relación con todos y cada uno de los hechos y el apartado de agravios.

Con la cual se pretende demostrar que efectivamente el jefe del ejecutivo se encuentra interviniendo en el proceso electoral para elegir gobernador de la entidad y llevando a cabo actos proselitistas a favor del candidato a la primera magistratura Andrés Rafael Granler Melo.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficia a la entidad de interés público que represento.

3.- LA PRESUNSIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente todo lo que favorezca a la coalición "por el bien de todos", que en este acto represento." (sic)

3. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 TERCER PÁRRAFO INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EN FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMPARECIÓ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"RAZÓN DEL INTERÉS JURÍDICO

Nuestra razón del interés jurídico se derivada de un hecho incompatible con el del quejoso, en vista de que el mismo resulta improcedente, ya que el hecho contenido en su libelo respectivo, no posee las pruebas necesarias, para que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda resolver el fondo de la presente controversia y a su vez, la prueba documental que anexa a su escrito de queja el ocurrente carece de validez y fuerza jurídica necesaria, para que pretenda por este medio, que al partido político que represento, de lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Tabasco; como se dirá mas adelante, no se ha violado ninguna de las disposiciones legales en materia electoral que esgrime el actor en vía de agravio, por lo tanto, se presume fundadamente que la parte que represento tiene un interés jurídico opuesto al del imponente.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS.

ÚNICO.- La parte quejosa manifiesta en su punto de hechos, que: "El treinta de Agosto de dos mil seis, en el periódico EL HERALDO, en las páginas 3, 4, 5, y 6 se publicó la entrevista que concedió a RADIO NOTICIAS el Gobernador del Estado de Tabasco Manuel Andrade Díaz, donde se abordaron entre otras cosas declaraciones en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y del candidato a la primera magistratura.

En el hecho descrito, y por el cual pretende la quejosa probar un presunto acto de campaña de parte del Gobernador del Estado, sustentado en la transcripción de una supuesta entrevista que concedió a RADIO NOTICIAS presuntamente por el Ejecutivo del Estado, solamente aporta una reseña que dice la quejosa corresponde a una transcripción de una nota periodística, por lo que no constituye prueba plena aportada por el imponente para sustentar su dicho; ni siquiera se le puede considerar prueba indiciaria, ya que no satisface los requisitos del Artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 323.- Serán indicios aquellos que puedan deducirse de los hechos comprobados. También se consideran como indicios las declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las hayan recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

El Tribunal, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer, apreciará el valor de los indicios.

De lo anterior se desprende efectivamente que ni siquiera se puede tomar como prueba indiciaria la narración del hecho argüido como presunta prueba aportada por la quejosa, toda vez que para alcanzar el valor de prueba indiciaria se tiene que cumplir con lo que dicta el numeral antes citado, en cuanto a que "serán indicios aquellos que puedan deducirse de los hechos comprobados"; así como son las declaraciones que consten en acta ante fedatario público pero que estas las haya recibido directamente de los declarantes y que estos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Por lo que, bajo estas consideraciones la quejosa no cumple con el requisito; en todo caso la transcripción que anexa a la temeraria e infundada queja que se contesta, solo representa una relataría que no adinmcula con ningún elemento probatorio que la de el sustento requerido por la Ley Electoral y con ello crear convicción, para que su pretensión sea atendida y resuelta conforme a derecho, por lo que es procedente el desechamiento de la misma, por frívola e inatendible al no reunir los requisitos ni siquiera de prueba indiciaria. Por tal motivo resulta inatendible la petición de la quejosa.



Es así que el se base de su queja una simple transcripción carente de sustantividad y credibilidad, constituyen solo sus propias percepciones de carácter subjetivo, por ende tendenciosas, ya que la supuesta transcripción de la entrevista de radio no se corrobora con ningún otro medio ni se adinmcula con ningún otro elemento probatorio, luego entonces la acción intentada por el impenetrante de promover acciones con imputaciones y calificativos, utilizando como pruebas su apreciación y suposiciones, con ello solo intenta inducir al error, así como producto de las especulaciones, obtener una resolución contraria a la verdad histórica y la correcta interpretación de los elementos probatorios.

De lo anterior se desprende que el punto de hechos de la queja que se contesta y sobre la cual toma como base el fondo de su queja, una presunta transcripción de entrevista de la cual se refiere aspectos y afirmaciones que externa como se aprecia, desde su propia opinión personal, y que aun mas que de la transcripción con la que pretende aprobar su dicho la quejosa, no se adinmcula con ningún otro elemento probatorio la, tan es así que no establece en forma concreta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron desarrollado los presuntos hechos, y con ello solo busca obtener una resolución contraria a la verdad histórica y a la correcta interpretación de los elementos probatorios, carentes de veracidad, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera contundente permitan darle valor probatorio pleno a su dicho, y que es constitutivo de hechos que no vulneran el marco Constitucional y legal Electoral.

Se desprende de lo anterior que el hecho que reclama la quejosa no constituye de ninguna manera Acto de campaña, ya que para concretar tal hecho debe tomarse en cuenta que para que se tipifique la conducta de "Acto de Campaña", se requiere tal como lo describe Artículo 176, de un conjunto de actividades a la realización de la mencionada conducta; por lo que debe entenderse que las Campañas Electorales, se definan como el conjunto de actividades llevadas a cabo con la finalidad de la obtención del voto.

No encontramos dentro de esta acepción lo argüido por la quejosa, ya que no prueba plenamente su dicho, siendo temerario afirmar lo que refiere sin probar el hecho, por lo tanto, la quejosa toma como base para el fondo de su queja, lo que dice ser una transcripción de entrevista de radio supuestamente al Gobernador del Estado de Tabasco, y sin señalar el quejoso la hora, fecha y lugar en la que se llevo a cabo la supuesta entrevista en la que según el quejoso vertió dicha declaración el Gobernador Manuel Andrade Díaz.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que se hayan llevado a cabo las declaraciones que el quejoso imputa, es que de considerar que el impenetrante se extralimita al pretender evitar que el Gobernador del Estado emita declaraciones y opiniones relacionadas con la próxima elección local, toda vez que como Ejecutivo del Estado debe estar atento al quehacer social y político de Tabasco, por lo cual no esta impedido de ninguna manera a ello, por lo que es temerario que la quejosa califique la conducta del

Ejecutivo como norma Constitucional Local, cuando sus conclusiones son meras apreciaciones de acuerdo a lo que se transcribe en el cuerpo de la Queja Administrativa que promueve, por lo cual ello no es constitutivo de violación alguna a la ley electoral vigente.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE AGRAVIOS

ÚNICO.- Manifiesta la parte quejosa en su libelo, señalando que le causa agravio a la Coalición Electoral que representa y al mismo proceso electoral, la supuesta intervención en el proceso electoral que según él se encuentra realizando el Gobernador del Estado de Tabasco, a través de supuestas declaraciones que hace ante los medios de comunicación.

De lo expresado por la parte actora en su único agravio contenido en la Queja Administrativa que interpone, ésta no identifica a quien señala como Gobernador del Estado de Tabasco quien según su apreciación subjetiva está llevando a cabo actos de campaña, por lo cual no sustenta con elementos probatorios fehacientes, pues como se aprecia el hecho solo toma como base una supuesta transcripción de una entrevista de radio; simple señalamiento que no constituye valor probatorio pleno, ya que es constitutivo de hechos que no vulneran el marco normativo Constitucional y legal Electoral.

Considerando lo inatendible del planteamiento y tomando en cuenta lo expuesto, el juzgador al resolver la presente queja deberá tomar en cuenta que, para que se tipifique la conducta de "Actos de Campaña", se requiere de acciones diversas encaminadas a la realización de la mencionada conducta como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Por lo tanto queda por demás demostrado que el C. Gobernador del Estado en ningún momento realizó Acto de Campaña Electoral con el fin de promover candidaturas, mucho menos para la obtención del voto de los ciudadanos a favor de candidatos a cargos de elección popular, y queda por demás claro que el partido político al cual represento en ningún momento realizó "Actos de Campaña" tal y como lo establece la quejosa en su libelo, considerando que de acuerdo a los señalamientos con que se pretende sustentar el agravio, ello no es constitutivo de acto de campaña, ya que se debió haber llevado a cabo actos como los contemplados por el artículo 176 del COIPE tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyectos y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral, lo cual no es constitutivo de violación alguna a la Ley Electoral del Estado, por no configurarse el hecho reclamado, carente por ende los argumentos de la quejosa de todo valor probatorio, y que por lo consiguiente no le causan ningún perjuicio y mucho menos, violenta los principios rectores constitucionales y legales de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen el proceso electoral.

Ahora bien, es de considerar que es temerario denunciar al Ejecutivo Estatal en la presunta conducta, mucho menos tratar de encuadrar a en los términos que establece el Artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pretendiendo la aplicación de sanciones que de ninguna manera, ni mediante prueba indiciaria, ni mucho menos plena, se aporta para cumplir con los elementos constitutivos de una conducta ilícita probada, que son modo, tiempo, lugar y circunstancia en que se realizó el acto que se denuncia, de tal manera que la quejosa no prueba el hecho que reclama; sin embargo, citando el artículo 66 constitucional, tenemos lo siguiente:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110. Segundo párrafo de la Constitución Federal.

Al remitirnos el artículo anterior al 110 de la Constitución Federal, podemos apreciar lo siguiente:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

En lo respectivo a un Gobernador de Entidad Federativa, podemos ver que de ningún modo se tipifica lo argumentado por la quejosa en su libelo en que pretende adjudicar conductas negativas al Ejecutivo Estatal, por presuntas declaraciones que no es capaz de acreditar por la razones que se han descrito con anterioridad; siendo así que es procedente el desechamiento de la presente queja administrativa, tomando como base una simple transcripción de presunta entrevista, que como ya se ha venido exponiendo, carece e sustancia y adolece de elementos probatorios que le otorguen valor jurídico.

OBJECIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS

A continuación se objeta la presunta prueba documental ofrecida por el quejoso.

1.- SE OBJETA LA PRESUNTA PRUEBA DOCUMENTAL.- Consistente en el periódico el "HERALDO" fecha TREINTA de agosto en las paginas 3, 4, 5, y 6, objetándola en su contenido y alcance que se le pretenda dar, ya que no demuestran los hechos que pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, y de igual manera no cumple con los requisitos establecidos para ser considerada como documental pública, según lo establecen los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, primeramente solicito el desechamiento de la prueba documental referente a la nota periodística toda vez que el quejoso en su alegato de queja la ofreció como prueba documental pública, y tal contraviene lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas. Ya que únicamente se reconocen como públicas y con valor probatorio pleno, aquellos documentos, que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Por último el quejoso, al ofrecer la prueba deberá señalar correctamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por ende con fundamento en el artículo 15, inciso a), del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, ha quedado plenamente probado que es procedente el Desechamiento de la Queja Administrativa Interpuesta por representante suplente de la coalición por el Bien de Todos, RENATO ARIAS ARIAS, al establecer dicho numeral lo que se transcribe textualmente lo siguiente:

"Artículo 15.- La queja o denuncia será desechada cuando:

a).- Resulte frívolo, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, triviales o ilógicos".

Por lo cual es evidente que de la ligereza de hechos aducidos por el actor, así como de la deficiencia en la aportación de las pruebas que ofrece en su escrito inicial el quejoso, se observa que no se crea la convicción mínima para dar seguimiento y substanciación a un proceso administrativo con tan raquíticos elementos, por lo cual se solicita sea desechado de plano el recurso intentando por el actor. Por lo que para dar un mejor sustento a lo solicitado, me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.-En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulan conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decreta el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita al afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede, en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y de estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnada no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiere la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad, o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que al acudir con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Julio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de



votos. Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas Superior, tesis S3ELJ 33/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes* 1997 2002, páginas 101-103.

Por lo antes expuesto solicito le sea aplicada la sanción correspondiente al quejoso por presentar escritos de manera reiterada frívolos e infundados, ya que con esto demuestra falta de respeto para con las autoridades correspondientes y al partido que represento así como su carencia de interés en el proceso electoral actual.

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas Previstas en el Título Tercero, del Libro Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco me permito ofrecer las siguientes;

PRUEBAS

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca los intereses del partido político que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En su doble aspecto y en todo lo que beneficie a los Intereses del partido que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad en relación con la presente queja administrativa y que beneficiara a los Intereses del partido que represento, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

5. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4045/2006 DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

6. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQYF/2006/054; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE PUSO EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA

QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

8. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIÓ A REALIZAR EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO CITADO, LA SECRETARÍA TÉCNICA, PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DE MÉRITO, Y

9.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBO EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/054.

10.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

I.- ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO LO QUE CONSIDERA UNA LESIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL REALIZAR PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL ACTOR FUNDA SU AGRAVIO EN LA NOTA PERIODÍSTICA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO EL "HERALDO DE TABASCO" EN LAS PÁGINAS 3, 4, 5 Y 6 DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, LA CUAL A LA LETRA DICE:

HERALDO DE TABASCO

*EDITOR: VERÓNICA PÉREZ RECHY

CONCEDE ENTREVISTA A RADIONOTICIAS

Entregará MAD finanzas sólidas

- En cinco años de mandato multiplicó el presupuesto estatal de 12 mil millones de pesos a 30 mil millones de pesos, que no se reducirán en los próximos cuatro años, garantiza.
- "Obrador no tiene otro camino que encuevarse en Tabasco, luego del revés del Trife", opina
- "Están equivocados quienes dan por muerto al PRI", advierte
- "Están equivocados quienes dan por muerto al PRI", advierte

HIPÓLITO TORRES ARIAS

El gobernador Manuel Andrade Díaz asegura que a cuatro meses de que concluya su mandato, entregará una administración fuerte, con una economía bastante reforzada, al dejar un presupuesto que recibió en 12 mil millones de pesos a 30 mil millones de pesos, con la garantía de que no se reducirá en los próximos cuatro años al dejar una economía bastante fortalecida. En el aspecto político, advirtió los opositores que al PRI no lo den por muerto, aunque reconoció que los comicios locales electorales serán muy competidos.

En entrevista con el director de El Heraldo de Tabasco y del programa Radionoticia, José Chablé Ruiz. Transmitido por las estaciones de EXA, ABC RADIO, en el 740 de AM y en el 88.5 de FM, dijo sentirse muy bien contento y tranquilo, pues está acostumbrado a vivir plenamente los ciclos que le ha dado la vida.

Manuel Andrade también asegura que no le preocupa "en absoluto" la presencia de Andrés Manuel López Obrador en Tabasco.

En su opinión personal, dijo, que a López Obrador no le queda otro camino que venir a encuevarse a Tabasco, luego del revés que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le dio a la Coalición "Por el Bien de Todos", donde Prácticamente dan a Felipe Calderón como Presidente de la República



Por otra parte, en cuanto a su futuro político para cuando deje la gubernatura, refirió tener varios ofrecimientos de colaboradores cercanos para trabajar al lado de Felipe Calderón, con quien tiene buena amistad.



Aunque, confío en verse colaborando en la refundación del PRI, ya que le preocupa más la situación por la que atraviesa su partido, de ahí que tenga la necesidad de trabajar por la refundación del PRI para tener la fuerza necesaria y convertirse en el punto medio o de equilibrio, el cual hace falta para que advierte que Raúl Ojeda y sus seguidores están angustiados y atrapados; por la presencia de Andrés Manuel en Tabasco, "Yo me imagino al candidato a gobernador del PRD, César Raúl Ojeda Zubieta, que si no se suma con Andrés Manuel, es malo. Si se suma, también es malo, porque también hay gente que no le gusta. Si se hace como el "Tío Lolo" pues es malo", especificó.

Entonces, agregó: "ellos si son los más angustiados. Si Andrés Manuel toma la decisión de no dejar que Felipe Calderón tome protesta o de cerrar carreteras; es malo para ellos aquí en la elección, más bien los que deben estar preocupados son los del PRD, pues los del PRI estamos acostumbrados a que esto es una competencia", explicó.



En el tema electoral, el gobernador Andrade indicó que están equivocados quienes dan por muerto al PRI en los comicios locales, "estén haciendo una apuesta muy riesgada, yo veo una competencia fuerte, obviamente la competencia está centrada en el candidato del PRI Y el candidato del PRD", anotó.

las fuerzas políticas no se polaricen.

"Es mi deseo hacer vida política en el partido, pero la vida te lleva por otros destinos, antes de ser candidato a gobernador era prácticamente candidato a Senador, pero la vida me llevó por otra parte", recordó Andrade Díaz.

Ahora le tocó estar al frente del gobierno y se preparó para vivir con exactitud estos tiempos, por eso está contento con los resultados que se propuso como gobernador ya que entregará al estado en mejores condiciones de las que lo recibió, principalmente en el aspecto social, económico y político.

Afirmó sentirse bien realizado en lo personal, pues la vida le dio la oportunidad de hacer muchas cosas que se propuso, la última de ellas ser padre, esperando vivir unos 30 años para atender a su hijo, por eso recientemente se puso en tratamiento para bajar de peso y atender otras pequeñas dolencias.

"ACABE CON PLANTONES Y MARCHAS"

Estableció normalidad democrática

ACCIONES DE GOBIERNO MAS IMPORTANTES

En la entrevista radiofónica concedida a Radionoticias, el mandatario estatal expuso que entre las acciones más importantes de su gobierno, enumeró haber logrado la normalización democrática del estado.

"Sufrí parte de ese problema, había un gran enfrentamiento político, derivado más que todo del problema interno de toda una generación de políticos, a pesar de que estos se criaron juntos, tienen casi la misma edad, la mayoría convivieron y estudiaron juntos", refirió Andrade Díaz.

Unos empezaron a hacer carrera política juntos en la época del gobernador Mario Trujillo. Otros se colocaron bien en la capital del país como Manuel Gurúa, quien fue secretario de gobierno del Distrito Federal; Carlos Madrazo, Constantino Martínez Escobar, entre otros.

Eso le permitió a muchos de ellos ocupar posiciones muy importantes desde Delegados Políticos del DF, directores generales de Instituciones federales, sumarse al trabajo político del PRI, empezando a hacer carrera política en el ámbito nacional.

Pero el problema de esta generación, fue que todos se propusieron como meta al mismo tiempo ser gobernador de Tabasco.

Empezaron los problemas, suscitándose un enfrentamiento que ha durado más de 30 años, "donde casualmente de toda esa generación, solamente uno fue gobernador, Roberto Madrazo Pintado".

"Todos los demás se la han pasado peleándose entre ellos, cambiando de partido político, pues en el PRI se daban unos agarrones entre todos pero al empezar a salirse, la mayoría está en el PRD y ahí va seguir el pleito, porque es un problema que tienen al estar disputando la misma cosa", reveló.

Pero estos casos que se han venido agravando con el tiempo, pasaron de lo político al agravio personal, entonces las diferencias son muy difíciles de estancar, por eso el estado está muy convulsionado.

En el año 2000 cuando fue candidato las diferencias no eran tanto con él, más bien eran con Roberto Madrazo, pero como lo ligan mucho por su relación y amistad con el exgobernante tabasqueño, él tuvo que aguantar las consecuencias, dijo.

Aunque ganó la elección local extraordinaria del julio 2001, se propuso reconstruir el tejido político y social del estado, lo cual era difícil por esa regla de vendetta, "lo que me hiciste ahora yo te lo hago", pero comprendió que en la entidad necesitaba tener un gobernador que fuera muy prudente, paciente, tolerante, sin cobrar revancha.

"La tranquilidad que tengo es que en Tabasco, nadie puede decir que yo lo perjudiqué, o que le hice algún agravio, habrá gente que no ayudé porque además no se lo merecía, pero de ahí nadie puede decir que lo perjudiqué al grado de que se fue del estado o que no pudo trabajar", resaltó.

Pero estableció una normalidad democrática, entre todos los actores políticos, pues pasando los tres meses acabó con los plañtones y las marchas, logro importante, pues a pesar de ser un pueblo muy plural, la política no tiene que ser motivo de agravio y distanciamiento definitivo entre la gente.

FIRME EL ASPECTO SOCIAL

En cuanto al aspecto social, Tabasco tiene, mejores condiciones de desarrollo humano, que las que tuvo cuando él asumió al cargo.

Como es en materia de salud, educación, vivienda, en condiciones para que la gente pueda prosperar e iniciar con algún esquema que le permita mejorar sus condiciones de vida.

Entre ello las finanzas de gobierno, siendo el caso más concreto la renegociación de la deuda del estado que estriba en 450 millones de pesos calificadas como de las mejores del país, abajo sólo de la Federación.

A pesar de todo el manejo responsable que hizo de la economía del estado, generó empleo para tener una economía propia bastante fortalecida, pues recibió al estado con un presupuesto de 12 mil millones de pesos, pero lo va entregar con casi 30 mil millones de pesos, con una perspectiva de garantía de mantener el presupuesto a cuatro años.

Dejando también, de garantía tener más inversiones tanto particulares, como privadas y de gobierno, pues se ha avanzado en el ámbito de salud y educación.

FIRME EL ASPECTO ECONÓMICO

Señaló relativo al aspecto económico el estado camina bien, aunque quizás debería estar mejor, pero se tiene una mejor relación de los niveles de manejo económico, destacando el sector productivo que se empieza a recuperar.

Como el sector ganadero -dijo- al tener casi dos millones de cabeza de ganado, se exporta carne, se fortaleció el trabajo del frigorífico, de ultralácteos como empresas asociadas.

También se recuperó la situación del campo en materia de agroempresas. Del mismo modo el sector cacaoero al tener un producto ya orgánico, el cual tiene un buen precio; aparte que las plantaciones son rentables como las de limón, papaya, entre otras que tradicionalmente sostenía la economía en la entidad, informó.

Verificó que en su quinquenio se invirtió en infraestructura para el desarrollo del estado, como fue el dragado del Puerto de Frontera, Centla.

Se invirtió en materia de carretera, agua potable, drenaje, relleno sanitario, transformó mejores condiciones de vida para cientos de familias residentes en más de 600 localidades del estado.

En materia de las nuevas fuentes de economía del estado, ahora ya no es totalmente dependiente de la economía del petróleo, al tener una vertiente de turismo en el estado que antes no se tenía.

"Tenemos una economía sustentada en el comercio y los servicios; pero por último lo más importante -enfatizó- es que se logró que en Tabasco hubiera tranquilidad social, derivada de poner condiciones para que la gente pueda sentir y percibir de manera efectiva, de que se vive mejor aquí que en muchas partes del país".

Adelantó que presentará un informe de gobierno con un esquema donde hablará, de cómo encontró al estado, qué hizo y cómo lo va a entregar, en términos de generales serán números que sean evaluables.

LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES

Manuel Andrade catalogó como momentos más difíciles de su administración, los roces que tuvo con el gobierno federal, aunque tiene buena relación con el Presidente Vicente Fox, hubo circunstancias que en ocasiones los enfrentaron muy fuerte. Por ejemplo lo de la Conago, de la cual es fundador junto con el gobernante chiapaneco Pablo Salazar, Vicente Fox los vio como, un intento de rebelión de los gobernadores, le tocó enfrentarlo porque fue de los principales en las conferencias, ya que el gobierno federal buscó tomar represalias por lo que estaban haciendo.

Un punto de amago fueron los pendientes de negociar algunos pagos económicos que tenía el estado, incluso la Secretaría de Hacienda le anticipó que por varios meses no tendrían esos recursos, lo cual le preocupó mucho, pero lograron solucionar ese punto.

La otra situación difícil fue tener la angustia de las inundaciones, pues el Plan Hidráulico implicó mucho por lo que costaba y lo que se iba a hacer, un problema de tal índole que de haber tenido lluvias hubiera sido catastrófico.

Ahora ante la temporada de lluvias, nadie comenta al respecto porque ya no se tienen problemas severos de inundaciones, pero para revertirlo invirtió 2 mil millones de pesos para dotar de seguridad y protección a cientos de familias con el Plan Hidráulico.

El jefe del Ejecutivo estatal expuso que otro punto difícil fue el reciente caso de los "Zetas", que en el municipio de Cunduacán pretendieron recuperar a un integrante de esta banda delictiva que había sido aprehendido por la policía municipal.

"Estuvo, grueso, la verdad que ahí me preocupé muchísimo, sobre todo porque no estamos acostumbrados a una cosa de esas, aquí, y porque no entendíamos que había pasado", porque llegó un comando en busca de respaldar al denominado "Comandante Mateo".

Han sido los momentos más difíciles que me ha tocado enfrentar como gobernador, reconoció.

Lo demás lo ve como normal del desarrollo político, social y democrático del estado, pues ni siquiera los procesos electorales lo mantuvieron en zozobra.

Cuestionado sobre si se sintió sorprendido por los resultados electorales que obtuvo el PRI en el año 2003, Manuel Andrade Díaz, declaró que en la elección federal sabían que iban a ganar todo, pero en la local no, porque al interior del PRI se han venido dando muchos procesos que han retrasado el relevo direccional.

Reconoció que en el PRD hay más movilidad, porque ahí la toma de decisiones recae en una o dos personas, a diferencia del tricolor que aún está buscando a donde moverse, percibiendo que se iba a dar un gran problema para poder conciliar diferencias y con los resultados ya de todos conocidos.

De cómo le hizo para poder salir adelante y conciliar con la oposición, la cual ganó 11 presidencias municipales y logró la mayoría relativa en el Congreso del Estado, Andrade Díaz dijo que pudo salir adelante y no tener problemas, pues lo hizo con base a hacer política de la buena.

Salvo el problema de que le reprobaron su cuenta pública ejercicio fiscal 2003, fue algo normal, pues muchos legisladores en su primer año se sintieron diputados de verdad, pero luego todo retomo su cauce normal, al grado de que actualmente nadie quiere seguir con esas funciones legislativas.

Ahora no tiene problemas con la Cámara local, pues le han aprobado el presupuesto, las cuentas públicas, también aprobaron la deuda pública, etcétera.

Sin resentimientos con el PRD

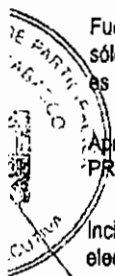
Afirmó estar sin resentimientos con los del PRD, pues logró romper ese cerco, consensuar con esa línea dura, ya que para empezar nunca ha revuelto o confundido las cuestiones políticas, circunstanciales y menos las personales, pues tiene amistad con la mayoría de los actores políticos perredistas, "pues casi todos estuvieron en el PRI", refirió.

Fue una coyuntura política que les tocó enfrentar, ya que al PRD le costó trabajo entender que ya no sólo es un movimiento político, sino un partido y gobierno en muchos aspectos ser partido de oposición es más cómodo, pero cuando se es gobierno y se cometen errores los costos se pagan abundó.

Aprendí a gobernar en el ambiente político y eso lo entendieron los alcaldes y legisladores locales del PRD, pero los dirigentes de esos partidos no lo han entendido.

Inclusive lo siguen cuestionando y acusando de que hace cinco años presuntamente les robó la elección.

Expuso que en el Congreso con la única que tiene diferencia como parte de su actitud, es con Nydia Naranjo, pero con el resto nada, pues la política también es su show y así lo entendió.



Pero como gobernador debió ser tolerante y aguantar todo, "eso me asombró de la capacidad de tolerancia que tengo, pero hicimos bien las cosas", destacó.

Con los del PAN les cuesta trabajo ubicarse, pues la gran mayoría de sus militantes no son gente maliciosa.

NO HUBO NEGOCIACIÓN DE CUENTA PÚBLICA

Con relación a la cuenta pública que le reprobaron. Manuel Andrade, declaró que no hubo negociación política, pues la relación con los Ayuntamientos perredistas ha sido clara y abierta, "pero nunca se ha tenido una cuestión de tener un acuerdo tenebroso de qué me das y que te doy" aseveró.

"La verdad que no, este asunto cuando lo tratamos, se decidió que se pusieran de acuerdo las fracciones parlamentarias y ahí tomaron el acuerdo entre ellos, pero de que hayamos participado nosotros, jamás" enfatizó.

Se especuló mucho, de arreglos para que le aprobaran su cuenta a cambio de que no se reprobara el ejercicio fiscal de gobiernos municipales perredistas, pero fue todo lo contrario, tan es así que no se han aprobado las cuentas públicas de puros gobiernos del PRD a diferencia de los del PRI y los tres poderes que salieron bien, advirtió.

Resaltó llevarse bien con los perredistas, incluso hasta con Rafael Elias Sánchez Cabrales, con quien tuvo diferencias, pues no comparte las cosas que hizo en Jonutla, menos con el cacicazgo que ha pretendido imponer en ese municipio y prefirió no interceder para no causar mas problemas.

Pero a pesar de esto en Jonutla se canalizaron recursos a parte de la construcción de dos planteles de colegio de bachilleres de Tabasco, ampliación de los sistemas de agua potable, drenaje, infraestructura, en materia de salud, educación entre otros rubros.

Resalto que la gente no tiene la culpa de las diferencias entre el gobernador y el presidente municipal pues le dio más recursos de los que por ley le correspondía, pero con Rafael Elias tiene buena relación al igual que con otros perredistas logrando hacer buena amistad.

SATISFECHO CON SU LABOR

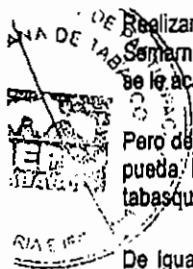
Expuso sentirse satisfecho como gobernador de Tabasco, muy tranquilo porque está conciente que el verdadero papel que ha hecho como gobernador, se va a empezar a conocer a partir del próximo año, cuando la gente libremente opine.

El saldo va ser favorable porque le puso muchas ganas a su trabajo como Jefe Ejecutivo estatal, estimulando, estimulando que no agravio a nadie, ni robó dinero, "por eso me siento tranquilo, muy a gusto y satisfecho como lo que hice como gobernador", reveló.

LO QUE NO LOGRO HACER

De los compromisos que no logró hacer como gobernante, Manuel Andrade comentó que le faltó edificar el puente de Quintín Aráuz, Centla, pero no fue por falta de voluntad propia pues se tienen los recursos, pero el proyecto se modificó en dos ocasiones

Primero porque no se autorizó el impacto ambiental ni por la Comisión Nacional del Agua, ya que el meandro del río tiene una evolución que en la parte donde se había escogido para poner el puente, resulto ser que ahí está establecido que a la vuelta de algunos años el afluente se va "comer" esa parte del terreno.



Realizaron la modificación del proyecto, pero enfrentaron un impacto de carácter ambiental que la Semarnat no está de acuerdo y en esos pleitos y diferencias entre dependencias federales y estatales, se le acabó el tiempo.

Pero dejará un fideicomiso con recursos y el proyecto para que el próximo gobierno, si así lo decide, lo pueda hacer, "son compromisos que yo me hice y no puedo hacer", estableció el gobernante tabasqueño.

De igual manera una promesa no cumplida, fue la construcción de lo que se debe ser la escuela de derecho de la UJAT, donde por su importancia debe tener un edificio propio, digno y específicamente para esa carrera, pero no pudo conseguir los recursos suficientes para lograr esta meta.

"Me quede pendiente con eso y espero algún día poder saldar en pendiente con la Universidad, pero le hicimos otras cosas importantes y se le inyectó recursos para fortalecerla en todos los ámbitos", resultó.

Otro compromiso incumplido fue no haber concluido todo el proyecto carretero que se planteó, pues hubo dos regiones que le faltaron por atender como en la zona Acachapan y Colmena, como la de los Azatlanés, ambos del municipio del centro, donde tienen serios problemas al quedar incomunicados en la temporada de lluvias.

Por último le faltó el proyecto de consolidar la realización de dos obras que van a ser fundamentales para el futuro del estado, que los excedentes petroleros se hubieran invertido en el desarrollo estatal capital.

Tabasco, tierra de paso del narcotráfico

Como por ejemplo hacer una termoeléctrica que pudiera generar energía eléctrica con los 800 millones de pesos por excedentes petroleras, en lugar de gastarlo en chapopote y otras acciones, lo mejor era invertir en producir energía eléctrica por lo menos la que consume el Gobierno del Estado, venderle a los municipios a un precio mas barato y vender excedentes a la Comisión Federal de Electricidad.

Es un proyecto que en Tabasco tiene futuro de lograrse detonar aprovechando que se cuenta con el agua, con el energético que es el gas, pero es un compromiso que quedara pendiente.

"No lo pude hacer, me faltó decisión para poder hacerlo, reconozco que eso me faltó, pero de ahí en fuera hice casi todo lo que me propuse, lo que yo prometí en campaña casi todo lo hice salvo estas cositas que no pude completar", pondero Andrade Díaz

Respecto a la presencia del narcotráfico en suelo tabasqueño, Andrade Díaz, dijo que cualquier problema de esta índole en la dimensión que sea es grave, pero comparado con el resto del país. Tabasco es todavía una entidad que no tiene esos problemas graves y acentuados.

Por mucho tiempo fue una zona de paso, pero lamentablemente empezó a socializarse la droga en Tabasco, es decir la sociedad se empezó a involucrar con quienes se dedican a esa actividad y también empezó a verla como una cosa normal y les empezó a ganar la ambición a muchos, señaló.

Cito el caso del denominado "Metro" quien es de Comalcalco; el tal "Mateo" procedente de Cunduacán y de otras seis o siete personas de quienes se dice forman parte de dos de los carteles mas importantes que son de origen tabasqueño.

Abundo que han tratado de hacer lo correcto, pero situando lo que pasó recientemente en Cunduacán, se alarmó mucho y se dedicó a dialogar con las instituciones federales, incluso el presidente Vicente Fox le dio la confianza de cómo proponer y entrarle a este problema a la entidad.

Dijo que existen grupos de inteligencia visibles y no visibles, que realizan una importante labor de ahí los resultados que se han obtenidos recientemente, como es retomar la tranquilidad social a las familias.

Recordó que en el municipio de Emiliano Zapata, un yerno de Andrés Manuel López Obrador realizó una fiesta cuatro meses antes de que lo asesinaran, pero luego de esto mucha gente se alarmó cuando habían estado ahí en la fiesta, así se lo demostraron los grupos de agentes federales quienes tienen fotos y videos.

Con relación a la ola de suicidios que se dio en la entidad, expuso que basta hace doce meses no eran alarmantes, pues en una ocasión se tuvieron casi 200 casos en un año y pocos comentarios se dieron.

En la actualidad se bajó a 60 suicidios, ahora la gente no dice nada, lo ven como una obligación del gobierno, pero en realidad es un aspecto social.

RESPECTARA PROCESO

LOCAL

El gobernante de Tabasco exteriorizó que él no se entrometerá en el proceso local electoral.

A sus compañeros candidatos prístas, les reitero que deben trabajar fuerte para que tengan posibilidades de ganar, pues él cumplió con su labor como gobernador, en ser respetuoso de las reglas electorales y los acuerdos, con eso ayuda a su partido.

"Mal haría que yo me metiera en el proceso, porque entonces si voy a ocasionar un problemas, si de por sí sin meterme se les paran los pelos, entonces yo no tengo que decirle a la gente por quien voy a votar porque lo saben. Saben en que partido milito, saben de donde vengo. Yo orgullosamente soy militante del PRI, me he acatado a los lineamientos de la autoridad electoral", ponderó.

Recordó que en el proceso federal le presentaron 28 denuncias ante la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, donde acudió a declarar y resultó que esas quejas no estaban sustentadas.

En la actualidad el electorado demanda candidatos que sean sencillos, sin prepotencia y soberbia, lo cual van valorar mucho el 15 de octubre.

Al tener tranquilidad asiste con su familia a cualquier parte, en ocasiones sin escoltas, en otro acompañado más por la preocupación de su equipo de seguridad.

"Jamás me he encontrado a nadie ni borracho ni bueno y sano que me miente la madre, que me reclame o que me diga. No he tenido nunca ese problema. Porque además yo me ando portando bien, o por lo menos que no se sepa si me porto mal" culminó." (sic)

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES RESEÑADO, EL QUE SE VALORA ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SÓLO HARÁ PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR,

LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS SE ADMINICULAN NO SÓLO ENTRE SÍ, SINO CON OTROS ELEMENTOS CON UNA FUERZA DEMOSTRATIVA INDEPENDIENTE QUE LOS CORROBOREN, DE TAL MODO QUE LA COHERENCIA RACIONAL QUE GUARDEN ENTRE SÍ GENERE SUFICIENTE CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO PUEDEN ARROJAR INDICIOS SOBRE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN, PERO PARA CALIFICAR SI SE TRATA DE INDICIOS SIMPLÉS O DE INDICIOS DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR LA NOTA PERIODÍSTICA LO ÚNICO QUE CONSIGNA ES LA ENTREVISTA CONCEDIDA A RADIONOTICIAS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL VERSÓ SOBRE ASPECTOS PERSONALES DEL DENUNCIADO DE MÉRITO, Y UN BALANCE GENERAL DE SU GESTIÓN AL FRENTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA QUE SE REFIRió A SU SATISFACCIÓN PERSONAL CON SU LABOR AL FRENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ASIMISMO, SU RELACIÓN CON LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN EN LA ENTIDAD Y SOBRE LOS COMPROMISOS QUE NO LOGRó CUMPLIR. A SU VEZ, MANIFESTó SU RESPONSABILIDAD A NO INTERFERIR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, POR LO QUE, RESULTA PERTINENTE RESALTAR QUE DE LA NOTA PERIODÍSTICA OFRECIDA POR EL QUEJOSO, NO SE APRECIA EVIDENCIA QUE CONSTATE SU PRETENSión, EN RAZón DE QUE DE LA ENTREVISTA TRANSCRITA EN DICHA NOTA NO SE DEMUESTRA INDUCCIÓN DE APOYO A INSTITUTO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO, AUNADO A QUE EL ACTOR, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ROBUSTEZCAN SU CAUSA DE PEDIR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO ELECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIóDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA

NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE VERACES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, POR ELLO NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MÁS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.

MÁS AÚN, QUE EL ACTOR AL HACER VALER SUS ARGUMENTACIONES PRETENDE ACREDITARLAS OFRECIENDO COMO PRUEBA LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO "HERALDO DE TABASCO" EN SUS PÁGINAS 3, 4, 5 Y 6, DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, QUE CONTRARIO A LO QUE ÉL MANIFIESTA, ÉSTAS NO TIENEN EL CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA, YA QUE EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA ÚNICAMENTE COMO DOCUMENTALES PÚBLICAS LAS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO 321.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO:

SERÁN PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:

A) LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA FORMALMENTE POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LAS QUE CONSTEN ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO;

B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS ORIGINALES O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO O FUNCIONARIOS ELECTORALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

C) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES; Y

D) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR QUIENES ESTÉN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE EN ELLOS SE CONSIGNEN HECHOS QUE LES CONSTE.

II. SERÁN DOCUMENTALES PRIVADAS TODAS LAS DEMÁS ACTAS O DOCUMENTOS QUE APORTEN LAS PARTES, SIEMPRE QUE RESULTEN PERTINENTES Y RELACIONADAS CON SUS PRETENSIONES.

III. SE CONSIDERAN PRUEBAS TÉCNICAS TODOS AQUELLOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR ACERCA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. EN ESTOS CASOS, EL OFERENTE DEBERÁ INDICAR CONCRETAMENTE LO QUE PRETENDE PROBAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA;

IV. SERÁ PRUEBA PERICIAL CONTABLE AQUELLA PRUEBA QUE CONSTE EN DICTAMEN ELABORADO POR CONTADOR PÚBLICO QUE CUENTE CON TÍTULO PROFESIONAL, COMO RESULTADO DEL EXAMEN DE DOCUMENTOS, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES; Y

V. SERÁN PRUEBAS INSTRUMENTALES TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE."

AL CASO SON DE CITARSE LAS TESIS NÚMEROS I.40.T.4 K Y I.4º.T.5 K PUBLICADAS EN LA PÁGINA 541 DEL TOMO II, DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE AL RUBRO Y TEXTO DICEN:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, -GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."

BAJO ESTA TESITURA EL MATERIAL PROBATORIO EN ANÁLISIS NO ES APTO PARA DEMOSTRAR QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, HAYA REALIZADO PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUES NO BASTAN LAS SIMPLES AFIRMACIONES DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU ASERTO, YA QUE ERAN NECESARIAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE TUVIERAN FUERZA PARA CORROBORAR SU SIMPLE DICHO, PUES INCLUSO, NI EN LA NOTA PERIODÍSTICA SE DEMUESTRA INDUCCIÓN DE APOYO A INSTITUTO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO, MOSTRANDO DICHAS EXPRESIONES, DE LAS CUALES ES NECESARIO PRECISAR QUE NO SE APRECIA EVIDENCIA QUE CONSTATE SU PRETENSión, EN RAZÓN DE QUE DE SU EXHIBICIÓN NO DEMUESTRA IRREGULARIDADES QUE

CONTRAVENGAN NUESTRA LEGISLACIÓN COMICIAL; AUNADO A QUE LA ACTORA, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS EL ROBUSTECIMIENTO DE SU ACCIÓN QUE OPTIMICE SU CAUSA DE PEDIR.

EN ESTE TENOR, DADA LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS BASE DE LA ACCIÓN, ASÍ COMO LA FALTA DE RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL HECHO QUE ADUCE EN SUS AGRAVIOS Y DE LO QUE DE SUS ELEMENTOS DE PRUEBA SE DESPRENDE, NO PUEDEN GENERAR NI SIQUIERA UN INDICIO A ESTÁ RESOLUTORA, PUES SON MERAS APRECIACIONES DEL ACTOR QUE NO REFUERZAN NI ACREDITAN SU DICHO; DE TAL MANERA, MENOS SE DEMOSTRÓ QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL, SE HUBIEREN INOBSERVADO EN PERJUICIO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE SI NO SE DEMUESTRA QUE ALGUNO DE ESOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN UNA ELECCIÓN ES VULNERADO DE MANERA IMPORTANTE, NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA LEGITIMIDAD DE LOS COMICIOS, PUES NO EXISTE NINGUNA PRUEBA QUE PERMITA PRESUMIR NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE SE REALIZARON ACTOS QUE INFLUYERON EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO; DE AHÍ QUE LOS AGRAVIOS SEAN INFUNDADOS, PUES PARA AFIRMAR QUE EXISTIERON ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, O QUE SE ENCUENTRE INTERFIENDO SUSTANCIALMENTE EN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE IGUALDAD Y LIBERTAD, OBSTACULIZANDO LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS, DEBEN EXISTIR DATOS CONTUNDENTES QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE, CONVICCIÓN QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DE LA SOLA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS, PUES LO MANIFESTADO EN ELLOS DEBE PROBARSE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS AGRAVIOS AQUÍ ANALIZADOS DEVIENEN COMPLETAMENTE INFUNDADOS, PUES NO SE DEMUESTRA NI SIQUIERA EN FORMA INDICIARIA LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJÁ INTENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUARENTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2006/054, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

QYFA/2006/055**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****QYFA/2006/055**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DE LA SUBDIRECTORA DE DISEÑO URBANO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

RESULTANDO

1. QUE A LAS VEINTIÚN HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, SUSCRITO POR EL C. RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE EL CONSEJO ESTATAL, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA DE LA SUBDIRECTORA DE DISEÑO URBANO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POR PRESUNTAS LESIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECEER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL

2. EN EL ESCRITO DE QUEJA QUE SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PLANTEA COMO HECHOS Y AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"HECHOS

I.- El veinticinco de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES", en la página principal y página a 16 publicó la nota "Invlable" Ciudad Satélite de Ojeda" declaración que manifestó la subdirectora de INVITAB Berenice Segovia Ponce en respuesta a la propuesta del candidato del PRD en Tabasco.

Con base en lo antes expuesto, me permito formular el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO

Me causa agravio, el discernimiento que hace la subdirectora de INVITAB Berenice Segovia Ponce, al manifestar ante los medios de comunicación la inviabilidad de Ciudad Satélite, como respuesta a la propuesta que elaboró mi representado Cesar Raúl Ojeda Zubieta, entrometiéndose en la campaña electoral.

Sin mayor preámbulo expongo los siguientes razonamientos que causan detrimento a mi representado, el veinticinco de agosto de dos mil seis, en el periódico "NOVEDADES" en la página principal y A 16, se publicó la declaración de la Subdirectora del Diseño Urbano del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), la cual calificó como inviable la posibilidad de la construcción de una ciudad satélite, propuesta que había sido formulada días anteriores por el candidato a la primera magistratura Cesar Raúl Ojeda Zubieta, además recalcó que esto significa una magna inversión de recursos.

A fin de ilustrar el perjuicio que genera a mi representado, se transcribe la nota periodística la cual resalto en los siguientes términos:

IMAGEN FOTOGRAFICA

La ingeniero Araceli Ramos del Grupo "Gori", opina que el desarrollo urbano no sería barato

Inviabilidad ciudad satélite de Ojeda

Los esperan sus familias después de nueve meses La propuesta del candidato a la gubernatura del PRD de crear un proyecto vivendístico para quienes ganan menos no es viable, ya que este es muy costoso

La construcción de ciudades satélites cerca de Villahermosa, es un proyecto muy costoso, que de momento no resulta viable, porque existen todavía por consolidar desarrollos como la zona de Pamilla y Ocuiltzapotlán, coincidieron la Ingeniero civil Araceli Ramos, del grupo constructor "Gori" y la subdirectora de Diseño Urbano de Invitab, Berenice Segovia Ponce.

Frente a la propuesta del candidato de la coalición Por el Bien de Todos al gobierno estatal, César Raúl Ojeda Zubieta, de crear una ciudad satélite para quienes ganan menos de cuatro salarios mínimos, tanto la profesionista como la funcionaria admitieron que ese tipo de proyectos son sumamente costosos.

En una reunión con constructores de viviendas, Ojeda prometió impulsar una ciudad satélite cerca de Villahermosa con viviendas de bajo costo.

En ese sentido, Araceli Ramos opinó que una ciudad satélite no sería barata, sobre todo para las autoridades estatales y municipales, ya que tendrían primero que absorber los costos de los terrenos que en el municipio del Centro son caros, al igual que llevar los servicios como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, entre otros.

Sigue en la página A-16

Irreal la promesa de ciudad satélite de Ojeda

Representantes del Invitab y empresarios del sector constructor afirmaron que en estos momentos es primordial consolidar otros desarrollos como Parrilla y Ocuilzapotlán, además que sería muy costoso empezar un nuevo proyecto

Mario de los Santos

Frente al compromiso hecho por el candidato de la Coalición por el Bien de Todos al gobierno estatal, César Raúl Ojeda Zublota, con desarrolladores de casas habitación, en el sentido de impulsar cerca de Villahermosa una ciudad satélite, empresarios del sector de la construcción y autoridades del Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), consideraron inviable el proyecto en estos momentos.

Y es que desde el punto de vista de los entrevistados, antes que pensar en nuevos complejos, primeramente hay que consolidar los desarrollos que ya están en proceso de construcción como es la zona de Parrilla y Ocuilzapotlán, lo que llevaría aproximadamente 10 años, además de que los servicios, como el traslado de la luz eléctrica, serían costosos.

La ingeniero civil Arely Ramos, del grupo constructor "Gori", opinó que una ciudad satélite no sería barata, sobre todo para las autoridades estatales y municipales ya que tendrían primero que absorber los costos de los terrenos que en el municipio del Centro son caros, al igual que llevar los servicios como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, entre otras.

Explicó que la posibilidad de crear un pozo de agua profundo para alimentar una ciudad satélite se podría realizar pero a costos muy elevados para el gobierno, de igual manera la energía eléctrica "entre mas lejos esta la zona urbana, más cuesta llevarla".

También los costos de crear plantas de tratamiento de aguas residuales son sumamente caros, por lo que habría que pensar muy bien cuando se planeen este tipo de crecimiento urbano, porque aunque hay situaciones positivas, también hay que ver las negativas.

Por su parte la subdirectora de Diseño Urbano del Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), Berenice Segovia Ponce, precisó que un nuevo desarrollo costaría una gran cantidad de recursos económicos, reiterando que no sería viable ya que ello conllevaría a que la ciudad creciera sin un proyecto o planeación adecuado.

La especialista explicó que existen varios modelos o alternativas para el crecimiento de la población y uno de ellos precisamente son las ciudades satélites que funcionan sobre todo en el norte del país.

Primero hay que planear

La entrevistada expuso que lo primordial sería hacer una planeación integral y en prospectiva, con una visión a largo plazo, ya que en teoría lo primero que debe contemplarse para una ciudad satélite es que antes de construir cualquier cosa deben haber los servicios públicos básicos, como sucedió cuando se planeó y se construyó Tabasco 2000.

Sin embargo en la actualidad sucede todo lo contrario, ya que primero se dan los asentamientos urbanos y luego llegan los servicios.

Explicó que en caso de Parrilla el agua potable está casi al cien por ciento de la oferta que existe, ya que se ha rebasado el número de asentamientos que se habían contemplado para esa zona del municipio.

Por lo anterior, dijo que además de este servicio se tiene que consolidar los accesos carreteros a la zona, infraestructura escolar, parques, bibliotecas, centros de salud y comerciales, entre otras cosas que la ciudad satélite requerirá en los próximos años.

De igual manera se encuentra la zona de Ocuilzapotlán y Macultepec, donde hay un crecimiento planeado desde hace muchos años atrás y son los dos polos de crecimiento urbano que hasta el momento el gobierno del Estado tiene contemplados.

Villahermosa tiene un "límite" de habitantes

Agregó que "la ciudad de Villahermosa tiene una escala que está proyectada para 500 mil y un millón de habitantes y la idea es no rebasarla, y consolidar un sistema de asentamientos satélites que son los de Parrilla y Ocuilzapotlán", reiteró la entrevistada.

Para la consolidación de estas ciudades se llevará alrededor de 10 años más para pensar en una nueva ciudad satélite. Segovia Ponce dijo que existen varios esquemas, pero en Tabasco y en la zona sureste del país la ciudadanía no está acostumbrada o no tiene la cultura de la coparticipación como sí lo tienen en el norte de la República.

Es decir, la comunidad no sólo exige el o los servicios y equipamientos, sino que participan de muchas formas para hacerlos realidad.

Lo anterior es el análisis de la propuesta populista que hizo el candidato de la Coalición por el Bien de Todos, César Raúl Oleda Zubieta, quien se comprometió con constructores a impulsar cerca de Villahermosa una ciudad satélite donde gestionaría la cancelación de los cobros por interconexión a los servicios municipales y un acuerdo con los notarios y organismos federales para abatir el cobro del 4 por ciento de impuestos.

Por lo anterior, el notario público Carlos Elías Dagdug, sin meterse en colores partidistas, opinó que primero habría que revisar las leyes de Hacienda Municipal y la Territorial, ya que en el caso de la primera es sumamente cara.

El notario explicó que los constructores así como los que van a adquirir una vivienda tienen que pagar diversos impuestos y/o derechos, entre ellos la escrituración de las viviendas, el pago de derecho de certificados de libertad de gravamen, el derecho de valor catastral que expiden los ayuntamientos, el pago al valor de los avalúos que se requieren en la escrituración, los impuestos de traslación de dominio (compra-venta), los derechos de inscripción de la propiedad en el Registro Público después de realizarla la compra-venta, así como el pago por derecho de expedición de testimonio.

Reconoció que sí son muchos impuestos los que se pagan para el caso de los desarrollos de vivienda o en su caso las personas que van a escriturar.

En cuanto a la escrituración de casas, consideró que para tener un cobro menor, primero tendría que haber un convenio entre el gobierno del estado y el Colegio de Notarios, si se tratase de viviendas para personas de escasos recursos, ya que actualmente el cobro de un notario se basa en el valor del terreno y la vivienda.

La subdirectora de diseño urbano del INVITAB, señaló considerar inviable la propuesta del candidato a la gubernatura Cesar Raúl Ojeda Zubieta de crear un proyecto vivendístico para quienes ganan menos, ya que este es muy costoso.

En la que aseguró que crear una ciudad satélite para quienes ganan menos de cuatro salarios mínimos es un proyecto muy costoso, que en este momento no resulta ser viable.

Ahora bien, es ese sentido la funcionaria del INVITAB, se encuentra impedida para formular declaraciones en ese sentido, pues no debe calificar o descalificar las propuestas de los candidatos, en uno u otro sentido, ya sea de forma positiva o como es el caso en un discernimiento negativo.

Pues resulta lógico que con la imprudencia de tal declaración, desorienta al electorado, ya que con ello hace creer que las propuestas formuladas por mi representado son expuestas sin responsabilidad. sin embargo las propuestas que se han emitido por parte de mi representado son estudiadas para que se cumpla con las promesas que sean planteadas.

Pese a lo anterior, suponiendo sin conceder que la creación de una ciudad satélite no fuera viable, la subdirectora del INVITAB Berenice Segovia Ponce, no debe emitir comentario alguno ni mucho menos subestimar las propuestas, pues causa detrimento a la coalición y candidato que representó, ya que ello desorienta, creando temor y desconfianza en el electorado.

En ese sentido la funcionaria incurre en presuntas responsabilidades administrativas, pues se encuentra realizando declaraciones en relación a las propuestas de campaña de mi representado, y en este orden de ideas los funcionarios públicos son responsables por los actos u omisiones que hagan en ejercicio de sus funciones, así lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 66 que señala:

Artículo 66.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Como es evidentemente la funcionaria del INVITAB Berenice Segovia Ponce, se encuentra dentro del supuesto que señala la norma jurídica, pues es servidor público, asimismo el mismo precepto constitucional señala aquellos funcionarios que desempeñen un cargo público, serán responsables de los actos u omisiones que cometa en función de su ejercicio.

Para el caso que nos ocupa la subdirectora del INVITAB Berenice Segovia Ponce, ningún instrumento jurídico le facultó llevar a cabo descalificaciones o minimizar las propuestas que realiza mi representado, por el contrario se encuentra impedida, sin embargo, erradamente lo hace al señalar que la propuesta de crear una ciudad satélite es inviable por tener un alto costo.

Lo que resulta ser un acto que debe ser sancionado atendiendo a lo que dispone el Título Séptimo capítulo único de la Responsabilidad de los funcionarios públicos, así como la ley de la materia respectiva.

Como servidor público del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra impedido a emitir opinión alguna y mucho menos tratar de responder, oponerse o desvirtuar propuestas de campaña, en esa tesitura deben de ser velados los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Sin embargo la subdirectora del INVITAB Berenice Segovia Ponce, lesiona los principios constitucionales y legales en materia electoral, al generar un clima de incertidumbre al electorado con tan imprudente declaración.

Demostrándose parcial al tratar de controvertir una declaración del candidato a la primera magistratura Cesar Raúl Ojeda Zubieta, pues la Institución a la que pertenece la funcionaria forma parte del Gobierno del estado, y consecuentemente no se conduce con objetividad pretende minimizar las propuestas planteadas que formula el Candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos".

Ahora bien, en el caso de que este órgano electoral haga pronunciamiento de lo que dispone el artículo 67 fracción I segundo párrafo de la Constitución Particular del estado el cual expresa que mediante el juicio político no procederá ni procederá por la sola expresión de ideas, para el caso que nos ocupa, si bien es cierto la funcionaria estatal no solo se pronuncia en ese sentido, sino que se encuentra señalando la inviabilidad de las propuestas que plantea mi representado.

Por lo tanto al no cumplir con lo que dispone la norma jurídica, debe ser sancionada administrativamente por los actos que han quedado precisados en el cuerpo del presente libelo, aunado a que en función del cargo que le fue encomendado, debe dejar de intervenir en la campaña electoral mientras se encuentre desempeñando el deber que actualmente ocupa.

Es por eso, que esta representación partidaria considera que la Funcionaria del INVITAB Berenice Segovia Ponce, incurre en responsabilidades que son severamente castigadas por la ley de la materia y la Constitución del Estado de Tabasco, pues con ello lesiona al candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" y al proceso mismo, pues con la intromisión que realiza evidentemente tiene un fin negativo para mi representado y por otro lado favorece al candidato priista

Lo anterior tiene sentido lógico, ya que al pertenecer a un gobierno priista, es evidente que el fin que persigue obtener mayor número de votos para el candidato Andrés Rafael Granier Melo, a través de minimizar las propuestas de mi representado.

Por ultimo no omito señalar a esta autoridad electoral que la afirmación que se asevera en párrafos anteriores, en relación a los actos de campaña los cuales se encuentra realizando la funcionaria del INVITAB, en ese sentido el artículo 176 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que se entiende por actos de campaña el cual señala:

Artículo 176.

Para los efectos de este código, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las coaliciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promocionar sus candidaturas.

[...]

En este sentido el Código de la materia define lo que se entiende por campaña electoral, concibiéndose el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, ahora si a contrario sensu es interpretado, ningún otro puede realizar campaña electoral, es decir la funcionaria no se encuentra contemplada dentro del supuesto, por lo tanto debe dejar de emitir opiniones en relación a las propuestas que se encuentre realizando con motivo de la campaña electoral.

Es óbice que al emitir opiniones en contra de las propuestas del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos", son actos que se encuentran señalados como de campaña, y como servidor público del gobierno del estado, se encuentra impedido para formular cualquier tipo de declaración referente a la campaña electoral, pues con ello desfavorece a mi representado creando confusión con tal pronunciamiento, pretendiendo denigrar la posibilidad de que se vea consolidado en el gobierno que encabeza el candidato de la coalición.

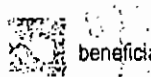
En consecuencia la subdirectora del INVITAB, dependiente del Gobierno del Estado de Tabasco, infringe los principios que debe observar los servidores públicos los cuales consagra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco en su artículo 71.

A fin de demostrar lo que se ha expuesto en el cuerpo del presente libelo, se ofrece los siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del periódico el "NOVEDADES" de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, donde se publicó la opinión de la Subdirectora del INVITAD, considerando inviable la posibilidad de crear una ciudad satélite, propuesta por el candidato de la coalición "Por el Bien de Todos", prueba que tiene estrecha relación con el apartado de hecho y el agravio único

Con esta prueba se pretende demostrar que efectivamente la funcionaria estatal incurre en responsabilidad administrativa al intervenir en el proceso electoral al afirmar la inviabilidad de la propuesta del candidato a la primera magistratura CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.



2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que beneficia a la entidad de interés público que represento.

3.- LA PRESUNSIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente todo lo que favorezca a la coalición "por el bien de todos", que en este acto represento." (sic)

3. QUE MEDIANTE CÉDULA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS LA SECRETARÍA EJECUTIVA PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS LA QUEJA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 TERCER PÁRRAFO INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE EN FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMPARECIÓ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"INTERÉS JURÍDICO

Nuestra razón del interés jurídico derivada de un hecho incompatible con el del quejoso, en vista de que el mismo resulta improcedente, ya que los hechos contenidos en su libelo respectivo, no poseen las pruebas necesarias, para que el consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueda resolver el fondo de la presente controversia y a su vez, las documentales que anexa a su escrito de queja el ocurrente carecen de validez y fuerza jurídica necesarias, para que por este medio pretenda el actor que al partido político que represento, sea susceptible a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, ya que como se dirá mas adelante no se han violado ninguna de las disposiciones legales en materia electoral, por lo que se presume fundadamente que la parte que represento tiene un interés jurídico opuesto al del impetrante.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS.

Primeramente me manifiesto en el sentido que la colación denominada "Por el Bien de Todos", a través de su representante RENATO ARIAS ARIAS, acuden a este órgano electoral con total y absoluta temeridad y falta de seriedad, pues como se observa en la QUEJA ADMINISTRATIVA que plantean, resulta imposible darle la correcta interpretación y sentido lógico a la misma, debido a la INCONGRUENCIA, OSCURIDAD Y FRIVOLIDAD con que se promueve, dejando al Instituto Político que represento en grave estado de indefensión; lo anterior se señala con el objeto de hacer constar que la coalición que representa el antes mencionado promueve la queja que nos ocupa, con sendos errores, que solo evidencian la frivolidad con la que acuden ante este órgano pues en el segundo párrafo de la misma, se puede observar que manifiesta la hoy actora qué, "Interpone QUEJA ADMINISTRATIVA, en contra del Secretario de Educación del Estado de Tabasco" y el Instituto Político que represento y así continúa refiriéndose al Secretario de Educación el C. Walter Ramírez Izquierdo, cuyo nombre menciona en el primer número de hechos y en punto único de agravios, específicamente en el segundo párrafo, y al hacer la transcripción de la nota periodística que el quejoso considera que vulnera sus derechos como institución política en ningún momento se

Menciona el nombre ni referencia alguna, que de forma deductiva nos haga pensar siquiera, que se refiere al C. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO, si no que habla de una nota periodística que destaca las declaraciones vertidas por la Subdirectora de Diseño Urbano del Instituto de la Vivienda de Tabasco quien resulta ser la C. BERENICE SEGOVIA PONCE.

Ahora bien para dar contestación formal al único punto de hechos que plantea la actora en el escrito inicial de queja, me manifiesto en el sentido de que dicho hecho ni lo afirmo, ni lo niego, por no ser hechos propios y no estar relacionado ni en fondo, ni en forma con el único agravio que plantea la que hoy se adolece; sin embargo, y ad cautelam, es de manifestarse que se aprecia que la nota periodística enunciada en el punto de hechos del escrito de queja, no corresponde con los agravios que supuestamente la causa al actor la nota periodística sobre la cual está basando su dicho, además la nota periodística que ofrece como probanza el quejoso carece de los elementos necesarios para deducir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual imposibilita al demandante a ofrecerlas como prueba ya que no cuentan con la fortaleza jurídica necesaria para crear convicción, y mucho menos con los graves errores que presenta en toda su estructuración la queja en cuestión; prosiguiendo con lo mismo, la autoridad que resolverá en definitiva el presente asunto, no debe dejar de lado, que el hoy quejoso basa su queja en suposiciones y apreciaciones de terceras personas las cuales carecen de sustancia y credibilidad al ser meras percepciones de carácter subjetivo e ideas fantasiosas del periodista que las suscribe, por ende son manifestaciones tendenciosas que solo intentan inducir al error a este Órgano Electoral, así como obtener una resolución contraria a la verdad histórica y a la correcta interpretación de los elementos probatorios.

Apuntala lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestra la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren, la cual me permito transcribir para fortalecer lo antes mencionado:

PERIÓDICOS. VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuye a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin, administración con diverso elemento probatorio, demostrado fehacientemente de la veracidad de lo expresado en la noticia. Amparo directo en materia de trabajo 352053. Jefe del departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Quinta época Instancia: cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. NOTICIAS DE LOS (PRUEBA). Las noticias que se aplican en los periódicos, nunca pueden ser considerados como pruebas. Amparo civil directo 3899/49. Aguilar de Albania Carmelita 31 de julio de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Quinta época Instancia: tercera sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. Las publicaciones en los periódicos no son medio de prueba establecido por las leyes procesales, ni menos aún, pueden tener el carácter de prueba plena. Amparo penal en revisión 2690/24. Sherwin Chas y co-agravado. 9 de marzo de 1926. Unanimidad de nueve votos. Quinta época. Instancia: pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERIÓDICOS. VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestra la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 436/92 2 de febrero de 1993 Unanimidad de votos. Octava época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación

En este sentido, se puede constatar que los elementos de prueba de carácter privados en que se funda el quejoso, no encuentran mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, siendo

las mismas carentes de veracidad, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera complementaria robustezca las afirmaciones que realiza el C. RENATO ARIAS ARIAS, en su carácter de Representante de la Coalición "Por el Bien de Todos", así mismo solicito a este instituto electoral no otorgar valor pleno ni a dichas manifestaciones ni a las probanzas que pretende hacer valer la parte actora.

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

En cuanto a la única fuente de agravios planteada por el que hoy se adolece, en la que manifiesta que le causa agravio las declaraciones vertidas por el, Secretario de Educación del Estado de Tabasco, WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO, es importante recalcar la frivolidad, oscuridad e incongruencia con la plantean su agravio toda vez que como ya quedo de manifiesto en nada tiene que ver las declaraciones realizadas por la C. BERENICE SEGOVIA PONCE, con las imputaciones hacia el Secretario de Educación del Estado de Tabasco y el Instituto Político que represento, toda vez, que de la transcripción textual que realiza el actor en su capítulo de agravios referente a la nota periodística de la cual se adolece, se observa claramente que nada tiene que ver la misma con el Secretario de Educación del Estado de Tabasco, la cual en síntesis dice lo siguiente:

Según la nota periodística la C. BERENICE SEGOVIA PONCE, manifestó que un nuevo desarrollo costaría una gran cantidad de recursos económicos, reiterando que no sería viable ya que ello conllevaría a que la ciudad creciera sin un proyecto o planeación adecuado, además explica la Subdirectora de Diseño Urbano del Instituto de la Vivienda de Tabasco la C. BERENICE SEGOVIA PONCE, que existen varios modelos y alternativas para el crecimiento de la población y uno de ellos precisamente son las ciudades satélites.....

Se observa de lo anterior que las manifestaciones realizadas por la C. BERENICE SEGOVIA PONCE, no tienen absolutamente nada que ver con las imputaciones que quiere hacer valer la hoy quejosa en contra del Secretario de Educación del Estado de Tabasco y el Instituto Político que represento, y que, mucho menos, dichas reclamaciones violentan con su actuar los principios constitucionales y legales que rigen los actos de naturaleza jurídico electoral.

Ahora bien es dable mencionar que la nota periodística, a la cual se hace alusión en los capítulos de hechos y agravios, como es la del diario "PRESENTE", publicada el veintuno de julio de dos mil seis, en la página 3-A bajo el rubro "INVIABLE LA POSIBILIDAD DE ABRIR 17 UNIVERSIDADES EN MUNICIPIOS", no es la misma que aporta como base de su acción la Coalición "Por el Bien de Todos", ya que la que aportan resulta ser del Periódico "NOVEDADES DE TABASCO", y es de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis y que por lo consiguiente son hechos distintos a los que quiere hacer valer el que hoy se adolece.

Con todo lo manifestado por el suscrito en los párrafos que anteceden, se aprecia claramente que se actualiza por mucho la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y las Faltas Administrativas, el cual se refiere a la frivolidad y a la argumentación intrascendente de las quejas y el cual se transcribe a continuación:

Artículo 15.- La queja o denuncia será desechada cuando:

a).- Resulte frívolo, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, triviales o ligeros.

Para robustecer lo antes dicho es dable transcribir la tesis Jurisprudencial pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dice lo siguiente:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.- En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirven para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decreta el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificialmente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dilucidar el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que se acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos. Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 34-38, Sala Superior, tesis 53ELJ 33/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, páginas 101-103.

A todas luces se observa que la QUEJA ADMINISTRATIVA, promovida por la Coalición denominada "Por el Bien de Todos" es absolutamente oscura, frívola e inconsistente en toda su estructura ya que con lo anterior queda demostrado que la Coalición "Por el Bien de Todos", a la

hora de realizar las Quejas Administrativas que interpondrán, solamente utiliza un formato ya estructurado, al cual únicamente le realiza algunas pequeñas modificaciones, y las presenta de igual forma con la misma estructura, por lo tanto, se les hace demasiado fácil el promover infinidad de quejas que no tienen una elaboración adecuada, mucho menos una interpretación eficaz por la parte actora, y que carecen totalmente de motivación porque que son creadas con toda la mala fe, y con la única finalidad de perjudicar a la Institución política que represento de acuerdo a lo establecido en el artículo 340, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Ahora bien, con respecto a la nota periodística que ofrece como prueba el C. RENATO ARIAS ARIAS, derivada del periódico "NOVEDADES DE TABASCO", publicada el día 25 de agosto de dos mil seis la cual transcribe el quejoso en el capítulo de agravios del escrito inicial de queja, en la cual pretende probar que la Subdirectora de Diseño Urbano del Instituto de la Vivienda de Tabasco, la C. BERENICE SEGOVIA PONCE, realizó manifestaciones en el sentido que una ciudad satélite no sería barata ya que tendría primero absorber primero los costos de los terrenos en el municipio de centro y que el hoy quejoso relaciona con la propuesta del candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco, el C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, es de manifestarse que la C. BERENICE SEGOVIA PONCE, no se expresó de ninguna manera en contra de la Coalición "Por el Bien de Todos", es más ni siquiera hizo declaraciones que en algo tengan que ver con el proceso electoral ordinario del dos mil seis, por lo que no incurrió en ninguna de las sanciones establecidas en el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Ahora bien, en caso de que la C. BERENICE SEGOVIA PONCE, tal y como suponen los que suscriben las notas periodísticas, hubiera realizado dichas declaraciones, las mismas no deben ser objeto de ningún procedimiento administrativo, tal y como lo establece como Garantía Individual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º el cual a la letra dice:

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."

En observancia al precepto anterior, es de advertirse que al no desechar el Órgano Electoral la presente queja, estará flagrantemente violando las garantías individuales de los C. BERENICE SEGOVIA PONCE, mismas que se encuentran plasmadas en la Carta Magna y con esto vulnerando el estado de derecho, el cual debe ser rector en las Instituciones Mexicanas.

En el mismo sentido y para reforzar lo manifestado pero ahora con fundamento en la Constitución Local del Estado de Tabasco, se transcribe el siguiente precepto:

Artículo 67.- La Legislatura del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a los Servidores Públicos en ella señalados, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas:

Aunado a todo lo anterior es de manifestarse que las afirmaciones del promovente se encuentran fundadas en apreciaciones de terceras personas como lo son las notas periodísticas que utiliza como base de su queja, de las cuales es posible que sus autores tampoco presenciaron los hechos aducidos en ellas, viciando gravemente la fuerza probatoria y valor jurídico de lo vertido por el actor, al carecer de certidumbre y fidelidad en lo manifestado en dichas probanzas, restándoles credibilidad a las mismas y por tanto disminuyendo considerablemente su idoneidad para crear convicción en el juzgador, dado que en las dichas notas periodísticas no se hace mención de la forma en que supuestamente el Secretario de Gobierno realizó proselitismo a favor del Partido Político que

represento, y basa su escrito en meras suposiciones, aunado a que no cuenta con medios probatorios idóneos para corroborar su dicho.

Sigue diciendo el actor, para zafarse de esta excluyente Constitucional, que la C. BERENICE SEGOVIA PONCE no solo hace una mera expresión de ideas, sino que se encuentra señalando la inviabilidad de las propuestas que plantea su representado, situación que no se corrobora con el estudio de las notas periodísticas que el propio quejoso ofrece, toda vez, que en la multitudinaria nota, en ningún momento se expresa en cuanto a las campañas electorales de ningún partido político y mucho menos del candidato de la Coalición Por el Bien de Todos el C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, por tal motivo, y como ya se ha mencionado resultan infundados los hechos y los agravios que el C. RENATO ARIAS ARIAS pretende hacer valer en la queja que se contesta.

Con base en los supuestos de hechos aquí transcritos, específicamente el que contempla el artículo 15 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas y debido a que el actuar de la Coalición Por el Bien de Todos encuadra perfectamente con la hipótesis normativa del artículo al que me refiero, se pide desde este momento a esta Honorable Autoridad Electoral QUE SEA DESECHADA LA QUEJA QUE SE CONTESTA por atacar gravemente las normas jurídico electorales vigentes.

OBJECCIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS

A continuación se objetan las pruebas documentales ofrecidas por el quejoso:

1.- SE OBJETA LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del periódico "NOVEDADES DE TABASCO", de fecha 25 de agosto de dos mil seis, en donde destacó, la opinión de la Subdirectora de Diseño Urbano del Instituto de la Vivienda de Tabasco, la C. BERENICE SEGOVIA PONCE; en las que supuestamente la Subdirectora ya mencionada hace alusión en cuanto a la inviabilidad de construir ciudades satélite en Tabasco, misma que se objeta en su contenido y en el alcance que se le pretenda dar, ya que no cumple con los requisitos establecidos para ser considerada como documental pública, como la ofrece el quejoso según lo establecen los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas. Ya que no está debidamente relacionada con los hechos que se pretenden probar, ni explica la finalidad que persigue con su ofrecimiento y el alcance que se le pretende atribuir, así como no se identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el desechamiento de las pruebas documentales referentes a las notas periodísticas toda vez que el quejoso en su libelo de queja las ofreció como pruebas documentales, y no identifica en ningún momento el alcance que le pretende dar a cada una, es decir, lo que se pretende acreditar con la respectiva probanza, así como las razones por las que se estima que se demostraran las afirmaciones emitidas, y tal situación contraviene lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, además, según el mencionado artículo igualmente expresa que solo serán admitidas las pruebas documentales públicas y documentales privadas, y el actor no identifica las que ofrece ni en uno ni en otro rubro. Así mismo dichas probanzas no reúnen las calidades para ser contempladas como pruebas plenas, ya que únicamente se reconocen como pruebas con valor indiciario, las cuales distan mucho de aquellas que prueban plenamente el hecho que se pretende acreditar.

Por ende y como ya se manifestó y solicitó con fundamento en el artículo 15, inciso a), del Reglamento Para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, ha quedado plenamente probado que es procedente el Desechamiento de la Queja Administrativa interpuesta por el representante suplente de la coalición "Por el Bien de Todos", RENATO ARIAS ARIAS.

Por lo cual es evidente que la ligereza de los hechos aducidos por el actor resultan frívolos, toda vez que intentan inducir al error a esta autoridad electoral, así como de la deficiencia en la aportación de las pruebas que ofrece en su escrito inicial, además no se crea la convicción mínima para dar seguimiento y substanciación a un proceso administrativo con tan raquíticos elementos, por lo cual se solicita sea desechada de plano la queja administrativa presentada por el quejoso.

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En su doble aspecto y en todo lo que beneficie a los intereses del partido que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca los intereses del partido político que represento.

LAS SUPERVENIENTES.- Las que pudieran aparecer con posterioridad en relación con la presente queja administrativa y que beneficiara a los intereses del partido que represento, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos." (sic)

5. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SE/4046/2006 DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA SECRETARÍA EJECUTIVA REMITIÓ EL ESCRITO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS DE DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

6. QUE UNA VEZ TURNADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL ESCRITO DE QUEJA, CON FECHA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE RADICADO EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQYF/2006/055; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

7. MEDIANTE EL PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" SUBSANÓ LA INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MÉRITO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA.

8. HABIÉNDOSE DESAHOGADO POR SU PROPIA NATURALEZA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES, CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS

ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SE PUSO EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL QUEJOSO Y DEL TERCERO INTERESADO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE AL RESPECTO SE HAYA HECHO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

9. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROCEDIÓ A REALIZAR EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO CITADO, LA SECRETARÍA TÉCNICA, PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DE MÉRITO, Y

10.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBO EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO CQYFA/2006/055.

11.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/041/06 DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

I.- ESTE CONSEJO ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL

SEIS. POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. EN LA ESPECIE, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO LO QUE CONSIDERA UNA LESIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICO-ELECTORAL, POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE DISEÑO URBANO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, POR SU INTROMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL ACTOR FUNDA SU AGRAVIO EN LA NOTA PERIODÍSTICA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO "NOVEDADES DE TABASCO" EN LAS PÁGINAS PRINCIPAL Y 16 DE SU EJEMPLAR CIRCULADO EL VIERNES VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, LAS CUALES A LA LETRA DICEN:

NOVEDADES DE TABASCO

Página Principal

"Inviabile ciudad satélite de Ojeda

La propuesta del candidato a la gubernatura del PRD de crear un proyecto vivendístico para quienes ganan menos no es viable, ya que éste es muy costoso

Mario de los Santos

La construcción de ciudades satélites cerca de Villahermosa, es un proyecto muy costoso, que de momento no resulta viable, porque existen todavía por consolidar desarrollos como la zona de Parrilla y Ocuilzapotlán, coincidieron la ingeniero civil Araceli Ramos, del grupo constructor "Gori" y la subdirectora de Diseño Urbano de Invitab, Berenice Segovia Ponce.

Frente a la propuesta del candidato de la coalición Por el Bien de Todos al gobierno estatal, César Raúl Ojeda Zubieta, de crear una ciudad satélite para quienes ganan menos de cuatro salarios mínimos, tanto la profesionista como la funcionaria admitieron que este tipo de proyectos son sumamente costosos. En una reunión con constructores de viviendas, Ojeda prometió impulsar una ciudad satélite cerca de Villahermosa con viviendas de bajo costo.

En ese sentido Araceli Ramos opinó que una ciudad satélite no sería barata, sobre todo para las autoridades estatales y municipales, ya que tendrán primero que absorber los costos de los terrenos que en el municipio del Centro son caros, al igual que llevar los servicios como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, entre otros." (sic)

Página 16

"Irreal la promesa de ciudad satélite de Ojeda

Representantes del Invitab y empresarios del sector constructor afirmaron que en estos momentos es primordial consolidar otros desarrollos como Parrilla y Ocuilzapotlán, además que sería muy costoso empezar un nuevo proyecto

Mario de los Santos

Frente al compromiso hecho por el candidato de la Coalición por el Bien de Todos al gobierno estatal, César Raúl Ojeda Zubleta, con desarrolladores de casa-habitación, en el sentido de impulsar cerca de Villahermosa una ciudad satélite, empresarios del sector de la construcción y autoridades del Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), consideraron inviable el proyecto en estos momentos. Y es que desde el punto de vista de los entrevistados, antes que pensar en nuevos complejos, primeramente hay que consolidar los desarrollos que ya están en proceso de construcción como es la zona de Parrilla y Ocuilzapotlán, lo que llevaría aproximadamente 10 años, además de que los servicios, como el traslado de la luz eléctrica, serían costosos.

La ingeniero civil Arely Ramos, del grupo constructor "Gori", opinó que una ciudad satélite no sería barata, sobre todo para las autoridades estatales y municipales ya que tendrían primero que absorber los costos de los terrenos que en el municipio del Centro son caros, al igual que llevar los servicios como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, entre otras.

Explicó que la posibilidad de crear un pozo de agua profundo para alimentar una ciudad satélite se podría realizar pero a costos muy elevados para el gobierno, de igual manera la energía eléctrica "entre más lejos está la zona urbana, más cuesta llevarla".

También los costos de crear plantas de tratamiento de aguas residuales son sumamente caros, por lo que habría que pensar muy bien cuando se planeen este tipo de crecimiento urbano, porque aunque hay situaciones positivas, también hay que ver las negativas.

Por su parte la subdirectora de Diseño Urbano del Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), Berenice Segovia Ponce, precisó que un nuevo desarrollo costaría una gran cantidad de recursos económicos, reiterando que no sería viable ya que ello conllevaría a que la ciudad creciera sin un proyecto o planeación adecuado.

La especialista explicó que existen varios modelos o alternativas para el crecimiento de la población y uno de ellos precisamente son las ciudades satélites que funcionan sobre todo en el norte del país.

Primero hay que planear

La entrevistada expuso que lo primordial sería hacer una planeación Integral y en prospectiva con una visión a largo plazo, ya que en teoría lo primero que debe contemplarse para una ciudad satélite es que antes de construir cualquier cosa deben haber los servicios públicos básicos, como sucedió cuando se planeó y se construyó Tabasco 2000.

Sin embargo en la actualidad sucede todo lo contrario, ya que primero se dan los asentamientos urbanos y luego llegan los servicios.

Explicó que en caso de Parrilla el agua potable está casi al cien por ciento de la oferta que existe, ya que se ha rebasado el número de asentamientos que se habían contemplado para esa zona del municipio.

Por lo anterior, dijo que además de este servicio se tiene que consolidar los accesos carreteros a la zona, infraestructura escolar, parques, bibliotecas, centros de salud y comerciales, entre otras cosas que la ciudad satélite requerirá en los próximos años.

De igual manera se encuentra la zona de Ocuizapollán y Macultepec, donde hay un crecimiento planeado desde hace muchos años atrás y los dos polos de crecimiento urbano que hasta el momento el gobierno del Estado tiene contemplados.

Villahermosa tiene un "límite" de habitantes

Agregó que "la ciudad de Villahermosa tiene una escala que está proyectada para 500 mil y un millón de habitantes y la idea es no rebasarla y consolidar un sistema de asentamientos satélites que son los de Parrilla y Ocuizapollán", reiteró la entrevistada.

Para la consolidación de estas ciudades se llevará alrededor de 10 años más para pensar en una nueva ciudad satélite, Segovia Ponce dijo que existen varios esquemas, pero en Tabasco y en la zona sureste del país la ciudadanía no está acostumbrada o no tiene la cultura de la coparticipación como sí lo tienen en el norte de la República.

Es decir, la comunidad no sólo exige el o los servicios y equipamientos, sino que participan de muchas formas para hacerlos realidad.

Lo anterior es el análisis de la propuesta populista que hizo el candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, César Raúl Ojeda Zubietta, quien se comprometió con constructores a impulsar cerca de Villahermosa una ciudad satélite donde gestionaría la cancelación de los cobros por interconexión a los servicios municipales y un acuerdo con los notarios y organismos federales para abatir el cobro del 4 por ciento de impuestos.

Por lo anterior, el notario público Carlos Elías Dagdug, sin meterse en colores partidistas, opinó que primero habría que revisar las leyes de Hacienda Municipal y la Territorial, ya que en el caso de la primera es sumamente cara.

El notario explicó que los constructores así como los que van a adquirir una vivienda tienen que pagar diversos impuestos y/o derechos, entre ellos la escrituración de las viviendas, el pago de derecho de certificados de libertad de gravamen, el derecho de valor catastral que expiden los ayuntamientos, el pago al valor de los avalúos que se requieren en la escrituración, los impuestos de traslación de dominio (compra-venta), los derechos de inscripción de la propiedad en el Registro Público después de realizarle la compra-venta, así como el pago por derecho de expedición de testimonio.

Reconoció que si son muchos impuestos los que se pagan para el caso de los desarrollos de vivienda o en su caso las personas que van a escriturar.

En cuanto a la escrituración de casas, consideró que para tener un cobro menor, primero tendría que haber un convenio entre el gobierno del estado y el Colegio de Notarios, si se tratase de viviendas para personas de escasos recursos, ya que actualmente el cobro de un notario se basa en el valor del terreno y la vivienda." (sic)

DEL MATERIAL PROBATORIO ANTES RESEÑADO, LOS QUE SE VALORAN ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTAS PRUEBAS SÓLO HARÁN PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO RESOLUTOR, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LOS HECHOS AFIRMADOS, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ESTO ES, LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO ADQUIEREN UNA FUERZA DEMOSTRATIVA PLENA SI, Y SÓLO SI, LOS CONTENIDOS DE CADA UNO DE ELLOS SE ADMINICULAN NO SÓLO ENTRE SÍ, SINO CON OTROS ELEMENTOS CON UNA FUERZA DEMOSTRATIVA INDEPENDIENTE QUE LOS CORROBOREN, DE TAL MODO QUE LA COHERENCIA RACIONAL QUE GUARDEN ENTRE SÍ GENERE SUFICIENTE CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SÓLO PUEDEN ARROJAR INDICIOS SOBRE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN, PERO PARA CALIFICAR SI SE TRATA DE INDICIOS SIMPLES O DE INDICIOS DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS LO ÚNICO QUE CONSIGNAN SON LOS COMENTARIOS ATRIBUIDOS A LA SUBDIRECTORA DE DISEÑO URBANO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, DONDE PROPIAMENTE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE MÉRITO, SUPUESTAMENTE COMENTÓ

LA INVIABILIDAD DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE DESARROLLO URBANO DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN REFERENCIA AL IMPERATIVO DE CONSOLIDAR PRIMERO OTROS DESARROLLOS URBANOS EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; PRECISIÓN EN LA QUE COINCIDIERON CONFORME A LO CITADO EN LA NOTA PERIODÍSTICA, TANTO LA FUNCIONARIA DENUNCIADA COMO EMPRESARIOS DEL SECTOR CONSTRUCTOR. RAZÓN POR LA CUAL, CUALQUIER INTERPRETACIÓN DEDUCIDA POR LA COALICIÓN QUEJOSA DE ESTE COMENTARIO CON RESPECTO A UNA SUPUESTA DESCALIFICACIÓN Y PERJUICIO A LA COALICIÓN QUEJOSA, SE CONSTITUYE ÚNICAMENTE EN UN JUICIO APRIORÍSTICO DEL IMPETRANTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO ELECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE VERACES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, POR ELLO NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NOTA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MÁS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.

MÁS AÚN, QUE EL ACTOR AL HACER VALER SUS ARGUMENTACIONES PRETENDE ACREDITARLAS OFRECIENDO COMO PRUEBA LA NOTA PERIODÍSTICA PUBLICADA EN EL DIARIO "NOVEDADES DE TABASCO" EN LAS PÁGINAS PRINCIPAL Y 16, DE SU EJEMPLAR CIRCULADO EL VIERNES VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS; QUE CONTRARIO A LO QUE ÉL MANIFIESTA, ÉSTA NO TIENE EL CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA, YA QUE EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA ÚNICAMENTE COMO DOCUMENTALES PÚBLICAS LAS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO 321.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO:

I. SERÁN PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:

A) LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA FORMALMENTE POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LAS QUE CONSTEN ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO;

B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS ORIGINALES O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO O FUNCIONARIOS ELECTORALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

C) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES; Y

D) LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR QUIENES ESTÉN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE EN ELLOS SE CONSIGNEN HECHOS QUE LES CONSTE.

II. SERÁN DOCUMENTALES PRIVADAS TODAS LAS DEMÁS ACTAS O DOCUMENTOS QUE APORTEN LAS PARTES, SIEMPRE QUE RESULTEN PERTINENTES Y RELACIONADAS CON SUS PRETENSIONES.

III. SE CONSIDERAN PRUEBAS TÉCNICAS TODOS AQUELLOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD CREAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR ACERCA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. EN ÉSTOS CASOS, EL OFERENTE DEBERÁ INDICAR CONCRETAMENTE LO QUE

PRETENDE PROBAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA;

IV. SERÁ PRUEBA PERICIAL CONTABLE AQUELLA PRUEBA QUE CONSTE EN DICTAMEN ELABORADO POR CONTADOR PÚBLICO QUE CUENTE CON TÍTULO PROFESIONAL, COMO RESULTADO DEL EXAMEN DE DOCUMENTOS, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES; Y

V. SERÁN PRUEBAS INSTRUMENTALES TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE."

AL CASO SON DE CITARSE LAS TESIS NÚMEROS I.40.T.4 K Y I.4º.T.5 K PUBLICADAS EN LA PÁGINA 541 DEL TOMO II, DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, QUE AL RUBRO Y TEXTO DICEN:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, - GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."

BAJO ESTA TESISURA EL MATERIAL PROBATORIO EN ANÁLISIS NO ES APTO PARA DEMOSTRAR QUE LA SUBDIRECTORA DISEÑO URBANO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, CON SUS DECLARACIONES HAYA INCURRIDO EFECTIVAMENTE EN ALGUNA IRREGULARIDAD, Y MENOS, HUBIERE REALIZADO PROSELITISMO ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO CUAL, NO SE LE PUEDE COLEGIR AL CANDIDATO PRIISTA DE MÉRITO NINGUNA RESPONSABILIDAD COALIGADA Y DADA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO BASTAN LAS SIMPLES AFIRMACIONES DEL ACTOR PARA DEMOSTRAR SU ASERTO, YA QUE ERAN NECESARIAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE TUVIERAN FUERZA PARA CORROBORAR

SU SIMPLE DICHO, PUES INCLUSO, NI EN LA NOTA PERIODÍSTICA OFRECIDA POR EL QUEJOSO, SE APRECIA EVIDENCIA QUE CONSTATE SU PRETENSIÓN, EN RAZÓN DE QUE DE EN DICHA NOTA NO SE DEMUESTRA INDUCCIÓN DE APOYO A INSTITUTO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO, AUNADO A QUE EL ACTOR, NO CORROBORA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ROBUSTEZCAN SU CAUSA DE PEDIR. ASIMISMO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS DOCUMENTALES QUE EL ACTOR ACOMPAÑA EN SU ESCRITO DE QUEJA, SON PRODUCTO DE LA CREACIÓN EDITORIAL COTIDIANA EN LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN, QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL REDACTOR, DE TAL SUERTE QUE AL DICHO DE UNA PERSONA NO SE LE PUEDE CONCEDER POR SÍ SOLA LA PLENITUD DE UNA PROBANZA, Y ÉSTAS RESULTAN INSUFICIENTES, AL NO ENCONTRARSE ADMINICULADOS CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS DISTINTOS, PARA JUSTIFICAR EL HECHO QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR; MENOS SE DEMOSTRÓ QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL, SE HUBIEREN INOBSERVADO EN PERJUICIO DE SU INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE SI NO SE DEMUESTRA QUE ALGUNO DE ESOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN UNA ELECCIÓN ES VULNERADO DE MANERA IMPORTANTE, NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA LEGITIMIDAD DE LOS COMICIOS, PUES NO EXISTE NINGUNA PRUEBA QUE PERMITA PRESUMIR NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA QUE SE REALIZARON ACTOS QUE INFLUYERON EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO; DE AHÍ QUE EL AGRAVIO ES INFUNDADO, PUES PARA AFIRMAR QUE EXISTió PROSELITISMO ELECTORAL POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DISEÑO URBANO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, DEBEN EXISTIR DATOS CONTUNDENTES QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN EN EL QUE RESUELVE, CONVICCIÓN QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DE LA SOLA EXPRESIÓN DEL AGRAVIO, PUES LO MANIFESTADO EN ÉL DEBE PROBARSE. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL AGRAVIO AQUÍ ANALIZADO DEVIENE COMPLETAMENTE INFUNDADO, PUES NO SE DEMUESTRA NI SIQUIERA EN FORMA INDICIARIA LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL

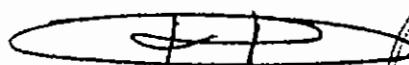
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO CE/2006/040, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS CONSIDERÁNDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESULTA INFUNDADA, Y POR LO TANTO DEBE DESECHARSE DE PLANO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QYFA/2008/055, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", EN CONTRA DE LA SUBDIRECTORA DE DISEÑO URBANO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO; APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL ONCE Y TERMINADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



PROF. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ÍNDICE TEMÁTICO

Contenido	Página
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/047.....	1
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/048.....	42
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/049.....	58
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/050.....	93
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/051.....	123
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/052.....	149
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/053.....	164
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/054.....	195
RESOLUCIÓN DE LA QUEJA NÚMERO QYFA/2006/055.....	242

LA INFORMACIÓN CONTINÚA EN EL ANEXO 2



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.